Justicia Gratuita

VIII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita Abogacía Española-LA LEY

ESTADÍSTICA COMPLETA 2010-2013

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA

www.laley.es

Wolters Kluwer
LA LEY

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

www.abogacia.es

JUSTICIA GRATUITA

VIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita

Estadística completa 2010-2013

Abogacía Española-LA LEY

Jefe de Publicaciones: Mercedes Rey García

Coordinador Editorial: Gloria Hernández Catalán

Diseño de Portada: Raquel Fernández Cestero

Diseño, corrección y maquetación: Innovatext, para Wolters Kluwer España

Edición: Mayo 2014

Edita: LA LEY
Edificio La Ley
C/ Collado Mediano, 9
28230 Las Rozas (Madrid)
Tel.: 902 42 00 10 - Fax: 902 42 00 12
http://www.laley.es

© ABOGACÍA ESPAÑOLA Y WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.

Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización con fines comerciales del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación, sin una consulta profesional previa.

ISBN: 978-84-9020-334-7

Depósito Legal: M-12083-2014

Printed in Spain

Índice

I. Prólogo. Carlos Carnicer Díez 7
Las línea rojas de la Justicia Gratuita 9

II. Presentación. Alberto Larrondo Ilundain 11
En defensa del funcionamiento del Servicio de Justicia Gratuita 13

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013 15
La inversión en Justicia Gratuita baja en 2013 por cuarto año consecutivo 17

3.1. Asistencia Jurídica Gratuita. Datos Generales 21

3.1.1. Importes Certificados Asistencia Jurídica Gratuita. Territorio Español 23
3.1.2. Asuntos por Servicio 24
3.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes 25
3.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos 26
3.1.4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos) 27
3.1.5. Violencia de Género 29
3.1.6. Expedientes 30
3.1.7. Designaciones 31
3.1.8. Abogados 32
3.1.9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema 34
3.1.10. Quejas 35

3.2. Asistencia Jurídica Gratuita por Comunidades Autónomas 37

3.2.1. Territorios con Competencia de Justicia no transferida (Castilla y León, Murcia, Castilla La Mancha, Baleares, Extremadura, Ceuta, Melilla) 39
3.2.2. Cataluña 52
3.2.3. Madrid 62
3.2.4. Andalucía 68
3.2.5. Valencia 77
3.2.6. Canarias 85
3.2.7. Galicia 92
3.2.8. País Vasco 100
3.2.9. Asturias 107
3.2.11. Aragón 114
3.2.11. Navarra 121
3.2.12. Cantabria 128
3.2.13. La Rioja 134

3.3. Evolución de los Importes Certificados 2010-2013 141

3.3.1. Justicia Gratuita en España, evolución 2010-2013 143
3.3.2. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Variación Importes Certificados 2013 VS 2012 144
3.3.3. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Turno de Oficio 145
3.3.4. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Asistencia letrada al detenido 146
3.3.5. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Violencia de Género 147
3.3.6. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Gastos de infraestructura 148

3.4. Evolución del número de Abogados 2010-2013 149

3.4.1. Justicia Gratuita en España, evolución 2007-2012 151
3.4.2. Evolución Censo Abogados Ejercientes Residentes 2010-2013 151
3.4.3. Evolución Abogados adscritos al servicio del Turno de Oficio 152
3.4.4. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido 153

3.5. Inversión en Asistencia Jurídica por población. Inversión por Ciudadano 155
3.6. Cambios metodológicos..... 159

IV. La Justicia Gratuita en 2013. Encuesta de Metroscopia a los Abogados que ejercen la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio . 163
Análisis. Amplio rechazo de la abogacía a la reforma de la Justicia Gratuita..... 165
Cuestionario y resultados globales de la encuesta 167

V. Informe sobre el proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Alegaciones presentadas por el Consejo General de la Abogacía Española..... 171

VI. Informe sobre la Aplicación del expediente Electrónico de Justicia Gratuita..... 197

VII. La Justicia Gratuita en los medios de comunicación..... 205
De los impagos al recorte de derechos, el incumplimiento de la Ley de Tasas y otras amenazas..... 207

VIII. Recomendaciones de los Expertos. Conclusiones 215

IX. Análisis de cumplimiento de las recomendaciones de años anteriores 221

X. Epílogo. Francisco Javier Lara Peláez..... 227
Enmiendas y propuestas para un servicio de justicia gratuita de calidad en beneficio del ciudadano..... 229

XI. Anexo..... 233
Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado en Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014..... 235
Carta de Derechos y Deberes del ciudadano ante la Justicia Gratuita..... 269

© LA LEY

I. Prólogo

Las línea rojas de la Justicia Gratuita

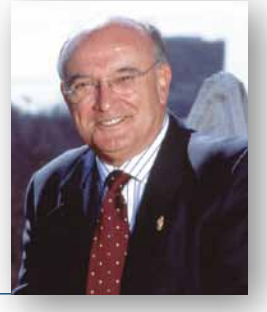

CARLOS CARNICER DÍEZ
Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

No es difícil explicar lo que es y lo que no es, lo que hace y lo que representa el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio que prestan los 83 Colegios de Abogados de España. No hace falta mucha literatura, sólo datos. Este VIII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita que elaboran el Consejo General de la Abogacía Española y la editorial LA LEY está lleno datos y de razones, de argumentos y de propuestas.

No se gasta más, se gasta menos. Desde 2010 el gasto social en Justicia Gratuita —yo prefiero llamarlo «inversión en paz social» porque es exactamente eso— ha disminuido año tras año. De 266 millones en 2009 a 223 en 2013. Y eso, a pesar de que, por decisiones gubernamentales y parlamentarias han aumentado los colectivos que pueden beneficiarse de la Justicia Gratuita. En algunos casos, hay que decirlo, de manera injusta. A los ciudadanos españoles mantener el modélico sistema de Asistencia Jurídica Gratuita que desarrollan más de 42.000 abogados 24 horas al día, 365 días al año les cuesta menos de 5 euros al año. Y les cuesta menos hoy que hace cinco años, aunque han aumentado los asuntos y los beneficiarios y no se ha bajado ni un ápice la calidad del servicio que reciben las personas que lo demandan. Más allá de los asuntos, de las demandas, de los problemas, están los seres humanos.

Hay abogados que no cobran por su trabajo y otros que cobran tarde o que cobran cada vez menos. Los baremos que cobran los abogados por atender una asistencia letrada al detenido en la madrugada de un sábado o un domingo han bajado en algunos casos hasta un 40 por ciento. El recorte en el gasto se hace desde años a costa exclusivamente de los abogados. Aunque las Administraciones públicas están obligadas a pagar todas las facturas a un máximo de treinta días —y lo hacen a una media de entre 60 y 120 días— hay Administraciones que pagan el Turno de Oficio con más de un año de retraso y son los Colegios de Abogados los que tienen que hacer gravosos acuerdos con los bancos para poder adelantar ese dinero. Y, como he dicho, si se deniega el beneficio de Justicia Gratuita cuando el abogado ya ha realizado su trabajo, el abogado no cobra. Como si no hubiera trabajado. Es injusto, muy injusto.

No baja la calidad, no hay apenas quejas, no hay abusos significativos. Muchos Colegios de Abogados disponen de Formularios de Control de calidad que cumplimentan los usuarios del Servicio. Además, permanentemente, bien a través del Informe Anual de este Observatorio de Justicia Gratuita, bien en los Barómetros de Opinión que realiza periódicamente el propio Consejo, se analiza su valoración por los usuarios y también por los abogados. Curiosamente, son más exigentes los abogados que los usuarios. Pero si quieren un instrumento absolutamente externo de valoración, ajeno a la Abogacía, tenemos la Memoria del Defensor del Pueblo. En la de 2013, las quejas sobre la Justicia son el tercer capítulo más importante después de la función y empleo públicos y la actividad económica. Incluso el segundo, si le sumamos las que están contabilizadas en capítulos como Registro Civil, tráfico y seguridad vial o ciudadanía y seguridad pública. En total son entre 2.200 y 4.000 quejas más o menos. Son más que por la sanidad,

la política social, la seguridad social, la vivienda, la educación o el urbanismo. A los ciudadanos les preocupa la mala calidad de la Justicia. Al parecer, más que a los políticos.

¿Saben cuántas quejas ha habido por la prestación del servicio público de Justicia Gratuita? Sólo 65, tres más que el año anterior.

Pero, además, más del 90 por ciento de las solicitudes de Justicia Gratuita que presentan los Colegios, se confirman por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, lo que viene a confirmar que no resultan ciertos los excesivos abusos o intentos de abusos por parte de ciudadanos con los que se pretende justificar el proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Sí hay un modelo que funciona. Y que lo hace de forma eficiente. La puesta en marcha por la Abogacía, a costa de las cuotas de los colegiados, del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita agiliza la tramitación y evita molestias, desplazamientos y pérdida de tiempo a los ciudadanos y a los funcionarios. Y, sobre todo, hace mucho más difícil el fraude. En 2013 se han atenido por este procedimiento las demandas de 525.000 ciudadanos. Es decir, uno de cada dos expedientes de Justicia Gratuita se ha tramitado por el procedimiento electrónico. Seguramente es el único expediente electrónico en la Justicia española que funciona como debe. Pero, además, la satisfacción de los usuarios es alta y la organización y coordinación por los Colegios, muy eficiente. El modelo de justicia gratuita español, con sus defectos, es altamente valorado en Europa y en otros lugares del mundo y no crea problemas. Los soluciona.

No se ha recaudado más y no se ha dedicado el dinero de las tasas a la Justicia Gratuita. Habría que preguntarse por qué se quiere recaudar más si el servicio de Justicia Gratuita cuesta menos cada año desde 2010. Pero incluso olvidando eso, contra la promesa del ministro de Justicia, la recaudación por las injustas y desproporcionadas tasas judiciales -149 millones de pesetas en 2013, menos de la mitad de los cálculos del Ministerio, que eran de 306 millones- ni han ido a la Justicia Gratuita ni han servido para financiar mejor el servicio.

Sí han influido las tasas y se han recortado los derechos. Las tasas tenían una clara vocación disuasoria y recaudatoria. Y la han satisfecho. Miles y miles de ciudadanos, que apenas superan los 1.000 euros mensuales de salario, han visto obstaculizado o totalmente impedido el acceso a la Justicia y la tutela Judicial efectiva. Ese déficit democrático debe ser considerado como un grave déficit del Estado de Derecho.

No hay criterios comunes. La Abogacía viene denunciando desde hace años, lo reitera éste, que no hay criterios comunes en la aplicación de las normas por parte de las distintas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y que eso provoca graves diferencias para los ciudadanos según donde residan. La unificación de esos criterios es absolutamente necesaria.

Sí hay voluntad por la Abogacía de diálogo y de mejorar el sistema. La Abogacía manifiesta su permanente voluntad de diálogo para mejorar el modelo de Justicia Gratuita y denuncia la escasez de diálogo en la preparación del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que se encuentra ya en el Parlamento. La reciente constitución —en el pasado mes de abril— de una Comisión Mixta Ministerio de Justicia-Consejo General de la Abogacía Española, tras una entrevista entre el ministro y el presidente de la Abogacía, abre una puerta a la esperanza. Pero las esperanzas sólo son positivas si se concretan en realidades.

Pero se avizoran rayas rojas que la Abogacía Española no está dispuesta a traspasar: si lo que se avecina es hacer más complejo y burocrático el funcionamiento del modelo, originando costes innecesarios, y arruinar la actual organización territorial cercana al justiciable; si no se garantiza la financiación pública a cargo del Estado y se consolidan las tasas; si se reducen aún más los honorarios y, sobre todo, si no se reconoce y respeta permanentemente la labor de los abogados de oficio; si se continua sospechando permanentemente de los ciudadanos en lugar de perseguir y aplicar sanciones sólo a los que abusan; si se pretende arrojar a los ciudadanos del uso de un derecho y de un servicio fundamentales para los más desfavorecidos.

© LA LEY

II. Presentación

En defensa del funcionamiento del Servicio de Justicia Gratuita

ALBERTO LARRONDO ILUNDAIN
Director General de LA LEY

Un año más ponemos a disposición de la comunidad jurídica el Informe de la Justicia Gratuita correspondiente a los datos de 2013. Con ello hacemos un servicio a esa comunidad de profesionales y a la sociedad en general, al dar a conocer los datos y las cifras del gasto de Justicia Gratuita, ver la comparación con los años anteriores y la evolución decreciente de su coste, lo que permite valorar si el funcionamiento de este servicio público gestionado por los colegios profesionales y prestado por los abogados independientes es eficaz, rentable. Creo rotundamente que la respuesta es sí. Basta pensar que el coste medio del expediente tramitado es de 125,48 euros y que la inversión promedio de cada ciudadano español en el sostenimiento de la Justicia Gratuita es de 4,72 euros. La gestión que los colegios hacen del sistema es económicamente eficaz y de calidad, de hecho el 90% de los expedientes que tramitan son posteriormente ratificados por las Administraciones Públicas.

Que la Justicia Gratuita haya venido funcionando eficazmente, no significa que no sea necesaria una reforma, como en muchas otras de nuestras instituciones, necesitadas de una actualización a la realidad social. La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, cumple este año su mayoría de edad y al pasar esta barrera, se plantea una reforma integral de la misma, concretado en el momento de escribir estas líneas en el PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Como observador interesado, he leído y analizado el proyecto y creo que plantea los principales cambios, referidos a cuestiones conceptuales, demasiado condicionado por cuestiones coyunturales, ligadas a la actual situación de crisis económica y a la consiguiente dificultad presupuestaria, lo que produce un resultado frustrante a juicio de muchos de los expertos y técnicos en la materia.

Elevarse por encima de la situación económica actual para definir la naturaleza, el concepto y los límites, del derecho de justicia gratuita es garantizar una definición justa y congruente y una distribución equitativa de los recursos, al margen de que éstos hoy sean escasos. Por el contrario, la regulación de un derecho fundamental, como es el de la asistencia jurídica gratuita sólo con mentalidad economicista, condicionará su futuro más allá de la crisis económica.

Buen ejemplo de ese excesivo condicionamiento económico es la vinculación que el Proyecto de ley hace entre la Justicia Gratuita y la Ley de Tasas, ligando la financiación de un servicio público imprescindible a la supervivencia de una norma cuestionada constitucionalmente y a la suficiencia recaudatoria de la misma.

La eliminación de la obligación de que el letrado que presta el Servicio de Justicia Gratuita tenga despacho abierto en la sede del colegio en el que presta ese servicio, parece una trasposición de las normas liberalizadoras iniciadas con la llamada Ley Omnibus, que pretende un incremento de la libre competencia entre profesionales. No parece que esta previsión normativa tenga en cuenta el interés del justiciable, que no elige,

sino que se le designa un abogado de oficio, que podría tener su despacho a mucho kilómetros de distancia de la sede del tribunal en el que se debate la cuestión, haciendo más difícil la fluida relación abogado-cliente. Caben pocas dudas de que si el beneficiario de Justicia Gratuita eligiera libremente, con seguridad no optaría por un abogado alejado de su domicilio. Surge por tanto la duda de si se está protegiendo el interés del ciudadano o se está reproduciendo mecánicamente una filosofía de estímulo a la competencia sin pensar en el justiciable.

Conceptualmente la Justicia Gratuita es un servicio público que cubre la asistencia de abogado y procurador de quien no tiene recursos económicos suficientes. Partiendo de esa premisa que da sentido y congruencia a toda la regulación, parece poco razonable la novedad del Proyecto que incluye a personas físicas y jurídicas que no tienen esa dificultad económica. Parece más bien un sistema para eximir a esas personas y colectivos del pago de las cuestionadas tasas judiciales. Esta nueva regulación abre la puerta a cuestionar un posible trato discriminatorio ¿por qué se amplia a estos beneficiarios y no a otros? y ¿cómo se asumirá el coste generado por estos nuevos beneficiarios? ¿qué efecto tendrá sobre la viabilidad económica del Servicio de Justicia Gratuita?

La carga burocrática para los Colegios de abogados se incrementa y se sigue manteniendo la doble tramitación de los expedientes, cuando la experiencia confirma la ratificación de por parte de las Administraciones de la mayoría de ellos. ¿No sería más razonable el ahorro de esos costes de tramitación y su sustitución por inspecciones y controles mediante muestreos estadísticos?

Se obliga a los Colegios profesionales a recopilar periódicamente los datos que resulten necesarios sobre el servicio prestado y sus beneficiarios teniendo en cuenta la perspectiva de género y la variable de sexo. Esa información incluirá, en todo caso, los datos identificativos de los abogados y procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales. Pudiera despertar cierta suspicacia este mecanismo, al asimilarse a un control de la calidad del trabajo de los abogados, de todo punto imposible con el simple dato de estimación o desestimación, ¡todos sabemos que una sentencia desestimatoria o parcialmente estimatoria puede ser un enorme éxito profesional¡

La desconfianza hacia el ciudadano, por su parte, hace presumir que más de tres solicitudes de designación de abogado de oficio, salvo en el ámbito penal, pueden ser fraudulentas.

En fin, que la lectura del Proyecto deja una sensación de falta de consenso y de negociación y de desconfianza en la elaboración de la norma. En beneficio de todos sería deseable que en la tramitación parlamentaria de la futura ley se subsanaran estos defectos y por ello mejora el texto que en el futuro próximo regulará la prestación de este servicio fundamental para medir la calidad democrática de una sociedad y la eficacia de su Administración de Justicia.

© LA LEY

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

La inversión en Justicia Gratuita baja en 2013 por cuarto año consecutivo

Por cuarto año consecutivo se han reducido los costes de Justicia Gratuita, con una bajada de más del 16% desde 2009 (cuando la inversión fue de 266,6 millones de euros) hasta 2013 (con un gasto de 223,5 millones). Esta rebaja ha sido a costa de recortar año tras año las indemnizaciones que perciben los abogados adscritos al Turno de Oficio.

La inversión total que las Administraciones Públicas han destinado en 2013 a la gestión de la Asistencia Jurídica Gratuita en España ha bajado casi un 4%. El año pasado, el importe destinado a este servicio público tan fundamental en época de crisis económica para los ciudadanos fue de 223,5 millones de euros. Esta cifra supone una importante reducción con respecto a las inversiones en 2012, cuando alcanzaron el importe de 232,3 millones de euros y un descenso del 8,7%. En 2011 (254,5 millones), la rebaja fue de casi el 1% con respecto a 2010, año que contó con una inversión de 256,6 millones y una bajada de cerca del 4% con respecto al 2009, último año de alzas, con un importe de 266,6 millones de euros.

La reducción de gastos en 2013 ha sido una constante entre las comunidades autónomas con mayor inversión en Justicia Gratuita. En Andalucía el descenso ha sido del 12,3%, Canarias ha bajado el 6,7% y Madrid también ha sufrido una reducción notable. Por su parte, Cataluña ha tenido un leve incremento del 1% y Valencia ha subido el 4,7%, aunque hay que tener en cuenta que la reducción en 2012 fue del 40% por la fortísima rebaja que realizó la Administración autonómica en los baremos de los abogados del Turno de Oficio.

En términos globales, los importes de Asistencia Jurídica Gratuita han disminuido fundamentalmente por la reducción de los baremos en territorios con las competencias de Justicia transferidas. La media de rebaja de las indemnizaciones que perciben los abogados del Turno de Oficio está entre el 5 y el 10%.

Como dato significativo hay que reseñar que la inversión por ciudadano en Asistencia Jurídica Gratuita es de 4,72 euros por año, mientras que la retribución media al abogado por expediente ronda los 125 euros, también descendiendo año tras año.

La mayor parte de la inversión, en el turno de oficio (67%)

El Turno de Oficio acapara la mayor parte de la inversión en el Servicio de Justicia Gratuita con el 67,3% del gasto total, alcanzando los 150,1 millones de euros. El Servicio de Asistencia Letrada al Detenido ocupa el segundo lugar con unas certificaciones durante 2013 que alcanzan los 44,7 millones de euros (20%), seguidos del de Violencia de Género, que con el 3,3% del total invertido alcanza los 7,3 millones de euros.

Los Colegios de Abogados han percibido en concepto de compensación por los Gastos de Infraestructura para financiar la gestión del Servicio de Justicia Gratuita el 9,5% del total de la inversión (21 millones de euros).

Dentro del Servicio de Turno de Oficio, hay que destacar que la Penal es la jurisdicción que cuenta con mayor inversión, acaparando con 87,8 millones de euros el 58,5% del total de este

Servicio. A continuación se encuentran la Jurisdicción Civil, que alcanza el 28,2% del total del Turno de Oficio, Contencioso-Administrativa (más del 4%) y Social con el 2,4%.

En relación al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, casi el 75% corresponde al Servicio de Guardia (con una inversión de 33,4 millones de euros) y el restante 25% corresponde a la Asistencia Individualizada, con un coste de 11 millones de euros. Por asuntos, el Servicio de Guardia atendió en 2013 el 73% de las peticiones (487.000) y la Asistencia Individualizada casi el 27%, con 179.000 asuntos.

Cataluña, comunidad con mayor inversión en Justicia Gratuita

Cataluña vuelve a ser la comunidad autónoma con mayor inversión en Justicia Gratuita con 54,1 millones de euros, el 24% del total de importes certificados en 2013 en todo el territorio nacional. A continuación se encuentra Andalucía con 36,7 millones de euros (16,4% del total) que supera, al igual que en 2012, a la Comunidad de Madrid, con 31,3 millones (14% del total). Valencia y Canarias son las comunidades autónomas que ocupan los siguientes puestos con 17,4 y 15,6 millones respectivamente.

Las tres comunidades autónomas con mayor inversión en Justicia Gratuita (Cataluña, Andalucía y Madrid) acaparan más del 55% del total del gasto a nivel nacional.

Sigue aumentando el número de abogados adscritos al Turno de Oficio y a Justicia Gratuita

Casi 42.500 abogados estaban suscritos a 31 de diciembre de 2013 al Servicio de Turno de Oficio y Justicia Gratuita, lo que representa un aumento del 8,7% con respecto a los letrados adscritos en 2012 (39.000). Más de 34.600 abogados realizan su labor en la Asistencia Letrada al Detenido y 17.532 se encuentran adscritos a Violencia de Género.

Teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2013, los diferentes Colegios de Abogados tenían censados a 135.000 letrados ejercientes, el 31,5% de estos profesionales jurídicos se encuentra adscrito al Servicio de Turno de Oficio.

El porcentaje de mujeres adscritas al Turno de Oficio es del 46% (19.700 abogadas), en Asistencia Letrada al Detenido alcanza el 47%, con más de 16.000 abogadas, mientras que en Violencia de Género el número de mujeres, con un 53% del total y 9.300 letradas, supera al de hombres.

Las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita superan las 951.000

El número de solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita recibidas en los Colegios de Abogados procedentes del ciudadano o tramitados a través del juzgado ascendió a 951.000 en 2013, lo que supone un incremento superior al 18% de las solicitudes recibidas en 2012, que fueron 800.000.

Tras los análisis pertinentes de estas solicitudes por los Colegios de Abogados, se remitieron a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (organismos dependientes de las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia o del Ministerio de Justicia) más de 813.000 expedientes, de los que se ratifican una media del 88,4%.

Comunidades como Andalucía, Cataluña, Navarra, Extremadura o Canarias tuvieron una media superior al 93% en la ratificación de los expedientes remitidos a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

La imposición de tasas judiciales ha provocado que cada vez más ciudadanos soliciten la Asistencia Jurídica Gratuita en los conflictos con las Administraciones Públicas. Los asuntos atendidos por el Turno de Oficio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se incrementaron en 2013 un 54% con respecto al año anterior, mientras que en Civil el aumento fue del 16%; en lo Social, del 13%, y la subida en Penal fue del 10%. Es significativo el incremento en Contencioso-Administrativo teniendo en cuenta que el

© LA LEY

Consejo General del Poder Judicial ha calculado que el descenso de asuntos tramitados en 2013 en esta jurisdicción fue del 15,5 %.

Expediente electrónico: 525.000 Beneficiarios

La utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita continúa su incremento, ya que casi 525.000 ciudadanos aprovecharon en 2013 las ventajas que ofrece esta herramienta tecnológica, lo que supone un 41,12% más que el año anterior. En 2012, fueron más de 371.000 las personas que utilizaron este servicio, mientras que en 2011 lo usaron 250.000 solicitantes de Justicia Gratuita.

Por comunidades autónomas, la que más expedientes electrónicos generó en 2013 fue Valencia, con 91.044 solicitantes; seguida de Madrid, que se incorporó el año pasado a este sistema tecnológico con 87.145, Andalucía, con 86.317, y Cataluña, en la que 70.268 personas solicitaron este servicio a través de las entidades colegiales.

Galicia, Canarias, y Murcia estuvieron por encima de los 22.000 expedientes y Baleares, Aragón, Extremadura, Castilla-La Mancha y Castilla y León superaron los 13.000.

Los asuntos atendidos aumentan hasta 1.770.000

En 2013 fueron atendidos por los Colegios de Abogados más de 1.770.000 asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita. Hay que tener en cuenta que cada una de las más de 813.000 solicitudes de ciudadanos tramitadas por los Colegios de Abogados han podido dar lugar a varios asuntos debido a la presentación de recursos, incidentes procesales, generación de nuevos procedimientos… que conllevan un derecho de cobro por el abogado.

Por servicios, cabe destacar los más de 1.046.000 asuntos pertenecientes al Turno de Oficio, casi el 59% del total de asuntos tramitados, mientras que 667.000 corresponden al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido (37,6% del total). Por su parte, el Servicio de Violencia de Género dio lugar a más de 61.000 asuntos, que corresponden al 3,5 % del total tramitado.

Andalucía continúa siendo la comunidad autónoma que más asuntos de Justicia Gratuita ha tramitado con más de 396.000 expedientes que representan el 23% del total de gestionados a nivel estatal. A continuación se encuentra Cataluña con más de 321.000 asuntos que superan el 18% del total.

En 2013, el número total de quejas fue de 5.347, de las que 3.794 fueron archivadas y se tramitaron 266 expedientes sancionadores a letrados del Turno de Oficio, lo que supone que de un total de 42.500 abogados adscritos al Servicio de Justicia Gratuita sólo el 0,6% ha sido expedientado.

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

1. Asistencia Jurídica Gratuita. Datos Generales

3.1.1. Importes Certificados Asistencia Jurídica Gratuita. Territorio Español

	TURNO DE OFICIO		ASISTENCIA LETRADA		VIOLENCIA DE GÉNERO		GASTOS INFRAESTRUCTURA		Total	
CATALUÑA	39.346.264	26,2%	10.950.349	24,4%	1.395.514	19,1%	2.432.752	11,4%	54.124.879	24,2%
MADRID	23.248.395	15,5%	3.719.485	8,3%	918.232	12,6%	3.475.709	16,3%	31.361.820	14,0%
ANDALUCÍA	24.327.520	16,2%	7.441.678	16,6%	999.149	13,7%	3.947.568	18,6%	36.715.914	16,4%
VALENCIA	12.270.343	8,2%	3.123.219	7,0%	318.630	4,4%	1.737.885	8,2%	17.450.077	7,8%
CANARIAS	9.338.400	6,2%	4.801.226	10,7%	298.058	4,1%	1.190.007	5,6%	15.627.691	7,0%
GALICIA	6.826.089	4,5%	2.148.657	4,8%	169.916	2,3%	666.256	3,1%	9.810.918	4,4%
PAÍIS VASCO	6.485.635	4,3%	3.415.761	7,6%	686.343	9,4%	1.070.386	5,0%	11.658.126	5,2%
CASTILLA Y LEÓN	4.744.126	3,2%	1.469.752	3,3%	449.204	6,2%	1.120.530	5,3%	7.783.611	3,5%
MURCIA	3.917.565	2,6%	974.288	2,2%	179.775	2,5%	796.530	3,7%	5.868.158	2,6%
C.-LA MANCHA	4.219.717	2,8%	1.424.136	3,2%	437.679	6,0%	832.440	3,9%	6.913.972	3,1%
ASTURIAS	3.157.792	2,1%	981.394	2,2%	366.404	5,0%	465.715	2,2%	4.971.305	2,2%
BALEARES	2.979.942	2,0%	923.424	2,1%	184.444	2,5%	725.400	3,4%	4.813.211	2,2%
ARAGÓN	1.868.164	1,2%	916.233	2,0%	336.451	4,6%	642.832	3,0%	3.763.681	1,7%
EXTREMADURA	2.432.992	1,6%	678.511	1,5%	254.956	3,5%	495.840	2,3%	3.862.299	1,7%
NAVARRA	1.411.749	0,9%	662.526	1,5%	132.996	1,8%	355.967	1,7%	2.563.238	1,1%
CANTABRIA	1.224.926	0,8%	294.138	0,7%	62.950	0,9%	236.040	1,1%	1.818.053	0,8%
CEUTA	834.283	0,6%	344.674	0,8%	11.590	0,2%	163.380	0,8%	1.353.926	0,6%
MELILLA	998.122	0,7%	304.959	0,7%	55.367	0,8%	251.220	1,2%	1.609.668	0,7%
RIOJA	542.682	0,4%	213.601	0,5%	42.070	0,6%	136.290	0,6%	934.643	0,4%
COMÚN CONSEJO				0,0%			528.809	2,5%	528.809	0,2%
TOTAL	**150.174.708**		**44.788.011**		**7.299.727**		**21.271.556**		**223.534.001**	
	67,2%		20,0%		3,3%		9,5%			

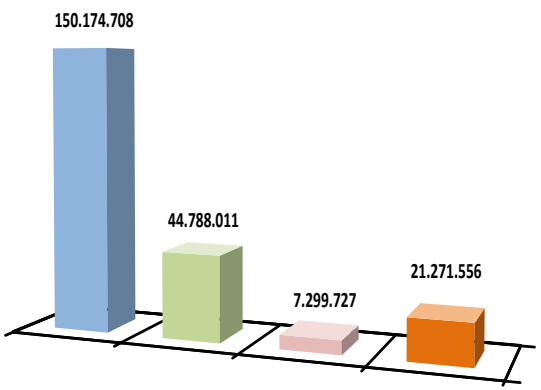

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

3.1.2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO		ASISTENCIA LETRADA		VIOLENCIA DE GÉNERO		TOTAL	
CATALUÑA	192.786	18,4%	114.581	17,2%	10.268	16,7%	317.635	17,9%
MADRID	159.033	15,2%	84.129	12,6%	7.687	12,5%	250.849	14,1%
ANDALUCÍA	218.622	20,9%	173.595	26,0%	9.851	16,1%	402.068	22,7%
VALENCIA	157.632	15,1%	87.387	13,1%	2.170	3,5%	247.189	13,9%
CANARIAS	55.957	5,3%	28.667	4,3%	1.547	2,5%	86.171	4,9%
GALICIA	29.217	2,8%	20.829	3,1%	1.940	3,2%	51.986	2,9%
PAÍS VASCO	20.355	1,9%	22.895	3,4%	3.508	5,7%	46.758	2,6%
CASTILLA Y LEÓN	42.159	4,0%	20.653	3,1%	6.343	10,3%	69.155	3,9%
MURCIA	28.237	2,7%	19.599	2,9%	2.670	4,4%	50.506	2,8%
CASTILLA-LA MANCHA	31.752	3,0%	24.475	3,7%	6.443	10,5%	62.670	3,5%
ASTURIAS	14.843	1,4%	10.089	1,5%	874	1,4%	25.806	1,5%
BALEARES	24.287	2,3%	18.855	2,8%	1.901	3,1%	45.043	2,5%
ARAGÓN	11.986	1,1%	9.904	1,5%	1.089	1,8%	22.979	1,3%
EXTREMADURA	20.760	2,0%	9.419	1,4%	1.106	1,8%	31.285	1,8%
NAVARRA	7.717	0,7%	8.029	1,2%	1.500	2,4%	17.246	1,0%
CANTABRIA	10.263	1,0%	3.958	0,6%	944	1,5%	15.165	0,9%
CEUTA	6.452	0,6%	3.552	0,5%	162	0,3%	10.166	0,6%
MELILLA	9.915	0,9%	3.391	0,5%	638	1,0%	13.944	0,8%
RIOJA	4.186	0,4%	3.169	0,5%	700	1,1%	8.055	0,5%
TOTAL	**1.046.159**		**667.176**		**61.341**		**1.774.676**	
	58,9%		37,6%		3,5%			

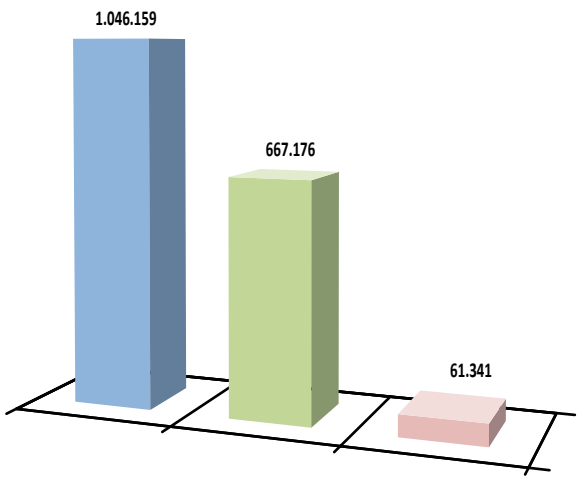

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género

© LA LEY

3.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
CATALUÑA	22.195.945	13.147.861	763.971	1.285.845	1.952.642	39.346.264
MADRID	15.978.496	4.188.227	2.292.386	789.286	0	23.248.395
ANDALUCÍA	15.000.089	6.368.660	580.301	234.532	2.143.938	24.327.520
VALENCIA	5.564.997	4.402.645	178.662	329.547	1.794.493	12.270.343
CANARIAS	4.292.564	3.664.549	97.499	114.634	1.169.155	9.338.400
GALICIA	3.858.428	2.050.454	98.772	194.261	624.175	6.826.089
PAÍIS VASCO	3.607.291	2.089.127	687.076	58.375	43.766	6.485.635
CASTILLA Y LEÓN	3.131.900	955.102	163.938	133.743	359.444	4.744.126
MURCIA	2.686.711	844.737	170.041	39.703	176.373	3.917.565
CASTILLA-LA MANCHA	2.485.836	1.218.930	165.636	82.972	266.343	4.219.717
ASTURIAS	1.590.970	691.086	41.355	40.300	794.081	3.157.792
BALEARES	2.144.064	616.788	67.625	69.101	82.365	2.979.942
ARAGÓN	1.184.438	327.553	105.808	56.938	193.427	1.868.164
EXTREMADURA	1.515.076	676.196	58.991	47.424	135.305	2.432.992
NAVARRA	460.081	496.345	40.213	26.969	388.141	1.411.749
CANTABRIA	805.012	389.140	16.314	14.461	0	1.224.926
CEUTA	606.897	52.546	133.097	511	41.231	834.283
MELILLA	406.375	40.857	409.342	2.765	138.783	998.122
RIOJA	346.924	116.215	27.054	15.720	36.770	542.682
TOTAL	**87.862.093**	**42.337.017**	**6.098.081**	**3.537.086**	**10.340.431**	**150.174.708**
	58,5%	28,2%	4,1%	2,4%	6,9%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

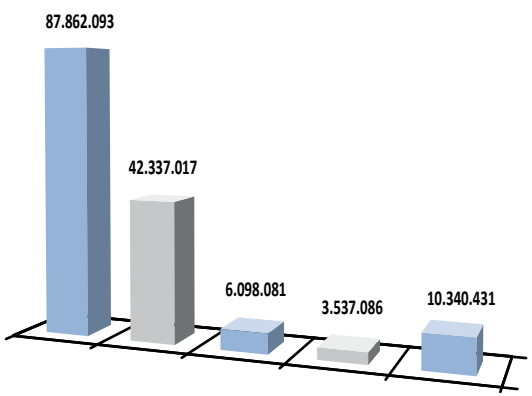

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

3.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
CATALUÑA	120.672	41.720	8.741	6.143	15.510	192.786
MADRID	103.708	27.114	19.291	8.920	0	159.033
ANDALUCÍA	132.316	49.297	7.828	2.686	26.495	218.622
VALENCIA	53.156	33.583	2.061	1.509	67.323	157.632
CANARIAS	23.981	20.736	482	817	9.941	55.957
GALICIA	15.692	8.196	428	770	4.131	29.217
PAÍIS VASCO	12.146	5.004	2.845	281	79	20.355
CASTILLA Y LEÓN	24.421	9.168	1.678	1.622	5.270	42.159
MURCIA	15.347	7.742	2.005	512	2.631	28.237
CASTILLA-LA MANCHA	15.198	10.460	1.506	940	3.648	31.752
ASTURIAS	7.561	3.481	292	262	3.247	14.843
BALEARES	14.876	6.377	788	938	1.308	24.287
ARAGÓN	6.677	2.124	723	501	1.961	11.986
EXTREMADURA	10.862	6.896	521	619	1.862	20.760
NAVARRA	2.062	2.667	231	184	2.573	7.717
CANTABRIA	5.692	4.237	137	197	0	10.263
CEUTA	3.625	577	1.501	6	743	6.452
MELILLA	2.406	444	4.645	42	2.378	9.915
RIOJA	2.097	1.099	279	182	529	4.186
TOTAL	572.495	240.922	55.982	27.131	149.629	1.046.159
	54,7%	23,0%	5,4%	2,6%	14,3%	

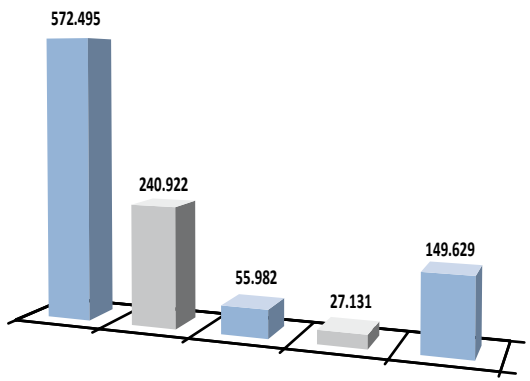

Incremento Nº de Asuntos Turno de Oficio respecto año anterior

Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
10%	16%	54%	13%	– 20%	7%

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

Penal · Civil · Contencioso-Administrativo · Social · Otros

© LA LEY

3.1.4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	Tipo de Sistema			IMPORTES			ASUNTOS			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de Guardia
	Mixto	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
CATALUÑA	100%	0%	0%	7.549.648	3.400.700	10.950.349	65.672	48.909	114.581	49.159
MADRID	33%	67%	0%	3.636.403	83.082	3.719.485	82.967	1.162	84.129	28.515
ANDALUCÍA	9%	91%	0%	7.429.511	12.167	7.441.678	161.428	12.167	173.595	36.811
VALENCIA	38%	25%	38%	2.268.403	854.816	3.123.219	58.498	28.889	87.387	51.085
CANARIAS	50%	0%	50%	3.780.685	1.020.541	4.801.226	18.852	9.815	28.667	8.547
GALICIA	14%	0%	86%	84.134	2.064.523	2.148.657	0	20.829	20.829	2.569
PAÍIS VASCO	0%	100%	0%	3.415.761	0	3.415.761	22.895	0	22.895	8.295
CASTILLA Y LEÓN	67%	11%	22%	898.741	571.010	1.469.752	11.152	9.501	20.653	9.492
MURCIA	100%	0%	0%	351.051	623.237	974.288	9.229	10.370	19.599	3.565
CASTILLA-LA MANCHA	50%	0%	50%	241.608	1.182.528	1.424.136	4.799	19.676	24.475	2.964
ASTURIAS	100%	0%	0%	471.318	510.076	981.394	5.046	5.043	10.089	4.745
BALEARES	0%	100%	0%	923.424	0	923.424	18.855	0	18.855	9.297
ARAGÓN	67%	33%	0%	759.353	156.880	916.233	7.885	2.019	9.904	6.727
EXTREMADURA	100%	0%	0%	457.824	220.687	678.511	5.747	3.672	9.419	4.708
NAVARRA	25%	0%	75%	423.958	238.568	662.526	5.336	2.693	8.029	4.109
CANTABRIA	100%	0%	0%	95.668	198.469	294.138	1.426	2.532	3.958	1.460
CEUTA	100%	0%	0%	333.435	11.239	344.674	3.365	187	3.552	2.920
MELILLA	100%	0%	0%	266.976	37.983	304.959	2.759	632	3.391	2.238
RIOJA	100%	0%	0%	90.096	123.506	213.601	1.622	1.547	3.169	1.198
TOTAL	**61%**	**22%**	**17%**	**33.477.998**	**11.310.012**	**44.788.011**	**487.533**	**179.643**	**667.176**	**238.404**
				74,7%	25,3%		73,1%	26,9%		

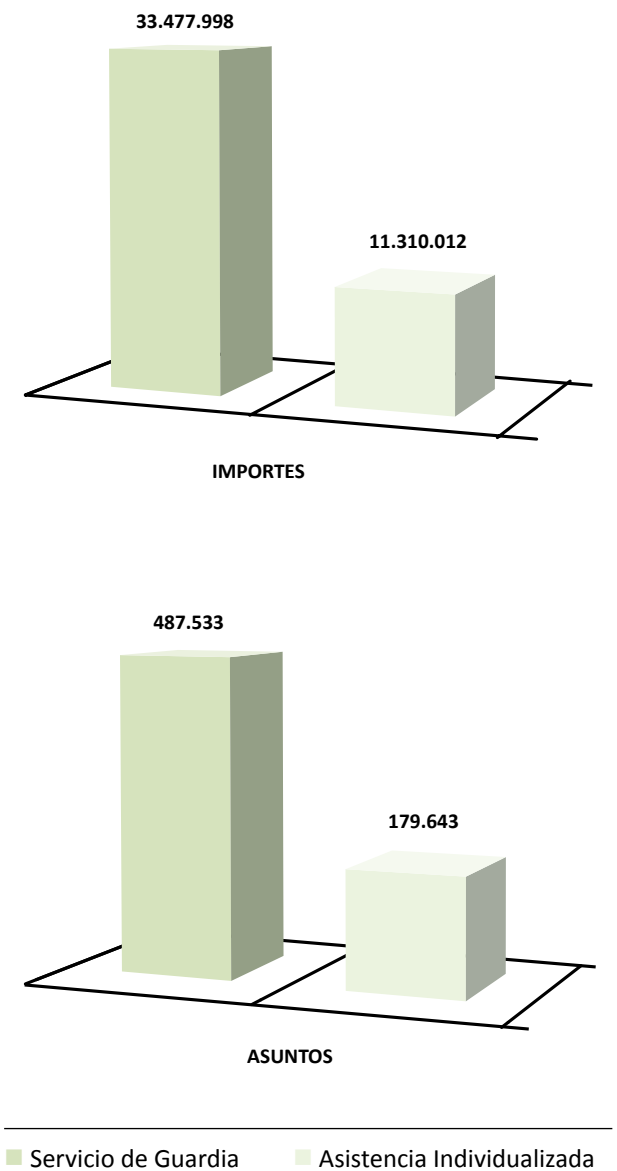
33.477.998
11.310.012
IMPORTES
487.533
179.643
ASUNTOS
Servicio de Guardia
Asistencia Individualizada

© LA LEY

3.1.5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
CATALUÑA	10.440	8%	1.395.514	3%	10.268	3%	1.662.242	4%	11.518	6%
MADRID	11.427	10%	918.232	3%	7.687	3%	2.582.454	11%	15.940	10%
ANDALUCÍA	8.363	5%	999.149	3%	9.851	2%	834.635	3%	5.962	3%
VALENCIA	7.732	7%	318.630	2%	2.170	1%	436.710	4%	7.189	5%
CANARIAS	1.551	4%	298.058	2%	1.547	2%	26.483	0%	98	0%
GALICIA	567	2%	169.916	2%	1.940	4%	364.383	5%	2.158	7%
PAÍIS VASCO	2.392	13%	686.343	6%	3.508	8%	511.730	8%	1.696	8%
CASTILLA Y LEÓN	3.584	11%	449.204	6%	6.343	9%	402.740	8%	4.357	10%
MURCIA	2.275	9%	179.775	3%	2.670	5%	359.715	9%	2.179	8%
CASTILLA-LA MANCHA	595	2%	437.679	6%	6.443	10%	143.551	3%	762	2%
ASTURIAS	884	6%	366.404	7%	874	3%	77.037	2%	462	3%
BALEARES	2.054	8%	184.444	4%	1.901	4%	276.676	9%	2.268	9%
ARAGÓN	659	5%	336.451	9%	1.089	5%	116.602	6%	824	7%
EXTREMADURA	1.013	6%	254.956	7%	1.106	4%	200.273	8%	1.355	7%
NAVARRA	419	5%	132.996	5%	1.500	9%	67.700	5%	274	4%
CANTABRIA	343	6%	62.950	3%	944	6%	71.325	6%	476	5%
CEUTA	13	0%	11.590	1%	162	2%	11.590	1%	64	1%
MELILLA	181	2%	55.367	3%	638	5%	55.367	6%	638	6%
RIOJA	1.737	40%	42.070	5%	700	9%	245.192	45%	1.626	39%
TOTAL	**56.229**	**7%**	**7.299.727**	**3%**	**61.341**	**3%**	**8.446.405**	**6%**	**59.846**	**6%**

Nota: Los datos sobre designaciones y turno de oficio son enstimativos ya que un 87% de los Colegios ha podido contabilizar y facilitar la información solicitada.

3.1.6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013

	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
CATALUÑA	203.297	27.838	163.813	76.431	64.295	93,3%
MADRID	127.519	12.553	102.637	78.690	0	81,7%
ANDALUCÍA	193.326	55.393	175.140	111.190	27.977	95,0%
VALENCIA	114.700	17.330	101.897	75.495	8.027	87,4%
CANARIAS	37.167	18.921	28.487	14.739	13.331	96,1%
GALICIA	50.767	5.051	45.079	29.606	0	84,3%
PAÍIS VASCO	19.014	1.011	18.018	16.444	0	88,9%
CASTILLA Y LEÓN	37.400	12.684	32.598	21.561	0	91,2%
MURCIA	28.579	5.114	20.900	725	14.547	90,3%
CASTILLA-LA MANCHA	22.159	6.287	26.258	18.469	0	85,0%
ASTURIAS	18.001	1.641	15.844	11.011	0	85,9%
BALEARES	25.901	6.974	21.275	17.417	0	90,0%
ARAGÓN	18.568	2.630	13.611	12.096	0	91,5%
EXTREMADURA	18.374	2.619	15.396	9.235	0	93,5%
NAVARRA	9.063	2.920	8.714	8.467	0	94,2%
CANTABRIA	8.186	318	7.868	6.188	0	78,7%
CEUTA	5.543	5.446	5.446	5.433	0	87,0%
MELILLA	9.229	2.398	6.504	2.672	8.374	90,0%
RIOJA	4.302	4.302	3.938	3.017	0	76,0%
TOTAL	**951.095**	**191.430**	**813.423**	**518.886**	**136.551**	**88,4%**

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).
B. Expedientes en trámite en el Colegio (Iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año)
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2013 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.(Independientemente del año de inicio)

© LA LEY

3.1.7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.- Adm.	Social	Total Designaciones
CATALUÑA	61.705	48.228	4.351	9.050	123.334
MADRID	78.476	24.031	9.581	5.132	117.220
ANDALUCÍA	104.751	53.279	6.344	2.913	167.287
VALENCIA	65.312	35.402	3.206	2.638	106.558
CANARIAS	9.789	19.249	669	10.329	40.036
GALICIA	8.008	13.818	820	1.313	23.959
PAÍIS VASCO	9.454	5.954	2.057	354	17.819
CASTILLA Y LEÓN	18.535	10.818	1.139	1.395	31.887
MURCIA	16.912	7.634	1.161	447	26.154
CASTILLA-LA MANCHA	16.158	7.444	1.092	1.186	25.880
ASTURIAS	9.227	4.764	378	323	14.692
BALEARES	18.189	5.650	91	741	24.671
ARAGÓN	8.483	3.119	1.055	491	13.148
EXTREMADURA	9.494	7.029	608	510	17.641
NAVARRA	4.404	3.521	493	384	8.802
CANTABRIA	2.349	2.804	108	126	5.387
CEUTA	4.578	704	471	1	5.754
MELILLA	2.816	362	4.920	30	8.128
RIOJA	2.517	1.269	283	224	4.293
TOTAL	**451.157**	**255.079**	**38.827**	**37.587**	**782.650**
	57,6%	32,6%	5,0%	4,8%	

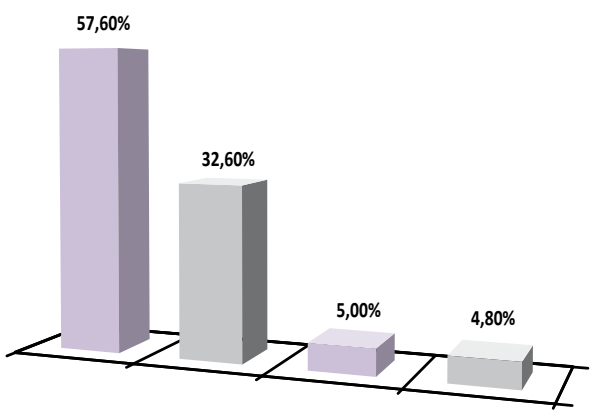

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social

3.1.8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
CATALUÑA	21.478	8.304	4.281	52%	4.024	48%	5.541	2.879	52%	2.663	48%	2.875	1.349	47%	1.526	53%
MADRID	35.580	5.574	2.924	52%	2.650	48%	4.566	2.371	52%	2.195	48%	2.471	1.120	45%	1.351	55%
ANDALUCÍA	21.533	8.415	4.867	58%	3.548	42%	7.450	4.219	57%	3.231	43%	3.558	1.712	48%	1.846	52%
VALENCIA	12.966	3.606	1.850	51%	1.756	49%	3.062	1.543	50%	1.519	50%	1.151	536	47%	615	53%
CANARIAS	5.165	2.008	1.038	52%	970	48%	1.770	930	53%	840	47%	1.182	581	49%	601	51%
GALICIA	6.672	3.172	1.576	50%	1.596	50%	2.621	1.277	49%	1.344	51%	1.536	668	43%	868	57%
PAÍS VASCO	5.660	2.369	1.317	56%	1.052	44%	1.940	1.067	55%	873	45%	820	374	46%	446	54%
CASTILLA Y LEÓN	4.898	1.979	1.144	58%	835	42%	1.708	994	58%	714	42%	855	443	52%	412	48%
MURCIA	3.934	1.268	699	55%	569	45%	1.131	626	55%	505	45%	708	344	49%	364	51%
CASTILLA-LA MANCHA	3.190	1.030	558	54%	472	46%	855	464	54%	391	46%	545	279	51%	266	49%
ASTURIAS	2.936	1.283	634	49%	649	51%	1.153	569	49%	584	51%	592	234	40%	358	60%
BALEARES	2.664	692	389	56%	303	44%	566	318	56%	248	44%	131	43	33%	88	67%
ARAGÓN	2.989	827	416	50%	411	50%	685	341	50%	344	50%	291	118	41%	173	59%
EXTREMADURA	1.724	789	496	63%	293	37%	626	396	63%	230	37%	350	197	56%	153	44%
NAVARRA	1.337	277	144	52%	133	48%	237	127	54%	110	46%	93	52	56%	41	44%
CANTABRIA	1.205	493	227	46%	266	54%	366	162	44%	204	56%	121	42	35%	79	65%
CEUTA	262	109	57	52%	52	48%	109	57	52%	52	48%	109	57	52%	52	48%
MELILLA	190	78	40	51%	38	49%	78	40	51%	38	49%	57	28	49%	29	51%
RIOJA	633	217	114	53%	103	47%	173	90	52%	83	48%	87	40	46%	47	54%
TOTAL	**135.016**	**42.490**	**22.771**	**54%**	**19.720**	**46%**	**34.637**	**18.470**	**53%**	**16.168**	**47%**	**17.532**	**8.217**	**47%**	**9.315**	**53%**

© LA LEY

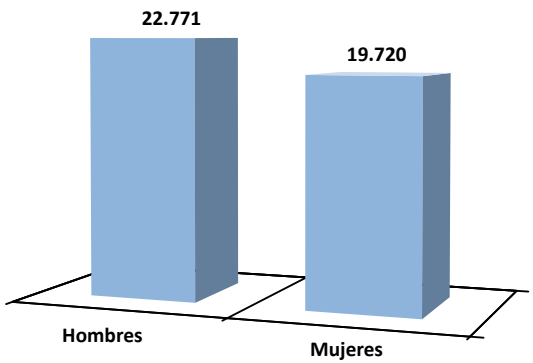

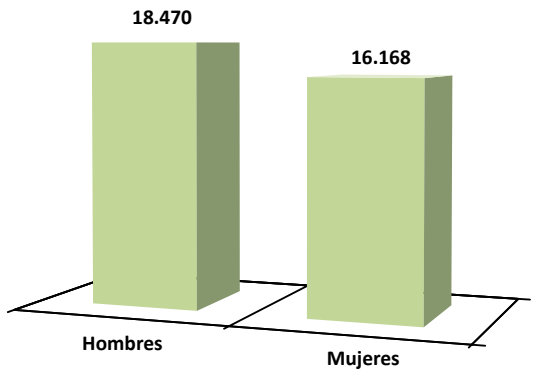

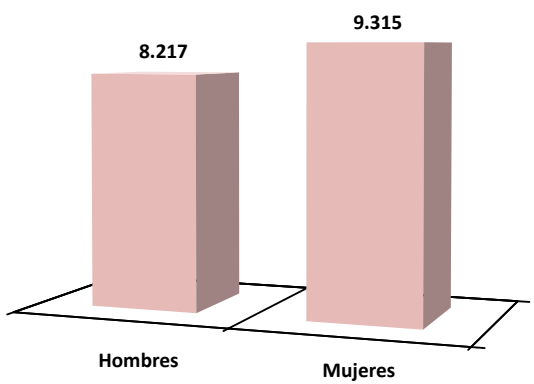

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

3.1.9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
CATALUÑA	5.200	3.978	1.275	1.518	5.082	1.611	4.971	2.551	2.408
MADRID	2.634	1.808	921	457	4.597	641	4.136	796	1.263
ANDALUCÍA	7.366	7.074	3.819	4.071	7.502	623	7.443	2.760	2.773
VALENCIA	3.066	2.465	636	464	2.214	917	3.026	731	770
CANARIAS	1.771	1.835	718	631	1.632	1.772	1.768	1.198	1.409
GALICIA	2.611	2.826	1.556	1.451	856	2.143	2.621	734	1.223
PAÍS VASCO	2.088	2.049	1.218	1.139	1.756	0	1.938	609	769
CASTILLA Y LEÓN	1.581	1.229	727	655	1.331	584	1.540	314	500
MURCIA	1.182	1.019	847	463	1.090	871	953	464	497
C.-LA MANCHA	916	893	508	474	357	535	851	412	504
ASTURIAS	947	1.005	712	624	941	525	326	0	0
BALEARES	1.484	1.298	85	104	548	184	550	146	34
ARAGÓN	705	711	467	300	623	274	683	292	253
EXTREMADURA	624	701	215	167	388	357	624	275	295
NAVARRA	357	312	132	46	168	123	382	57	87
CANTABRIA	353	391	34	30	227	329	345	118	74
CEUTA	109	109	109	109	109	109	109	109	109
MELILLA	95	100	92	88	95	95	95	92	95
RIOJA	293	173	211	89	145	172	173	0	0
TOTAL	**33.382**	**29.976**	**14.282**	**12.880**	**29.661**	**11.865**	**32.534**	**11.658**	**13.063**

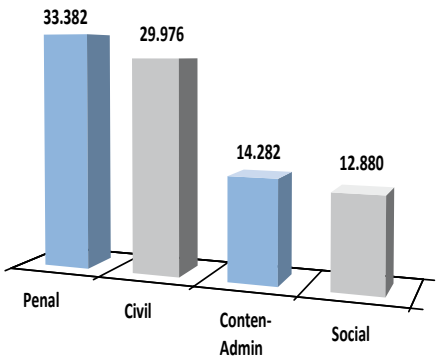

TURNO DE OFICIO

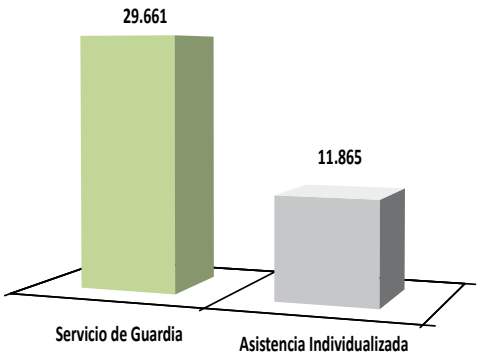

ASISTENCIA LETRADA

Turno de Oficio Asistencia Letrada

© LA LEY

3.1.10. Quejas

	Total Número de Quejas	Otros	Archivadas	Expedientes sancionados
CATALUÑA	1.303	322	939	42
MADRID	916	7	872	37
ANDALUCÍA	572	208	360	4
VALENCIA	717	146	563	8
CANARIAS	363	119	232	12
GALICIA	252	112	137	3
PAÍS VASCO	139	2	126	11
CASTILLA Y LEÓN	153	66	72	15
MURCIA	158	33	23	102
CASTILLA-LA MANCHA	107	74	28	5
ASTURIAS	115	59	55	1
BALEARES	159	51	104	4
ARAGÓN	162	54	102	6
EXTREMADURA	43	19	22	2
NAVARRA	71	7	59	5
CANTABRIA	47	0	42	5
CEUTA	31	5	23	3
MELILLA	2	0	2	0
RIOJA	37	3	33	1
TOTAL	**5.347**	**1.287**	**3.794**	**266**

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

2. Asistencia Jurídica Gratuita por Comunidades Autónomas

3.2.1. Territorios con Competencia de Justicia no transferida (Castilla y León, Murcia, Castilla La Mancha, Baleares, Extremadura, Ceuta, Melilla)

1. Importes Certificados por Servicio.

COLEGIOS	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Ávila	184.264	128.314	28.353	68.880	409.811
Burgos	945.586	203.859	113.801	216.270	1.479.516
León	716.765	234.120	85.110	238.050	1.274.045
Palencia	260.120	116.895	39.851	61.110	477.976
Salamanca	656.534	164.410	50.388	148.230	1.019.561
Segovia	475.983	225.411	22.319	61.950	785.663
Soria	172.483	76.688	23.005	32.340	304.515
Valladolid	1.017.504	218.980	59.030	206.730	1.502.244
Zamora	314.887	101.076	27.347	86.970	530.280
CASTILLA Y LEÓN	4.744.126	1.469.752	449.204	1.120.530	7.783.611
Albacete	1.323.595	240.761	73.883	135.360	1.773.598
Ciudad Real	1.270.896	306.967	118.455	333.930	2.030.247
Cuenca	360.161	109.502	87.746	35.010	592.419
Guadalajara	426.677	304.376	50.939	103.830	885.822
Talavera de la Reina	244.795	140.695	35.034	34.350	454.873
Toledo	593.594	321.836	71.623	189.960	1.177.012
CASTILLA-LA MANCHA	4.219.717	1.424.136	437.679	832.440	6.913.972
Cartagena	900.941	125.753	44.920	121.800	1.193.414
Lorca	523.246	96.341	44.477	48.750	712.814
Murcia	2.493.378	752.194	90.379	625.980	3.961.930
MURCIA	3.917.565	974.288	179.775	796.530	5.868.158
Cáceres	775.646	295.620	102.418	182.220	1.355.903
Badajoz	1.657.346	382.891	152.538	313.620	2.506.395
EXTREMADURA	2.432.992	678.511	254.956	495.840	3.862.299
Illes Balears	2.979.942	923.424	184.444	725.400	4.813.211
BALEARES	2.979.942	923.424	184.444	725.400	4.813.211
Ceuta	834.283	344.674	11.590	163.380	1.353.926
CEUTA	834.283	344.674	11.590	163.380	1.353.926
Melilla	998.122	304.959	55.367	251.220	1.609.668
MELILLA	998.122	304.959	55.367	251.220	1.609.668
COMÚN CONSEJO				528.809	528.809
TOTAL	20.126.748	6.119.744	1.573.014	4.914.149	32.733.655
% SOBRE EL TOTAL	61,5%	18,7%	4,8%	15,0%	
ÓRGANOS CENTRALES (Ver C. Madrid)	1.705.050,37	109.050,00		213.000,00	2.027.100,37
TOTAL NO TRANSFERIDOS	21.831.798	6.228.794	1.573.014	5.127.149	34.760.755

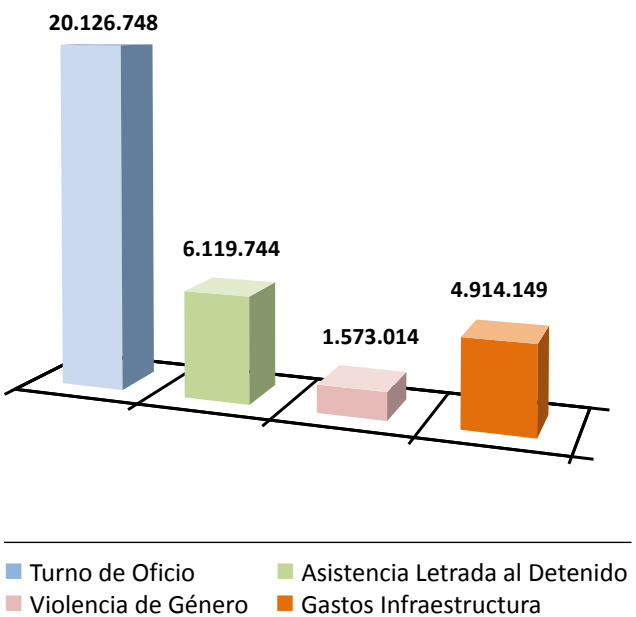

2. Asuntos por Servicio

COLEGIOS	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Ávila	1.156	2.135	428	3.719
Burgos	7.914	2.535	1.683	12.132
León	5.357	3.274	1.136	9.767
Palencia	2.057	1.945	584	4.586
Salamanca	5.312	2.000	730	8.042
Segovia	3.841	1.370	73	5.284
Soria	1.083	1.276	374	2.733
Valladolid	11.842	4.425	896	17.163
Zamora	3.597	1.693	439	5.729
CASTILLA Y LEÓN	42.159	20.653	6.343	69.155
Albacete	9.926	5.551	1.095	16.572
Ciudad Real	10.266	4.951	1.786	17.003
Cuenca	3.290	1.822	1.460	6.572
Guadalajara	2.659	4.455	754	7.868
Talavera de la Reina	1.890	2.341	368	4.599
Toledo	3.721	5.355	980	10.056
CASTILLA-LA MANCHA	31.752	24.475	6.443	62.670
Cartagena	7.000	4.811	730	12.541
Lorca	2.768	1.603	477	4.848
Murcia	18.469	13.185	1.463	33.117
MURCIA	28.237	19.599	2.670	50.506
Cáceres	6.799	4.181	429	11.409
Badajoz	13.961	5.238	677	19.876
EXTREMADURA	20.760	9.419	1.106	31.285
Illes Balears	24.287	18.855	1.901	45.043
BALEARES	24.287	18.855	1.901	45.043
Ceuta	6.452	3.552	162	10.166
CEUTA	6.452	3.552	162	10.166
Melilla	9.915	3.391	638	13.944
MELILLA	9.915	3.391	638	13.944
TOTAL	163.562	99.944	19.263	282.769
% SOBRE EL TOTAL	57,8%	35,3%	6,8%	
ÓRGANOS CENTRALES (Ver C. Madrid)	11.411	1.417	0	12.828
TOTAL NO TRANSFERIDOS	174.973	101.361	19.263	295.597

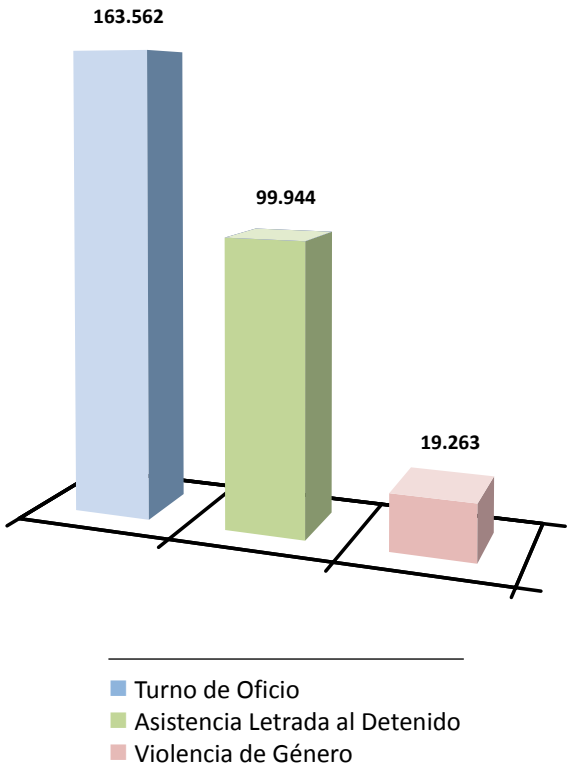

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Ávila	622	312	34	27	161	1.156
Burgos	4.774	1.717	114	324	985	7.914
León	2.759	1.598	181	166	653	5.357
Palencia	1.134	440	126	44	313	2.057
Salamanca	2.861	1.143	372	166	770	5.312
Segovia	2.143	843	101	221	533	3.841
Soria	653	201	37	65	127	1.083
Valladolid	7.675	1.860	630	458	1.219	11.842
Zamora	1.800	1.054	83	151	509	3.597
CASTILLA Y LEÓN	24.421	9.168	1.678	1.622	5.270	42.159
Albacete	4.335	3.673	552	387	979	9.926
Ciudad Real	4.901	3.279	507	260	1.319	10.266
Cuenca	1.818	782	57	162	471	3.290
Guadalajara	1.201	1.001	90	45	322	2.659
Talavera de la Reina	871	733	109	30	147	1.890
Toledo	2.072	992	191	56	410	3.721
CASTILLA-LAMANCHA	15.198	10.460	1.506	940	3.648	31.752
Cartagena	3.778	2.246	185	187	604	7.000
Lorca	1.974	698	56	0	40	2.768
Murcia	9.595	4.798	1.764	325	1.987	18.469
MURCIA	15.347	7.742	2.005	512	2.631	28.237
Cáceres	3.582	1.979	238	251	749	6.799
Badajoz	7.280	4.917	283	368	1.113	13.961
EXTREMADURA	10.862	6.896	521	619	1.862	20.760
Illes Balears	14.876	6.377	788	938	1.308	24.287
BALEARES	14.876	6.377	788	938	1.308	24.287
Ceuta	3.625	577	1.501	6	743	6.452
CEUTA	3.625	577	1.501	6	743	6.452
Melilla	2.406	444	4.645	42	2.378	9.915
MELILLA	2.406	444	4.645	42	2.378	9.915
TOTAL	86.735	41.664	12.644	4.679	17.840	163.562
ÓRGANOS CENTRALES	7.438	424	3.304	245	0	11.411
TOTAL NO TRANSFERIDOS	94.173	42.088	15.948	4.924	17.840	174.973

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

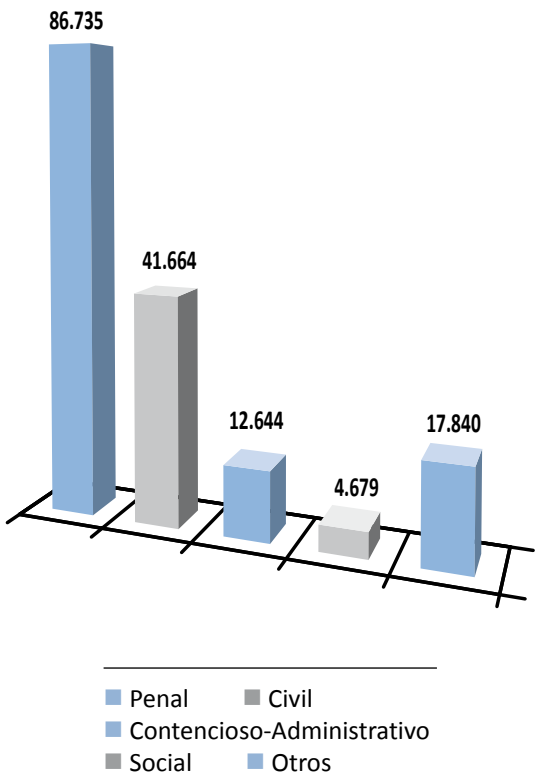

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

COLEGIOS	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Ávila	622	312	34	27	161	1.156
Burgos	4.774	1.717	114	324	985	7.914
León	2.759	1.598	181	166	653	5.357
Palencia	1.134	440	126	44	313	2.057
Salamanca	2.861	1.143	372	166	770	5.312
Segovia	2.143	843	101	221	533	3.841
Soria	653	201	37	65	127	1.083
Valladolid	7.675	1.860	630	458	1.219	11.842
Zamora	1.800	1.054	83	151	509	3.597
CASTILLA Y LEÓN	24.421	9.168	1.678	1.622	5.270	42.159
Albacete	4.335	3.673	552	387	979	9.926
Ciudad Real	4.901	3.279	507	260	1.319	10.266
Cuenca	1.818	782	57	162	471	3.290
Guadalajara	1.201	1.001	90	45	322	2.659
Talavera de la Reina	871	733	109	30	147	1.890
Toledo	2.072	992	191	56	410	3.721
CASTILLA-LA MANCHA	15.198	10.460	1.506	940	3.648	31.752
Cartagena	3.778	2.246	185	187	604	7.000
Lorca	1.974	698	56	0	40	2.768
Murcia	9.595	4.798	1.764	325	1.987	18.469
MURCIA	15.347	7.742	2.005	512	2.631	28.237
Cáceres	3.582	1.979	238	251	749	6.799
Badajoz	7.280	4.917	283	368	1.113	13.961
EXTREMADURA	10.862	6.896	521	619	1.862	20.760
Illes Balears	14.876	6.377	788	938	1.308	24.287
BALEARES	14.876	6.377	788	938	1.308	24.287
Ceuta	3.625	577	1.501	6	743	6.452
CEUTA	3.625	577	1.501	6	743	6.452
Melilla	2.406	444	4.645	42	2.378	9.915
MELILLA	2.406	444	4.645	42	2.378	9.915
TOTAL	86.735	41.664	12.644	4.679	17.840	163.562
ÓRGANOS CENTRALES	7.438	424	3.304	245	0	11.411
TOTAL NO TRANSFERIDOS	94.173	42.088	15.948	4.924	17.840	174.973

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

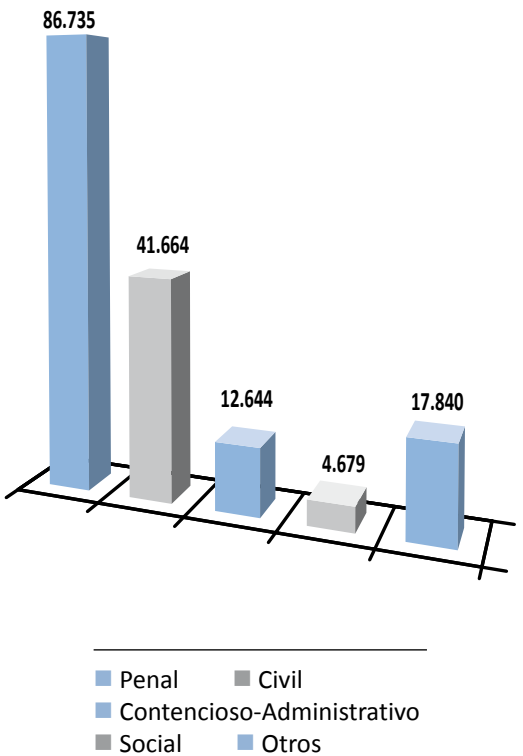

© LA LEY

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Ávila	0	128.314	128.314	0	2.135	2.135	0
Burgos	127.232	76.628	203.859	1.260	1.275	2.535	1.460
León	190.848	43.272	234.120	2.554	720	3.274	2.190
Palencia	0	116.895	116.895	0	1.945	1.945	365
Salamanca	134.961	29.449	164.410	1.510	490	2.000	1.513
Segovia	225.411	0	225.411	1.370	0	1.370	1.974
Soria	12.441	64.247	76.688	207	1.069	1.276	207
Valladolid	144.396	74.584	218.980	3.184	1.241	4.425	1.418
Zamora	63.454	37.623	101.076	1.067	626	1.693	365
CASTILLA Y LEÓN	898.741	571.010	1.469.752	11.152	9.501	20.653	9.492
Albacete	111.546	129.215	240.761	3.401	2.150	5.551	1.825
Ciudad Real	88.383	218.584	306.967	1.314	3.637	4.951	774
Cuenca	0	109.502	109.502	0	1.822	1.822	0
Guadalajara	41.679	262.697	304.376	84	4.371	4.455	365
Talavera de la Reina	0	140.695	140.695	0	2.341	2.341	0
Toledo	0	321.836	321.836	0	5.355	5.355	0
CASTILLA-LA MANCHA	241.608	1.182.528	1.424.136	4.799	19.676	24.475	2.964
Cartagena	116.197	9.556	125.753	4.652	159	4.811	1.172
Lorca	21.937	74.404	96.341	365	1.238	1.603	365
Murcia	212.916	539.277	752.194	4.212	8.973	13.185	2.028
MURCIA	351.051	623.237	974.288	9.229	10.370	19.599	3.565
Cáceres	204.268	91.352	295.620	2.661	1.520	4.181	1.948
Badajoz	253.556	129.335	382.891	3.086	2.152	5.238	2.760
EXTREMADURA	457.824	220.687	678.511	5.747	3.672	9.419	4.708
Illes Balears	923.424	0	923.424	18.855	0	18.855	9.297
BALEARES	923.424	0	923.424	18.855	0	18.855	9.297
Ceuta	333.435	11.239	344.674	3.365	187	3.552	2.920
CEUTA	333.435	11.239	344.674	3.365	187	3.552	2.920
Melilla	266.976	37.983	304.959	2.759	632	3.391	2.238
MELILLA	266.976	37.983	304.959	2.759	632	3.391	2.238
TOTAL	3.473.059	2.646.684	6.119.744	55.906	44.038	99.944	35.184
	56,8%	43,2%		55,9%	44,1%		
ÓRGANOS CENTRALES	109.050	0	109.050	1.417	0	1.417	727
TOTAL NO TRANSFERIDOS	3.582.109	2.646.684	6.228.794	57.323	44.038	101.361	35.911

* Nª de días por letrado de guardia

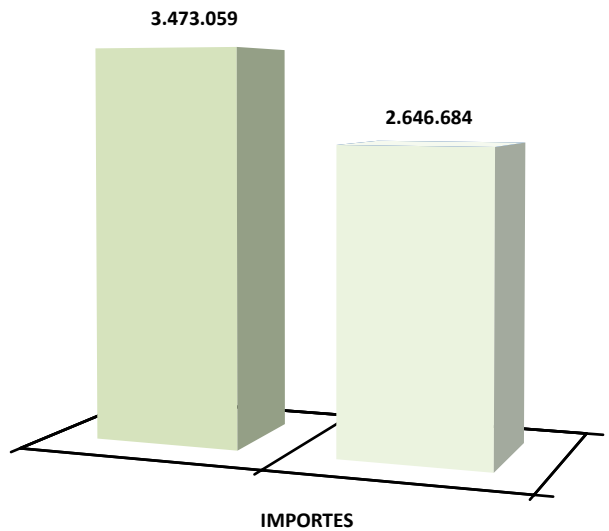

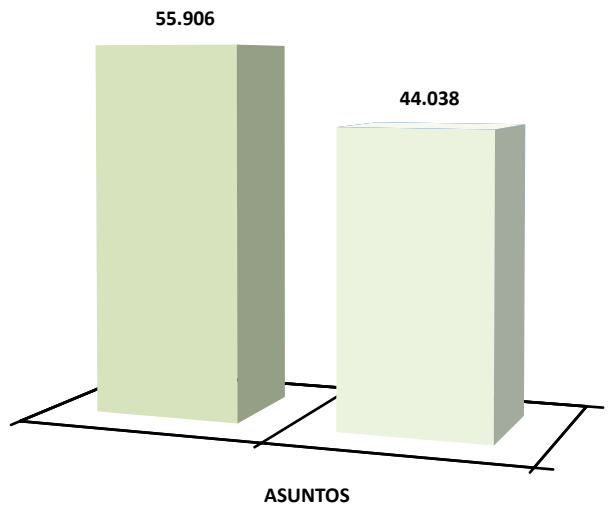

Servicio de Guardia Asistencia Individualizada

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Ávila	161	8%	28.353	7%	428	12%	0	0%	0	0%
Burgos	375	6%	113.801	8%	1.683	14%	60	0%	1	0%
León	0	0%	85.110	7%	1.136	12%	0	0%	0	0%
Palencia	0	0%	39.851	8%	584	13%	16.230	6%	181	9%
Salamanca	185	6%	50.388	5%	730	9%	35.911	5%	267	5%
Segovia	1.835	62%	22.319	3%	73	1%	350.539	74%	2.550	66%
Soria	163	12%	23.005	8%	374	14%	0	0%	0	0%
Valladolid	750	11%	59.030	4%	896	5%	0	0%	1.358	11%
Zamora	115	5%	27.347	5%	439	8%	0	0%	0	0%
CASTILLA Y LEÓN	3.584	11%	449.204	6%	6.343	9%	402.740	8%	4.357	10%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Albacete	0	0%	73.883	4%	1.095	7%	24.300	2%	270	3%
Ciudad Real	486	4%	118.455	6%	1.786	11%	78.061	6%	430	4%
Cuenca	0	0%	87.746	15%	1.460	22%	0	0%	0	0%
Guadalajara	81	2%	50.939	6%	754	10%	7.449	2%	51	2%
Talavera de la Reina	28	3%	35.034	8%	368	8%	33.741	14%	11	1%
Toledo	0		71.623	6%	980	10%	0	0%	0	0%
CASTILLA-LA MANCHA	595	10%	437.679	44%	6.443	67%	143.551	3%	762	2%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Cartagena	713	13%	44.920	4%	730	6%	44.920	5%	0	0%
Lorca	0	0%	44.477	6%	477	10%	0	0%	0	0%
Murcia	1.562	8%	90.379	2%	1.463	4%	314.795	13%	2.179	12%
MURCIA	2.275	9%	179.775	3%	2.670	5%	359.715	9%	2.179	8%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Cáceres	409	9%	102.418	8%	429	4%	62.790	8%	631	9%
Badajoz	604	5%	152.538	6%	677	3%	137.483	8%	724	5%
EXTREMADURA	1.013	6%	254.956	7%	1.106	4%	200.273	8%	1.355	7%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
BALEARES	2.054	8%	184.444	4%	1.901	4%	276.676	9%	2.268	9%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
CEUTA	13	0%	11.590	1%	162	2%	11.590	1%	64	1%
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
MELILLA	181	2%	55.367	3%	638	5%	55.367	6%	638	6%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Ávila	2.709	0	1.729	0	0	90%
Burgos	4.728	4.728	7.209	7.209	0	90%
León	7.944	9	7.935	7.935	0	100%
Palencia	2.299	171	2.039	0	0	95%
Salamanca	5.834	5.064	546	510	0	93%
Segovia	2.820	2.680	2.265	2.144	0	95%
Soria	1.086	0	1.086	918	0	85%
Valladolid	7.061	12	6.890	0	0	75%
Zamora	2.919	20	2.899	2.845	0	98%
CASTILLA Y LEÓN	37.400	12.684	32.598	21.561	0	91%
Albacete	4.512	0	4.512	4.512	0	100%
Ciudad Real	11.637	1.552	9.788	10.286	0	93%
Cuenca	1.327	52	1.167	1.119	0	96%
Guadalajara	3.530	3.530	3.499	2.552	0	71%
Talavera de la Reina	1.153	1.153	960	0	0	75%
Toledo	0	0	6.332	0	0	75%
CASTILLA-LA MANCHA	22.159	6.287	26.258	18.469	0	85%
Cartagena	5.388	1.328	4.060	13	0	80%
Lorca	2.360	518	1.625	44	0	96%
Murcia	20.831	3.268	15.215	668	14.547	95%
MURCIA	28.579	5.114	20.900	725	14.547	90%
Cáceres	6.764	2.173	4.232	1.312	0	90%
Badajoz	11.610	446	11.164	7.923	0	97%
EXTREMADURA	18.374	2.619	15.396	9.235	0	94%
BALEARES	25.901	6.974	21.275	17.417	0	90%
CEUTA	5.543	5.446	5.446	5.433	0	87%
MELILLA	9.229	2.398	6.504	2.672	8.374	90%

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Ávila	1.507	619	0	0	2.126
Burgos	4.319	1.821	113	265	6.518
León	2.775	2.088	223	230	5.316
Palencia	868	573	20	47	1.508
Salamanca	1.026	1.821	280	187	3.314
Segovia	1.651	1.056	76	189	2.972
Soria	919	291	44	54	1.308
Valladolid	4.118	1.818	341	325	6.602
Zamora	1.352	731	42	98	2.223
CASTILLA Y LEÓN	18.535	10.818	1.139	1.395	31.887
	58,1%	33,9%	3,6%	4,4%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
Albacete	3.610	0	0	0	3.610
Ciudad Real	6.510	4.122	568	271	11.471
Cuenca	3.521	1.631	450	841	6.443
Guadalajara	2.301	1.002	55	47	3.405
Talavera de la Reina	216	689	19	27	951
Toledo	0	0	0	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	16.158	7.444	1.092	1.186	25.880
	62,4%	28,8%	4,2%	4,6%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
Cartagena	3.397	1.752	130	101	5.380
Lorca	1.279	693	17	0	1.989
Murcia	12.236	5.189	1.014	346	18.785
MURCIA	16.912	7.634	1.161	447	26.154
	64,7%	29,2%	4,4%	1,7%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
Cáceres	2.744	1.611	218	183	4.756
Badajoz	6.750	5.418	390	327	12.885
EXTREMADURA	9.494	7.029	608	510	17.641
	53,8%	39,8%	3,4%	2,9%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
BALEARES	18.189	5.650	91	741	24.671
	73,7%	22,9%	0,4%	3,0%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
CEUTA	4.578	704	471	1	5.754
	79,6%	12,2%	8,2%	0,0%	

	Penal	Civil	Contencioso-Administrativo	Social	Total Designaciones
MELILLA	2.816	362	4.920	30	8.128
	34,6%	4,5%	60,5%	0,4%	

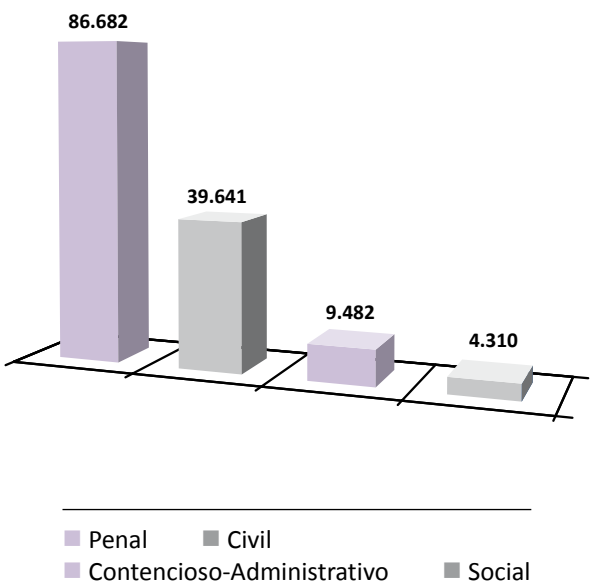

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Ávila	284	89	52	58%	37	42%	78	45	58%	33	42%	0	0		0	
Burgos	671	288	181	63%	107	37%	230	142	62%	88	38%	147	80	54%	67	46%
León	970	387	198	51%	189	49%	352	189	54%	163	46%	125	51	41%	74	59%
Palencia	258	133	92	69%	41	31%	133	92	69%	41	31%	74	43	58%	31	42%
Salamanca	776	310	177	57%	133	43%	250	142	57%	108	43%	160	90	56%	70	44%
Segovia	264	115	68	59%	47	41%	115	68	59%	47	41%	115	68	59%	47	41%
Soria	128	35	20	57%	15	43%	35	20	57%	15	43%	35	20	57%	15	43%
Valladolid	1.243	482	278	58%	204	42%	377	218	58%	159	42%	151	64	42%	87	58%
Zamora	304	140	78	56%	62	44%	138	78	57%	60	43%	48	27	56%	21	44%
CASTILLA Y LEÓN	4.898	1.979	1.144	58%	835	42%	1.708	994	58%	714	42%	855	443	52%	412	48%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Albacete	846	258	137	53%	121	47%	231	121	52%	110	48%	184	94	51%	90	49%
Ciudad Real	759	257	138	54%	119	46%	209	106	51%	103	49%	99	48	48%	51	52%
Cuenca	257	94	49	52%	45	48%	71	41	58%	30	42%	53	27	51%	26	49%
Guadalajara	370	141	87	62%	54	38%	110	67	61%	43	39%	65	34	52%	31	48%
Talavera de la Reina	232	85	43	51%	42	49%	81	38	47%	43	53%	53	24	45%	29	55%
Toledo	726	195	104	53%	91	47%	153	91	59%	62	41%	91	52	57%	39	43%
CASTILLA-LA MANCHA	3.190	1.030	558	54%	472	46%	855	464	54%	391	46%	545	279	51%	266	49%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Cartagena	524	222	131	59%	91	41%	212	129	61%	83	39%	179	92	51%	87	49%
Lorca	419	133	73	55%	60	45%	130	73	56%	57	44%	119	63	53%	56	47%
Murcia	2.991	913	495	54%	418	46%	789	424	54%	365	46%	410	189	46%	221	54%
MURCIA	3.934	1.268	699	55%	569	45%	1.131	626	55%	505	45%	708	344	49%	364	51%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Cáceres	611	256	156	61%	100	39%	202	127	63%	75	37%	111	68	61%	43	39%
Badajoz	1.113	533	340	64%	193	36%	424	269	63%	155	37%	239	129	54%	110	46%
EXTREMADURA	1.724	789	496	63%	293	37%	626	396	63%	230	37%	350	197	56%	153	44%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
BALEARES	2.664	692	389	56%	303	44%	566	318	56%	248	44%	131	43	33%	88	67%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
CEUTA	262	109	57	52%	52	48%	109	57	52%	52	48%	109	57	52%	52	48%
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
MELILLA	190	78	40	51%	38	49%	78	40	51%	38	49%	57	28	49%	29	51%

© LA LEY

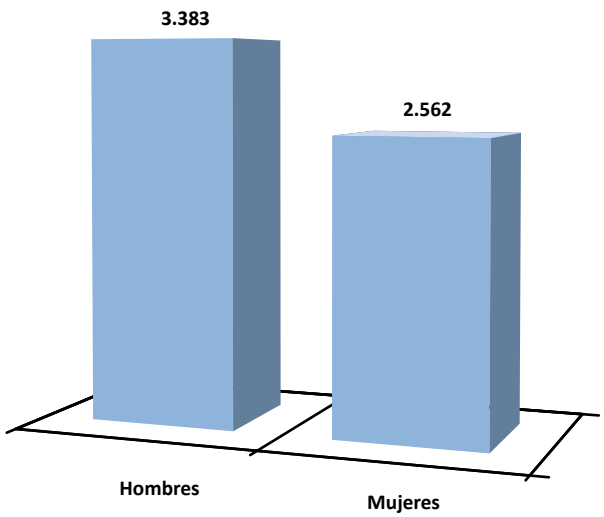

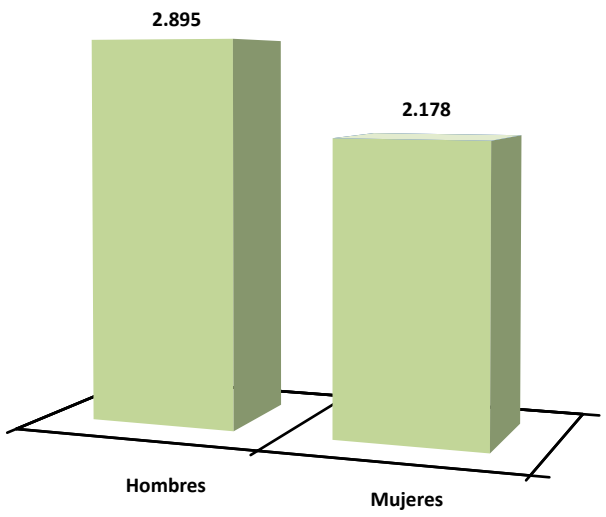

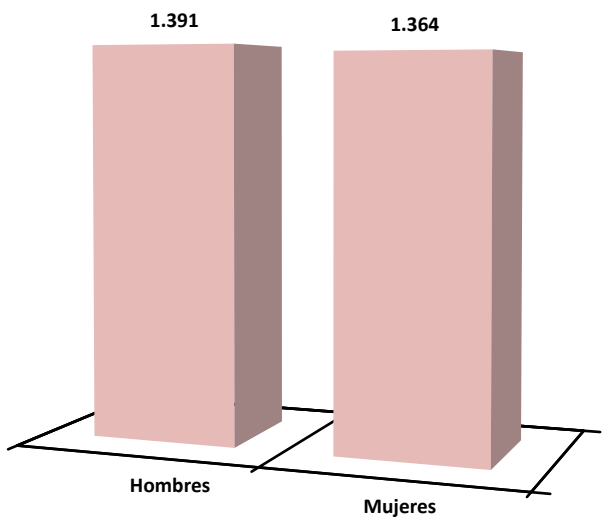

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Ávila	78	51	0	0	30	78	78	30	30
Burgos	274	268	155	134	167	96	230	0	0
León	367	387	173	211	316	36	352	0	95
Palencia	todos	todos	todos	todos	0	133			
Salamanca	232	269	223	139	239	190	250	119	118
Segovia	115	115	115	115	115	0	115	0	0
Soria	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valladolid	377	0	0	0	360	17	377	61	154
Zamora	138	139	61	56	104	34	138	104	103
CASTILLA Y LEÓN	1.581	1.229	727	655	1.331	584	1.540	314	500

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Cartagena	222	216	193	167	212	0	212	0	20
Lorca	130	132	0	0	128	130	0	0	0
Murcia	830	671	654	296	750	741	741	464	477
MURCIA	1.182	1.019	847	463	1.090	871	953	464	497

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Albacete	245	251	160	137	167	64	231	65	167
Ciudad Real	234	224	141	133	95	209	205	76	75
Cuenca	85	81	31	26	0	71	71	71	71
Guadalajara	121	100	64	57	95	110	110	40	38
Talavera de la Reina	81	85	30	45	0	81	81	30	0
Toledo	150	152	82	76	0	0	153	130	153
CASTILLA-LA MANCHA	916	893	508	474	357	535	851	412	504

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Cáceres	202	246	144	105	159	44	202	89	100
Badajoz	422	455	71	62	229	313	422	186	195
EXTREMADURA	624	701	215	167	388	357	624	275	295

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
BALEARES	1.484	1.298	85	104	548	184	550	146	34

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
CEUTA	109	109	109	109	109	109	109	109	109

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
MELILLA	95	100	92	88	95	95	95	92	95

© LA LEY

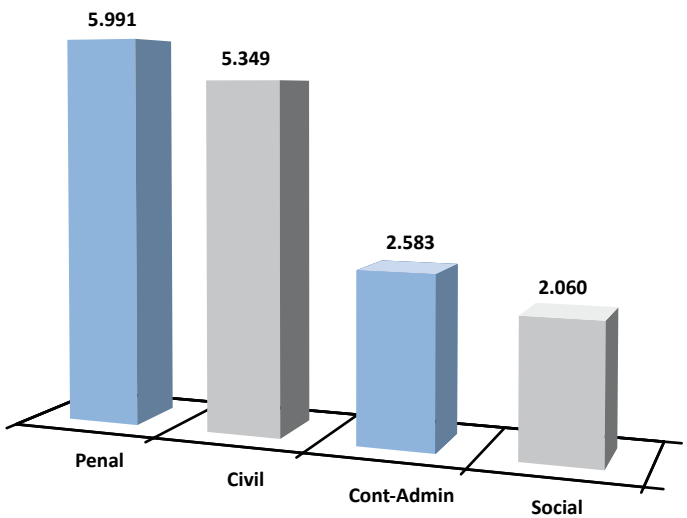

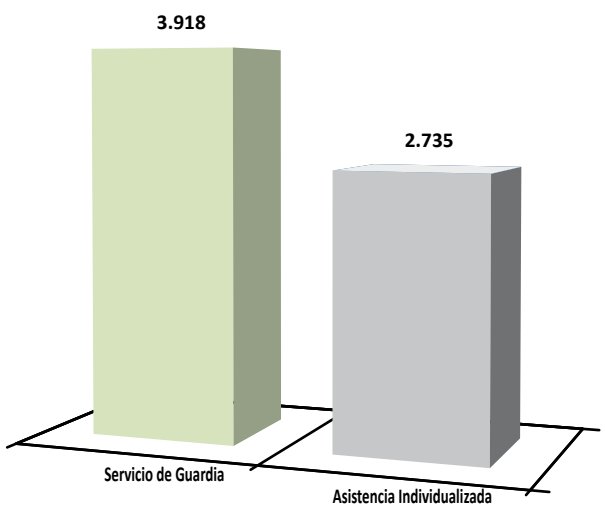

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.2. Cataluña

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Barcelona	16.522.127	4.881.291	465.528	1.198.257	23.067.203
Figueres	932.113	357.595	40.002	66.523	1.396.233
Girona	3.474.258	1.012.069	135.708	191.106	4.813.141
Granollers	2.062.273	505.057	82.407	180.000	2.829.737
Lleida	2.169.701	638.096	80.968	114.373	3.003.139
Manresa	1.012.871	213.235	43.708	72.358	1.342.171
Mataró	1.291.119	306.824	44.012	71.801	1.713.756
Reus	1.254.126	341.092	74.366	39.081	1.708.666
Sabadell	2.428.309	578.231	49.636	123.500	3.179.676
Sant Feliú de Ll.	1.360.711	415.739	81.043	89.637	1.947.130
Tarragona	3.164.579	774.728	131.244	111.676	4.182.228
Terrassa	1.996.738	476.414	79.790	105.886	2.658.828
Tortosa	1.012.165	281.870	47.266	36.891	1.378.192
Vic	665.173	168.106	39.838	31.663	904.780
CATALUÑA	39.346.264	10.950.349	1.395.514	2.432.752	54.124.879
	72,7%	20,2%	2,6%	4,5%	

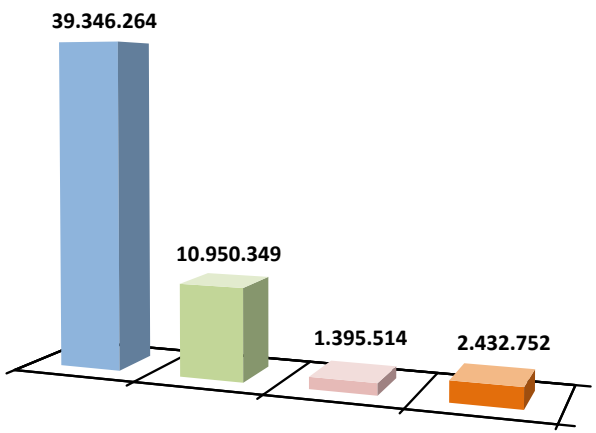

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

© LA LEY

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Barcelona	83.157	45.459	3.353	131.969
Figueres	4.730	3.702	211	8.643
Girona	17.181	18.578	1.924	37.683
Granollers	9.958	4.759	484	15.201
Lleida	10.493	6.045	599	17.137
Manresa	4.726	2.073	249	7.048
Mataró	6.090	2.727	269	9.086
Reus	5.797	3.305	401	9.503
Sabadell	11.719	5.791	619	18.129
Sant Feliú de Ll.	7.390	4.681	421	12.492
Tarragona	14.235	8.665	836	23.736
Terrassa	9.612	4.669	427	14.708
Tortosa	4.638	2.496	326	7.460
Vic	3.060	1.631	149	4.840
CATALUÑA	192.786	114.581	10.268	317.635
	60,7%	36,1%	3,2%	

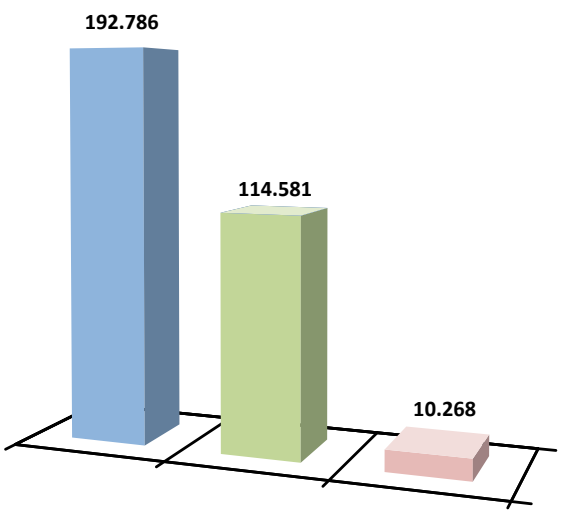

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Barcelona	55.552	14.731	4.924	3.132	4.818	83.157
Figueres	2.800	721	521	134	554	4.730
Girona	10.390	4.113	347	484	1.847	17.181
Granollers	5.435	2.643	408	284	1.188	9.958
Lleida	6.810	1.961	357	511	854	10.493
Manresa	2.558	1.360	251	158	399	4.726
Mataró	3.495	1.604	185	284	522	6.090
Reus	3.626	1.385	160	181	445	5.797
Sabadell	7.655	2.366	251	180	1.267	11.719
Sant Feliú de Ll.	3.958	1.690	247	0	1.495	7.390
Tarragona	8.329	4.449	399	412	646	14.235
Terrassa	5.022	2.822	554	280	934	9.612
Tortosa	3.113	1.065	67	103	290	4.638
Vic	1.929	810	70	0	251	3.060
CATALUÑA	120.672	41.720	8.741	6.143	15.510	192.786
	62,6%	21,6%	4,5%	3,2%	8,0%	

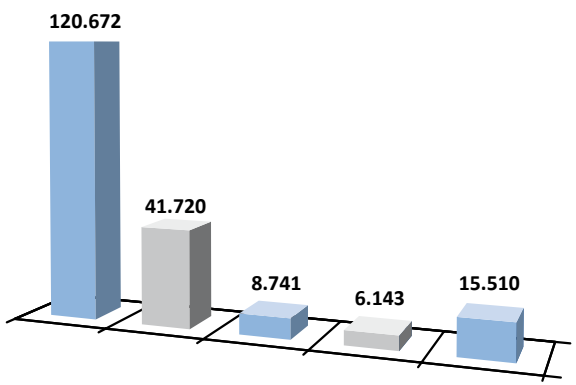

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Barcelona	55.552	14.731	4.924	3.132	4.818	83.157
Figueres	2.800	721	521	134	554	4.730
Girona	10.390	4.113	347	484	1.847	17.181
Granollers	5.435	2.643	408	284	1.188	9.958
Lleida	6.810	1.961	357	511	854	10.493
Manresa	2.558	1.360	251	158	399	4.726
Mataró	3.495	1.604	185	284	522	6.090
Reus	3.626	1.385	160	181	445	5.797
Sabadell	7.655	2.366	251	180	1.267	11.719
Sant Feliú de Ll.	3.958	1.690	247	0	1.495	7.390
Tarragona	8.329	4.449	399	412	646	14.235
Terrassa	5.022	2.822	554	280	934	9.612
Tortosa	3.113	1.065	67	103	290	4.638
Vic	1.929	810	70	0	251	3.060
CATALUÑA	120.672	41.720	8.741	6.143	15.510	192.786
	62,6%	21,6%	4,5%	3,2%	8,0%	

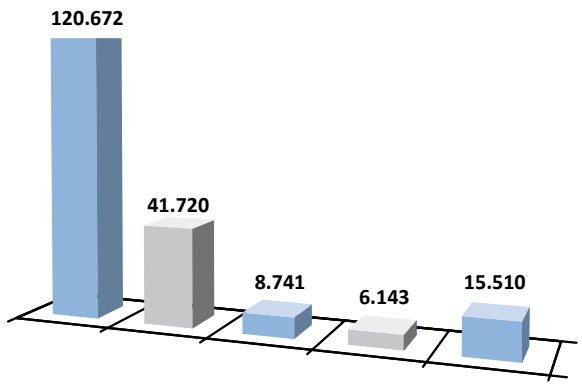

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Barcelona	2.774.010	2.107.281	4.881.291	16.184	29.275	45.459	17.520
Figueres	291.345	66.250	357.595	2.880	822	3.702	1.800
Girona	596.460	415.609	1.012.069	6.733	11.845	18.578	5.372
Granollers	454.008	51.049	505.057	4.063	696	4.759	2.555
Lleida	582.955	55.141	638.096	5.396	649	6.045	6.380
Manresa	194.200	19.035	213.235	1.836	237	2.073	1.803
Mataró	261.011	45.813	306.824	2.103	624	2.727	1.510
Reus	315.678	25.414	341.092	3.066	239	3.305	1.951
Sabadell	527.336	50.895	578.231	5.203	588	5.791	2.659
Sant Feliú de Ll.	300.255	115.484	415.739	3.256	1.425	4.681	2.195
Tarragona	498.406	276.322	774.728	8.665	0	8.665	365
Terrassa	337.318	139.096	476.414	2.536	2.133	4.669	2.008
Tortosa	261.045	20.825	281.870	2.264	232	2.496	1.836
Vic	155.621	12.485	168.106	1.487	144	1.631	1.205
CATALUÑA	7.549.648	3.400.700	10.950.349	65.672	48.909	114.581	49.159
	68,9%	31,1%		57,3%	42,7%		

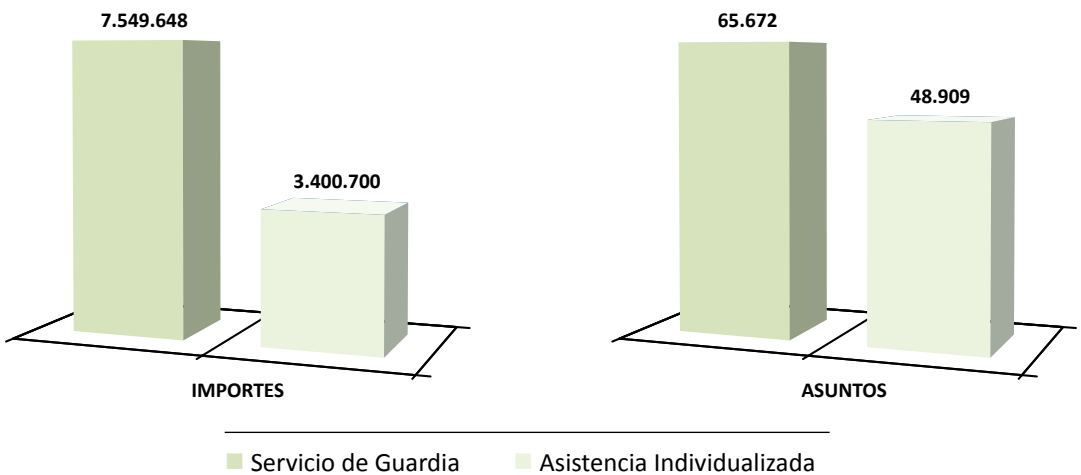

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Barcelona	3.353	8%	465.528	2%	3.353	3%	0	0%	0	0%
Figueres	187	5%	40.002	3%	211	2%	71.243	8%	411	9%
Girona	1.526	9%	135.708	3%	1.924	5%	135.708	4%	1.924	11%
Granollers	426	6%	82.407	3%	484	3%	122.662	6%	868	9%
Lleida	818	9%	80.968	3%	599	3%	233.086	11%	1.233	12%
Manresa	270	8%	43.708	3%	249	4%	77.497	8%	431	9%
Mataró	267	6%	44.012	3%	269	3%	13.319	1%	90	1%
Reus	447	14%	74.366	4%	401	4%	154.936	12%	750	13%
Sabadell	619	8%	49.636	2%	619	3%	250.657	10%	1.504	13%
Sant Feliú de Ll.	900	17%	81.043	4%	421	3%	164.225	12%	1.194	16%
Tarragona	836	14%	131.244	3%	836	4%	118.600	4%	1.171	8%
Terrassa	441	6%	79.790	3%	427	3%	193.244	10%	1.158	12%
Tortosa	219	7%	47.266	3%	326	4%	89.012	9%	519	11%
Vic	131	6%	39.838	4%	149	3%	38.053	6%	265	9%
CATALUÑA	10.440	8%	1.395.514	3%	10.268	3%	1.662.242	4%	11.518	6%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Barcelona	96.886	317	96.549	27.720	61.103	98%
Figueres	5.656	4.478	1.562	889	673	95%
Girona	7.009	1.155	3.898	2.515	0	91%
Granollers	10.631	2.528	6.694	3.708	0	99%
Lleida	12.430	2.370	9.448	7.910	0	96%
Manresa	5.124	1.363	3.320	1.259	0	98%
Mataró	6.905	623	5.567	3.399	542	87%
Reus	6.952	848	5.562	4.547	0	98%
Sabadell	11.613	8.273	2.871	1.923	1.977	81%
Sant Feliú de Ll.	6.302	3.187	2.658	1.601	0	96%
Tarragona	15.829	1.108	10.896	9.107	0	95%
Terrassa	9.028	986	7.127	5.449	0	90%
Tortosa	5.423	472	4.473	4.241	0	90%
Vic	3.509	130	3.188	2.163	0	91%
CATALUÑA	203.297	27.838	163.813	76.431	64.295	93%

* Expedientes penales según art. 13 decreto 252/96 de la Generalitat de Catalunya. En el ámbito de la competencia autonómica de la Generalitat de Catalunya para regular por vía reglamentaria: Los expedientes penales en los que mayoritariamente el interesado no acude a tramitar y, por tanto, no se disponen de datos para que el colegio emita dictamen favorable o desfavorable se remiten a la Comisión para que sea ésta quien dicte la resolución que corresponda. En este caso, mayoritariamente, se confirma por silencio positivo la concesión del derecho.

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Barcelona	18.604	18.607	1.222	5.333	43.766
Figueres	1.938	822	530	186	3.476
Girona	11.660	4.492	809	590	17.551
Granollers	3.508	3.180	235	308	7.231
Lleida	4.715	3.277	74	648	8.714
Manresa	1.445	1.652	254	191	3.542
Mataró	2.177	1.781	6	307	4.271
Reus	2.068	826	20	229	3.143
Sabadell	4.083	2.705	295	221	7.304
Sant Feliú de Ll.	2.993	2.041	240	0	5.274
Tarragona	1.869	3.460	216	583	6.128
Terrassa	3.627	3.107	411	349	7.494
Tortosa	1.883	1.264	39	105	3.291
Vic	1.135	1.014	0	0	2.149
CATALUÑA	61.705	48.228	4.351	9.050	123.334
	50,0%	39,1%	3,5%	7,3%	

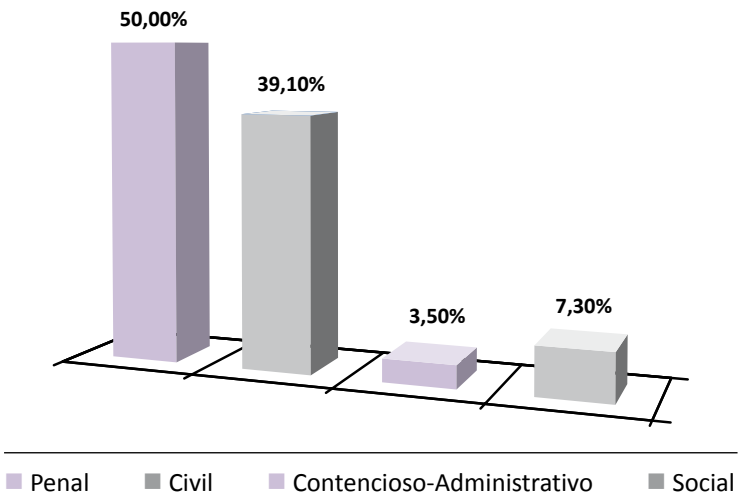

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Barcelona	15.165	3.456	1.824	53%	1.632	47%	2.249	1.237	55%	1.012	45%	1.120	529	47%	591	53%
Figueres	185	121	64	53%	57	47%	103	54	52%	49	48%	71	34	48%	37	52%
Girona	1.154	2.022	1.092	54%	930	46%	845	454	54%	391	46%	293	151	52%	142	48%
Granollers	440	239	97	41%	142	59%	210	96	46%	114	54%	95	37	39%	58	61%
Lleida	738	363	194	53%	169	47%	326	173	53%	153	47%	222	115	52%	107	48%
Manresa	259	126	58	46%	68	54%	101	46	46%	55	54%	62	32	52%	30	48%
Mataró	354	196	89	45%	107	55%	141	61	43%	80	57%	85	31	36%	54	64%
Reus	300	194	107	55%	87	45%	169	92	54%	77	46%	100	53	53%	47	47%
Sabadell	746	397	190	48%	207	52%	349	165	47%	184	53%	153	66	43%	87	57%
Sant Feliú de Ll.	325	157	79	50%	78	50%	136	71	52%	65	48%	75	35	47%	40	53%
Tarragona*	755	427	214	50%	214	50%	375	188	50%	188	50%	238	119	50%	119	50%
Terrassa	608	343	166	48%	177	52%	300	146	49%	154	51%	203	87	43%	116	57%
Tortosa	222	166	70	42%	96	58%	156	63	40%	93	60%	103	38	37%	65	63%
Vic	227	97	37	38%	60	62%	81	33	41%	48	59%	55	22	40%	33	60%
CATALUÑA	21.478	8.304	4.281	52%	4.024	48%	5.541	2.879	52%	2.663	48%	2.875	1.349	47%	1.526	53%

* La distribución de abogados no se puede contabiliar por sexo, por lo que son datos estimados

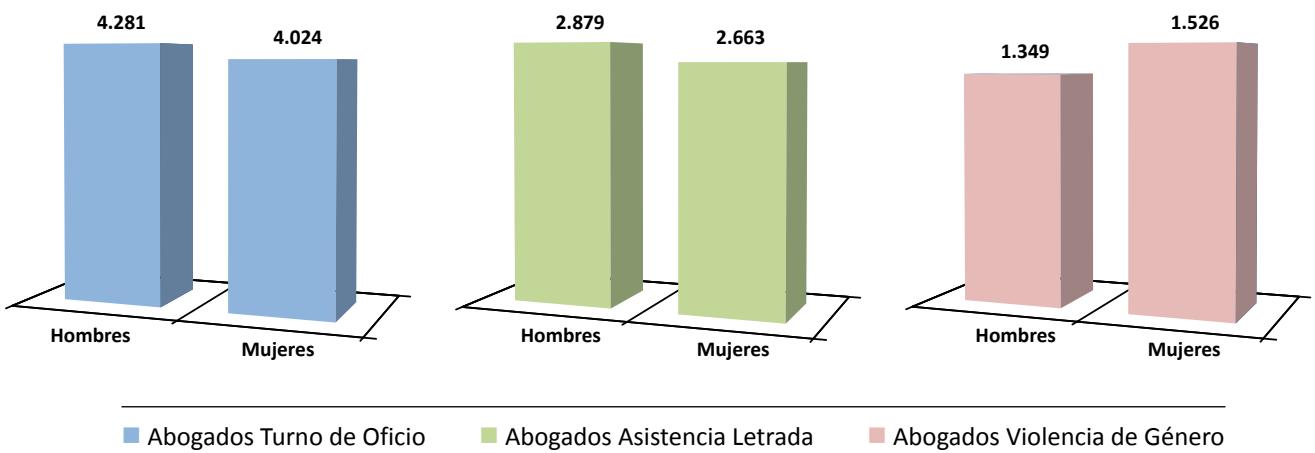

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Barcelona	2.249	871	65	271	2.249	0	2.249	1.249	1.176
Figueres	100	97	51	34	100	74	100	60	51
Girona	497	501	309	269	409	0	293	199	353
Granollers	214	239	51	104	209	98	209	51	77
Lleida	327	338	159	170	321	153	321	135	65
Manresa	123	121	91	54	100	32	101	26	20
Mataró	157	181	42	62	135	82	135	37	68
Reus	169	188	102	88	169	107	169	106	28
Sabadell	345	352	90	81	346	180	346	163	90
Sant Feliú de Ll.	136	141	0	0	136	84	136	73	50
Tarragona	349	385	189	177	375	375	375	245	246
Terrassa	297	317	83	126	296	300	300	83	109
Tortosa	156	153	43	82	156	92	156	90	43
Vic	81	94	0	0	81	34	81	34	32
CATALUÑA	5.200	3.978	1.275	1.518	5.082	1.611	4.971	2.551	2.408

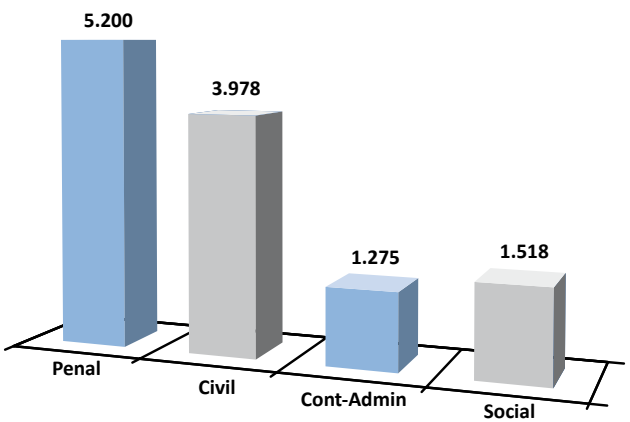

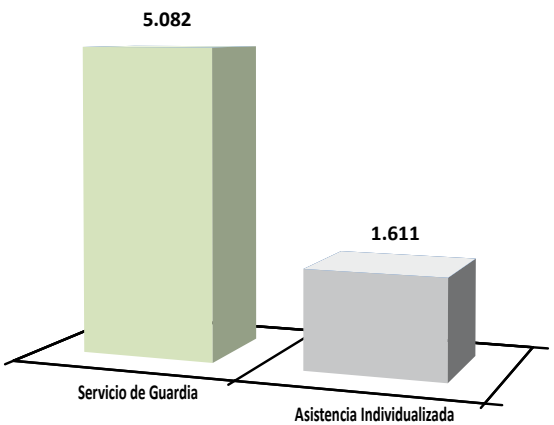

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.3. Madrid

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Alcalá de Henares	3.333.165	538.123	421.614	323.074	4.615.975
Madrid	18.210.181	3.072.312	496.618	2.939.635	24.718.746
ÓRGANOS CENTRALES	1.705.049	109.050	0	213.000	2.027.099
MADRID	23.248.395	3.719.485	918.232	3.475.709	31.361.820
	74,1%	11,9%	2,9%	11,1%	

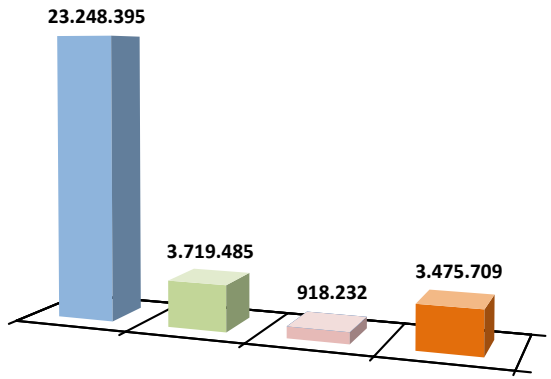

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Alcalá de Henares	20.288	7.506	1.801	29.595
Madrid	127.334	75.206	5.886	208.426
ÓRGANOS CENTRALES	11.411	1.417	0	12.828
MADRID	159.033	84.129	7.687	250.849
	63,4%	33,5%	3,1%	

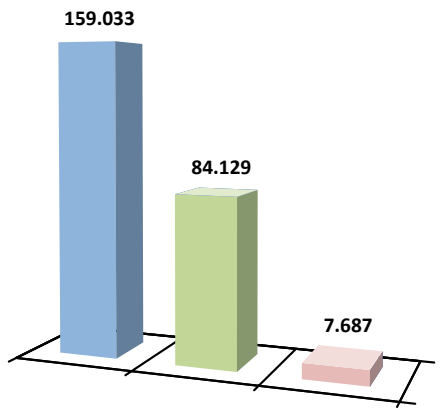

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Asuntos TO
Alcalá de Henares	14.329	5.615	344	0	20.288
Madrid	81.941	21.075	15.643	8.675	127.334
ÓRGANOS CENTRALES	7.438	424	3.304	245	11.411
MADRID	103.708	27.114	19.291	8.920	159.033
	65,2%	17,0%	12,1%	5,6%	

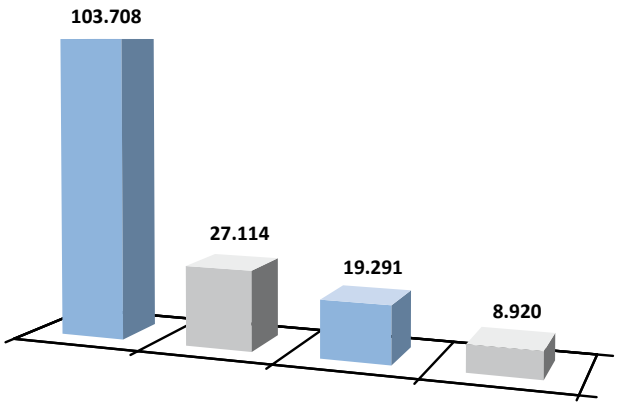

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Asuntos TO
Alcalá de Henares	14.329	5.615	344	0	20.288
Madrid	81.941	21.075	15.643	8.675	127.334
ÓRGANOS CENTRALES	7.438	424	3.304	245	11.411
MADRID	103.708	27.114	19.291	8.920	159.033
	65,2%	17,0%	12,1%	5,6%	

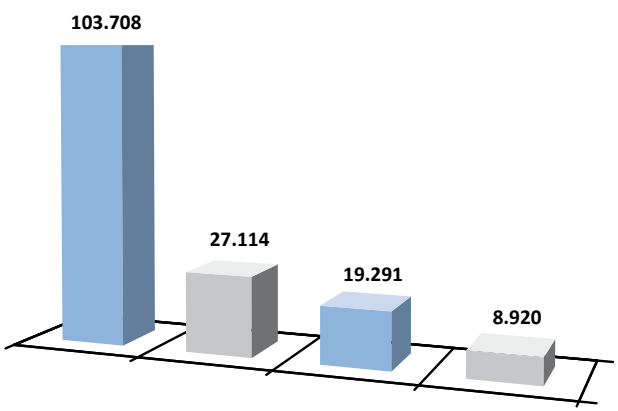

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Alcalá de Henares	455.041	83.082	538.123	6.344	1.162	7.506	6.261
Madrid	3.072.312	0	3.072.312	75.206	0	75.206	21.527
ÓRGANOS CENTRALES	109.050	0	109.050	1.417	0	1.417	727
MADRID	3.636.403	83.082	3.719.485	82.967	1.162	84.129	28.515
	97,8%	2,2%		98,6%	1,4%		

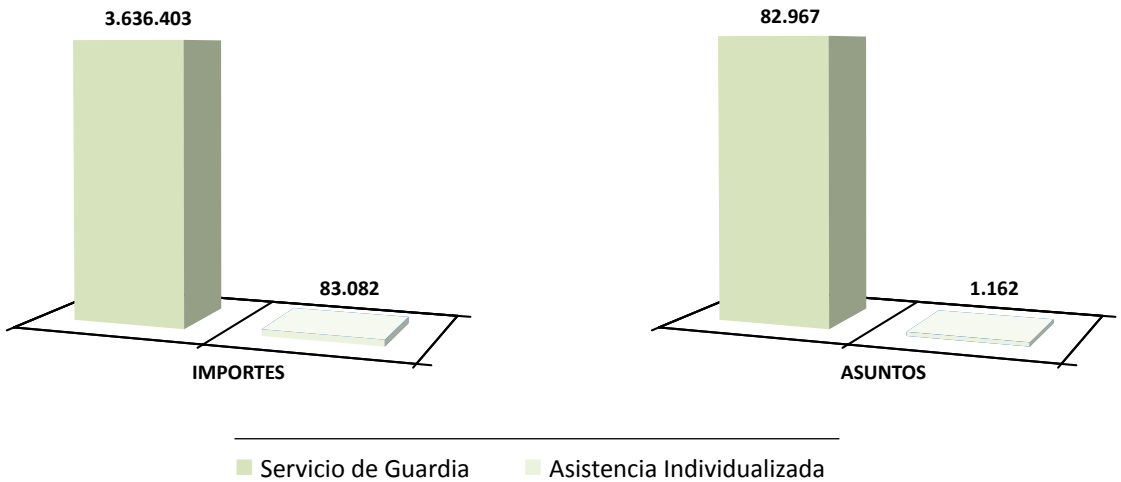

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Alcalá de Henares	2.639	18%	421.614	10%	1.801	6%	709.882	21%	4.167	21%
Madrid	8.788	9%	496.618	2%	5.886	3%	1.872.572	10%	11.773	9%
MADRID	11.427	10%	918.232	3%	7.687	3%	2.582.454	11%	15.940	10%

© LA LEY

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Alcalá de Henares	14.020	501	12.862	10.342	0	80%
Madrid	105.859	11.334	82.385	68.348	0	83%
ÓRGANOS CENTRALES	7.640	718	7.390	0	0	0%
MADRID	127.519	12.553	102.637	78.690	0	82%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Alcalá de Henares	10.858	3.806	0	0	14.664
Madrid	62.383	19.800	6.820	4.998	94.001
ÓRGANOS CENTRALES	5.235	425	2.761	134	8.555
MADRID	78.476	24.031	9.581	5.132	117.220
	66,9%	20,5%	8,2%	4,4%	

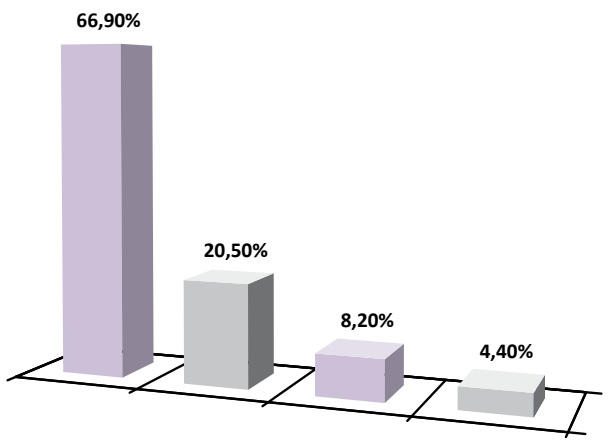

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Alcalá de Henares	463	643	292	45%	351	55%	608	273	45%	335	55%	442	195	44%	247	56%
Madrid	35.117	4.931	2.632	53%	2.299	47%	3.958	2.098	53%	1.860	47%	2.029	925	46%	1.104	54%
MADRID	35.580	5.574	2.924	52%	2.650	48%	4.566	2.371	52%	2.195	48%	2.471	1.120	45%	1.351	55%

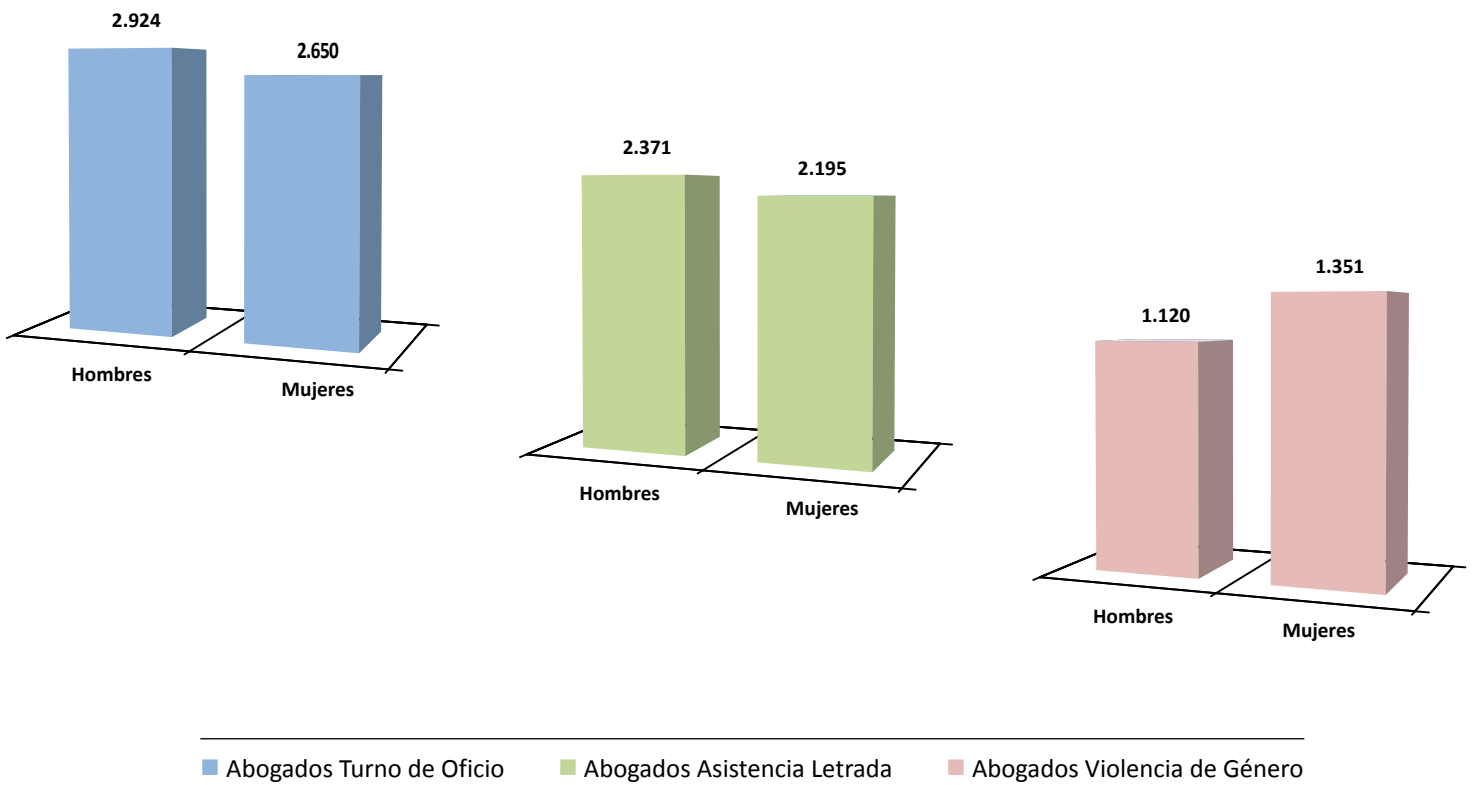

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Alcalá de Henares	0	0	0	0	639	641	641	0	0
Madrid	2.634	1.808	921	457	3.958	0	3.495	796	1.263
MADRID	2.634	1.808	921	457	4.597	641	4.136	796	1.263

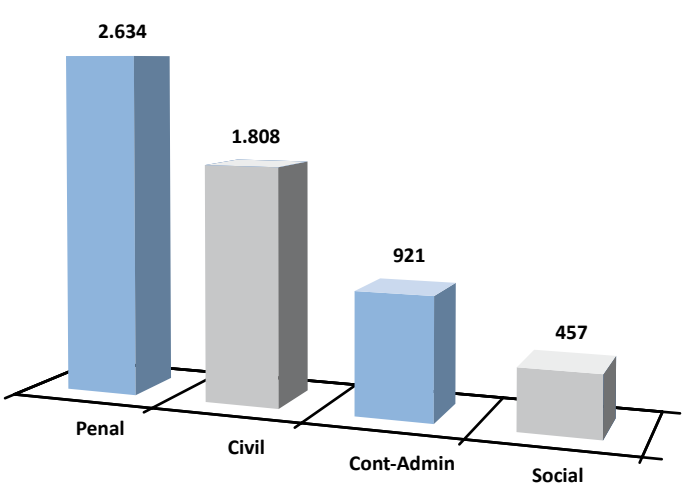

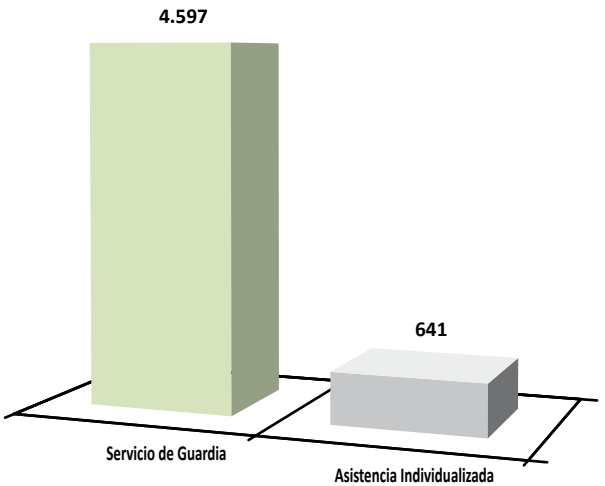

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.4. Andalucía

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Almería	1.553.878	620.865	45.990	292.642	2.513.375
Antequera*	238.733	91.980	0	63.129	393.842
Cádiz	3.372.924	1.055.770	183.708	602.784	5.215.186
Córdoba	1.884.818	367.920	137.970	119.535	2.510.243
Granada	2.715.810	919.800	206.955	491.160	4.333.724
Huelva	1.363.713	424.116	35.784	280.009	2.103.621
Jaén	1.356.777	474.020	80.577	147.773	2.059.148
Jerez de la F.	1.060.750	107.289	31.248	151.983	1.351.271
Lucena	118.924	68.985	23.184	61.531	272.625
Málaga	5.856.195	1.747.273	253.733	850.342	8.707.542
Sevilla*	4.804.998	1.563.660	0	886.679	7.255.337
ANDALUCÍA	24.327.520	7.441.678	999.149	3.947.568	36.715.914
	66,3%	20,3%	2,7%	10,8%	

* Violencia de Género, está incluidos en Asistencia Letrada al Detenido

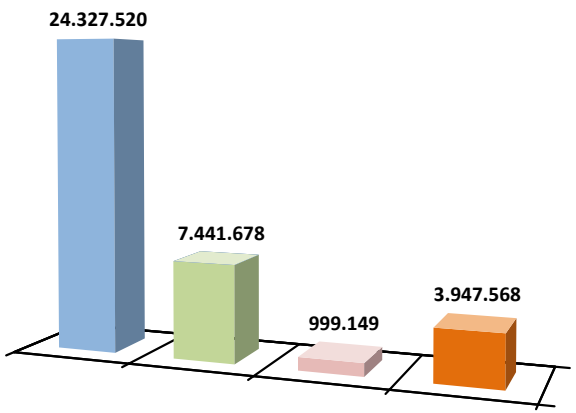

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género Gastos Infraestructura

© LA LEY

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Almería	11.691	13.572	453	25.716
Antequera*	1.939	1.079	0	3.018
Cádiz	29.817	17.563	1.458	48.838
Córdoba	13.806	8.689	733	23.228
Granada	23.040	20.633	1.776	45.449
Huelva	10.334	9.219	505	20.058
Jaén	11.586	19.750	609	31.945
Jerez de la F.	8.123	2.957	293	11.373
Lucena	809	981	129	1.919
Málaga	66.683	41.609	3.895	112.187
Sevilla*	40.794	37.543	0	78.337
ANDALUCÍA	218.622	173.595	9.851	402.068
	54,4%	43,2%	2,5%	

* Violencia de Género, está incluidos en Asistencia Letrada al Detenido

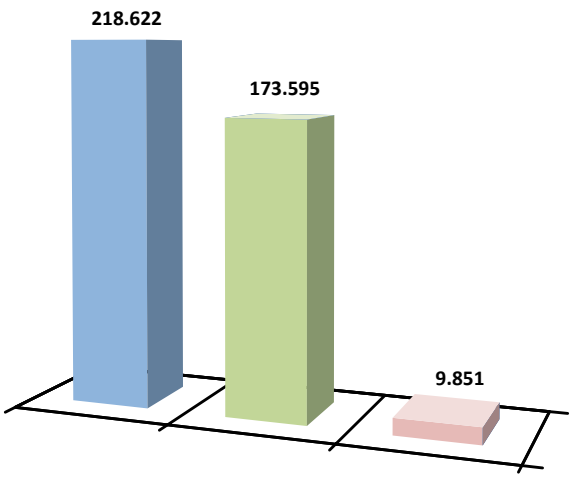

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Almería	7.457	2.194	204	94	1.742	11.691
Antequera	1.082	623	5	0	229	1.939
Cádiz	16.239	8.432	1.134	277	3.735	29.817
Córdoba	6.908	3.678	594	273	2.353	13.806
Granada	12.328	5.589	999	334	3.790	23.040
Huelva	5.669	3.724	208	231	502	10.334
Jaén	7.701	2.598	115	111	1.061	11.586
Jerez de la F.	3.625	2.632	130	485	1.251	8.123
Lucena	513	224	1	0	71	809
Málaga	42.822	12.520	3.009	608	7.724	66.683
Sevilla	27.972	7.083	1.429	273	4.037	40.794
ANDALUCÍA	132.316	49.297	7.828	2.686	26.495	218.622
	60,5%	22,5%	3,6%	1,2%	12,1%	

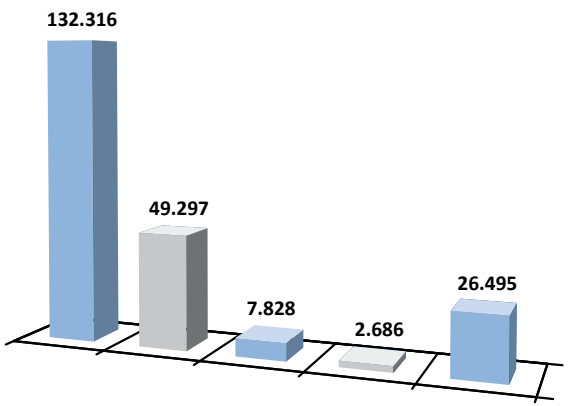

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Almería	7.457	2.194	204	94	1.742	11.691
Antequera	1.082	623	5	0	229	1.939
Cádiz	16.239	8.432	1.134	277	3.735	29.817
Córdoba	6.908	3.678	594	273	2.353	13.806
Granada	12.328	5.589	999	334	3.790	23.040
Huelva	5.669	3.724	208	231	502	10.334
Jaén	7.701	2.598	115	111	1.061	11.586
Jerez de la F.	3.625	2.632	130	485	1.251	8.123
Lucena	513	224	1	0	71	809
Málaga	42.822	12.520	3.009	608	7.724	66.683
Sevilla	27.972	7.083	1.429	273	4.037	40.794
ANDALUCÍA	132.316	49.297	7.828	2.686	26.495	218.622
	60,5%	22,5%	3,6%	1,2%	12,1%	

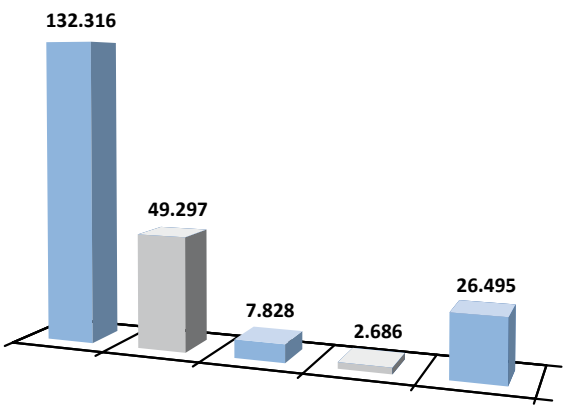

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Almería	620.865	0	620.865	13.572	0	13.572	5.840
Antequera	91.980	0	91.980	1.079	0	1.079	759
Cádiz	1.055.770	0	1.055.770	17.563	0	17.563	365
Córdoba	367.920	0	367.920	8.689	0	8.689	4.121
Granada	919.800	0	919.800	20.633	0	20.633	365
Huelva	424.116	0	424.116	9.219	0	9.219	3.910
Jaén	461.853	12.167	474.020	7.583	12.167	19.750	6.974
Jerez de la F.	107.289	0	107.289	2.957	0	2.957	1.337
Lucena	68.985	0	68.985	981	0	981	365
Málaga	1.747.273	0	1.747.273	41.609	0	41.609	365
Sevilla	1.563.660	0	1.563.660	37.543	0	37.543	12.410
ANDALUCÍA	7.429.511	12.167	7.441.678	161.428	12.167	173.595	36.811
	99,8%	0,2%		93,0%	7,0%		

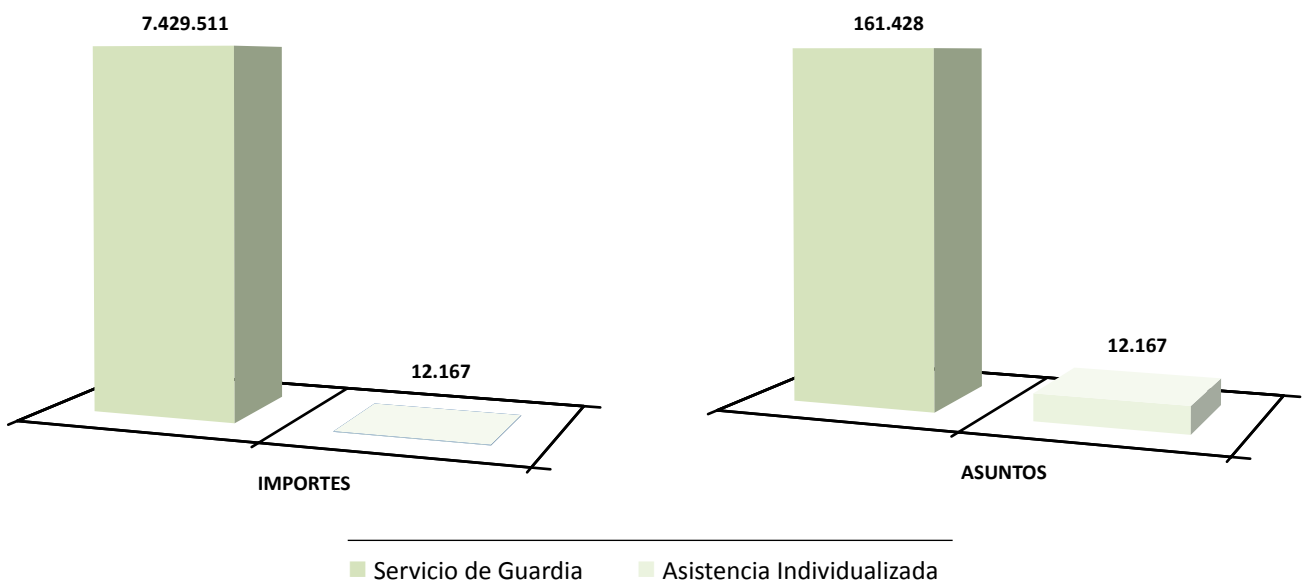

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Almería	583	5%	45.990	2%	453	2%	98.364	6%	741	6%
Antequera	100	6%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Cádiz	903	3%	183.708	4%	1.458	3%	148.375	4%	900	3%
Córdoba	1.177	9%	137.970	5%	733	3%	247.815	13%	1.903	14%
Granada	977	5%	206.955	5%	1.776	4%	129.384	5%	935	4%
Huelva	508	5%	35.784	2%	505	3%	0	0%	0	0%
Jaén	704	7%	80.577	4%	609	2%	106.250	8%	797	7%
Jerez de la F.	505	9%	31.248	2%	293	3%	104.447	10%	686	8%
Lucena	229	21%	23.184	9%	129	7%	0	0%	0	0%
Málaga	0	0%	253.733	3%	3.895	3%	0	0%	0	0%
Sevilla	2.677	8%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
ANDALUCÍA	8.363	5%	999.149	3%	9.851	2%	834.635	3%	5.962	3%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Almería	15.512	4.641	9.762	8.303	0	85%
Antequera	2.118	628	1.465	435	0	97%
Cádiz	28.093	116	27.977	0	27.977	99%
Córdoba	15.039	1.816	12.622	12.243	0	97%
Granada	20.319	463	19.415	18.946	0	98%
Huelva	12.928	578	11.967	10.312	0	90%
Jaén	13.841	2.571	10.607	9.901	0	95%
Jerez de la F.	7.036	6.793	6.793	6.793	0	100%
Lucena	1.149	1.085	1.050	975	0	93%
Málaga	39.503	2.398	35.813	34.591	0	97%
Sevilla	37.788	34.304	37.669	8.691	0	95%
ANDALUCÍA	193.326	55.393	175.140	111.190	27.977	95%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Almería	7.964	2.344	727	117	11.152
Antequera	1.134	629	0	0	1.763
Cádiz	16.086	10.344	1.275	388	28.093
Córdoba	6.941	4.446	900	340	12.627
Granada	11.543	5.820	259	361	17.983
Huelva	4.848	4.224	254	278	9.604
Jaén	6.299	3.050	79	129	9.557
Jerez de la F.	2.303	3.068	76	487	5.934
Lucena	824	261	0	0	1.085
Málaga	23.383	9.623	1.506	428	34.940
Sevilla	23.426	9.470	1.268	385	34.549
ANDALUCÍA	104.751	53.279	6.344	2.913	167.287
	62,6%	31,8%	3,8%	1,7%	

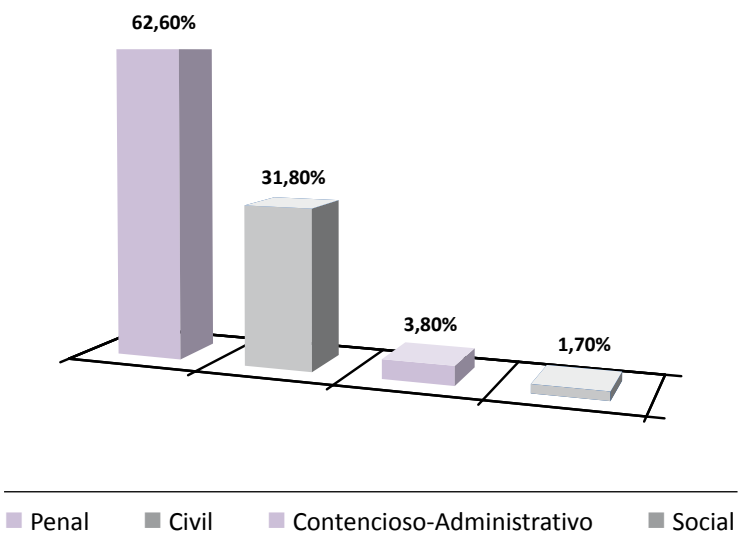

© LA LEY

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Almería	1.495	658	372	57%	286	43%	577	325	56%	252	44%	191	89	47%	102	53%
Antequera	119	50	27	54%	23	46%	45	23	51%	22	49%	37	19	51%	18	49%
Cádiz	2.022	813	472	58%	341	42%	725	432	60%	293	40%	725	359	50%	366	50%
Córdoba	1.676	636	373	59%	263	41%	565	330	58%	235	42%	246	125	51%	121	49%
Granada	2.674	985	555	56%	430	44%	884	494	56%	390	44%	546	266	49%	280	51%
Huelva	962	527	315	60%	212	40%	409	245	60%	164	40%	170	98	58%	72	42%
Jaén	1.317	427	260	61%	167	39%	361	224	62%	137	38%	251	154	61%	97	39%
Jerez de la F.	451	224	145	65%	79	35%	224	145	65%	79	35%	86	56	65%	30	35%
Lucena	121	64	41	64%	23	36%	61	39	64%	22	36%	41	29	71%	12	29%
Málaga	4.912	1.724	918	53%	806	47%	1.522	719	47%	803	53%	758	299	39%	459	61%
Sevilla	5.784	2.307	1.389	60%	918	40%	2.077	1.243	60%	834	40%	507	218	43%	289	57%
ANDALUCÍA	21.533	8.415	4.867	58%	3.548	42%	7.450	4.219	57%	3.231	43%	3.558	1.712	48%	1.846	52%

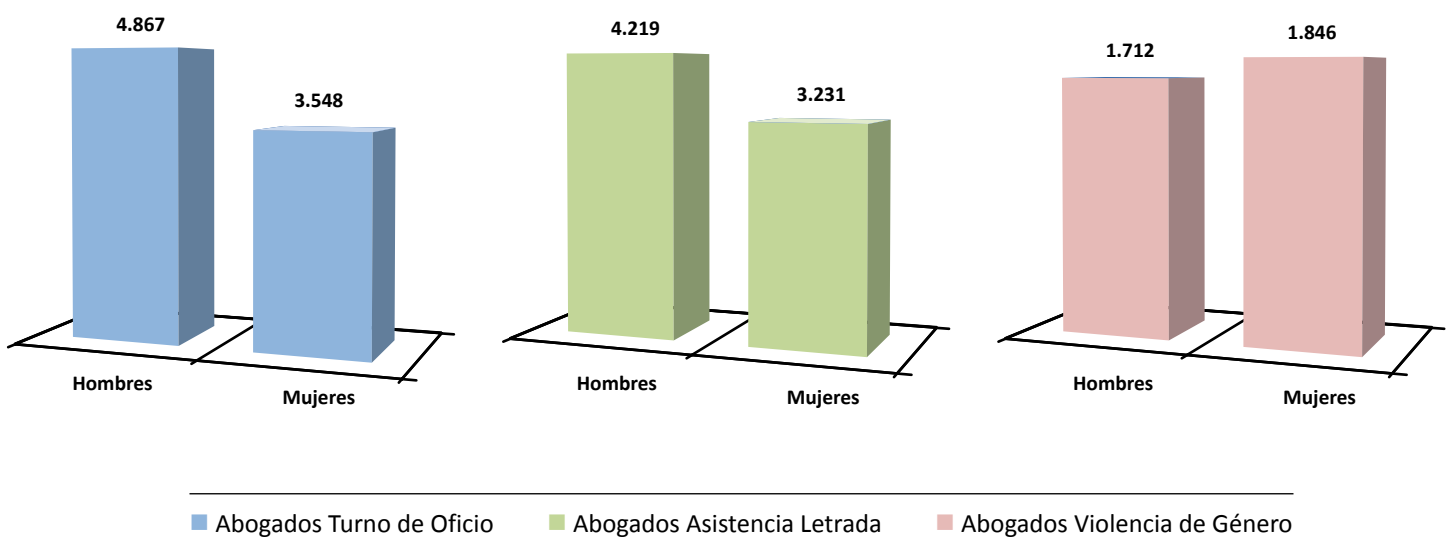

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Almería	572	497	373	231	577	0	574	238	222
Antequera	43	37	0	0	45	0	45	0	0
Cádiz	725	690	160	180	725	0	725	725	725
Córdoba	515	559	431	362	541	123	554	302	176
Granada	866	926	629	549	884	0	874	368	493
Huelva	420	472	199	167	409	0	409	81	125
Jaén	389	416	303	246	354	282	361	324	198
Jerez de la F.	178	69	6	21	184	218	224	111	45
Lucena	0	0	0	0	63	0	63	0	0
Málaga	1.537	1.434	819	606	1.643	0	1.537	464	608
Sevilla	2.121	1.974	899	1.709	2.077	0	2.077	147	181
ANDALUCÍA	7.366	7.074	3.819	4.071	7.502	623	7.443	2.760	2.773

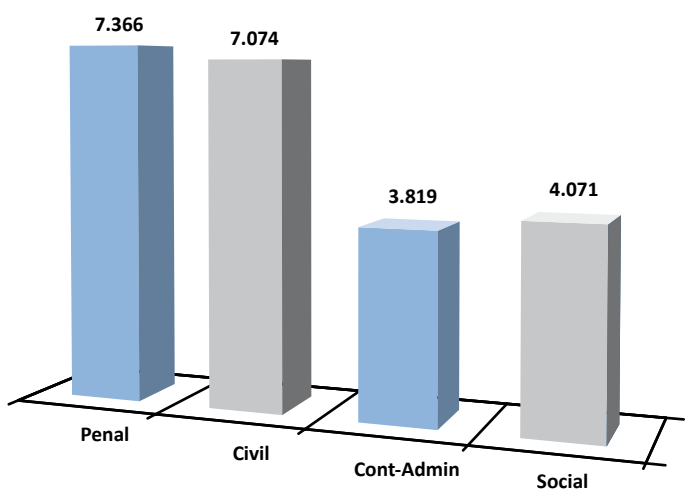

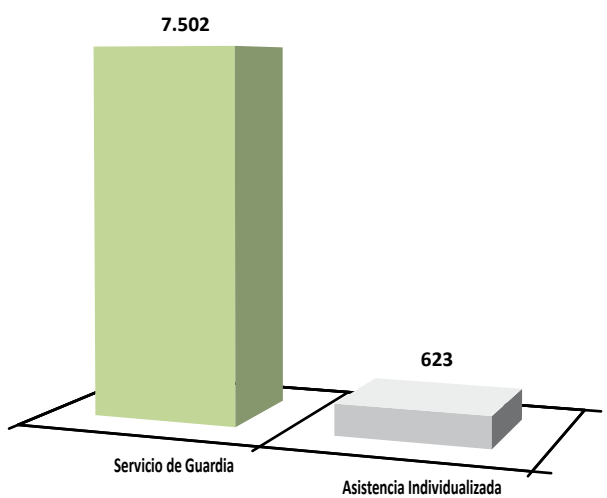

Turno de Oficio Asistencia Letrada

© LA LEY

3.2.5. Valencia

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Alcoy	170.417	34.360	1.760	20.896	227.433
Alicante	2.522.978	801.752	124.800	312.821	3.762.351
Alzira*	252.763	85.360	0	17.402	355.525
Castellón	1.021.002	325.130	82.770	141.432	1.570.333
Elche	672.341	223.400	36.500	46.081	978.322
Orihuela	795.368	223.700	72.800	106.526	1.198.394
Sueca*	231.619	66.060	0	28.427	326.106
Valencia**	6.603.856	1.363.457	0	1.064.300	9.031.613
VALENCIA	12.270.343	3.123.219	318.630	1.737.885	17.450.077
	70,3%	17,9%	1,8%	10,0%	

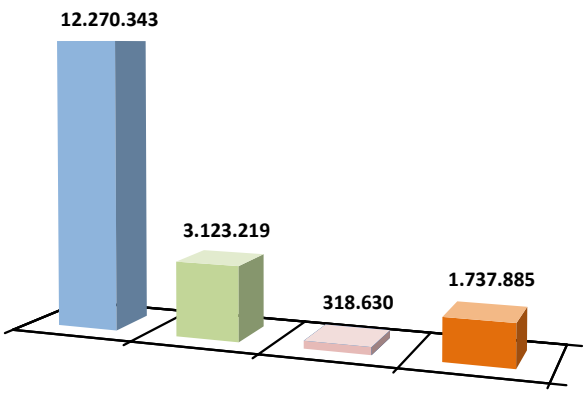

* Violecia de Género, están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido
** Violecia de Género, están incluidos en Turno de Oficio

Turno de Oficio | Asistencia Letrada al Detenido | Violencia de Género | Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Alcoy	1.558	859	44	2.461
Alicante	23.344	16.614	962	40.920
Alzira*	3.073	2.144	0	5.217
Castellón	9.646	7.864	504	18.014
Elche	6.428	3.477	268	10.173
Orihuela	7.440	4.740	392	12.572
Sueca*	1.835	1.326	0	3.161
Valencia**	104.308	50.363	0	154.671
VALENCIA	157.632	87.387	2.170	247.189
	63,8%	35,4%	0,9%	

* Violecia de Género, están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido
** Violecia de Género, están incluidos en Turno de Oficio

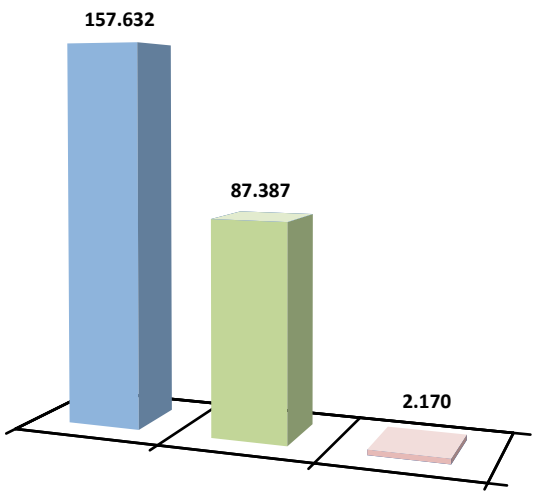

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Alcoy	856	680	19	0	3	1.558
Alicante	14.415	7.030	900	719	280	23.344
Alzira	1.687	769	17	13	587	3.073
Castellón	6.196	2.644	151	257	398	9.646
Elche	3.400	2.310	20	340	358	6.428
Orihuela	4.810	2.477	5	0	148	7.440
Sueca	1.278	541	1	15	0	1.835
Valencia	20.514	17.132	948	165	65.549	104.308
VALENCIA	53.156	33.583	2.061	1.509	67.323	157.632
	33,7%	21,3%	1,3%	1,0%	42,7%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

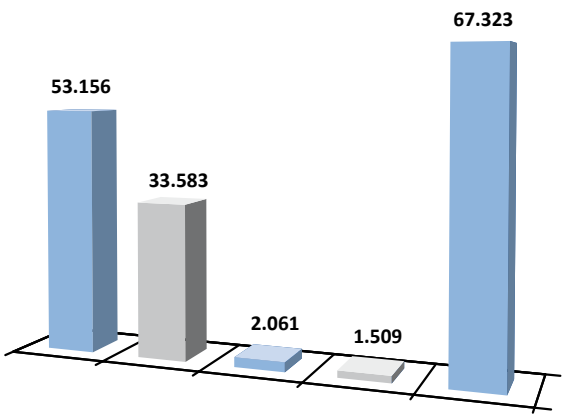

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Alcoy	856	680	19	0	3	1.558
Alicante	14.415	7.030	900	719	280	23.344
Alzira	1.687	769	17	13	587	3.073
Castellón	6.196	2.644	151	257	398	9.646
Elche	3.400	2.310	20	340	358	6.428
Orihuela	4.810	2.477	5	0	148	7.440
Sueca	1.278	541	1	15	0	1.835
Valencia	20.514	17.132	948	165	65.549	104.308
VALENCIA	53.156	33.583	2.061	1.509	67.323	157.632
	33,7%	21,3%	1,3%	1,0%	42,7%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

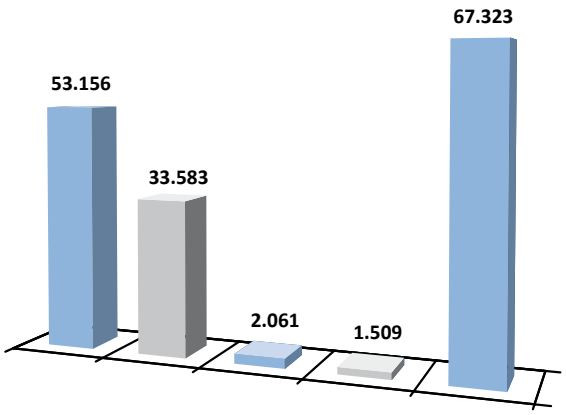

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Alcoy	0	34.360	34.360	0	859	859	0
Alicante	584.986	216.766	801.752	11.229	5.385	16.614	8.608
Alzira	0	85.360	85.360	0	2.144	2.144	0
Castellón	259.850	65.280	325.130	6.812	1.052	7.864	4.630
Elche	223.400	0	223.400	3.477	0	3.477	2.695
Orihuela	223.700	0	223.700	4.740	0	4.740	2.912
Sueca	0	66.060	66.060	0	1.326	1.326	0
Valencia	976.467	386.990	1.363.457	32.240	18.123	50.363	32.240
VALENCIA	2.268.403	854.816	3.123.219	58.498	28.889	87.387	51.085
	72,6%	27,4%	100,0%	66,9%	33,1%		

Nª de Asuntos Servicio de Guardia: Colegios que no tienen datos disponibles de Nª de Asuntos generados se incluye el Cómputo de días: Nª de días de Guardia por letrado de guardia

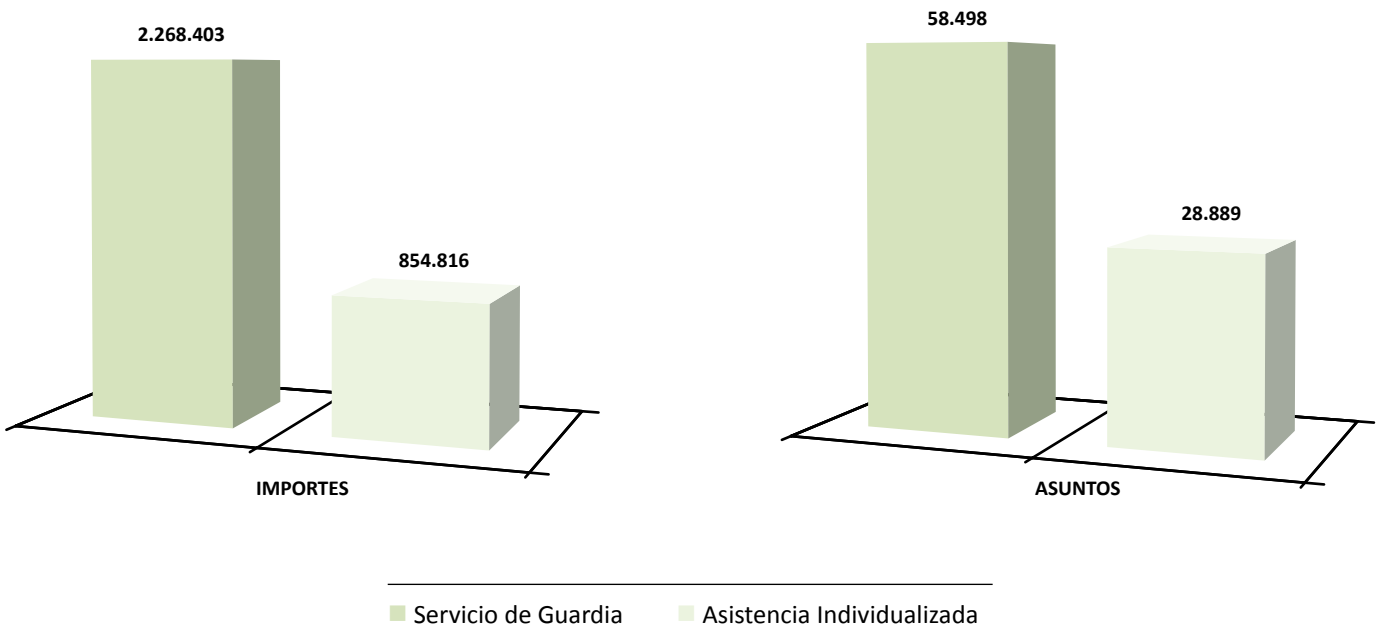

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Alcoy	0	0%	1.760	1%	44	2%	0	0%	0	0%
Alicante	1.045	4%	124.800	3%	962	2%	148.098	6%	1.319	6%
Alzira	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Castellón	337	4%	82.770	5%	504	3%	41.258	4%	386	4%
Elche	400	8%	36.500	4%	268	3%	52.419	8%	452	7%
Orihuela	437	7%	72.800	6%	392	3%	46.615	6%	489	7%
Sueca	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Valencia	5.513	10%	0	0%	0	0%	148.320	2%	4.543	4%
VALENCIA	7.732	7%	318.630	2%	2.170	1%	436.710	4%	7.189	5%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Alcoy	1.504	462	1.042	969	0	91%
Alicante	28.798	5.643	18.777	18.524	0	80%
Alzira	3.008	2.486	1.367	0	0	80%
Castellón	11.255	1.158	10.151	3.748	0	98%
Elche	6.582	54	6.319	4.818	0	93%
Orihuela	8.613	686	7.471	7.603	0	90%
Sueca	2.200	0	1.819	269	1.692	92%
Valencia	52.740	6.841	54.951	39.564	6.335	75%
VALENCIA	114.700	17.330	101.897	75.495	8.027	87%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Alcoy	977	446	0	0	1.423
Alicante	16.994	6.883	823	559	25.259
Alzira	1.687	769	17	13	2.486
Castellón	4.922	2.505	66	207	7.700
Elche	2.805	1.933	330	207	5.275
Orihuela	3.802	1.972	95	0	5.869
Sueca	1.278	541	1	15	1.835
Valencia	32.847	20.353	1.874	1.637	56.711
VALENCIA	65.312	35.402	3.206	2.638	106.558
	61,3%	33,2%	3,0%	2,5%	

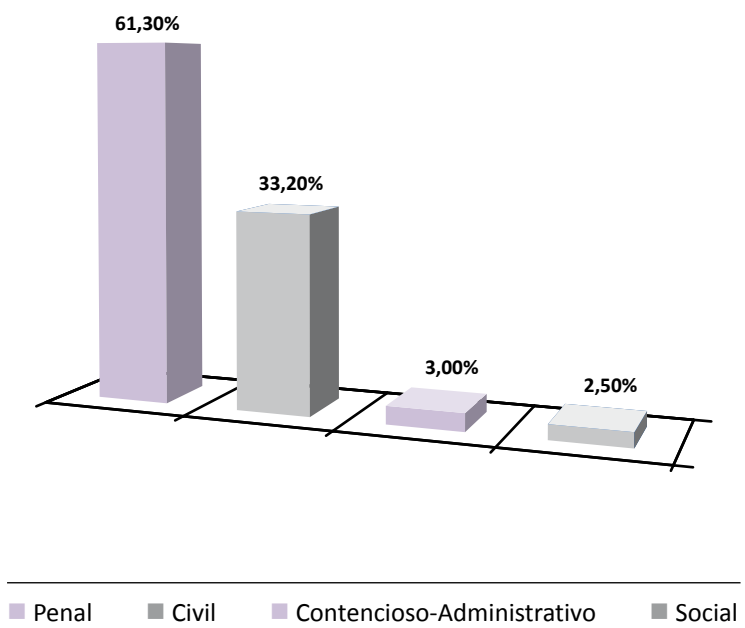

© LA LEY

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Alcoy	156	55	21	38%	34	62%	47	21	45%	26	55%	39	14	36%	25	64%
Alicante	2.983	1.001	509	51%	492	49%	806	409	51%	397	49%	297	119	40%	178	60%
Alzira	250	80	80	100%	0	0%	80	80	100%	0	0%	80	80	100%	0	0%
Castellón	1.134	419	248	59%	171	41%	265	142	54%	123	46%	145	82	57%	63	43%
Elche	659	254	138	54%	116	46%	227	122	54%	105	46%	110	55	50%	55	50%
Orihuela	561	230	118	51%	112	49%	204	101	50%	103	50%	148	69	47%	79	53%
Sueca	112	69	38	55%	31	45%	69	38	55%	31	45%	52	29	56%	23	44%
Valencia	7.111	1.498	698	47%	800	53%	1.364	630	46%	734	54%	280	88	31%	192	69%
VALENCIA	12.966	3.606	1.850	51%	1.756	49%	3.062	1.543	50%	1.519	50%	1.151	536	47%	615	53%

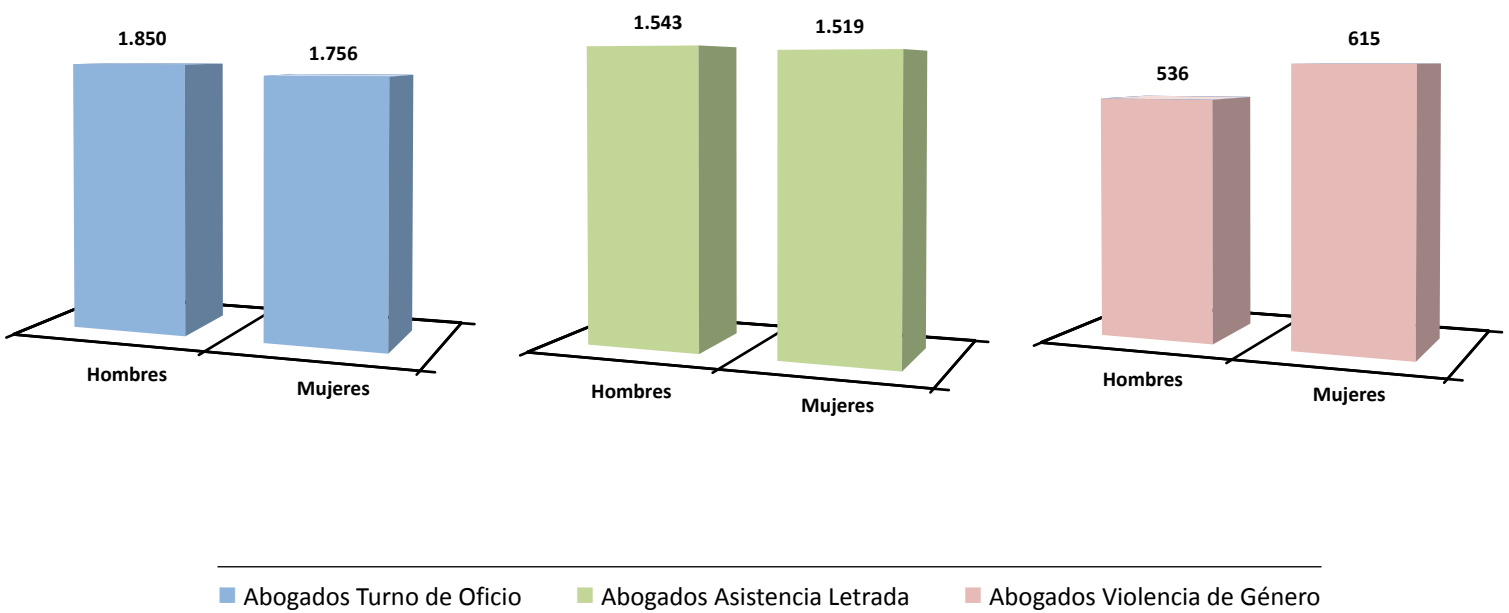

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Alcoy	47	52	47	0	0	47	49	49	37
Alicante	792	833	191	78	618	205	792	171	293
Alzira	80	67	25	22	0	80	80	0	0
Castellón	287	226	119	90	235	30	246	182	95
Elche	223	222	141	75	227	0	222	79	98
Orihuela	204	210	73	0	204	52	204	47	75
Sueca	69	65	40	40	0	69	69	0	0
Valencia	1.364	790	0	159	930	434	1.364	203	172
VALENCIA	3.066	2.465	636	464	2.214	917	3.026	731	770

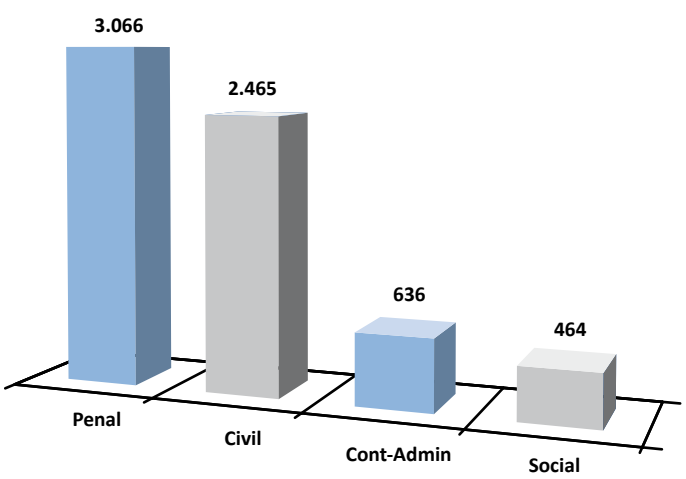

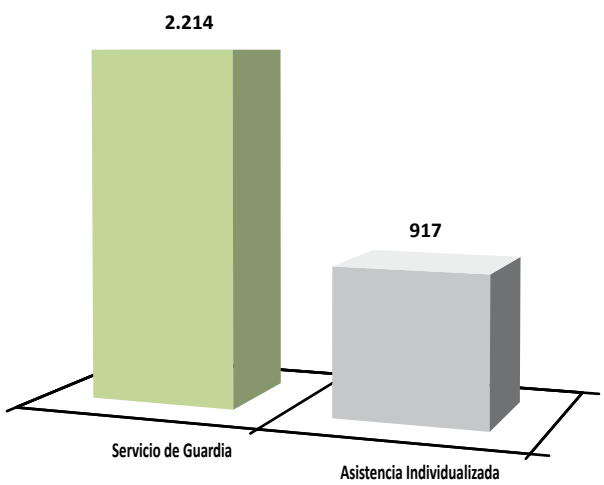

Turno de Oficio Asistencia Letrada

© LA LEY

3.2.6. Canarias

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Lanzarote**	761.012	660.859	0	157.525	1.579.397
Las Palmas	4.461.346	2.408.557	298.058	573.107	7.741.068
S/C de la Palma**	581.248	163.613	0	47.114	791.976
S/C de Tenerife*	3.534.793	1.568.196	0	412.261	5.515.250
CANARIAS	9.338.400	4.801.226	298.058	1.190.007	15.627.691
	59,8%	30,7%	1,9%	7,6%	

* Violencia de Género incluida en Asistencia Letrada al Detenido
** Violencia de Género incluida enTurno de Oficio

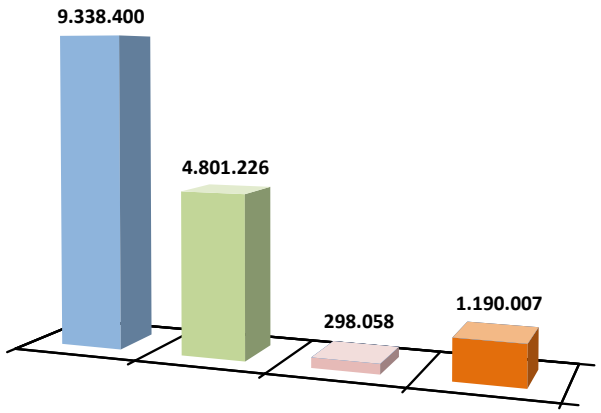

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Lanzarote**	4.962	1.316	0	6.278
Las Palmas	24.919	18.832	1.547	45.298
S/C de la Palma**	1.847	1.648	0	3.495
S/C de Tenerife*	24.229	6.871	0	31.100
CANARIAS	55.957	28.667	1.547	86.171
	64,9%	33,3%	1,8%	

* Violencia de Género incluida en Asistencia Letrada al Detenido
** Violencia de Género incluida enTurno de Oficio

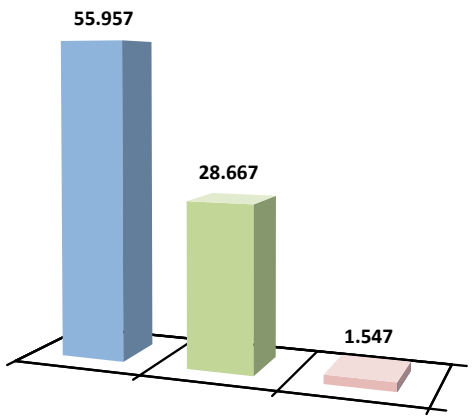

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Lanzarote	3.086	1.295	0	76	505	4.962
Las Palmas	8.427	10.586	211	384	5.311	24.919
S/C de la Palma	928	775	14	41	89	1.847
S/C de Tenerife	11.540	8.080	257	316	4.036	24.229
CANARIAS	23.981	20.736	482	817	9.941	55.957
	42,9%	37,1%	0,9%	1,5%	17,8%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

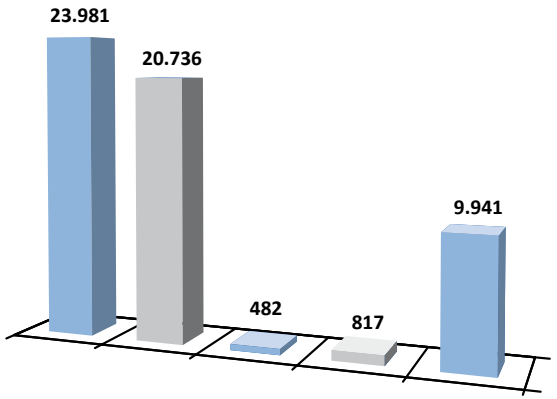

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Lanzarote	3.086	1.295	0	76	505	4.962
Las Palmas	8.427	10.586	211	384	5.311	24.919
S/C de la Palma	928	775	14	41	89	1.847
S/C de Tenerife	11.540	8.080	257	316	4.036	24.229
CANARIAS	23.981	20.736	482	817	9.941	55.957
	42,9%	37,1%	0,9%	1,5%	17,8%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

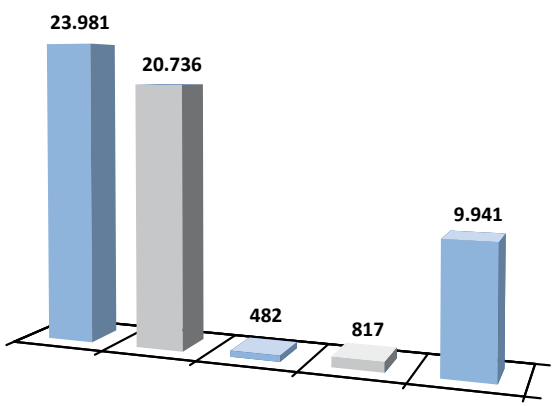

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Lanzarote	533.837	127.022	660.859	0	1.316	1.316	0
Las Palmas	1.902.577	505.980	2.408.557	13.469	5.363	18.832	365
S/C de la Palma	0	163.613	163.613	0	1.648	1.648	0
S/C de Tenerife	1.344.270	223.925	1.568.196	5.383	1.488	6.871	8.182
CANARIAS	3.780.685	1.020.541	4.801.226	18.852	9.815	28.667	8.547
	78,7%	21,3%		65,8%	34,2%		

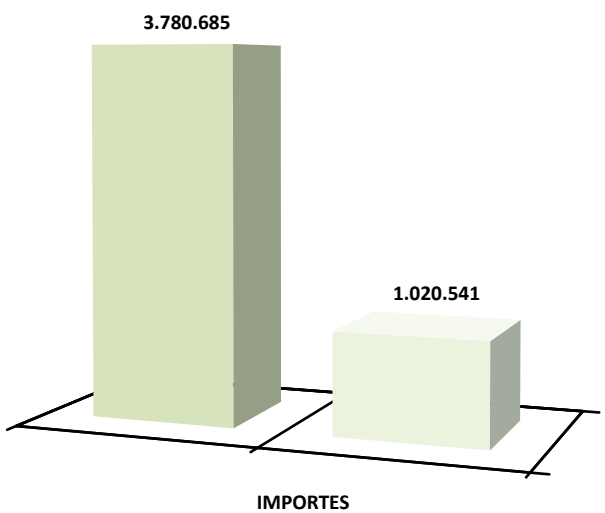

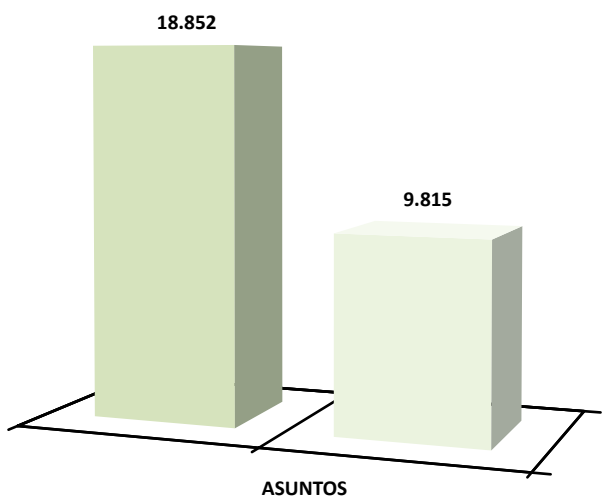

Servicio de Guardia Asistencia Individualizada

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Lanzarote	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Las Palmas	0	0%	298.058	4%	1.547	3%	0	0%	0	0%
S/C de la Palma	98	6%	0	0%	0	0%	26.483	5%	98	5%
S/C de Tenerife	1.453	13%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
CANARIAS	1.551	19%	298.058	4%	1.547	3%	26.483	0%	98	0%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Lanzarote	1.865	3	1.375	975	0	93%
Las Palmas	16.294	1.460	13.331	0	13.331	95%
S/C de la Palma	1.550	0	1.550	1.540	0	99%
S/C de Tenerife	17.458	17.458	12.231	12.224	0	97%
CANARIAS	37.167	18.921	28.487	14.739	13.331	96%

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Lanzarote	219	872	0	41	1.132
Las Palmas	6.151	9.891	316	9.891	26.249
S/C de la Palma	330	1.148	30	42	1.550
S/C de Tenerife	3.089	7.338	323	355	11.105
CANARIAS	9.789	19.249	669	10.329	40.036
	24,5%	48,1%	1,7%	25,8%	

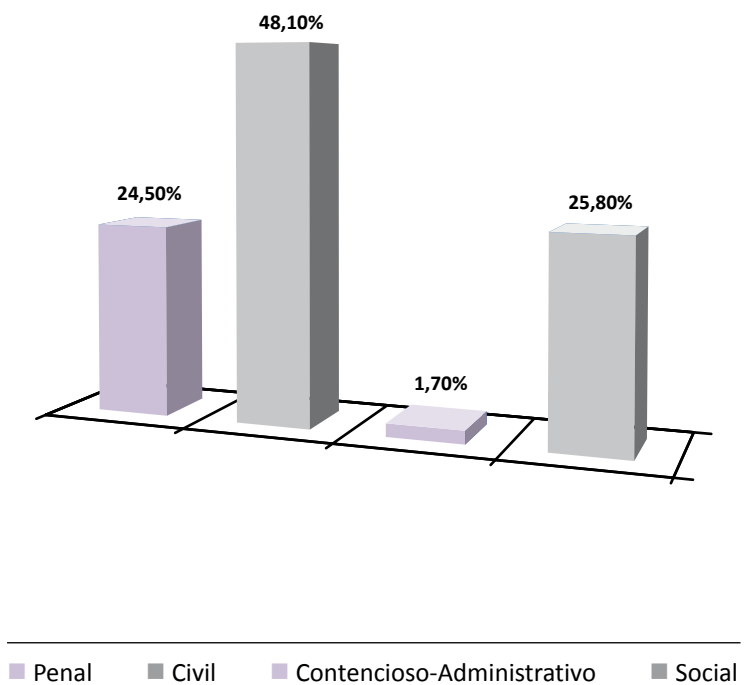

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Lanzarote	240	96	50	52%	46	48%	96	50	52%	46	48%	68	43	63%	25	37%
Las Palmas	2.619	1.112	623	56%	489	44%	993	569	57%	424	43%	765	409	53%	356	47%
S/C de la Palma	248	48	17	35%	31	65%	44	17	39%	27	61%	20	6	30%	14	70%
S/C de Tenerife	2.058	752	348	46%	404	54%	637	294	46%	343	54%	329	123	37%	206	63%
CANARIAS	5.165	2.008	1.038	52%	970	48%	1.770	930	53%	840	47%	1.182	581	49%	601	51%

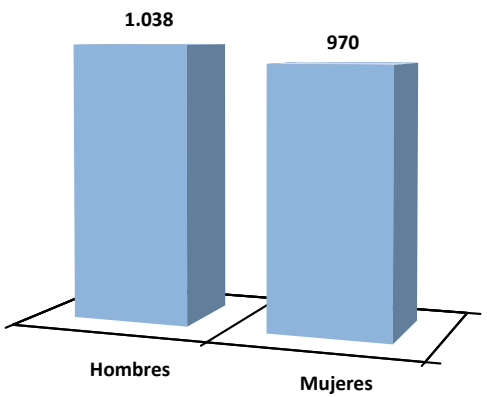

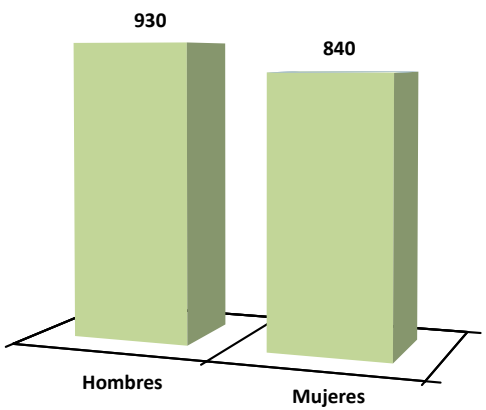

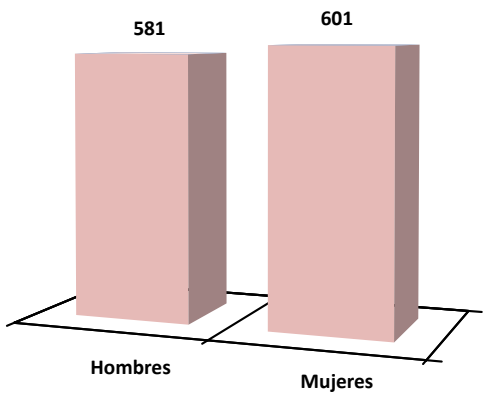

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Lanzarote	96	96	0	96	0	96	96	96	96
Las Palmas	993	1.045	507	351	993	993	993	993	993
S/C de la Palma	45	44	12	6	0	44	44	12	35
S/C de Tenerife	637	650	199	178	639	639	635	97	285
CANARIAS	1.771	1.835	718	631	1.632	1.772	1.768	1.198	1.409

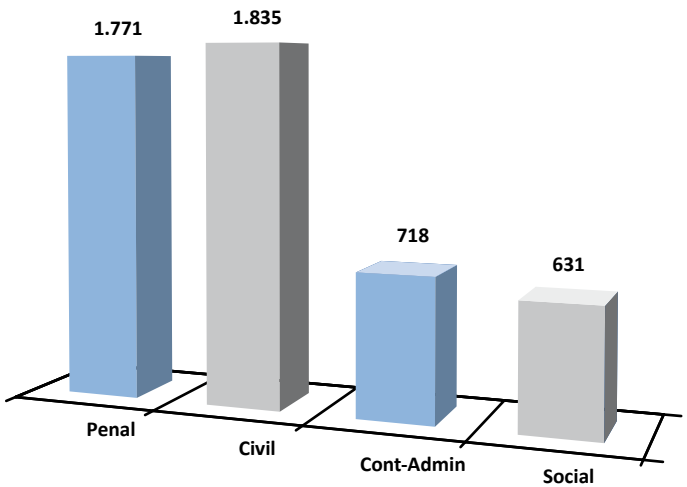

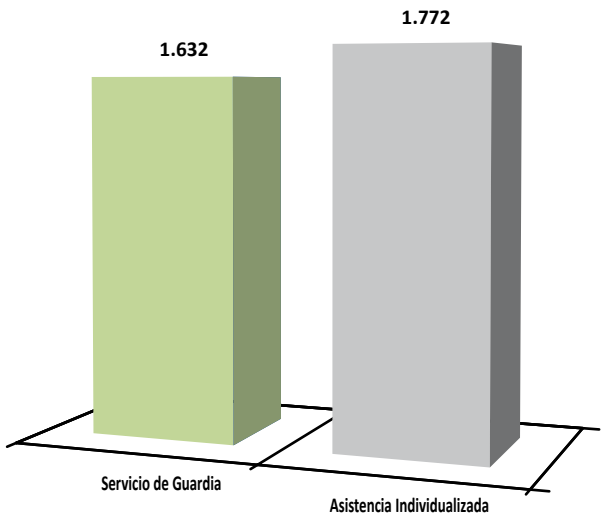

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.7. Galicia

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
A Coruña	1.790.180	466.493	46.127	180.724	2.483.524
Ferrol	371.430	86.153	3.698	65.000	526.281
Lugo	565.476	307.060	27.840	70.000	970.376
Ourense*	1.084.589	363.561	0	80.532	1.528.682
Pontevedra	1.310.366	417.803	43.249	100.000	1.871.417
Santiago de C.	453.378	118.857	2.979	70.000	645.214
Vigo	1.250.671	388.730	46.023	100.000	1.785.424
GALICIA	6.826.089	2.148.657	169.916	666.256	9.810.918
	69,6%	21,9%	1,7%	6,8%	

* Violencia de Género está incluida en Turno de Oficio

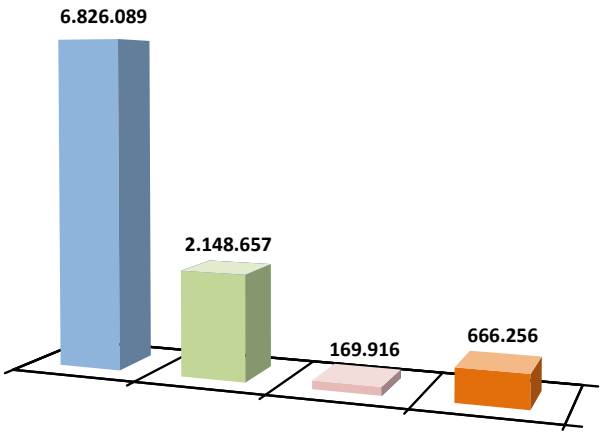

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género Gastos Infraestructura

© LA LEY

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
A Coruña	7.871	4.541	499	12.911
Ferrol	1.495	1.166	105	2.766
Lugo	2.400	2.382	392	5.174
Ourense*	4.524	3.539	0	8.063
Pontevedra	5.919	4.067	421	10.407
Santiago de C.	1.898	1.350	75	3.323
Vigo	5.110	3.784	448	9.342
GALICIA	29.217	20.829	1.940	51.986
	56,2%	40,1%	3,7%	

* Violencia de Género está incluida en Turno de Oficio

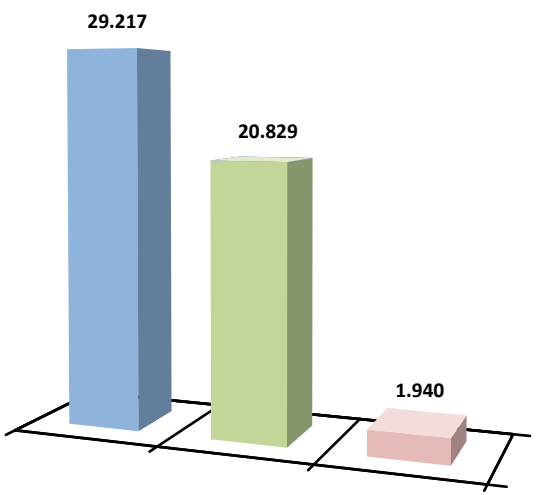

Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
A Coruña	4.080	2.072	198	111	1.410	7.871
Ferrol	727	709	16	36	7	1.495
Lugo	1.448	808	81	35	28	2.400
Ourense	3.003	759	7	81	674	4.524
Pontevedra	3.298	1.452	37	70	1.062	5.919
Santiago de C.	1.087	606	80	96	29	1.898
Vigo	2.049	1.790	9	341	921	5.110
GALICIA	15.692	8.196	428	770	4.131	29.217
	53,7%	28,1%	1,5%	2,6%	14,1%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

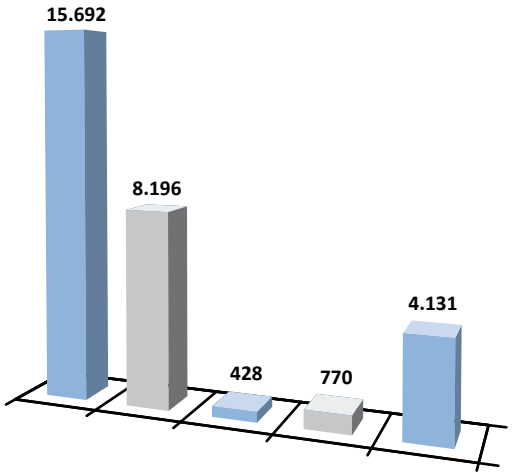

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
A Coruña	4.080	2.072	198	111	1.410	7.871
Ferrol	727	709	16	36	7	1.495
Lugo	1.448	808	81	35	28	2.400
Ourense	3.003	759	7	81	674	4.524
Pontevedra	3.298	1.452	37	70	1.062	5.919
Santiago de C.	1.087	606	80	96	29	1.898
Vigo	2.049	1.790	9	341	921	5.110
GALICIA	15.692	8.196	428	770	4.131	29.217
	53,7%	28,1%	1,5%	2,6%	14,1%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

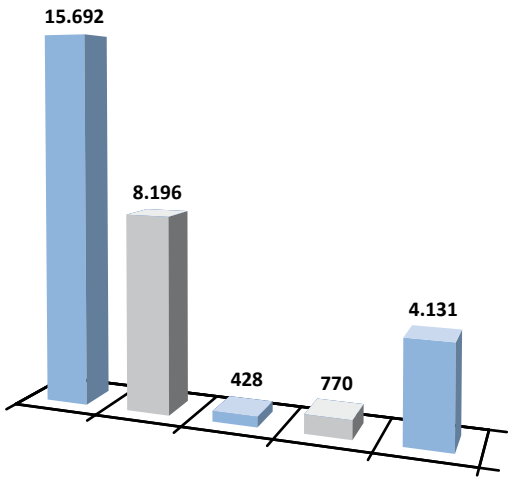

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
A Coruña	0	466.493	466.493	0	4.541	4.541	0
Ferrol	0	86.153	86.153	0	1.166	1.166	1.008
Lugo	0	307.060	307.060	0	2.382	2.382	0
Ourense	0	363.561	363.561	0	3.539	3.539	365
Pontevedra	0	417.803	417.803	0	4.067	4.067	365
Santiago de C.	84.134	34.723	118.857	0	1.350	1.350	831
Vigo	0	388.730	388.730	0	3.784	3.784	0
GALICIA	84.134	2.064.523	2.148.657	0	20.829	20.829	2.569
	3,9%	96,1%		0,0%	100,0%		

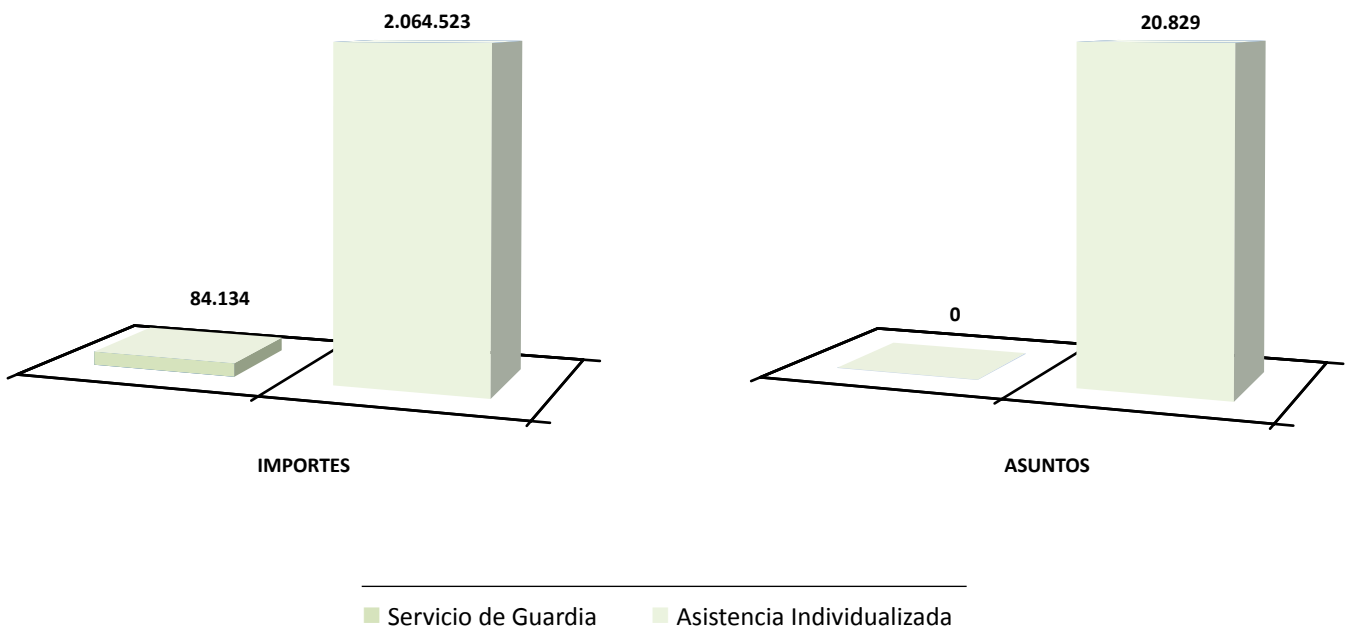

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
A Coruña	88	2%	46.127	2%	499	4%	165.934	9%	707	9%
Ferrol	106	4%	3.698	1%	105	4%	31.445	8%	120	8%
Lugo	271	10%	27.840	3%	392	8%	0	0%	271	11%
Ourense	0	0%	0	0%	0	0%	30.922	3%	301	7%
Pontevedra	0	0%	43.249	2%	421	4%	57.153	4%	313	5%
Santiago de C.	93	3%	2.979	0%	75	2%	12.373	3%	71	4%
Vigo	9	0%	46.023	3%	448	5%	66.557	5%	375	7%
GALICIA	567	2%	169.916	2%	1.940	4%	364.383	5%	2.158	7%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
A Coruña	11.530	1.035	10.495	4.655	0	80%
Ferrol	3.116	771	1.830	1.625	0	82%
Lugo	6.341	644	5.445	4.667	0	86%
Ourense	5.319	195	5.124	3.554	0	86%
Pontevedra	11.906	1.512	10.394	5.473	0	77%
Santiago de C.	3.137	404	2.863	2.748	0	96%
Vigo	9.418	490	8.928	6.884	0	83%
GALICIA	50.767	5.051	45.079	29.606	0	84%

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
A Coruña	1.426	3.045	277	206	4.954
Ferrol	1.424	1.335	47	102	2.908
Lugo	1.253	1.366	93	60	2.772
Ourense	284	1.404	72	129	1.889
Pontevedra	1.157	2.902	143	126	4.328
Santiago de C.	1.895	852	95	139	2.981
Vigo	569	2.914	93	551	4.127
GALICIA	8.008	13.818	820	1.313	23.959
	33,4%	57,7%	3,4%	5,5%	

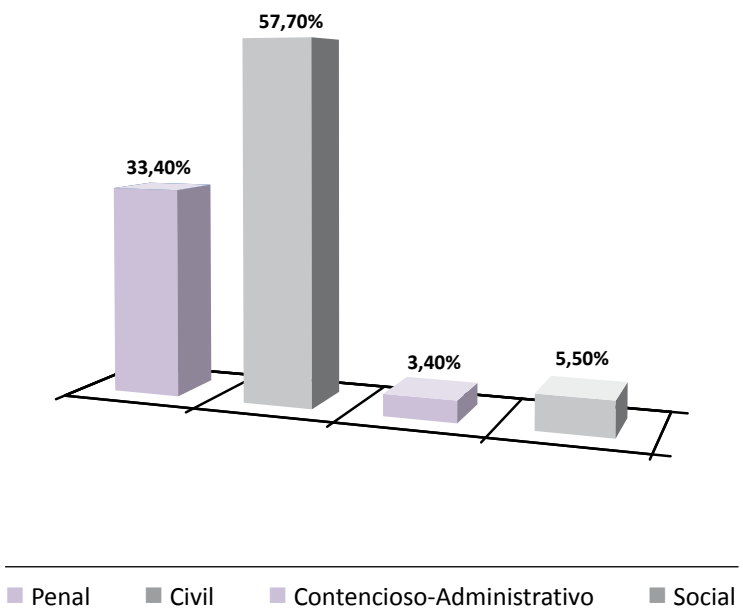

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
A Coruña	2.078	994	514	52%	480	48%	833	416	50%	417	50%	579	271	47%	308	53%
Ferrol	336	161	76	47%	85	53%	161	76	47%	85	53%	65	26	40%	39	60%
Lugo	566	296	150	51%	146	49%	247	121	49%	126	51%	235	117	50%	118	50%
Ourense	664	336	194	58%	142	42%	263	152	58%	111	42%	96	40	42%	56	58%
Pontevedra	929	490	231	47%	259	53%	416	201	48%	215	52%	301	132	44%	169	56%
Santiago de C.	707	279	139	50%	140	50%	233	114	49%	119	51%	36	10	28%	26	72%
Vigo	1.392	616	272	44%	344	56%	468	197	42%	271	58%	224	72	32%	152	68%
GALICIA	6.672	3.172	1.576	50%	1.596	50%	2.621	1.277	49%	1.344	51%	1.536	668	43%	868	57%

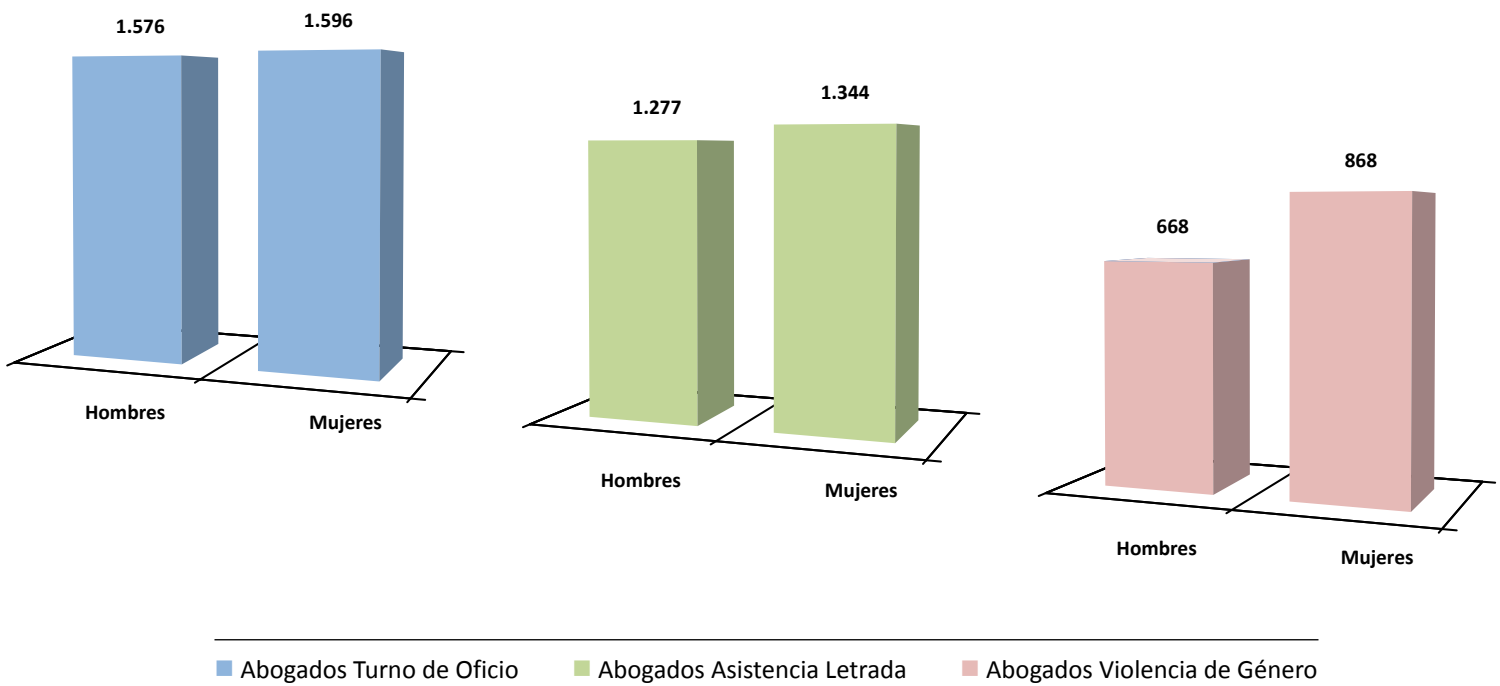

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
A Coruña	832	881	812	744	0	833	833	0	715
Ferrol	161	161	66	46	161	161	161	161	161
Lugo	247	285	147	116	0	247	247	106	114
Ourense	261	288	24	49	0	263	263	0	0
Pontevedra	442	469	198	162	0	416	416	0	0
Santiago de C.	230	228	38	17	227	223	233	233	233
Vigo	438	514	271	317	468	0	468	234	0
GALICIA	2.611	2.826	1.556	1.451	856	2.143	2.621	734	1.223

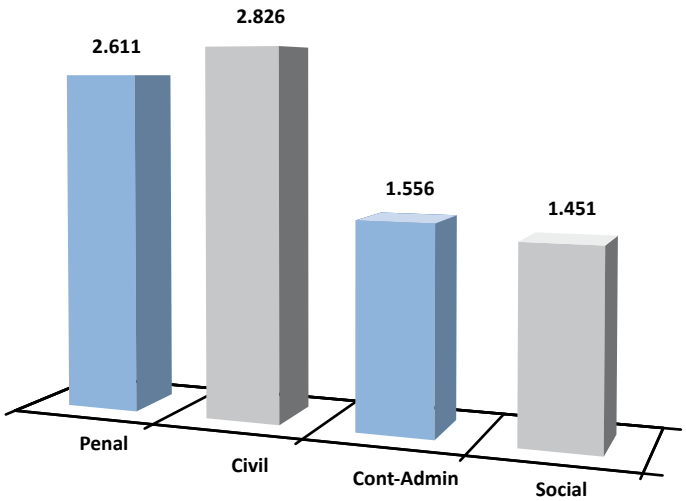

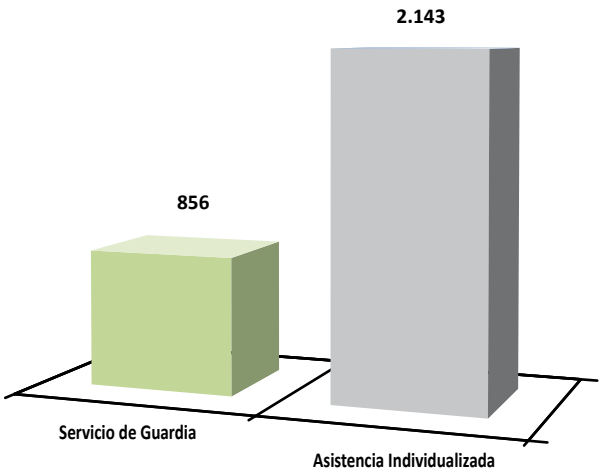

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.8. País Vasco

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Álava	1.235.357	499.867	185.210	227.898	2.148.332
Guipúzcoa	1.852.232	1.249.669	10.902	338.157	3.450.959
Bizkaia	3.398.046	1.666.225	490.232	504.332	6.058.834
PAÍS VASCO	6.485.635	3.415.761	686.343	1.070.386	11.658.126
	55,6%	29,3%	5,9%	9,2%	

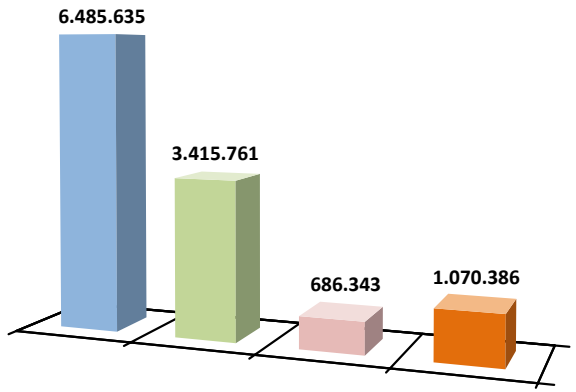

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Álava	3.870	3.506	579	7.955
Guipúzcoa	5.900	7.928	1.016	14.844
Bizkaia	10.585	11.461	1.913	23.959
PAÍS VASCO	20.355	22.895	3.508	46.758
	43,5%	49,0%	7,5%	

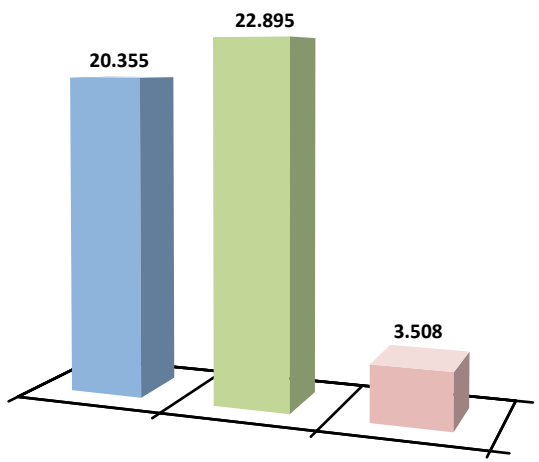

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Álava	2.221	956	558	109	26	3.870
Guipúzcoa	3.178	1.003	1.632	34	53	5.900
Bizkaia	6.747	3.045	655	138	0	10.585
PAÍS VASCO	12.146	5.004	2.845	281	79	20.355
	59,7%	24,6%	14,0%	1,4%	0,4%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

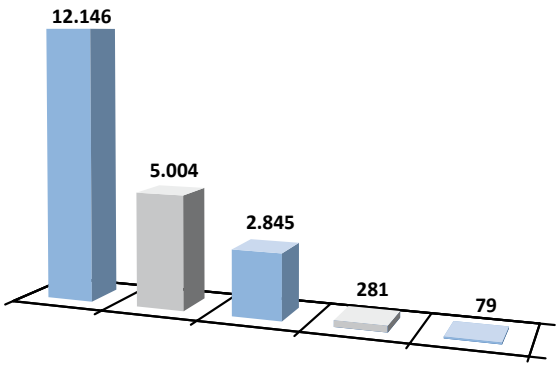

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Álava	2.221	956	558	109	26	3.870
Guipúzcoa	3.178	1.003	1.632	34	53	5.900
Bizkaia	6.747	3.045	655	138	0	10.585
PAÍS VASCO	12.146	5.004	2.845	281	79	20.355
	59,7%	24,6%	14,0%	1,4%	0,4%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

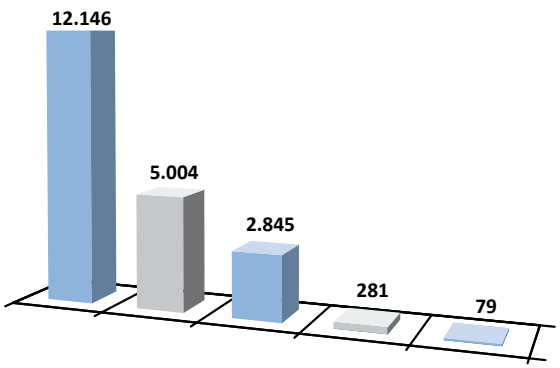

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Álava	499.867	0	499.867	3.506	0	3.506	365
Guipúzcoa	1.249.669	0	1.249.669	7.928	0	7.928	7.565
Bizkaia	1.666.225	0	1.666.225	11.461	0	11.461	365
PAÍS VASCO	3.415.761	0	3.415.761	22.895	0	22.895	8.295
	100,0%	0,0%	100,0%	100,0%	0,0%		

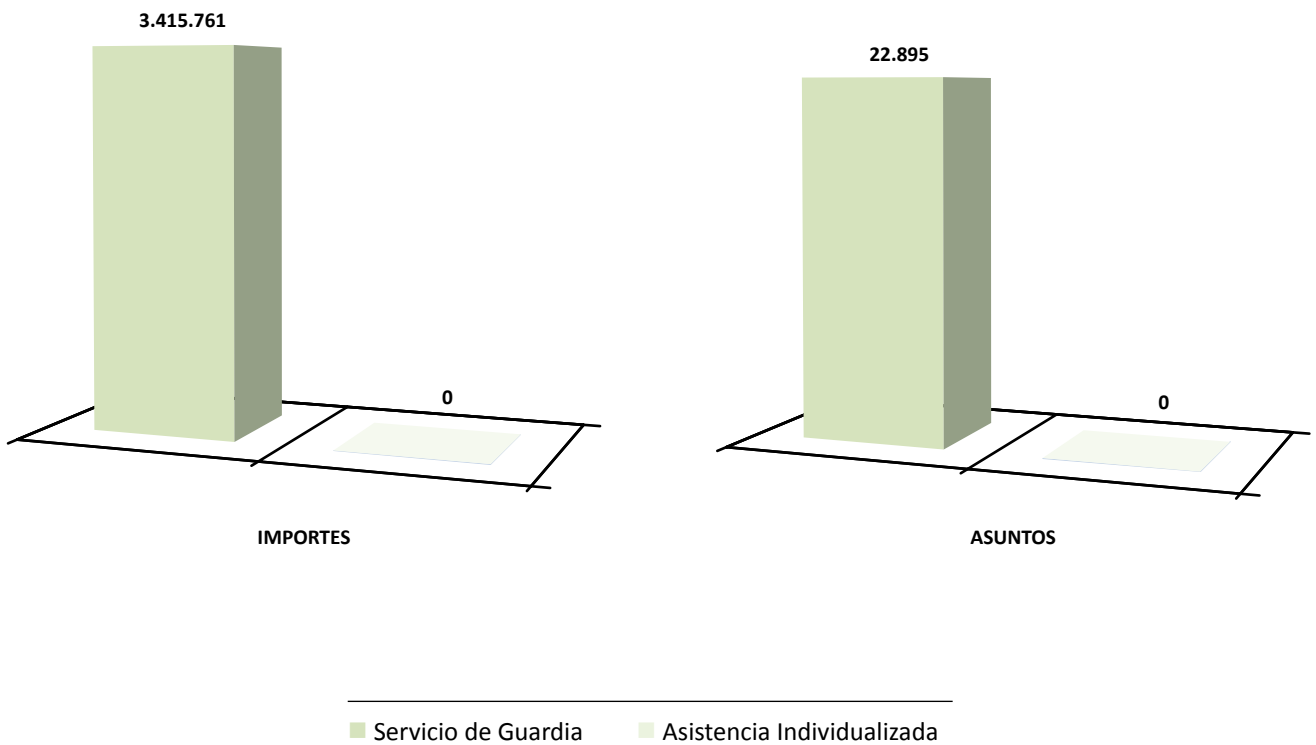

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Álava	297	14%	185.210	9%	579	7%	0	0%	0	0%
Guipúzcoa	673	11%	10.902	0%	1.016	7%	131.525	7%	419	7%
Bizkaia	1.422	15%	490.232	8%	1.913	8%	380.205	11%	1.277	12%
PAÍS VASCO	2.392	13%	686.343	6%	3.508	8%	511.730	8%	1.696	8%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Álava	4.874	42	4.840	4.774	0	87%
Guipúzcoa	4.581	16	4.572	4.518	0	97%
Bizkaia	9.559	953	8.606	7.152	0	83%
PAÍS VASCO	19.014	1.011	18.018	16.444	0	89%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Álava	719	1.062	224	93	2.098
Guipúzcoa	3.413	1.399	1.179	46	6.037
Bizkaia	5.322	3.493	654	215	9.684
PAÍS VASCO	9.454	5.954	2.057	354	17.819
	53,1%	33,4%	11,5%	2,0%	

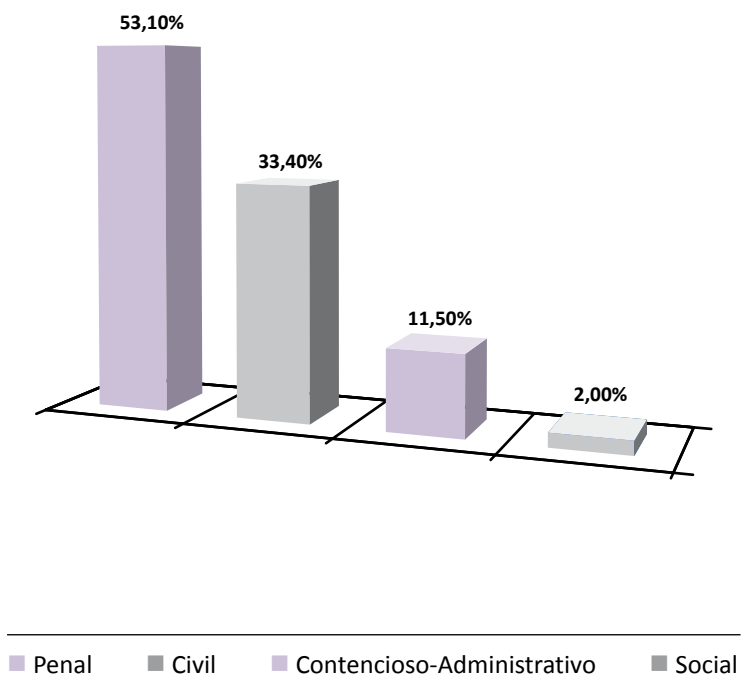

© LA LEY

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Álava	572	223	124	56%	99	44%	184	103	56%	81	44%	152	78	51%	74	49%
Guipúzcoa	1.655	806	454	56%	352	44%	665	360	54%	305	46%	225	100	44%	125	56%
Bizkaia	3.433	1.340	739	55%	601	45%	1.091	604	55%	487	45%	443	196	44%	247	56%
PAÍS VASCO	5.660	2.369	1.317	56%	1.052	44%	1.940	1.067	55%	873	45%	820	374	46%	446	54%

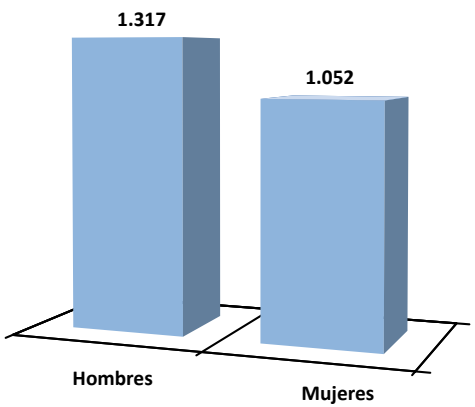

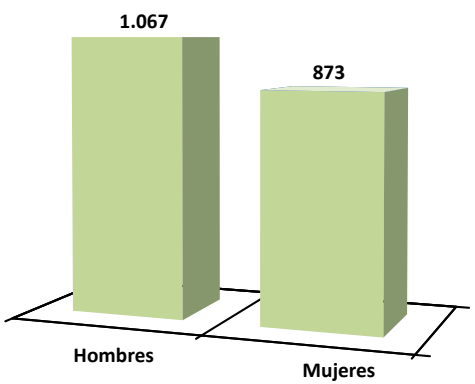

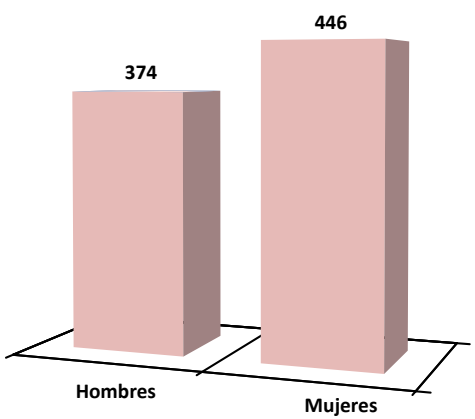

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Álava	203	208	176	116		0	184	119	134
Guipúzcoa	715	706	411	365	665	0	663	200	181
Bizkaia	1.170	1.135	631	658	1.091	0	1.091	290	454
PAÍS VASCO	2.088	2.049	1.218	1.139	1.756	0	1.938	609	769

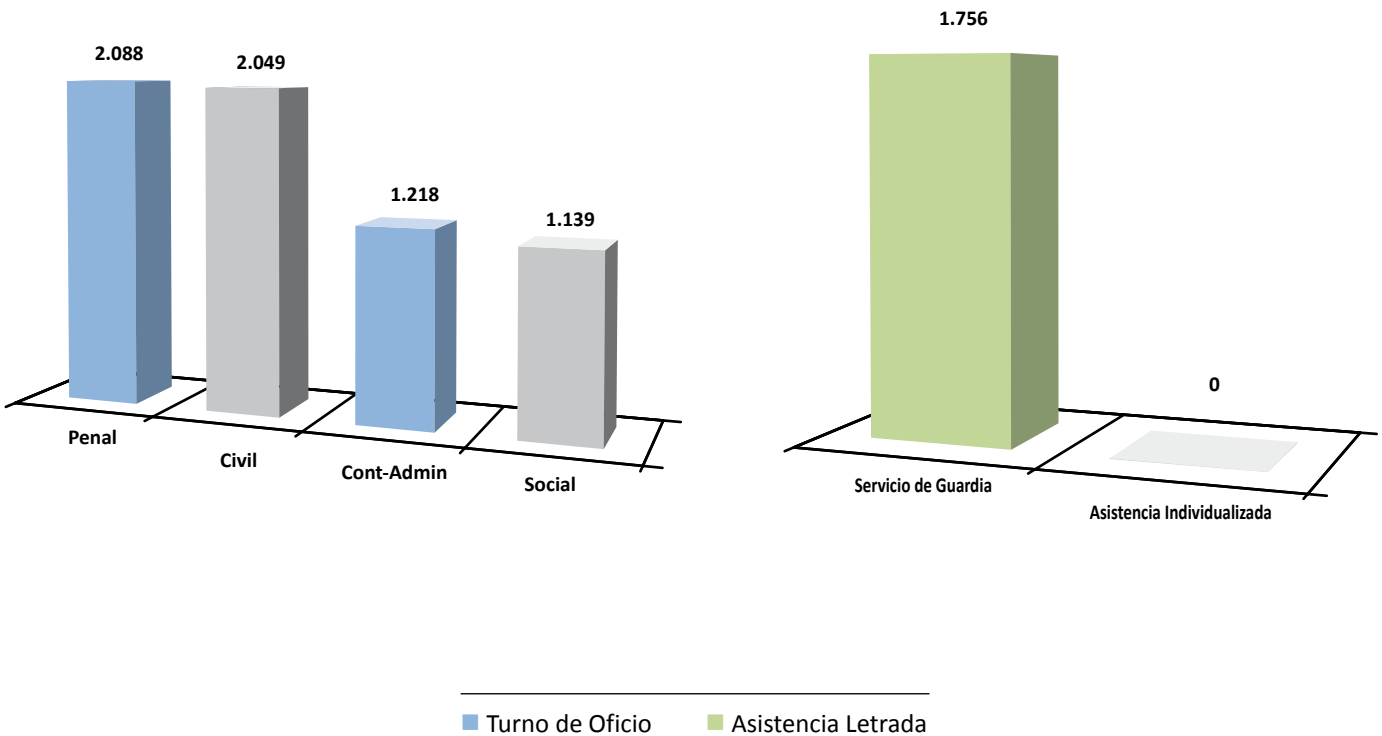

© LA LEY

3.2.9. Asturias

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Gijón	876.724	364.263	112.759	155.717	1.509.463
Oviedo	2.281.068	617.131	253.645	309.998	3.461.842
ASTURIAS	3.157.792	981.394	366.404	465.715	4.971.305
	63,5%	19,7%	7,4%	9,4%	

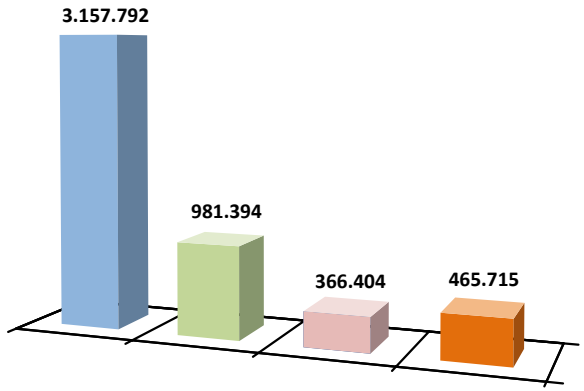

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Gijón	5.480	3.390	318	9.188
Oviedo	9.363	6.699	556	16.618
ASTURIAS	14.843	10.089	874	25.806
	57,5%	39,1%	3,4%	

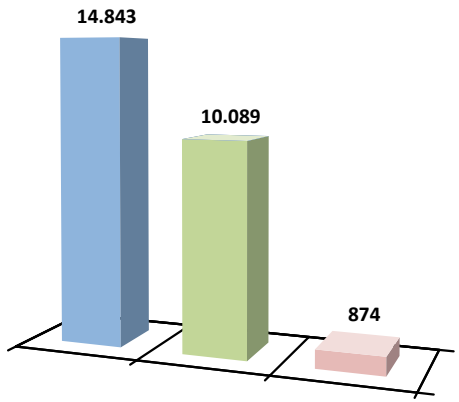

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Gijón	2.297	1.218	31	139	1.795	5.480
Oviedo	5.264	2.263	261	123	1.452	9.363
ASTURIAS	7.561	3.481	292	262	3.247	14.843
	50,9%	23,5%	2,0%	1,8%	21,9%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

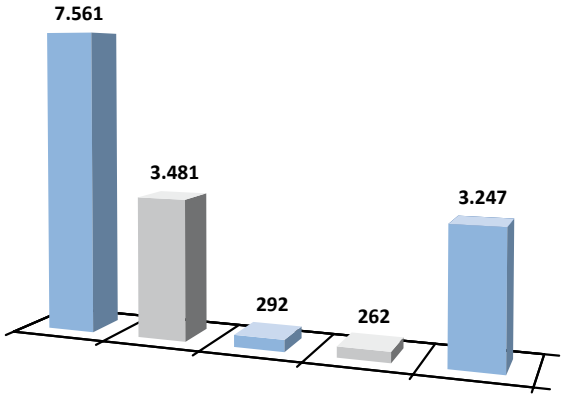

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Gijón	2.297	1.218	31	139	1.795	5.480
Oviedo	5.264	2.263	261	123	1.452	9.363
ASTURIAS	7.561	3.481	292	262	3.247	14.843
	50,9%	23,5%	2,0%	1,8%	21,9%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

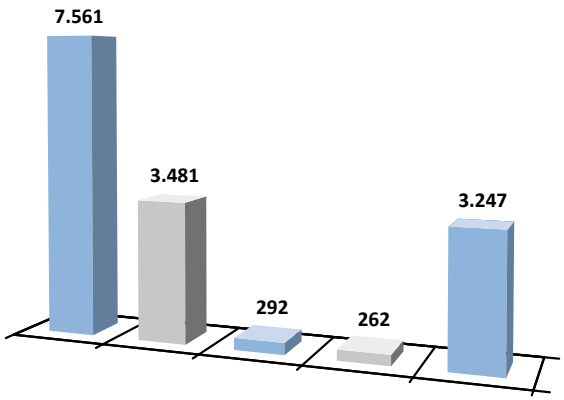

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Gijón	239.949	124.314	364.263	2.777	613	3.390	3.285
Oviedo	231.369	385.762	617.131	2.269	4.430	6.699	1.460
ASTURIAS	471.318	510.076	981.394	5.046	5.043	10.089	4.745
	48,0%	52,0%	100,0%	50,0%	50,0%		

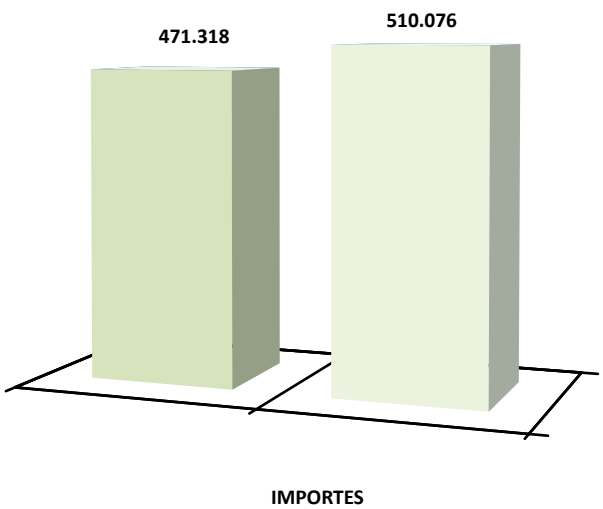

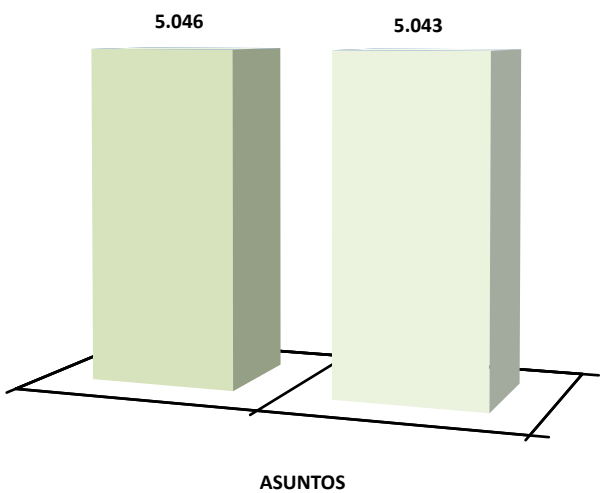

Servicio de Guardia Asistencia Individualizada

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Gijón	328	8%	112.759	7%	318	3%	77.037	9%	462	8%
Oviedo	556	5%	253.645	7%	556	3%	0	0%	0	0%
ASTURIAS	884	6%	366.404	7%	874	3%	77.037	2%	462	3%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Gijón	5.430	409	4.505	2.594	0	82%
Oviedo	12.571	1.232	11.339	8.417	0	90%
ASTURIAS	18.001	1.641	15.844	11.011	0	86%

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Gijón	2.434	1.569	43	159	4.205
Oviedo	6.793	3.195	335	164	10.487
ASTURIAS	9.227	4.764	378	323	14.692
	62,8%	32,4%	2,6%	2,2%	

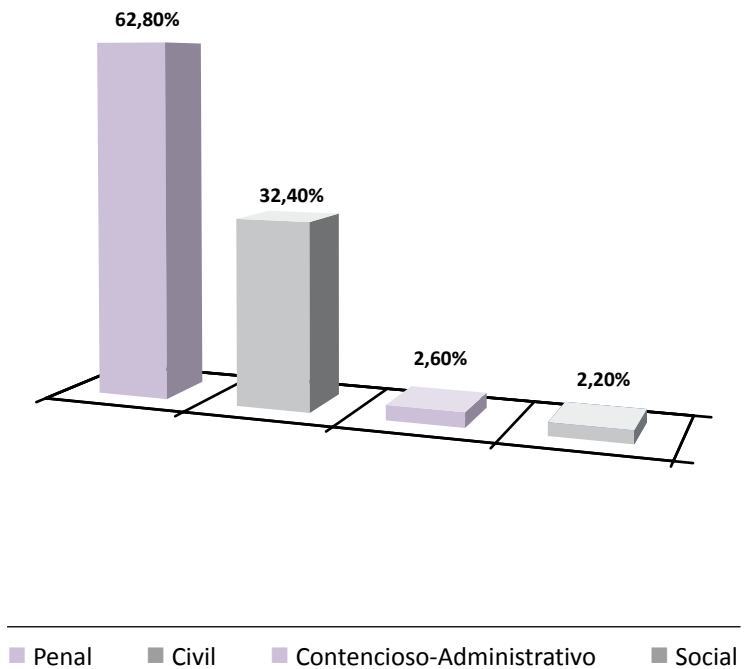

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Gijón	884	368	157	43%	211	57%	326	136	42%	190	58%	171	56	33%	115	67%
Oviedo	2.052	915	477	52%	438	48%	827	433	52%	394	48%	421	178	42%	243	58%
ASTURIAS	2.936	1.283	634	49%	649	51%	1.153	569	49%	584	51%	592	234	40%	358	60%

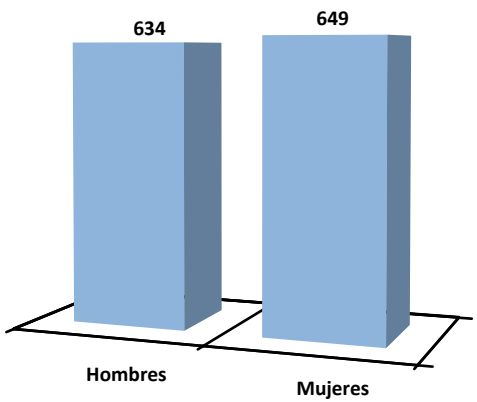

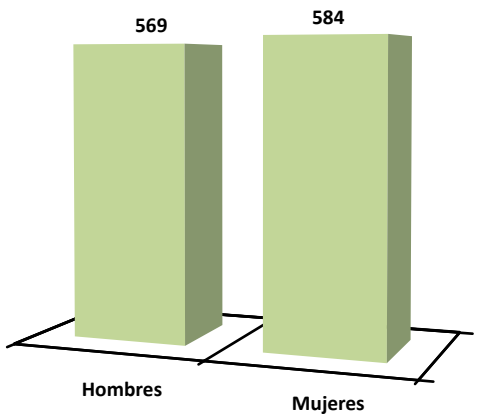

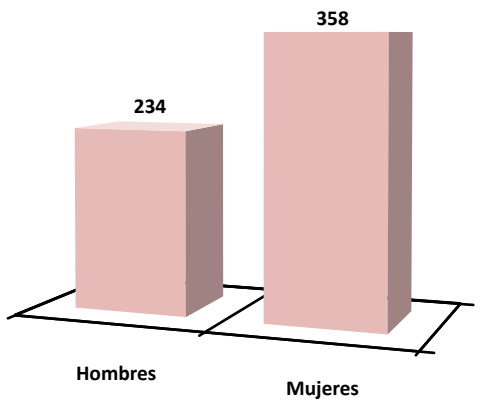

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Gijón	327	369	213	185	326	313	326	0	0
Oviedo	620	636	499	439	615	212	0	0	0
ASTURIAS	947	1.005	712	624	941	525	326	0	0

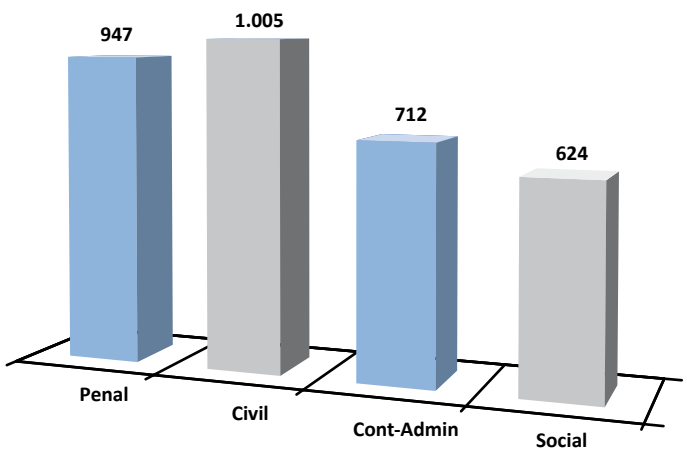

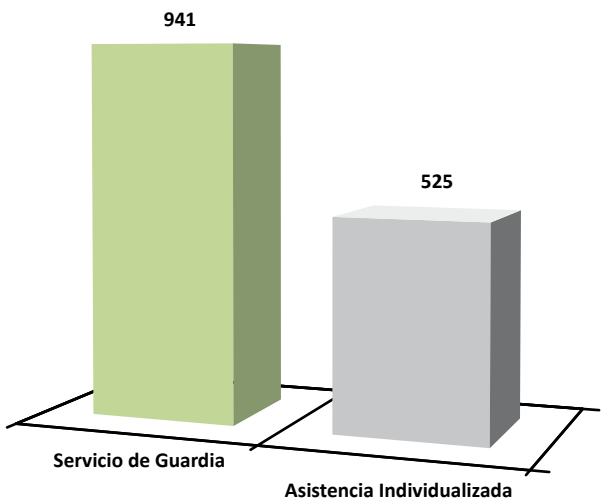

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.11. Aragón

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Huesca	293.688	312.810	125.803	99.010	831.312
Teruel	194.134	193.246	28.631	52.109	468.120
Zaragoza	1.380.342	410.177	182.017	491.713	2.464.249
ARAGÓN	1.868.164	916.233	336.451	642.832	3.763.681
	49,6%	24,3%	8,9%	17,1%	

* Violencia de Género está incluida en Turno de Oficio

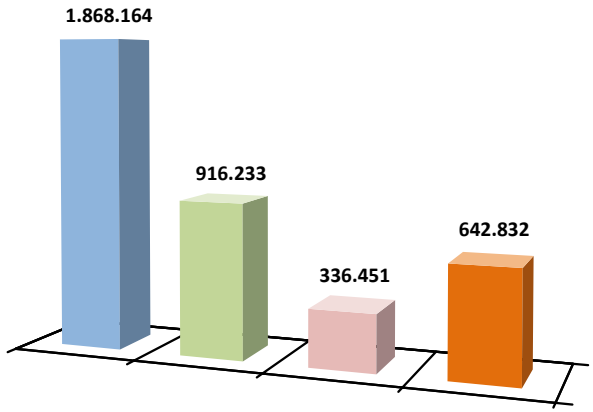

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Huesca	1.463	484	212	2.159
Teruel	963	1.471	46	2.480
Zaragoza	9.560	7.949	831	18.340
ARAGÓN	11.986	9.904	1.089	22.979
	52,2%	43,1%	4,7%	

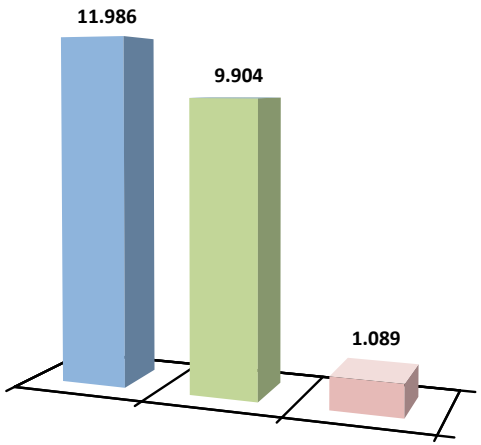

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Huesca	702	348	160	49	204	1.463
Teruel	571	256	35	40	61	963
Zaragoza	5.404	1.520	528	412	1.696	9.560
ARAGÓN	6.677	2.124	723	501	1.961	11.986
	55,7%	17,7%	6,0%	4,2%	16,4%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

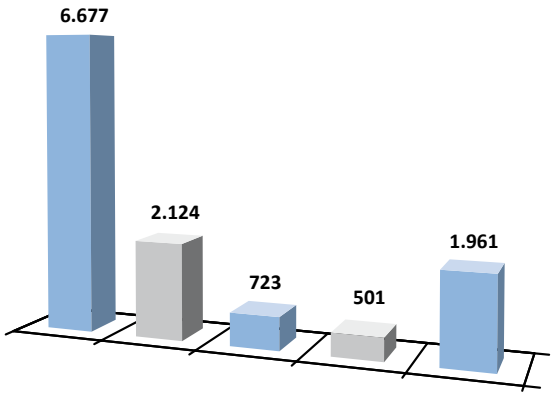

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Huesca	702	348	160	49	204	1.463
Teruel	571	256	35	40	61	963
Zaragoza	5.404	1.520	528	412	1.696	9.560
ARAGÓN	6.677	2.124	723	501	1.961	11.986
	55,7%	17,7%	6,0%	4,2%	16,4%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

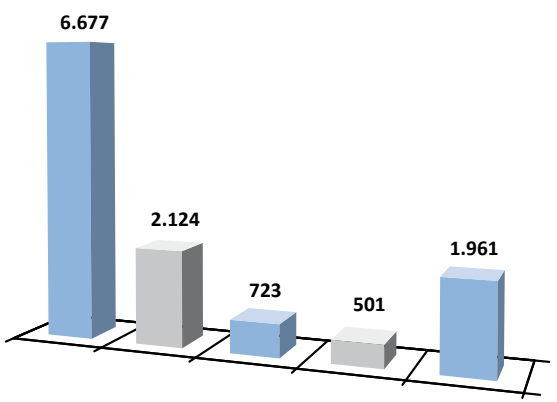

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Huesca	274.845	37.965	312.810	0	484	484	2.190
Teruel	193.246	0	193.246	1.471	0	1.471	1.471
Zaragoza	291.262	118.915	410.177	6.414	1.535	7.949	3.066
ARAGÓN	759.353	156.880	916.233	7.885	2.019	9.904	6.727
	82,9%	17,1%	100,0%	79,6%	20,4%		

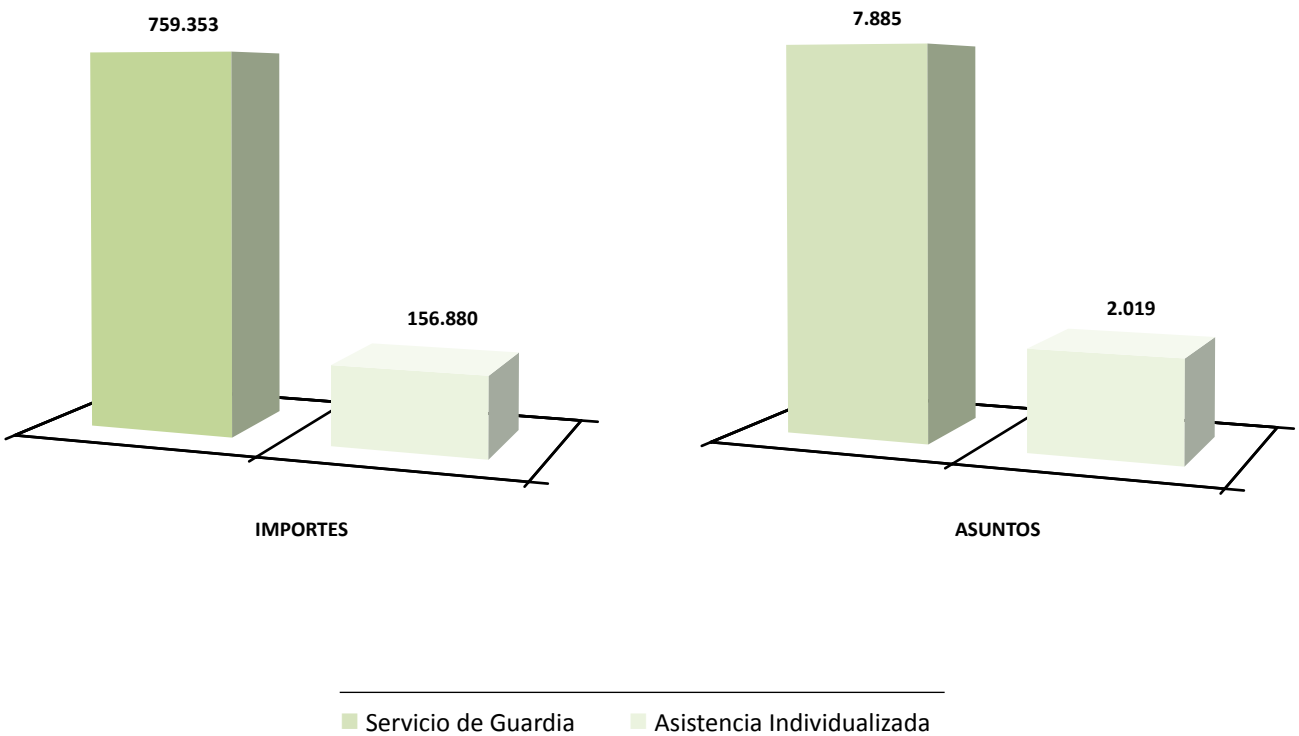

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Huesca	0	0%	125.803	15%	212	10%	0	0%	0	0%
Teruel	46	4%	28.631	6%	46	2%	0	0%	0	0%
Zaragoza	613	6%	182.017	7%	831	5%	116.602	8%	824	9%
ARAGÓN	659	5%	336.451	9%	1.089	5%	116.602	6%	824	7%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Huesca	2.685	156	2.529	2.290	0	95%
Teruel	1.695	95	1.336	1.128	0	84%
Zaragoza	14.188	2.379	9.746	8.678	0	95%
ARAGÓN	18.568	2.630	13.611	12.096	0	92%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Huesca	257	636	100	54	1.047
Teruel	729	414	35	36	1.214
Zaragoza	7.497	2.069	920	401	10.887
ARAGÓN	8.483	3.119	1.055	491	13.148
	64,5%	23,7%	8,0%	3,7%	

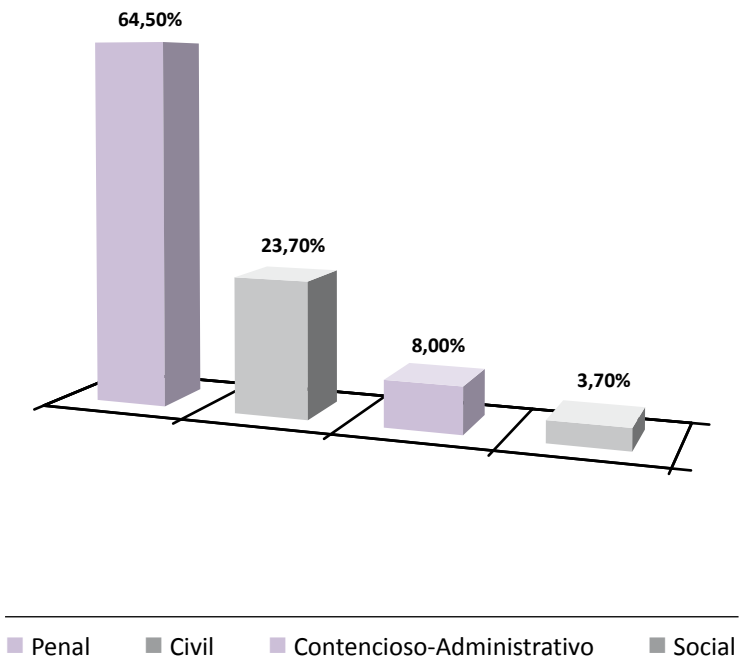

© LA LEY

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Huesca	273	108	50	46%	58	54%	85	39	46%	46	54%	36	27	75%	9	25%
Teruel	131	37	19	51%	18	49%	33	16	48%	17	52%	19	8	42%	11	58%
Zaragoza	2.585	682	347	51%	335	49%	567	286	50%	281	50%	236	83	35%	153	65%
ARAGÓN	2.989	827	416	50%	411	50%	685	341	50%	344	50%	291	118	41%	173	59%

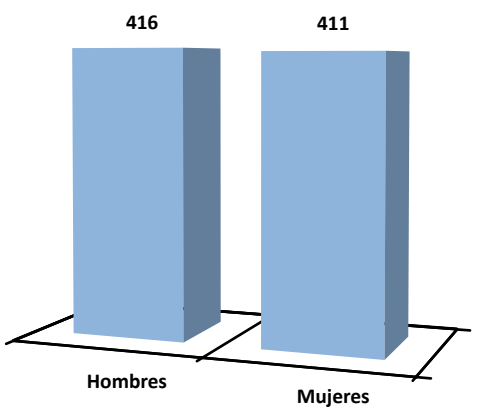

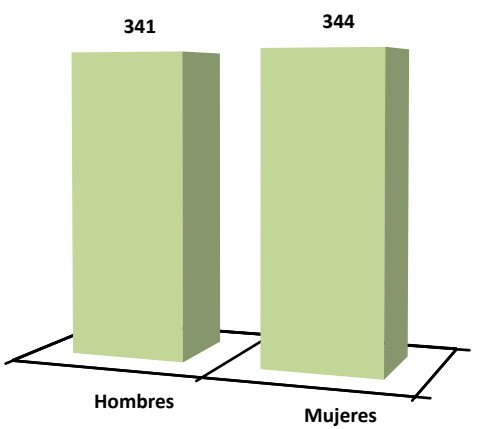

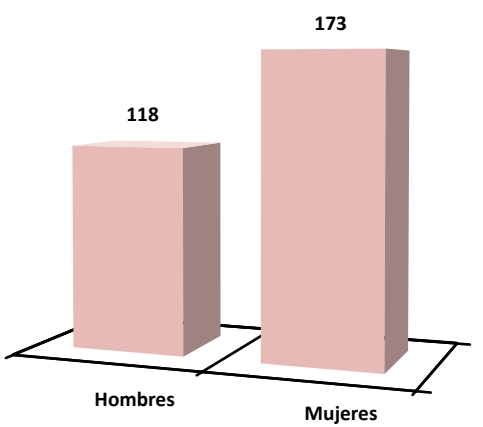

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Huesca	85	79	46	29	60	25	85	21	0
Teruel	34	38	16	5	33	0	33	0	0
Zaragoza	586	594	405	266	530	249	565	271	253
ARAGÓN	705	711	467	300	623	274	683	292	253

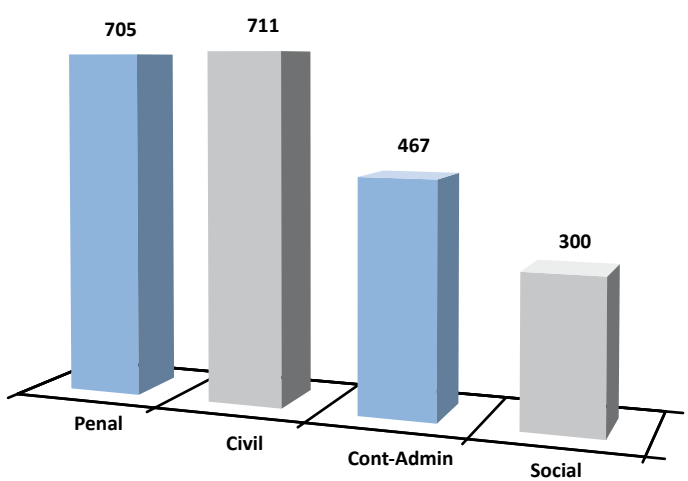

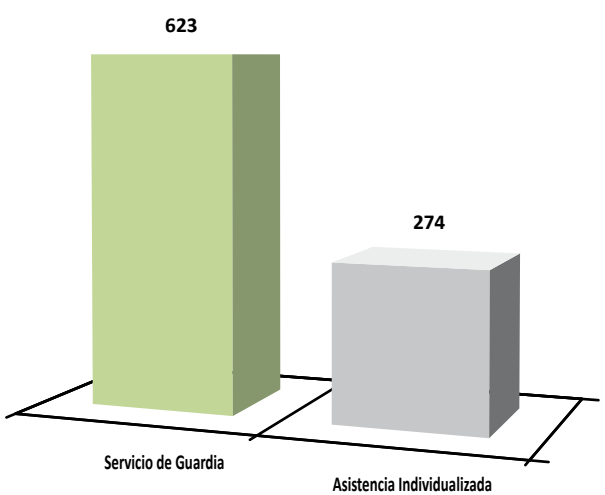

Turno de Oficio Asistencia Letrada

© LA LEY

3.2.11. Navarra

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Estella	118.989	58.520	17.408	15.110	210.027
Pamplona	1.002.641	471.830	67.700	270.822	1.812.993
Tafalla	85.073	41.624	17.888	18.112	162.697
Tudela	205.046	90.552	30.000	51.923	377.521
NAVARRA	1.411.749	662.526	132.996	355.967	2.563.238
	55,1%	25,8%	5,2%	13,9%	

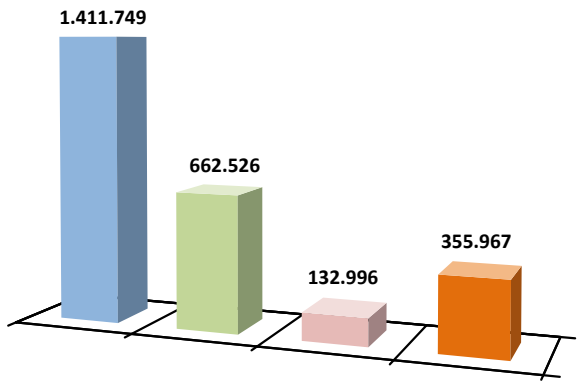

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Estella	550	665	58	1.273
Pamplona	5.394	5.857	1.267	12.518
Tafalla	441	473	57	971
Tudela	1.332	1.034	118	2.484
NAVARRA	7.717	8.029	1.500	17.246
	44,7%	46,6%	8,7%	

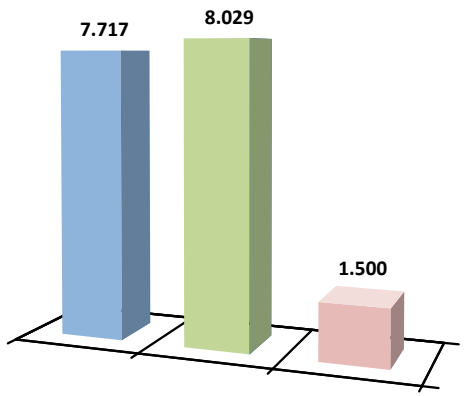

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Estella	228	164	56	11	91	550
Pamplona	1.675	953	169	167	2.430	5.394
Tafalla	159	218	6	6	52	441
Tudela	0	1.332	0	0	0	1.332
NAVARRA	2.062	2.667	231	184	2.573	7.717
	26,7%	34,6%	3,0%	2,4%	33,3%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

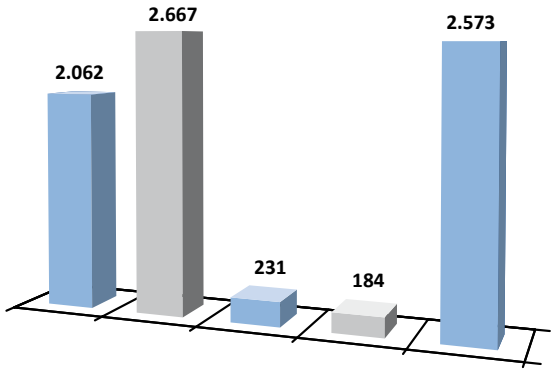

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Estella	228	164	56	11	91	550
Pamplona	1.675	953	169	167	2.430	5.394
Tafalla	159	218	6	6	52	441
Tudela	0	1.332	0	0	0	1.332
NAVARRA	2.062	2.667	231	184	2.573	7.717
	26,7%	34,6%	3,0%	2,4%	33,3%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

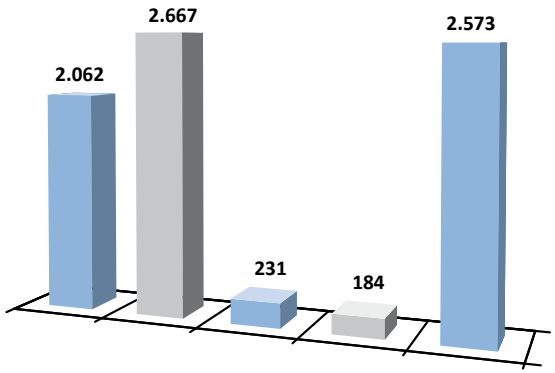

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

© LA LEY

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
Estella	0	58.520	58.520	0	665	665	365
Pamplona	423.958	47.872	471.830	5.336	521	5.857	3.379
Tafalla	0	41.624	41.624	0	473	473	0
Tudela	0	90.552	90.552	0	1.034	1.034	365
NAVARRA	423.958	238.568	662.526	5.336	2.693	8.029	4.109
	64,0%	36,0%		66,5%	33,5%		

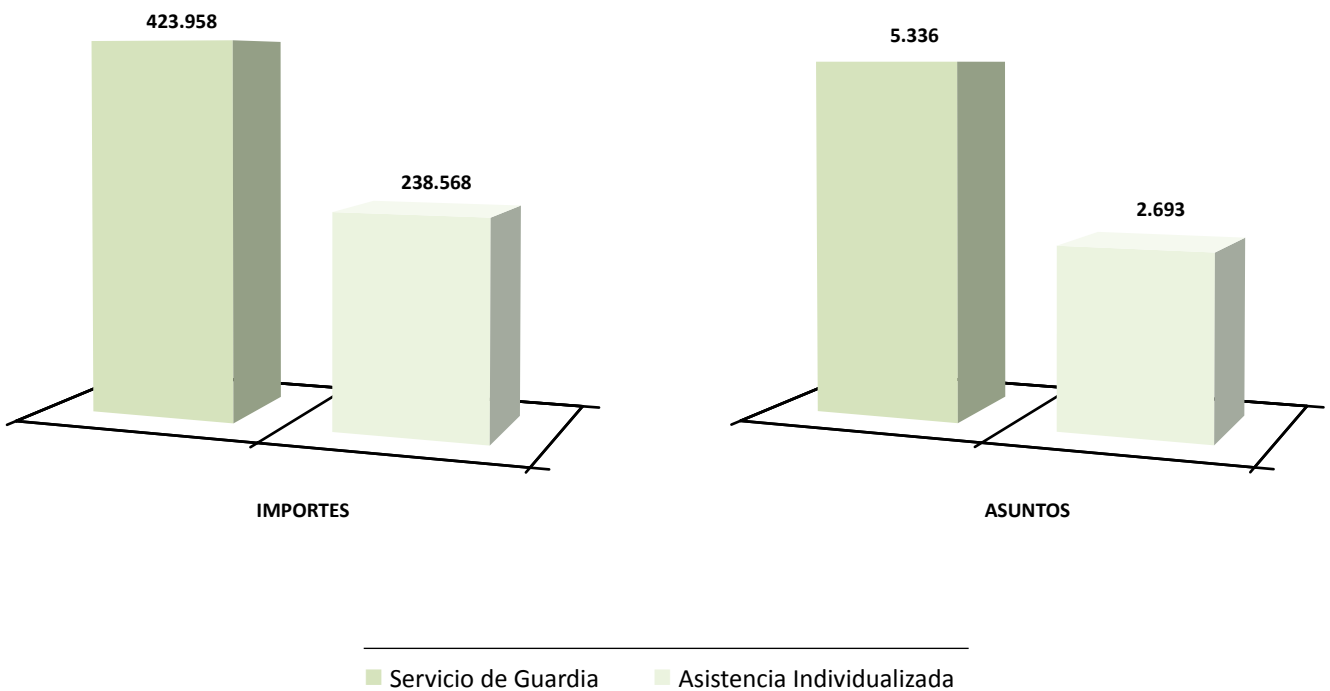

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
Estella	133	16%	17.408	8%	58	5%	0	0%	0	0%
Pamplona	286	5%	67.700	4%	1.267	10%	67.700	7%	274	5%
Tafalla	0	0%	17.888	11%	57	6%	0	0%	0	0%
Tudela	0	0%	30.000	8%	118	5%	0	0%	0	0%
NAVARRA	419	5%	132.996	5%	1.500	9%	67.700	5%	274	4%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Estella	817	33	733	733	0	100%
Pamplona	6.379	2.706	6.295	6.157	0	98%
Tafalla	535	40	495	491	0	88%
Tudela	1.332	141	1.191	1.086	0	91%
NAVARRA	9.063	2.920	8.714	8.467	0	94%

© LA LEY

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Estella	451	339	12	15	817
Pamplona	3.268	2.206	465	356	6.295
Tafalla	194	272	16	13	495
Tudela	491	704	0	0	1.195
NAVARRA	4.404	3.521	493	384	8.802
	50,0%	40,0%	5,6%	4,4%	

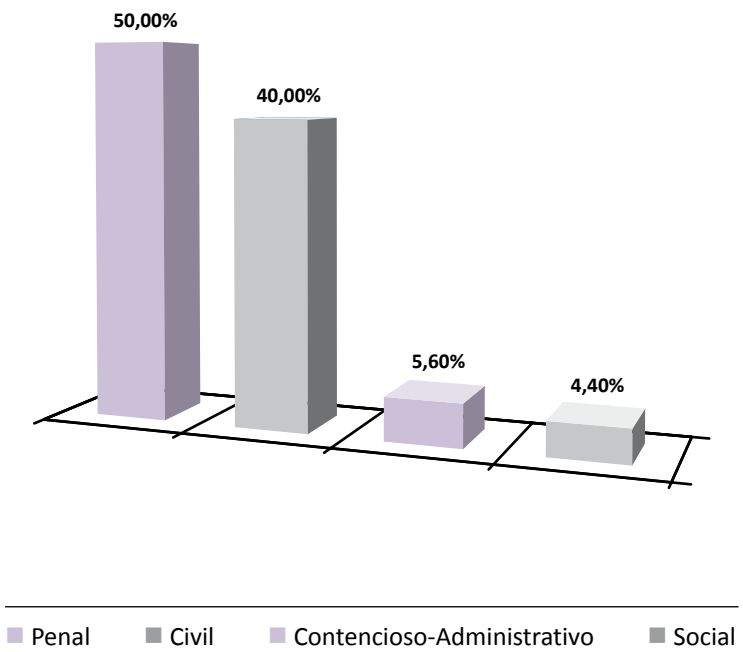

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Estella	42	20	13	65%	7	35%	20	13	65%	7	35%	12	8	67%	4	33%
Pamplona	1.130	206	107	52%	99	48%	168	90	54%	78	46%	44	26	59%	18	41%
Tafalla	31	11	7	64%	4	36%	9	7	78%	2	22%	9	7	78%	2	22%
Tudela	134	40	17	43%	23	58%	40	17	43%	23	58%	28	11	39%	17	61%
NAVARRA	1.337	277	144	52%	133	48%	237	127	54%	110	46%	93	52	56%	41	44%

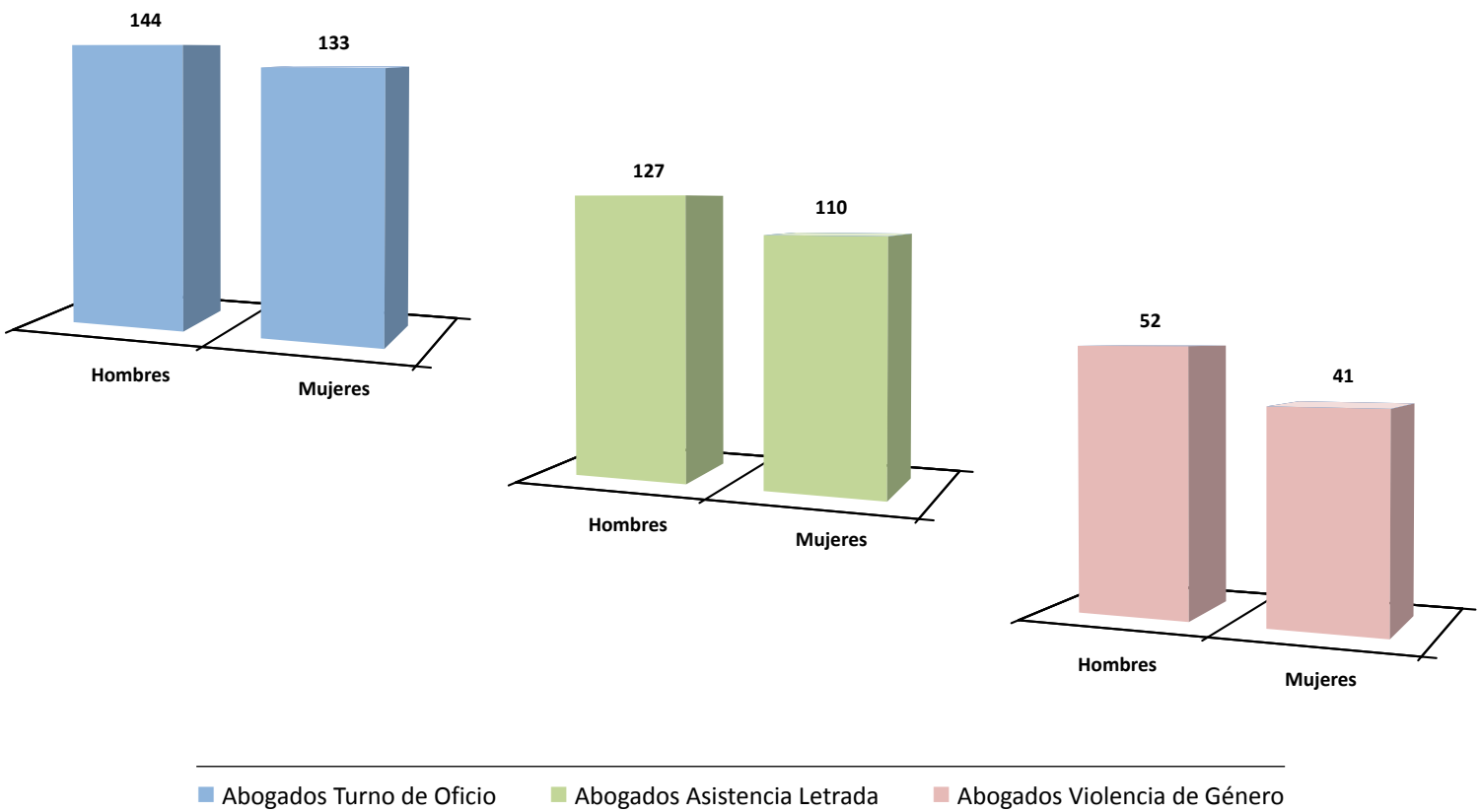

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Estella	20	17	10	9	0	20	0	0	0
Pamplona	288	244	116	34	168	52	371	50	80
Tafalla	9	11	6	3	0	11	11	7	7
Tudela	40	40	0	0	0	40	0	0	0
NAVARRA	357	312	132	46	168	123	382	57	87

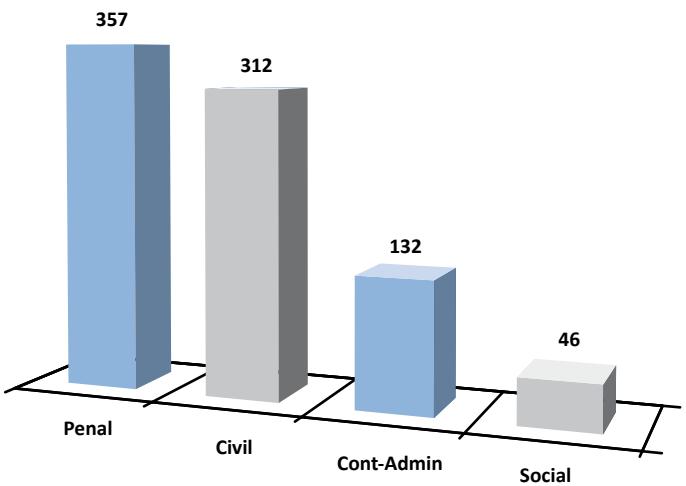

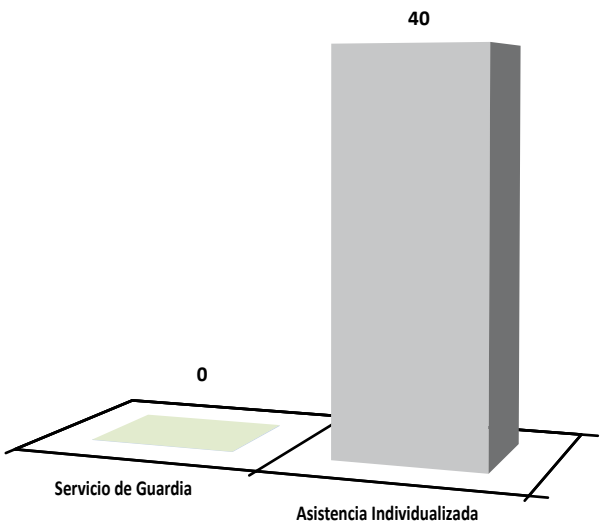

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.12. Cantabria

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
CANTABRIA	1.224.926	294.138	62.950	236.040	1.818.053
	67,4%	16,2%	3,5%	13,0%	

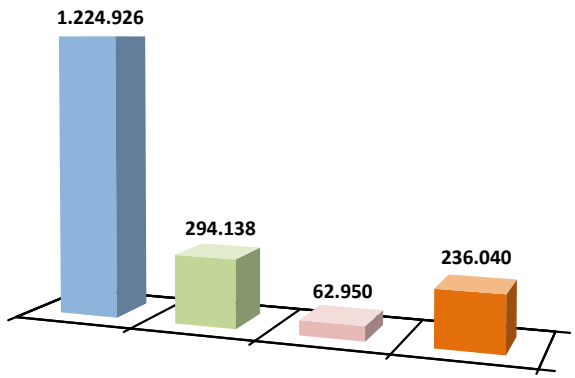

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
CANTABRIA	10.263	3.958	944	15.165
	67,7%	26,1%	6,2%	100,0%

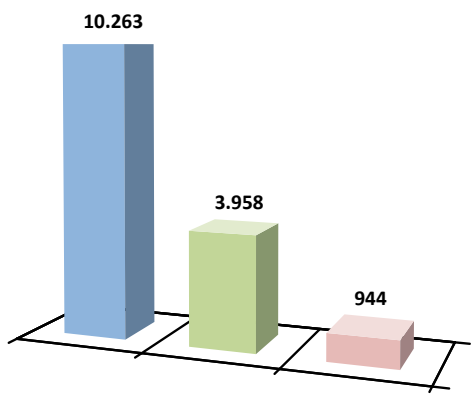

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
CANTABRIA	805.012	389.140	16.314	14.461	0	1.224.926
	65,7%	31,8%	1,3%	1,2%	0,0%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

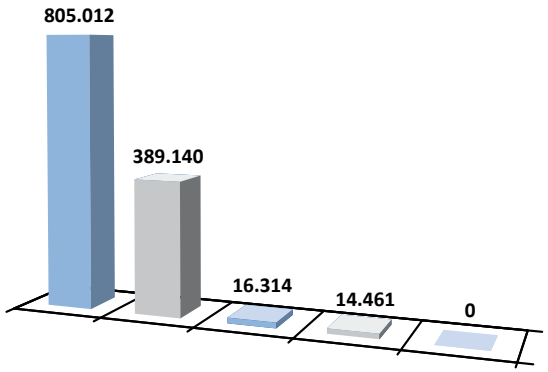

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
CANTABRIA	5.692	4.237	137	197	0	10.263
	55,5%	41,3%	1,3%	1,9%		

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

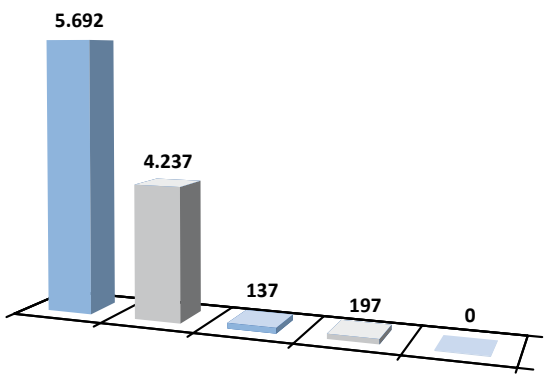

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
ASTURIAS	95.668	198.469	294.138	1.426	2.532	3.958	1.460
	32,5%	67,5%		36,0%	64,0%		

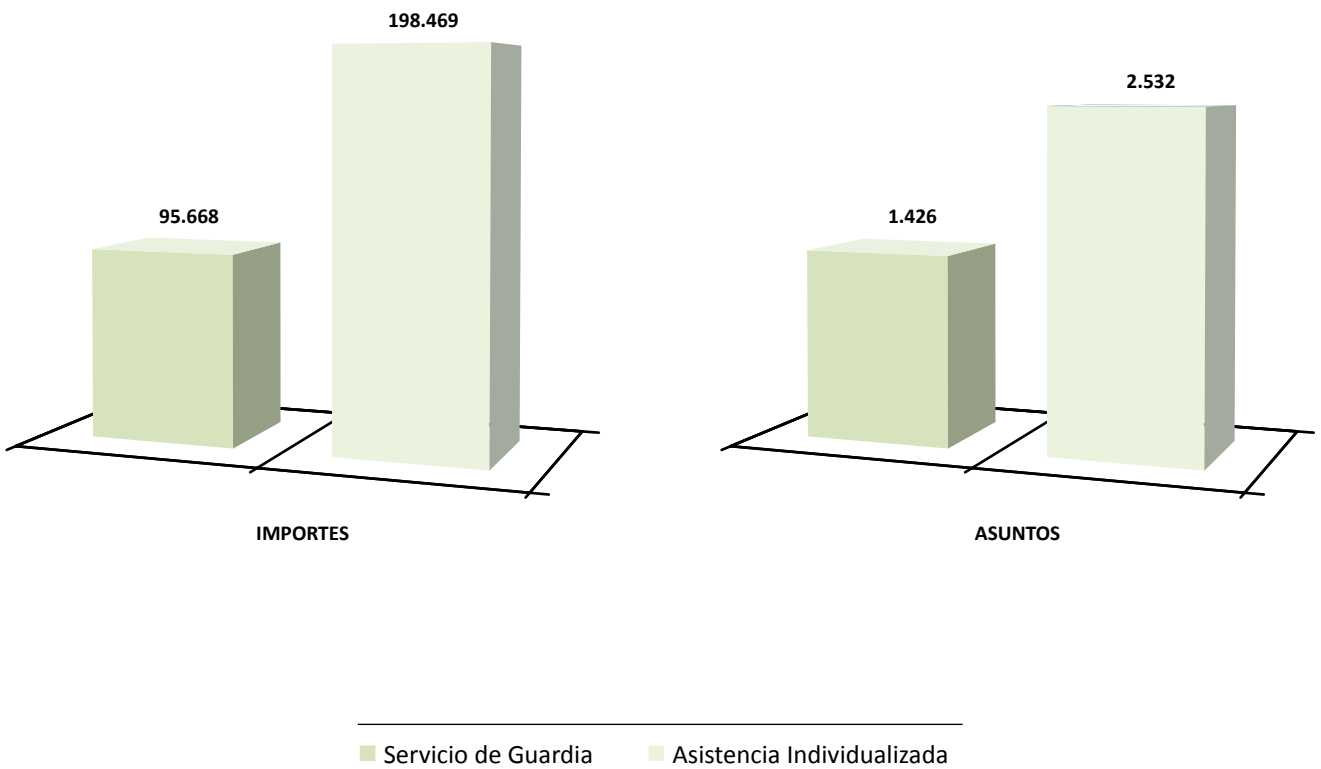

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
CANTABRIA	343	6%	62.950	3%	944	6%	71.325	6%	476	5%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
CANTABRIA	8.186	318	7.868	6.188	0	79%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
ASTURIAS	2.349	2.804	108	126	5.387
	43,6%	52,1%	2,0%	2,3%	

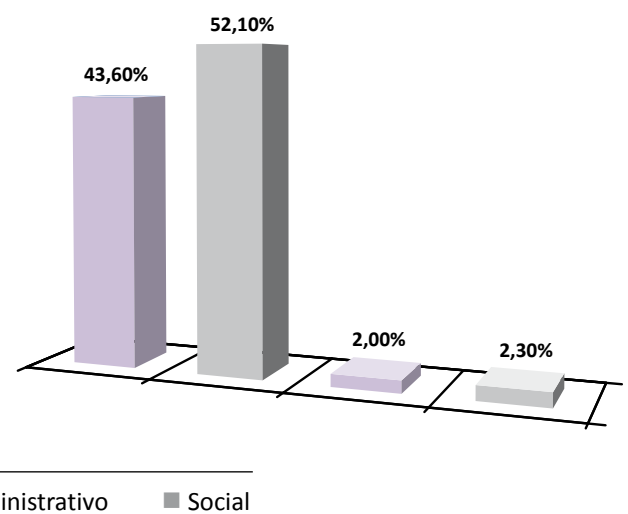

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
ASTURIAS	1.205	493	227	46%	266	54%	366	162	44%	204	56%	121	42	35%	79	65%

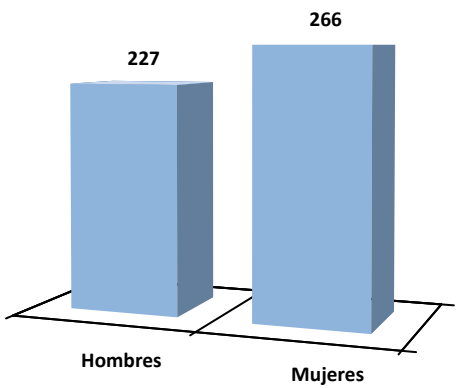

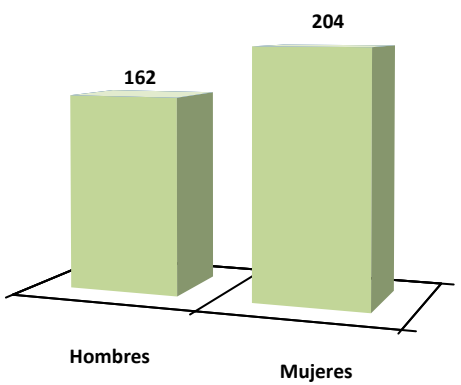

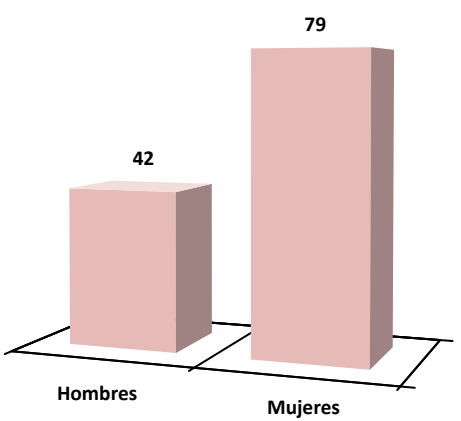

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
CANTABRIA	353	391	34	30	227	329	345	118	74

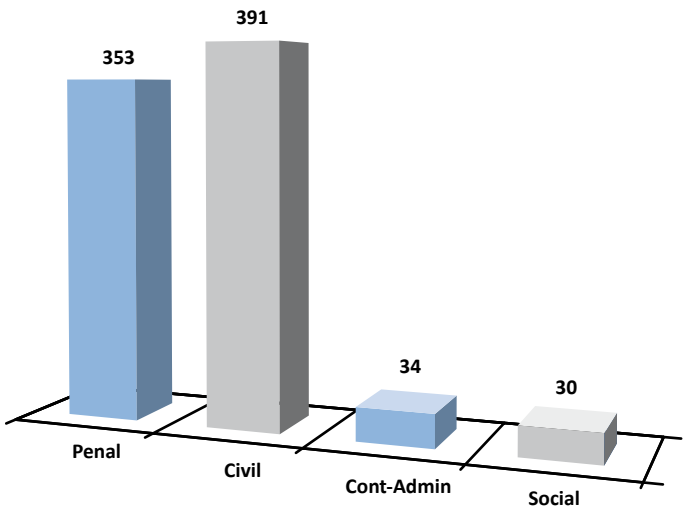

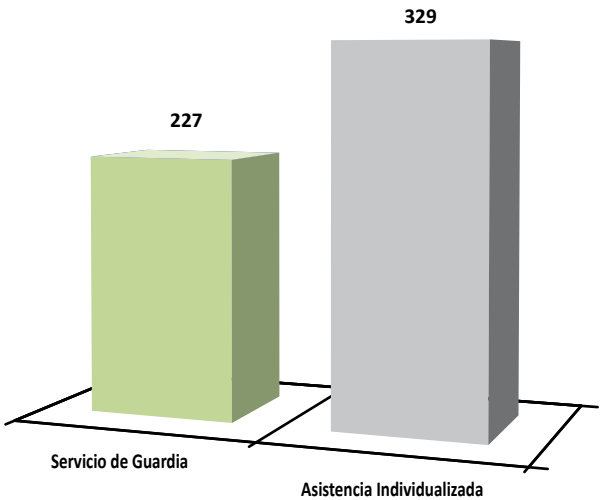

Turno de Oficio Asistencia Letrada

3.2.13. La Rioja

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
LA RIOJA	542.682	213.601	42.070	136.290	934.643
	58,1%	22,9%	4,5%	14,6%	

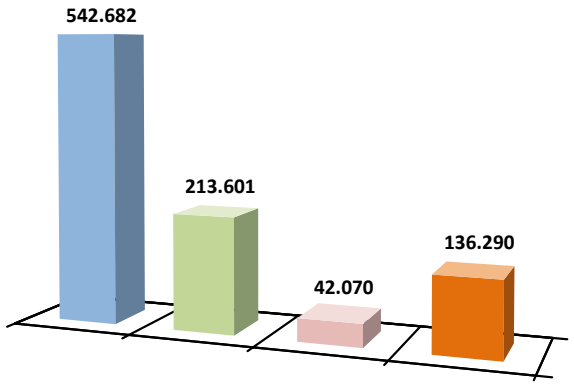

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género · Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
LA RIOJA	4.186	3.169	700	8.055
	52,0%	39,3%	8,7%	

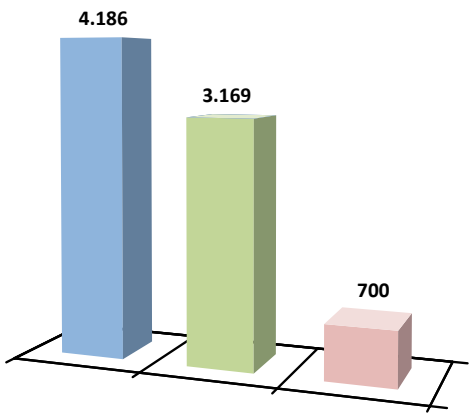

Turno de Oficio · Asistencia Letrada al Detenido · Violencia de Género

© LA LEY

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
LA RIOJA	346.924	116.215	27.054	15.720	36.770	542.682
	63,9%	21,4%	5,0%	2,9%	6,8%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

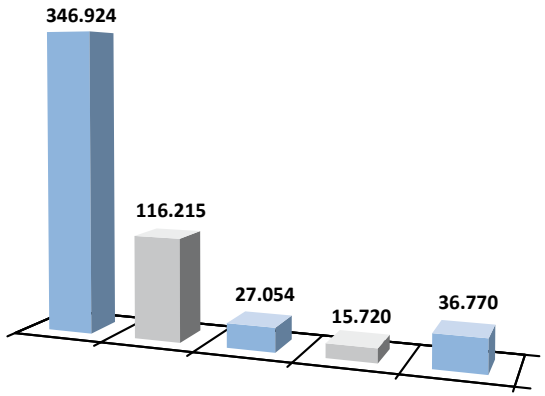

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
LA RIOJA	2.097	1.099	279	182	529	4.186
	50,1%	26,3%	6,7%	4,3%	12,6%	

* Otros: Incluye: Social, Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros

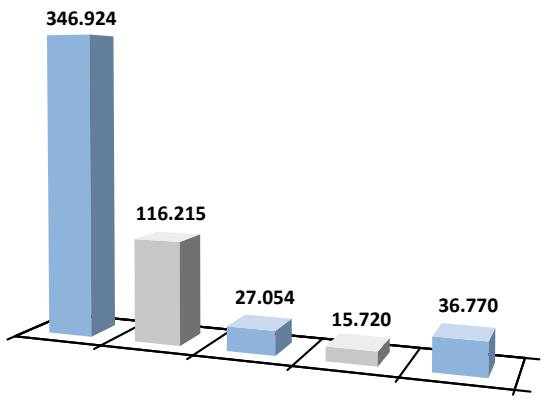

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTES			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos	
LA RIOJA	90.096	123.506	213.601	1.622	1.547	3.169	1.198
	42,2%	57,8%	100,0%	51,2%	48,8%		

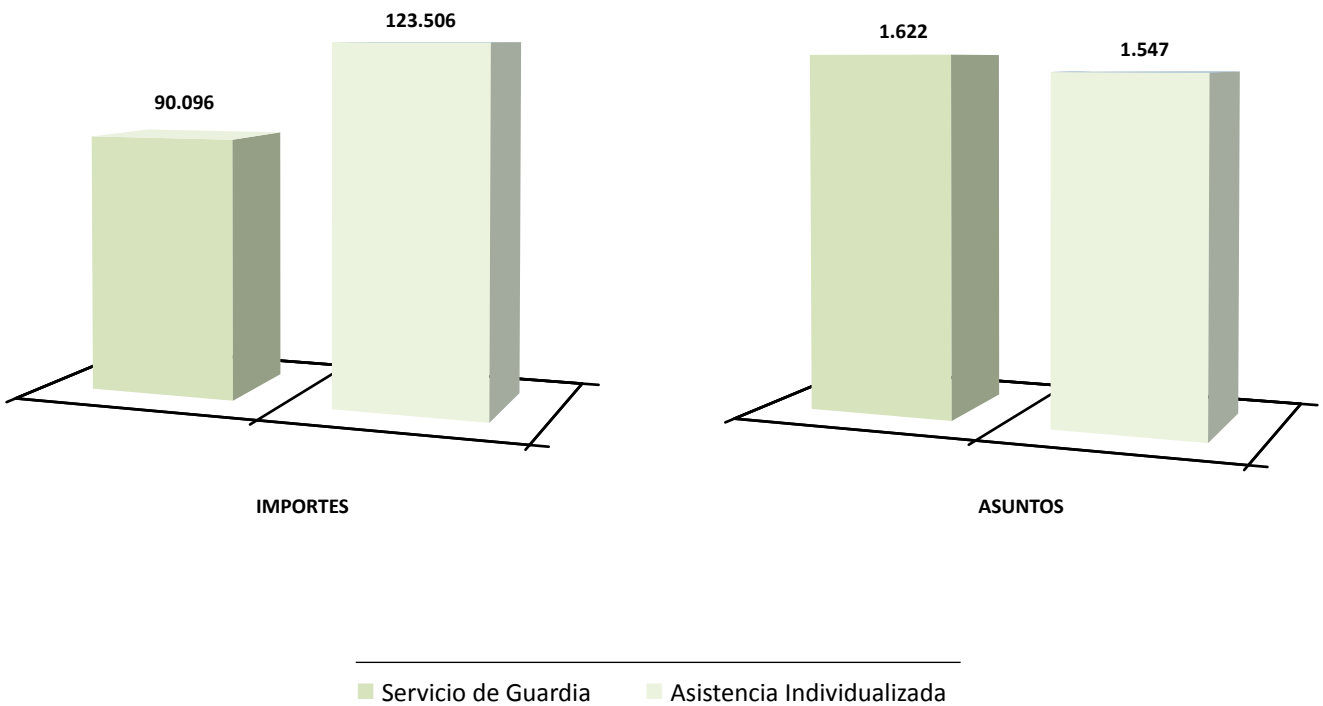

© LA LEY

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES		ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA				TURNO DE OFICIO			
	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Importes VG	% Sobre el total	Asistencias VG	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total	Violencia de Género Turno Oficio Asuntos	% Sobre el total
LA RIOJA	1.737	40%	42.070	5%	700	9%	245.192	45%	1.626	39%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2013					INDEPENDIENTEMENTE AÑO INICIO
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
LA RIOJA	4.302	4.302	3.938	3.017	0	76%

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
LA RIOJA	2.517	1.269	283	224	4.293
	58,6%	29,6%	6,6%	5,2%	

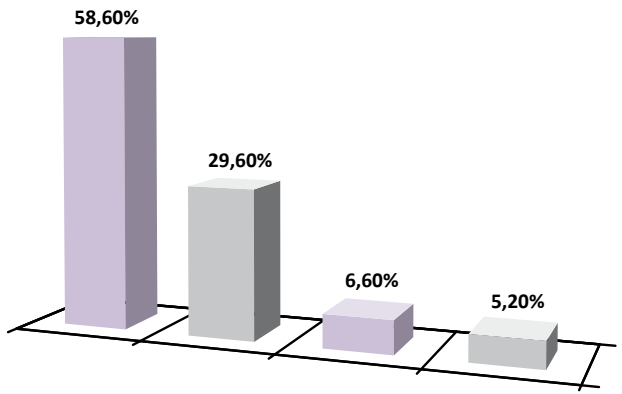

Penal Civil Contencioso-Administrativo Social

8. Abogados Ejercientes

		Abogados TURNO DE OFICIO					Abogados ASISTENCIA LETRADA					Abogados VIOLENCIA DE GÉNERO				
	Total Abogados (Censo 2013)	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
LA RIOJA	633	217	114	53%	103	47%	173	90	52%	83	48%	87	40	46%	47	54%

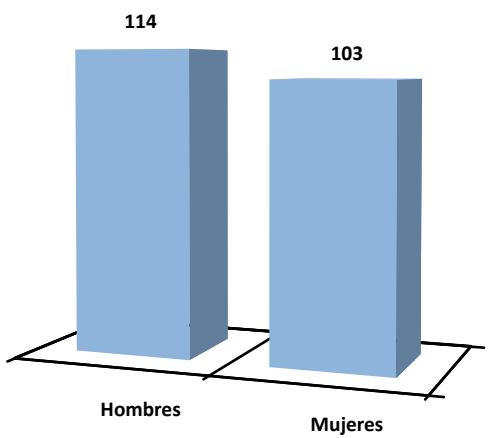

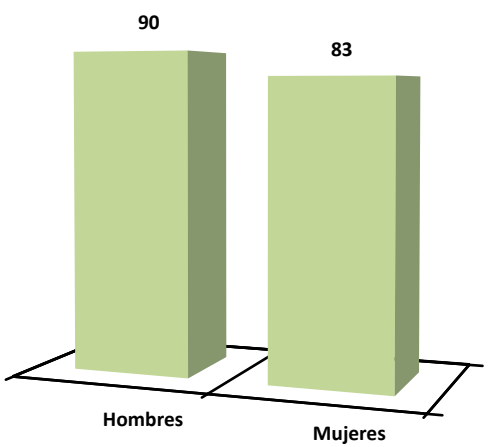

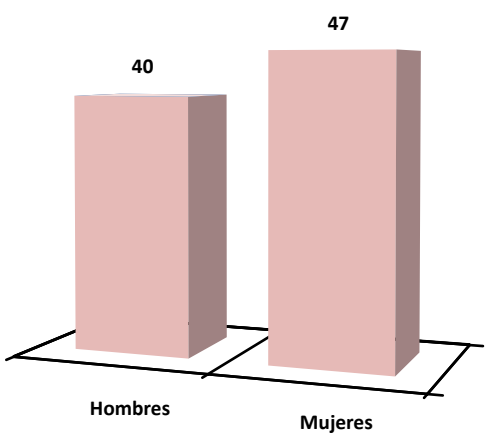

Abogados Turno de Oficio Abogados Asistencia Letrada Abogados Violencia de Género

© LA LEY

9. Abogados por Jurisdicción y por Sistema

	Turno de Oficio				ASISTENCIA LETRADA				
					por sistema		por especialidad		
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
LA RIOJA	293	173	211	89	145	172	173	0	0

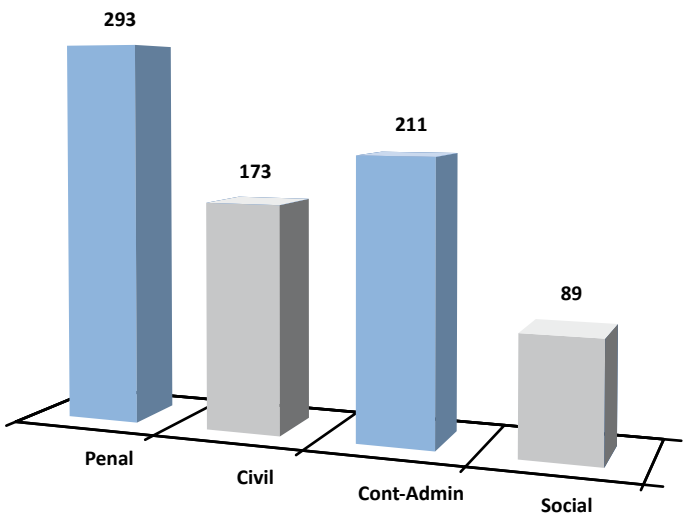

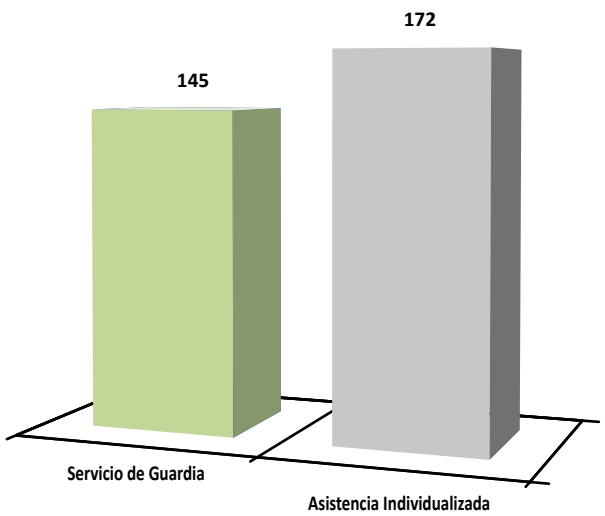

Turno de Oficio Asistencia Letrada

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

3. Evolución de los Importes Certificados 2010-2013

3.3.1. Justicia Gratuita en España, evolución 2010-2013

Concepto	2010	2011	2012	2013
Turno de Oficio	168.942.528 €	171.018.436 €	154.695.501 €	150.174.708 €
Asistencia Letrada al Detenido	56.257.980 €	54.146.212 €	47.701.347 €	44.788.011 €
Violencia de Género	11.528.354 €	7.966.257 €	9.072.947 €	7.299.727 €
Gastos de Infraestructura	19.871.292 €	21.435.332 €	20.842.582 €	21.271.556 €
TOTAL JUSTICIA GRATUITA	**256.600.154 €**	**254.566.237 €**	**232.312.377 €**	**223.534.001 €**
Δ%		– 0,8%	– 8,7%	– 3,8%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA

3.3.2. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Variación Importes Certificados 2013 VS 2012

Territorio	2010			2011			2012			2013		
	Importes certificados	%	Δ% 2009-2010	Importes certificados	%	Δ% 2010-2011	Importes certificados	%	Δ% 2011-2012	Importes certificados	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	60.588.083 €	23,6%	– 9,9%	58.371.006 €	22,9%	– 3,7%	53.606.292 €	23,1%	– 8,2%	54.124.879 €	24,2%	1,0%
Madrid	45.443.700 €	17,7%	– 8,7%	41.669.002 €	16,4%	– 8,3%	36.069.085 €	15,5%	– 13,4%	31.361.820 €	14,0%	– 13,1%
Andalucía	42.749.881 €	16,7%	– 3,0%	40.927.428 €	16,1%	– 4,3%	41.858.625 €	18,0%	2,3%	36.715.914 €	16,4%	– 12,3%
Valencia	23.657.921 €	9,2%	– 9,7%	27.840.022 €	10,9%	17,7%	16.673.317 €	7,2%	– 40,1%	17.450.077 €	7,8%	4,7%
Canarias	15.635.424 €	6,1%	– 15,8%	15.904.084 €	6,2%	1,7%	16.741.382 €	7,2%	5,3%	15.627.691 €	7,0%	– 6,7%
Galicia	12.933.062 €	5,0%	34,1%	11.263.339 €	4,4%	– 12,9%	9.511.202 €	4,1%	– 15,6%	9.810.918 €	4,4%	3,2%
País Vasco	11.570.770 €	4,5%	– 2,1%	12.408.131 €	4,9%	7,2%	11.813.988 €	5,1%	– 4,8%	11.658.126 €	5,2%	– 1,3%
Castilla y León	8.313.867 €	3,2%	17,9%	7.519.185 €	3,0%	– 9,6%	7.642.664 €	3,3%	1,6%	7.783.611 €	3,5%	1,8%
Murcia	6.043.876 €	2,4%	20,8%	6.654.953 €	2,6%	10,1%	5.834.113 €	2,5%	– 12,3%	5.868.158 €	2,6%	0,6%
Castilla-La Mancha	5.671.657 €	2,2%	9,0%	5.705.063 €	2,2%	0,6%	6.358.143 €	2,7%	11,4%	6.913.972 €	3,1%	8,7%
Asturias	4.598.097 €	1,8%	14,5%	4.959.547 €	1,9%	7,9%	5.061.412 €	2,2%	2,1%	4.971.305 €	2,2%	– 1,8%
Baleares	3.981.228 €	1,6%	14,6%	4.757.782 €	1,9%	19,5%	4.708.038 €	2,0%	– 1,0%	4.813.211 €	2,2%	2,2%
Aragón	3.931.409 €	1,5%	1,5%	4.529.655 €	1,8%	15,2%	4.091.009 €	1,8%	– 9,7%	3.763.681 €	1,7%	– 8,0%
Extremadura	3.574.744 €	1,4%	14,5%	3.545.267 €	1,4%	– 0,8%	3.881.422 €	1,7%	9,5%	3.862.299 €	1,7%	– 0,5%
Navarra	2.299.202 €	0,9%	6,9%	2.484.599 €	1,0%	8,1%	2.403.749 €	1,0%	– 3,3%	2.563.238 €	1,1%	6,6%
Cantabria	1.659.499 €	0,6%	10,5%	1.683.810 €	0,7%	1,5%	1.725.652 €	0,7%	2,5%	1.818.053 €	0,8%	5,4%
Ceuta	1.316.794 €	0,5%	– 0,8%	1.461.075 €	0,6%	11,0%	1.529.234 €	0,7%	4,7%	1.353.926 €	0,6%	– 11,5%
Melilla	1.247.435 €	0,5%	– 13,7%	1.432.902 €	0,6%	14,9%	1.495.223 €	0,6%	4,3%	1.609.668 €	0,7%	7,7%
La Rioja	912.948 €	0,4%	32,1%	927.243 €	0,4%	1,6%	791.123 €	0,3%	– 14,7%	934.643 €	0,4%	18,1%
Común Consejo	470.556 €	0,2%	15,3%	522.144 €	0,2%	11,0%	516.703 €	0,2%	– 1,0%	528.809 €	0,2%	2,3%
TOTAL	**256.600.154 €**		**– 3,8%**	**254.566.237 €**		**– 0,8%**	**232.312.377 €**		**– 8,7%**	**223.534.001 €**		**– 3,8%**

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA

© LA LEY

3.3.3. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Turno de Oficio

Territorio	2010		2011			2012			2013		
	Turno de Oficio	%	Turno de Oficio	%	Δ% 2010-2011	Turno de Oficio	%	Δ% 2011-2012	Turno de Oficio	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	43.250.272 €	25,6%	41.663.914 €	24,4%	– 3,7%	38.117.005 €	24,6%	– 8,5%	39.346.264 €	26,2%	3,2%
Madrid	31.011.760 €	18,4%	31.750.297 €	18,6%	2,4%	25.943.737 €	16,8%	– 18,3%	23.248.395 €	15,5%	– 10,4%
Andalucía	27.817.641 €	16,5%	26.765.725 €	15,7%	– 3,8%	27.961.717 €	18,1%	4,5%	24.327.520 €	16,2%	– 13,0%
Valencia	15.907.256 €	9,4%	19.247.336 €	11,3%	21,0%	11.229.794 €	7,3%	– 41,7%	12.270.343 €	8,2%	9,3%
Canarias	9.280.588 €	5,5%	9.265.062 €	5,4%	– 0,2%	10.130.382 €	6,5%	9,3%	9.338.400 €	6,2%	– 7,8%
Galicia	8.098.559 €	4,8%	6.948.610 €	4,1%	– 14,2%	6.254.750 €	4,0%	– 10,0%	6.826.089 €	4,5%	9,1%
País Vasco	7.279.682 €	4,3%	7.639.061 €	4,5%	4,9%	7.065.372 €	4,6%	– 7,5%	6.485.635 €	4,3%	– 8,2%
Castilla y León	4.144.523 €	2,5%	4.420.075 €	2,6%	6,6%	4.593.879 €	3,0%	3,9%	4.744.126 €	3,2%	3,3%
Murcia	4.060.694 €	2,4%	4.311.019 €	2,5%	6,2%	3.879.822 €	2,5%	– 10,0%	3.917.565 €	2,6%	1,0%
Castilla-La Mancha	3.412.267 €	2,0%	3.493.519 €	2,0%	2,4%	3.840.514 €	2,5%	9,9%	4.219.717 €	2,8%	9,9%
Asturias	2.853.501 €	1,7%	2.870.521 €	1,7%	0,6%	3.117.920 €	2,0%	8,6%	3.157.792 €	2,1%	1,3%
Baleares	2.985.796 €	1,8%	2.873.551 €	1,7%	– 3,8%	2.882.441 €	1,9%	0,3%	2.979.942 €	2,0%	3,4%
Aragón	2.510.374 €	1,5%	2.764.329 €	1,6%	10,1%	2.345.791 €	1,5%	– 15,1%	1.868.164 €	1,2%	– 20,4%
Extremadura	2.154.568 €	1,3%	2.144.949 €	1,3%	– 0,4%	2.397.541 €	1,5%	11,8%	2.432.992 €	1,6%	1,5%
Navarra	1.028.520 €	0,6%	1.350.297 €	0,8%	31,3%	1.403.060 €	0,9%	3,9%	1.411.749 €	0,9%	0,6%
Cantabria	1.094.524 €	0,6%	1.149.907 €	0,7%	5,1%	1.203.382 €	0,8%	4,7%	1.224.926 €	0,8%	1,8%
Ceuta	835.901 €	0,5%	951.437 €	0,6%	13,8%	1.009.260 €	0,7%	6,1%	834.283 €	0,6%	– 17,3%
Melilla	715.685 €	0,4%	873.967 €	0,5%	22,1%	883.134 €	0,6%	1,0%	998.122 €	0,7%	13,0%
La Rioja	500.419 €	0,3%	534.860 €	0,3%	6,9%	436.002 €	0,3%	– 18,5%	542.682 €	0,4%	24,5%
TOTAL	**168.942.528 €**		**171.018.436 €**		**1,2%**	**154.695.501 €**		**– 9,5%**	**150.174.708 €**		**– 2,9%**

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA

3.3.4. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Asistencia letrada al detenido

Territorio	2010			2011			2012			2013		
	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2009-2010	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2010-2011	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2011-2012	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	13.272.413 €	23,6%	– 19,7%	12.392.158 €	22,9%	– 6,6%	11.501.425 €	24,1%	– 7,2%	10.950.349 €	23,0%	– 4,8%
Madrid	6.836.244 €	12,2%	– 5,6%	5.537.524 €	10,2%	– 19,0%	4.522.820 €	9,5%	– 18,3%	3.719.485 €	7,8%	– 17,8%
Andalucía	10.247.017 €	18,2%	– 10,5%	8.749.405 €	16,2%	– 14,6%	8.702.527 €	18,2%	– 0,5%	7.441.678 €	15,6%	– 14,5%
Valencia	5.845.195 €	10,4%	– 2,1%	6.363.473 €	11,8%	8,9%	3.270.560 €	6,9%	– 48,6%	3.123.219 €	6,5%	– 4,5%
Canarias	3.970.365 €	7,1%	– 34,6%	5.002.499 €	9,2%	26,0%	5.012.569 €	10,5%	0,2%	4.801.226 €	10,1%	– 4,2%
Galicia	3.927.731 €	7,0%	43,4%	3.377.128 €	6,2%	– 14,0%	2.353.788 €	4,9%	– 30,3%	2.148.657 €	4,5%	– 8,7%
País Vasco	2.931.071 €	5,2%	– 12,0%	3.258.684 €	6,0%	11,2%	3.228.554 €	6,8%	– 0,9%	3.415.761 €	7,2%	5,8%
Castilla y León	1.637.790 €	2,9%	– 2,1%	1.659.808 €	3,1%	1,3%	1.508.895 €	3,2%	– 9,1%	1.469.752 €	3,1%	– 2,6%
Murcia	1.039.907 €	1,8%	60,0%	1.130.944 €	2,1%	8,8%	991.428 €	2,1%	– 12,3%	974.288 €	2,0%	– 1,7%
Castilla-La Mancha	1.363.595 €	2,4%	1,0%	1.326.908 €	2,5%	– 2,7%	1.406.503 €	2,9%	6,0%	1.424.136 €	3,0%	1,3%
Asturias	979.660 €	1,7%	13,9%	1.009.405 €	1,9%	3,0%	985.674 €	2,1%	– 2,4%	981.394 €	2,1%	– 0,4%
Baleares	781.078 €	1,4%	– 11,1%	947.915 €	1,8%	21,4%	917.451 €	1,9%	– 3,2%	923.424 €	1,9%	0,7%
Aragón	920.100 €	1,6%	1,0%	947.678 €	1,8%	3,0%	945.137 €	2,0%	– 0,3%	916.233 €	1,9%	– 3,1%
Extremadura	628.460 €	1,1%	– 3,1%	675.542 €	1,2%	7,5%	681.390 €	1,4%	0,9%	678.511 €	1,4%	– 0,4%
Navarra	746.501 €	1,3%	12,6%	625.233 €	1,2%	– 16,2%	543.499 €	1,1%	– 13,1%	662.526 €	1,4%	21,9%
Cantabria	286.564 €	0,5%	– 4,9%	282.453 €	0,5%	– 1,4%	284.224 €	0,6%	0,6%	294.138 €	0,6%	3,5%
Ceuta	333.435 €	0,6%	0,0%	333.435 €	0,6%	0,0%	338.676 €	0,7%	1,6%	344.674 €	0,7%	1,8%
Melilla	287.951 €	0,5%	32,3%	308.668 €	0,6%	7,2%	295.416 €	0,6%	– 4,3%	304.959 €	0,6%	3,2%
La Rioja	222.905 €	0,4%	15,9%	217.352 €	0,4%	– 2,5%	210.813 €	0,4%	– 3,0%	213.601 €	0,4%	1,3%
Total España	**56.257.980 €**		**– 9,3%**	**54.146.212 €**		**– 3,8%**	**47.701.347 €**		**– 11,9%**	**44.788.011 €**		**– 6,1%**

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA

© LA LEY

3.3.5. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Violencia de Género

Territorio	2010		2011			2012			2013		
	Violencia de Género	%	Violencia de Género	%	Δ% 2010-2011	Violencia de Género	%	Δ% 2011-2012	Violencia de Género	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	1.788.584 €	15,5%	2.155.461 €	27,1%	20,5%	1.559.861 €	17,2%	– 27,6%	1.395.514 €	19,1%	– 10,5%
Madrid	3.097.527 €	26,9%	527.377 €	6,6%	– 83,0%	2.527.822 €	27,9%	379,3%	918.232 €	12,6%	– 63,7%
Andalucía	625.861 €	5,4%	1.050.353 €	13,2%	67,8%	852.125 €	9,4%	– 18,9%	999.149 €	13,7%	17,3%
Valencia	297.030 €	2,6%	556.260 €	7,0%	87,3%	302.122 €	3,3%	– 45,7%	318.630 €	4,4%	5,5%
Canarias	992.692 €	8,6%	339.988 €	4,3%	– 65,8%	339.465 €	3,7%	– 0,2%	298.058 €	4,1%	– 12,2%
Galicia	87.731 €	0,8%	116.178 €	1,5%	32,4%	237.664 €	2,6%	104,6%	169.916 €	2,3%	– 28,5%
País Vasco	1.027.742 €	8,9%	685.994 €	8,6%	– 33,3%	673.062 €	7,4%	– 1,9%	686.343 €	9,4%	2,0%
Castilla y León	1.627.678 €	14,1%	478.043 €	6,0%	– 70,6%	463.056 €	5,1%	– 3,1%	449.204 €	6,2%	– 3,0%
Murcia	190.961 €	1,7%	200.227 €	2,5%	4,9%	183.224 €	2,0%	– 8,5%	179.775 €	2,5%	– 1,9%
Castilla-La Mancha	343.434 €	3,0%	268.392 €	3,4%	– 21,9%	333.828 €	3,7%	24,4%	437.679 €	6,0%	31,1%
Asturias	288.236 €	2,5%	465.518 €	5,8%	61,5%	447.835 €	4,9%	– 3,8%	366.404 €	5,0%	– 18,2%
Baleares	187.471 €	1,6%	187.556 €	2,4%	0,0%	186.676 €	2,1%	– 0,5%	184.444 €	2,5%	– 1,2%
Aragón	320.657 €	2,8%	330.467 €	4,1%	3,1%	319.180 €	3,5%	– 3,4%	336.451 €	4,6%	5,4%
Extremadura	238.695 €	2,1%	236.643 €	3,0%	– 0,9%	305.781 €	3,4%	29,2%	254.956 €	3,5%	– 16,6%
Navarra	199.952 €	1,7%	164.445 €	2,1%	– 17,8%	155.874 €	1,7%	– 5,2%	132.996 €	1,8%	– 14,7%
Cantabria	69.342 €	0,6%	63.561 €	0,8%	– 8,3%	64.611 €	0,7%	1,7%	62.950 €	0,9%	– 2,6%
Ceuta	11.918 €	0,1%	8.923 €	0,1%	– 25,1%	8.919 €	0,1%	– 0,0%	11.590 €	0,2%	29,9%
Melilla	72.169 €	0,6%	71.220 €	0,9%	– 1,3%	67.434 €	0,7%	– 5,3%	55.367 €	0,8%	– 17,9%
La Rioja	60.675 €	0,5%	59.651 €	0,7%	– 1,7%	44.408 €	0,5%	– 25,6%	42.070 €	0,6%	– 5,3%
Total España	**11.528.354 €**		**7.966.257 €**		**– 30,9%**	**9.072.947 €**		**13,9%**	**7.299.727 €**		**– 19,5%**

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA

3.3.6. Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2010-2013. Gastos de infraestructura

Territorio	2010			2011			2012			2013		
	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2009-2010	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2010-2011	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2011-2012	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	2.276.815 €	11,5%	3,0%	2.159.474 €	10,1%	– 5,2%	2.428.000 €	11,6%	12,4%	2.432.752 €	11,7%	0,2%
Madrid	4.498.170 €	22,6%	– 0,3%	3.853.803 €	18,0%	– 14,3%	3.074.706 €	14,8%	– 20,2%	3.475.709 €	16,7%	13,0%
Andalucía	4.059.362 €	20,4%	13,4%	4.361.945 €	20,3%	7,5%	4.342.257 €	20,8%	– 0,5%	3.947.568 €	18,9%	– 9,1%
Valencia	1.608.440 €	8,1%	– 1,4%	1.672.953 €	7,8%	4,0%	1.870.841 €	9,0%	11,8%	1.737.885 €	8,3%	– 7,1%
Canarias	1.391.779 €	7,0%	1,1%	1.296.535 €	6,0%	– 6,8%	1.258.966 €	6,0%	– 2,9%	1.190.007 €	5,7%	– 5,5%
Galicia	819.042 €	4,1%	26,3%	821.423 €	3,8%	0,3%	665.000 €	3,2%	– 19,0%	666.256 €	3,2%	0,2%
País Vasco	332.275 €	1,7%	– 6,6%	824.391 €	3,8%	148,1%	847.000 €	4,1%	2,7%	1.070.386 €	5,1%	26,4%
Castilla y León	903.877 €	4,5%	6,2%	961.260 €	4,5%	6,3%	1.076.835 €	5,2%	12,0%	1.120.530 €	5,4%	4,1%
Murcia	752.315 €	3,8%	57,7%	1.012.762 €	4,7%	34,6%	779.640 €	3,7%	– 23,0%	796.530 €	3,8%	2,2%
Castilla-La Mancha	552.361 €	2,8%	13,3%	616.244 €	2,9%	11,6%	777.298 €	3,7%	26,1%	832.440 €	4,0%	7,1%
Asturias	476.700 €	2,4%	47,4%	614.103 €	2,9%	28,8%	509.984 €	2,4%	– 17,0%	465.715 €	2,2%	– 8,7%
Baleares	26.883 €	0,1%	– 96,2%	748.760 €	3,5%	2685,3%	721.470 €	3,5%	– 3,6%	725.400 €	3,5%	0,5%
Aragón	180.278 €	0,9%	– 61,5%	487.181 €	2,3%	170,2%	480.902 €	2,3%	– 1,3%	642.832 €	3,1%	33,7%
Extremadura	553.021 €	2,8%	81,3%	488.133 €	2,3%	– 11,7%	496.710 €	2,4%	1,8%	495.840 €	2,4%	– 0,2%
Navarra	324.229 €	1,6%	15,3%	344.624 €	1,6%	6,3%	301.317 €	1,4%	– 12,6%	355.967 €	1,7%	18,1%
Cantabria	209.070 €	1,1%	40,1%	187.890 €	0,9%	– 10,1%	173.435 €	0,8%	– 7,7%	236.040 €	1,1%	36,1%
Ceuta	135.540 €	0,7%	– 1,4%	167.280 €	0,8%	23,4%	172.380 €	0,8%	3,0%	163.380 €	0,8%	– 5,2%
Melilla	171.630 €	0,9%	17,9%	179.047 €	0,8%	4,3%	249.240 €	1,2%	39,2%	251.220 €	1,2%	0,8%
La Rioja	128.949 €	0,6%	35,6%	115.380 €	0,5%	– 10,5%	99.900 €	0,5%	– 13,4%	136.290 €	0,7%	36,4%
Común CGAE*	470.556 €	2,4%	15,3%	522.144 €	2,4%	11,0%	516.703 €	2,5%	– 1,0%	528.809 €	2,5%	2,3%
Total España	19.871.292 €		3,8%	21.435.332 €		7,9%	20.842.582 €		– 2,8%	21.271.556 €		2,1%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General Abogacía Española y SIGA.
* El Consejo percibe una subvención por la gestión que realiza en los colegios de zona común.

© LA LEY

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

4. Evolución del número de Abogados 2010-2013

3.4.1. Justicia Gratuita en España, evolución 2007-2012

Concepto	2010	2011	Δ% 2011-2012	2012	Δ% 2011-2012	2013	Δ% 2012-2013
Censo Abogados Ejercientes (Residentes)	130.511	130.038	– 0,4%	131.338	1,0%	135.016	2,8%
Abogados adscritos al Turno de Oficio	36.637	37.780	3,1%	39.094	3,5%	42.490	8,7%
% sobre el Censo Abogados Ejercientes	*28,1%*	*29,1%*		*29,8%*		*31,5%*	
Abogados adscritos a la Asistencia Letrada al Detenido	30.294	30.221	– 0,2%	32.706	8,2%	34.637	5,9%
% sobre el Censo Abogados Ejercientes	*23,2%*	*23,2%*		*24,9%*		*25,7%*	

3.4.2. Evolución Censo Abogados Ejercientes Residentes 2010-2013

	2010		2011			2012			2013		
	Abogados Ejercientes	%	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2010-2011	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2011-2012	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	22.275	17,1%	20.794	16,0%	– 6,6%	21.085	16,1%	1,4%	21.478	16,1%	12,7%
Madrid	33.152	25,4%	34.582	26,6%	4,3%	34.737	26,4%	0,4%	35.580	29,1%	23,6%
Andalucía	20.130	15,4%	20.293	15,6%	0,8%	20.562	15,7%	1,3%	21.533	15,0%	7,5%
Valencia	13.327	10,2%	12.077	9,3%	– 9,4%	12.757	9,7%	5,6%	12.966	9,1%	5,2%
Canarias	4.928	3,8%	4.966	3,8%	0,8%	5.033	3,8%	1,3%	5.165	3,5%	4,1%
Galicia	6.273	4,8%	6.302	4,8%	0,5%	6.405	4,9%	1,6%	6.672	4,8%	9,7%
País Vasco	5.528	4,2%	5.577	4,3%	0,9%	5.596	4,3%	0,3%	5.660	3,9%	2,9%
Castilla y León	5.265	4,0%	4.844	3,7%	– 8,0%	4.825	3,7%	– 0,4%	4.898	3,6%	9,8%
Murcia	3.205	2,5%	4.200	3,2%	31,0%	3.822	2,9%	– 9,0%	3.934	2,9%	12,2%
Castilla-La Mancha	3.224	2,5%	3.084	2,4%	– 4,3%	3.088	2,4%	0,1%	3.190	2,4%	12,6%
Asturias	2.914	2,2%	2.871	2,2%	– 1,5%	2.858	2,2%	– 0,5%	2.936	2,1%	8,6%
Baleares	2.396	1,8%	2.500	1,9%	4,3%	2.559	1,9%	2,4%	2.664	1,8%	4,9%
Aragón	2.815	2,2%	2.857	2,2%	1,5%	2.906	2,2%	1,7%	2.989	2,1%	7,4%
Extremadura	1.717	1,3%	1.665	1,3%	– 3,0%	1.663	1,3%	– 0,1%	1.724	1,2%	8,7%
Navarra	1.255	1,0%	1.285	1,0%	2,4%	1.291	1,0%	0,5%	1.337	0,9%	8,4%
Cantabria	1.167	0,9%	1.180	0,9%	1,1%	1.181	0,9%	0,1%	1.205	0,8%	4,8%
Ceuta	179	0,1%	178	0,1%	– 0,6%	180	0,1%	1,1%	262	0,2%	53,3%
Melilla	179	0,1%	181	0,1%	1,1%	185	0,1%	2,2%	190	0,1%	4,3%
La Rioja	582	0,4%	602	0,5%	3,4%	605	0,5%	0,5%	633	0,4%	7,1%
TOTAL	**130.511**		**130.038**		**-0,4%**	**131.338**		**1,0%**	**135.016**		**2,8%**

3.4.3. Evolución Abogados adscritos al servicio del Turno de Oficio

	2010		2011			2012			2013		
	Turno de Oficio	%	Turno de Oficio	%	Δ% 2010-2011	Turno de Oficio	%	Δ% 2011-2012	Turno de Oficio	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	6.393	17,4%	6.473	17,1%	1,3%	6.588	16,9%	1,8%	8.304	19,5%	26,0%
Madrid	5.182	14,1%	5.336	14,1%	3,0%	5.421	13,9%	1,6%	5.574	13,1%	2,8%
Andalucía	6.982	19,1%	7.641	20,2%	9,4%	7.932	20,3%	3,8%	8.415	19,8%	6,1%
Valencia	3.219	8,8%	3.159	8,4%	– 1,9%	3.543	9,1%	12,2%	3.606	8,5%	1,8%
Canarias	1.660	4,5%	1.705	4,5%	2,7%	1.929	4,9%	13,1%	2.008	4,7%	4,1%
Galicia	2.815	7,7%	2.873	7,6%	2,1%	2.891	7,4%	0,6%	3.172	7,5%	9,7%
País Vasco	2.186	6,0%	2.191	5,8%	0,2%	2.229	5,7%	1,7%	2.369	5,6%	6,3%
Castilla y León	1.848	5,0%	1.842	4,9%	– 0,3%	1.895	4,8%	2,9%	1.979	4,7%	4,4%
Murcia	1.014	2,8%	1.077	2,9%	6,2%	1.155	3,0%	7,2%	1.268	3,0%	9,8%
Castilla-La Mancha	887	2,4%	924	2,4%	4,2%	825	2,1%	– 10,7%	1.030	2,4%	24,8%
Asturias	1.210	3,3%	1.196	3,2%	– 1,2%	1.258	3,2%	5,2%	1.283	3,0%	2,0%
Baleares	592	1,6%	592	1,6%	0,0%	673	1,7%	13,7%	692	1,6%	2,8%
Aragón	915	2,5%	913	2,4%	– 0,2%	854	2,2%	-6,5%	827	1,9%	– 3,2%
Extremadura	694	1,9%	714	1,9%	2,9%	735	1,9%	2,9%	789	1,9%	7,3%
Navarra	249	0,7%	278	0,7%	11,6%	289	0,7%	4,0%	277	0,7%	– 4,2%
Cantabria	437	1,2%	487	1,3%	11,4%	484	1,2%	-0,6%	493	1,2%	1,9%
Ceuta	93	0,3%	97	0,3%	4,3%	98	0,3%	1,0%	109	0,3%	11,2%
Melilla	86	0,2%	92	0,2%	7,0%	92	0,2%	0,0%	78	0,2%	– 15,2%
La Rioja	175	0,5%	190	0,5%	8,6%	203	0,5%	6,8%	217	0,5%	6,9%
TOTAL	**36.637**		**37.780**		**3,1%**	**39.094**		**3,5%**	**42.490**		**8,7%**

© LA LEY

3.4.4. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido

	2010		2011			2012			2013		
	Asistencia Letrada	%	Asistencia Letrada	%	Δ% 2010-2011	Asistencia Letrada	%	Δ% 2011-2012	Asistencia Letrada	%	Δ% 2012-2013
Cataluña	4.422	14,6%	4.489	14,9%	1,5%	4.934	15,1%	9,9%	5.541	16,0%	12,3%
Madrid	4.084	13,5%	4.084	13,5%	0,0%	4.396	13,4%	7,6%	4.566	13,2%	3,9%
Andalucía	6.446	21,3%	6.577	21,8%	2,0%	7.115	21,8%	8,2%	7.450	21,5%	4,7%
Valencia	2.812	9,3%	2.865	9,5%	1,9%	2.951	9,0%	3,0%	3.062	8,8%	3,8%
Canarias	1.459	4,8%	1.546	5,1%	6,0%	1.682	5,1%	8,8%	1.770	5,1%	5,2%
Galicia	2.463	8,1%	2.397	7,9%	– 2,7%	2.277	7,0%	– 5,0%	2.621	7,6%	15,1%
País Vasco	1.690	5,6%	1.690	5,6%	0,0%	1.887	5,8%	11,7%	1.940	5,6%	2,8%
Castilla y León	1.619	5,3%	1.661	5,5%	2,6%	1.665	5,1%	0,2%	1.708	4,9%	2,6%
Murcia	887	2,9%	900	3,0%	1,5%	1.053	3,2%	17,0%	1.131	3,3%	7,4%
Castilla-La Mancha	701	2,3%	743	2,5%	6,0%	795	2,4%	7,0%	855	2,5%	7,5%
Asturias	1.084	3,6%	1.183	3,9%	9,1%	1.097	3,4%	– 7,3%	1.153	3,3%	5,1%
Baleares	500	1,7%	500	1,7%	0,0%	570	1,7%	14,0%	566	1,6%	– 0,7%
Aragón	657	2,2%	175	0,6%	– 73,4%	685	2,1%	291,4%	685	2,0%	0,0%
Extremadura	622	2,1%	563	1,9%	– 9,5%	603	1,8%	7,1%	626	1,8%	3,8%
Navarra	185	0,6%	185	0,6%	0,0%	230	0,7%	24,3%	237	0,7%	3,0%
Cantabria	336	1,1%	336	1,1%	0,0%	410	1,3%	22,0%	366	1,1%	– 10,7%
Ceuta	93	0,3%	93	0,3%	0,0%	98	0,3%	5,4%	109	0,3%	11,2%
Melilla	86	0,3%	86	0,3%	0,0%	96	0,3%	11,6%	78	0,2%	– 18,8%
La Rioja	148	0,5%	148	0,5%	0,0%	162	0,5%	9,5%	173	0,5%	6,8%
TOTAL	**30.294**		**30.221**		**– 0,2%**	**32.706**		**8,2%**	**34.637**		**5,9%**

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

5. Inversión en Asistencia Jurídica Gratuita por población

Análisis de la Inversión. Asistencia Jurídica por población. Inversión por Ciudadano

	Población*	Importes Certificados	Inversión por ciudadano
CATALUÑA	7.553.650	54.124.879	7,17
MADRID	6.495.551	31.038.747	4,78
ANDALUCÍA	8.440.300	36.715.914	4,35
VALENCIA	5.113.815	17.450.077	3,41
CANARIAS	2.118.679	15.627.691	7,38
GALICIA	2.765.940	9.810.918	3,55
PAÍS VASCO	2.191.682	11.658.126	5,32
CASTILLA Y LEÓN	2.519.875	7.783.611	3,09
MURCIA	1.472.049	5.868.158	3,99
CASTILLA-LA MANCHA	2.100.998	6.913.972	3,29
ASTURIAS	1.068.165	4.971.305	4,65
BALEARES	1.111.674	4.813.211	4,33
ARAGÓN	1.347.150	3.763.681	2,79
EXTREMADURA	1.104.004	3.862.299	3,50
NAVARRA	644.477	2.563.238	3,98
CANTABRIA	591.888	1.818.053	3,07
CEUTA	84.180	1.353.926	16,08
MELILLA	83.679	1.609.668	19,24
RIOJA	322.027	934.643	2,90
TOTAL	**47.129.783**	**222.682.119**	**4,72**

* Fuente: Instituto Nacional Estadística, empadronados.

Coste Medio / Expediente 125,48

III. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2013

6. Cambios metodológicos

Cambios metodológicos

En la edición del VIII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita se han analizado más de 7.500 datos aportados por los 83 Colegios de Abogados existentes en España.

El Informe ha contado con un incremento notable de novedades tanto en lo que se refiere a la presentación de la información como de recopilación de datos y análisis de contenidos, mejoras realizadas gracias a la experiencia de todas las ediciones publicadas desde hace ocho años.

Se ha tenido en cuenta que el sistema de organización de la Asistencia Jurídica Gratuita es diferente entre las comunidades autónomas con competencias en Justicia debido a sus propios reglamentos, baremos que afectan no sólo al nivel de importes sino en la contabilización de asuntos, incluso también por definiciones a la hora de categorizar la información.

La publicación del VIII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita aporta una mejora en la presentación de datos, recopila más información sobre este servicio público y ofrece la información de forma homogénea. La elaboración del capítulo 3, realizado con los datos proporcionados por cada uno de los 83 Colegios de Abogados, ha contado con un grupo de trabajo formado por responsables y técnicos del Turno de Oficio de diferentes Colegios de Abogados, liderado por el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía para trabajar en este proceso de mejora continua.

Novedades

- Se ha realizado un cambio de estructura en la presentación de los datos organizando diferentes secciones, primero con los datos globales del territorio español y luego por comunidades autónomas.

- Se ha incorporado al VIII Informe una sección con el Servicio de Violencia de Género dónde se ofrecen datos porcentuales sobre el total de las designaciones, el total de importes, asuntos y su proporción en el Turno de Oficio.

- En la evolución histórica de importes sobre los últimos cuatro años, que se viene ofreciendo en todas las ediciones, se ha diferenciado por cada uno de los Servicios: Turno de Oficio, Violencia de Género y Asistencia Letrada al Detenido.

- Respecto a la información sobre el número de abogados se distingue la proporción entre hombres y mujeres adscritos al Turno de Oficio, Asistencia Letrada y Violencia de Género (este último Servicio se ha incorporado este año). Así mismo se incluye en el informe la evolución de abogados adscritos desde el 2010.

- Se incluye la información de expedientes iniciados y confirmados en el año 2013 por comunidades autónomas, así como el porcentaje de los expedientes confirmados por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita durante el 2013, independientemente del año de inicio. Por su parte, las designaciones se presentan por cada una de las principales jurisdicciones.

- Se incorpora un apartado de quejas en la Asistencia Jurídica Gratuita.

- Se incluye un nuevo análisis de la inversión Asistencia Jurídica Gratuita por población en el que se muestra la importe invertido por ciudadano, expediente por ciudadano,

porcentaje de solicitudes de Asistencia de Justicia Gratuita y coste medio de asuntos.

Revisión Metodológica

El Consejo General de la Abogacía Española —con el fin de poder proporcionar los datos más homogéneos— ha incorporado una serie de mejoras que facilitan la uniformidad de la información.

- Asistencia Letrada al Detenido: Se incluye el número de días por letrado de guardia, ya que en los asuntos del Sistema de Guardia de Asistencia Letrada al Detenido, ocasionalmente en anteriores informes, se daba el número de días en lugar de asuntos reales por estar relacionado con la facturación.

  En los Colegios de Abogados que tienen Sistema de Guardia, la cuantificación de los asuntos que se justifican, en líneas generales, son el resultado del número de días por número de letrados de guardia. Por ello se han separado los conceptos con el objetivo de identificar de forma más exhaustiva los asuntos generados del número de días.

- Violencia de Género: Se identifica únicamente como servicio de guardia, distinguiéndose la Violencia de Género del Turno de Oficio.

  Hay Colegios de Abogados que en años anteriores el Servicio de Violencia de Género no lo contabilizaban de forma independiente por estar incluido dentro de la Asistencia Letrada al Detenido o en el Turno de Oficio. Este año los datos se ofrecen de forma autónoma.

- Información facilitada desde el Consejo General de la Abogacía mediante Sistema de Información y Gestión de la Abogacía (SIGA): Se ha facilitado a los Colegios de Abogados la mayor parte de información cumplimentada con los datos disponibles del SIGA. De esta forma además de facilitar la recopilación de datos a los Colegios, al utilizar la misma fuente de información para su validación por las instituciones colegiales, existe más aproximación en la interpretación de dichos datos y por lo tanto mayor avance en proporcionar datos más homogéneos.

- Se ha revisado la información solicitada a los Colegios de Abogados teniendo en cuenta la diversidad de funcionamiento con el fin de homogeneizar los datos.

En la elaboración y análisis del Informe se ha tenido en cuenta el distinto funcionamiento de las comunidades autónomas, el cambio de baremos en algunas comunidades, así como la incorporación de mejoras que pueden afectar en la información comparativa de la evolución entre años. Como novedad, en el apartado 3.3 se separa el Turno de Oficio de las Guardias de Violencia de Género en la evolución de importes respecto a otros años, ofreciendo los datos por cada uno de los servicios. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el resultado de la variación respecto al año pasado de las Guardias de Violencia de Género puede verse afectado en algunas comunidades.

Resumen Técnico

Universo	Los 83 Colegios de Abogados de España
Tamaño muestral	Censo
Fecha de trabajo de campo	Febrero-Abril
Número de preguntas formuladas	14
Número de campos a cumplimentar	55

© LA LEY

IV. La Justicia Gratuita en 2013. Encuesta de Metroscopia a los Abogados que ejercen la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio

Análisis. Amplio rechazo de la abogacía a la reforma de la Justicia Gratuita

El Proyecto de Ley de Reforma de la Justicia Gratuita aprobado por el Gobierno no responde, en esencia, a lo que la Abogacía realmente demanda. Aunque casi la mitad de los abogados con dedicación a este servicio no se consideran en condiciones de emitir un juicio sobre la reforma proyectada, entre quienes se pronuncian, cada vez son más los que lo evalúan de forma negativa (41% ahora, 30% en 2013) que quienes lo hacen de forma positiva (7% ahora, 9% en 2013).

Este Proyecto de ley merece de los abogados más críticas que elogios, y su puesta en marcha les mueve más al pesimismo que al optimismo. El sistema español de Justicia Gratuita (que es considerado, por abogados y usuarios, como un servicio de gran calidad, quizá incluso como uno de los mejores existentes, según los estudios disponibles) continua siendo evaluado positivamente, en su actual organización y funcionamiento, por los abogados (le otorgan una puntuación media de 5.4 en la escala de 0 a 10). Pero la idea claramente predominante es que si no recibe la atención adecuada de los poderes públicos, no podrá sino seguir perdiendo calidad y eficiencia. En el momento actual, el 42% de los abogados que llevan casos de justicia gratuita cree necesaria una reforma completa y a fondo del actual sistema, para adecuarlo mejor a las cambiantes circunstancias sociales; un 57% adicional se conformaría con reformas y retoques en determinados aspectos de especial relevancia. Ocurre, sin embargo, que los cambios que los letrados solicitan tienen muy poco que ver con las medidas contenidas en el Proyecto.

Justicia gratuita y tasas

Una de las novedades que este presenta es, precisamente, la vinculación entre la Justicia Gratuita y la Ley de Tasas: algo que merece el rechazo unánime (96 %) de la abogacía con experiencia en justicia gratuita. Tal y como ha expresado el Consejo General de la Abogacía, la Justicia Gratuita es un derecho constitucional —tal y como establece el artículo 119 de la Constitución, en conexión con su artículo 24 —y debe ser sufragada por las Administraciones Públicas sin depender, por tanto, de recaudación alguna.

Erosión al derecho de defensa de los ciudadanos

La principal preocupación de los abogados es que, en su estado actual, el Proyecto de Ley podría erosionar el derecho de defensa de los ciudadanos. Siete de cada diez consideran que la supresión de la vinculación del abogado al ámbito colegial para poder ejercer en el turno de oficio afectará negativamente a la inmediatez en la prestación de sus servicios, a la cercanía abogado-beneficiario, a la asistencia letrada al detenido y, en definitiva, a la calidad misma del servicio al justiciable. A eso se añaden críticas, como la mayor dificultad para la obtención del derecho (el 40 % —cinco puntos más que hace un año— considera los nuevos umbrales económicos de acceso a la justicia gratuita demasiado elevados y solo un 24 % los considera adecuados; un minoritario 12 % cree que son bajos) y la posible quiebra de la igualdad en el reconocimiento de este derecho: los abogados se

muestran divididos respecto a la extensión del mismo a colectivos como las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a los accidentados que sufran secuelas de carácter permanente, al margen de sus recursos económicos (el 48 % está de acuerdo y el 51 % en desacuerdo).

El problema de los cobros, otros colectivos y la burocratización

En todo caso, quizá lo más relevante de los datos de este sondeo no sea tanto el mayoritario rechazo que merece el Proyecto de Ley como la constatación de lo que podría denominarse como un déficit de correspondencia entre las necesidades percibidas por los abogados y el contenido de la reforma proyectada. El cobro de las actuaciones, su cuantía y los retrasos en su percepción siguen constituyendo para el 74 % de los abogados el principal problema. Un porcentaje similar (77 %) está en desacuerdo con la incorporación de los graduados sociales al servicio de asistencia jurídica gratuita, considerando que solo servirá para generar costes innecesarios. Al mismo tiempo, una amplía mayoría (66 %) estima que la nueva organización propuesta burocratiza en exceso la gestión del servicio y, por tanto, incrementa la ya importante carga de trabajo para los Colegios y para los propios abogados.

El papel indispensable de los colegios

En todo caso, el 86 % de los abogados que llevan casos de justicia gratuita (es decir, la práctica totalidad) creen que este servicio debe seguir dependiendo exclusivamente de los Colegios de Abogados. Una mayoría similar (79 %) cree, además, que los Colegios deberían ser los que a partir de ahora resolviesen con carácter definitivo el expediente de Justicia Gratuita (mediante el que se reconoce o deniega el derecho a la misma). Estos datos reflejan de forma inequívoca el reconocimiento de la abogacía (y más concretamente, de la directamente implicada en la Justicia Gratuita) al esfuerzo que vienen realizando los Colegios por mantenerla y mejorarla, así como la generalizada convicción de que estos representan un decisivo activo profesional que, tanto por sus funciones representativas como por los servicios que presta, debe ser preservado.

Ficha técnica de la encuesta

La encuesta cuyos resultados aquí se presentan ha sido llevada a cabo sobre una muestra nacional estadísticamente representativa de 400 abogados que en el pasado año han llevado algún caso de Justicia Gratuita.

- *Error de muestreo: partiendo de los criterios del muestreo aleatorio simple, para un nivel de confianza del 95.5% (que es el habitualmente adoptado) y en la hipótesis más desfavorable de máxima indeterminación (p=q=50), el margen de error estimado para los datos referidos al total de la muestra es de ±5.0 puntos.*
- *Método de recogida de la información: entrevistas telefónicas asistidas por ordenador (CATI) mediante cuestionario estructurado y precodificado. El trabajo ha sido realizado por el equipo de entrevistadores de campo telefónico de Metroscopia.*
- *Tratamiento de la información: llevada a cabo íntegramente en Metroscopia mediante el sistema Barbwin de TESI.*
- *Fecha de realización del trabajo de campo: entre los días 20 y 24 de marzo de 2014.*

© LA LEY

Anexo: Cuestionario y resultados globales de la encuesta

P.2
¿Cuántos casos de Justicia Gratuita ha llevado personalmente a lo largo del último año?
(En porcentajes)

• Menos de 10	22
• De 10 a 20	37
• 21 o más	39
• No sabe / No contesta	2

P.3
¿Qué proporción representan los casos de Justicia Gratuita que ha llevado personalmente a lo largo del último año sobre el total de asuntos profesionales de los que se ha ocupado en ese período?
(En porcentajes)

• Un 10 % o menos	30
• Más o menos la cuarta parte	21
• Más o menos la tercera parte	15
• Aproximadamente, la mitad	16
• Más o menos las tres cuartas partes	8
• Más de las tres cuartas partes / casi todos / todos	8
• No sabe / No contesta	2

P.4
En conjunto, ¿cómo evaluaría la actual organización y funcionamiento en nuestro país del servicio de Justicia Gratuita?
(Puntuaciones medias en una escala de 0 a 10, en la que 0 equivale a que no está organizado y funciona muy mal y 10 a que está organizado y funciona muy bien)

	2014	2013	2012	2009	2007
• MEDIA	5.4	5.3	5.5	5.5	6.1

P.5
En su opinión, ¿el actual sistema de Justicia Gratuita necesitaba una reforma completa y a fondo o solo algunos retoques en cuestiones concretas?
(En porcentajes)

• Una reforma completa y a fondo	42
• Algunos retoques en cuestiones concretas	57
• No sabe / No contesta	1

P.6
En conjunto y en líneas generales, ¿qué opinión le merece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?
(En porcentajes)

• Muy buena / Buena	7
• Regular*	6
• Mala / Muy mala	41
• No sabe / No contesta	46

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.7

El Consejo General de la Abogacía Española rechaza que en el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita se vincule esta a la Ley de Tasas por entender que la Justicia Gratuita constituye un derecho constitucional que debe ser sufragado por la Administración y no un mecanismo de índole recaudatoria.
¿Está de acuerdo con esta postura del Consejo General de la Abogacía Española?

(En porcentajes)

• Sí	96
• No	3
• No sabe / No contesta	1

P.8

El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita establece unos nuevos y más elevados umbrales económicos para poder tener acceso a la Justicia Gratuita.
¿Cómo considera que son estos umbrales?

(En porcentajes)

• Demasiado bajos	12
• Adecuados	24
• Demasiado elevados	40
• No sabe / No contesta	24

P.9

¿Deberían ser los Colegios de Abogados los que a partir de ahora resolviesen con carácter definitivo el expediente de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Sí	12
• No	24
• Depende, según los casos*	40
• No sabe / No contesta	24

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.10

¿Qué opinión le merece que, a partir de la próxima reforma, el beneficiario que quiera recurrir deba ratificar personalmente ante el Secretario Judicial su voluntad de presentar el recurso?

(En porcentajes)

• Muy buena / Buena	36
• Regular*	2
• Mala / Muy mala	59
• No sabe / No contesta	3

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.11

¿Y qué le parece que sea necesario, si el ciudadano quiere recurrir, acreditar nuevamente el derecho a la Justicia Gratuita, salvo que no haya transcurrido el plazo de un año?

(En porcentajes)

• Muy bien / Bien	42
• Regular*	1
• Mal / Muy mal	56
• No sabe / No contesta	1

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.12

¿Cómo cree que el actual sistema de Justicia Gratuita garantiza a los abogados el cobro de la actuación profesional efectuada?

(En porcentajes)

• Muy bien / Bien	18
• Regular*	4
• Mal / Muy mal	74
• No sabe / No contesta	4

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

© LA LEY

P.13

El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita prevé un recorte en el acceso de los ciudadanos a los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita, pues en adelante, para poder utilizarlos, van a tener que acreditar que carecen de recursos económicos.
¿Cómo cree que es esta medida?

(En porcentajes)

• Acertada	70
• Desacertada	27
• No sabe / No contesta	3

Cuadro P.14

Tal y como hasta ahora venía funcionando la Justicia Gratuita, ¿hasta qué punto diría que son importantes los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema?

(En porcentajes)

	Plantean, por lo general, problemas importantes…	
	Muy o bastante	Poco o nada
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	73	25
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	66	19
• Los requisitos de acreditación	59	34
• Las insostenibilidades	58	37
• Los requisitos de acceso	56	38
• La injusticia en la concesión del derecho	53	38
• La asignación de turnos o guardias	37	58

P.15

Con las medidas que establece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita, ¿diría que los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema disminuirán seguirán igual o aumentarán?

(En porcentajes)

	Disminuirán	Seguirán igual	Aumentarán
• Los requisitos de acreditación	4	20	45
• Los requisitos de acceso	4	21	43
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	4	18	42
• La injusticia en la concesión del derecho	4	24	39
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	7	24	35
• Las insostenibilidades	5	30	29
• La asignación de turnos o guardias	6	32	27

P.16

¿Qué le parece preferible con respecto al Servicio de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Que siga dependiendo exclusivamente de los Colegios de Abogados, como ahora, y prestado por abogados independientes	86
• Que su gestión sea privatizada	2
• Que se cree un cuerpo de funcionarios que lleve a cabo la gestión del Servicio	11
• No sabe / No contesta	1

P.17

¿Está de acuerdo o en desacuerdo con cada una de las siguientes medidas que introduce el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

Colectivos como las víctimas de violencia de género, de terrorismo o de trata de seres humanos y accidentados que sufran secuelas de carácter permanente tendrán el beneficio de justicia gratuita sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos económicos		
	2014	**2013**
• De acuerdo	48	48
• En desacuerdo	51	47
• No sabe / No contesta	1	5

Creación de un Comité de Consultas cuya principal misión es la de homogeneizar los criterios de las distintas CAJG		
	2014	**2013**
• De acuerdo	79	78
• En desacuerdo	20	15
• No sabe / No contesta	1	8

Presunción de que abusa del derecho de justicia gratuita quien solicita el beneficio más de tres veces en un año, salvo en lo que respecta al orden penal		
	2014	**2013**
• De acuerdo	56	50
• En desacuerdo	43	43
• No sabe / No contesta	1	7

El acceso de los graduados sociales, sus Colegios profesionales y el Consejo General de Graduados sociales a la gestión del Servicio de justicia gratuita	
• De acuerdo	19
• En desacuerdo	77
• No sabe / No contesta	4

La supresión de la obligatoriedad de tener residencia y despacho profesional en el ámbito colegial para poder ejercer en el servicio de Justicia Gratuita pondrá en riesgo la inmediatez en la prestación del servicio, la cercanía abogado-beneficiario de justicia gratuita, la asistencia letrada al detenido y, en definitiva, perjudicará la prestación del servicio que debe darse al justiciable	
• De acuerdo	68
• En desacuerdo	30
• No sabe / No contesta	2

Que cualquier abogado de cualquier colegio pueda inscribirse en el Turno de Oficio de su Colegio de Abogados	
• De acuerdo	38
• En desacuerdo	60
• No sabe / No contesta	2

P.18

¿Cree que la implantación del expediente electrónico de justicia gratuita…?

(En porcentajes)

Ahorra trámites y costes	
Sí	67
No	15
No sabe / No contesta	18
Fomenta la transparencia de datos y evita fraudes	
Sí	52
No	23
No sabe / No contesta	25

P.19

¿Está a favor o en contra de la implantación de un sistema de control de calidad en el servicio de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

A favor	83
En contra	10
Ni a favor ni en contra*	5
No sabe / No contesta	2

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

© LA LEY

V. Informe sobre el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Alegaciones presentadas por el Consejo General de la Abogacía Española

Proyecto de Ley de Justicia Gratuita de 21 de febrero de 2014

Visto el nuevo Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de fecha 21 de febrero de 2014, se procede a llevar a cabo las siguientes observaciones:

Artículo 1: Objeto de la ley

El Proyecto recoge la propuesta de este CGAE de completar el segundo párrafo con la frase: *«y en la vía administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica».* Asimismo, añade *«así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en la letra a) del apartado 1 del art. 6».*

La finalidad es llevar a cabo una adaptación técnica del texto ante la realidad en el derecho de justicia gratuita de que en determinados supuestos, como por ejemplo en los supuestos de extranjería, el alcance del derecho se inicia en la fase administrativa previa.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación

Este Consejo General se muestra disconforme con la propuesta que se lleva a cabo en el apartado dos y tres, ya que se concede el derecho de justicia gratuita a determinados colectivos: víctimas de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, víctimas de accidentes con incapacidad permanente, trabajadores y beneficiarios de la seguridad social —si bien, en este caso, sólo respecto de la primera instancia—; menores de edad, personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, así como determinadas personas jurídicas: Cruz Roja, Sindicatos, Asociaciones en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, *con independencia de los recursos económicos de que dispongan.*

Ello en principio colisiona de manera frontal con el criterio general y objetivo de la ley, que es la de facilitar el acceso a la tutela judicial efectiva a aquellas personas que carecen de recursos económicos y dificultará la viabilidad económica del servicio, porque indudablemente ésta medida incrementará su coste, sin que se pondere debidamente la situación económica del país, contradiciendo lo indicado al respecto en la propia Exposición de Motivos. Será necesario que la Administración tenga en cuenta la ampliación del derecho en favor de estos colectivos para que dote al servicio de la oportuna financiación.

En consecuencia, no se comprende la inclusión de determinados grupos de víctimas como personas beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar en tales supuestos la insuficiencia de recursos económicos, ya que ello no supone una mayor protección de estas víctimas, sino tan solo una prerrogativa económica carente de fundamento y que puede generar situaciones discriminatorias o injustas en el caso de que tales víctimas dispongan de medios más que suficientes para litigar.

Con respecto al apartado cinco, éste puede generar graves problemas prácticos, ya que habrá que plantearse cómo y en qué momento se determina la entidad de las secuelas y su carácter impeditivo a los efectos de la solicitud del derecho, por cuanto tal naturaleza lesiva se determina tras la estabilización de la lesión de la víctima por un Médico especialista en Valoración del Daño Corporal o por un Médico Forense, y en ocasiones incluso por el propio Juez o Tribunal en la Sentencia, debiéndose solicitar y obtener la concesión del derecho antes del inicio del procedimiento.

Artículo 3: requisitos básicos

El Ministerio establece una escala para obtener el derecho de justicia gratuita que eleva con carácter general —salvo unidades familiares de un sólo miembro— los límites económicos para la concesión del derecho, lo que en la práctica permitirá que más ciudadanos puedan beneficiarse de este derecho, lo que incrementará la partida presupuestaria dedicada a justicia gratuita; nada tiene que objetarse, más allá de que deberá garantizarse también en este punto que exista dotación económica suficiente para cubrir la ampliación del incremento del coste económico del servicio que ello supone.

Si bien es razonable establecer un cierto escalado en la concesión del derecho para ajustar los umbrales económicos al número de miembros que componen la unidad familiar, sería conveniente remitirse a un concepto jurídico ya definido, como es el de la familia numerosa, como hace ésta versión del Proyecto, dado que en dicho concepto se tienen en cuenta otros factores, como el hecho de que alguno de los miembros se encuentre afectado por discapacidad u otras circunstancias como la monoparentalidad, siendo ello más ajustado a las circunstancias de la unidad familiar que el mero dato objetivo del número de miembros que componen la misma.

Se propone añadir un último párrafo al apartado 1:

> «No se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar cuando el beneficiario del derecho vaya a litigar en un asunto que no redunde en beneficio de dicha unidad familiar, especialmente en el orden penal.»

Hay que tener mucho cuidado y ver caso por caso, porque en muchas designaciones de oficio hay pleitos intrafamiliares. En el orden penal, resultaría sumamente injusto que alguien tenga que sufragar los gastos de un proceso judicial de su cónyuge, porque la responsabilidad penal es siempre personal.

El Proyecto incluye en su apartado segundo la propuesta formulada en su día por el Consejo General de incluir una definición de «patrimonio suficiente». Sin embargo entendemos más completa y adecuada que la que figura en el Anteproyecto la siguiente:

> «Podrá considerarse "patrimonio suficiente" la titularidad igual o superior al 50% de un bien inmueble siempre que éste no constituya la vivienda habitual del solicitante; la titularidad de un vehículo de gama alta matriculado en los tres años anteriores a la solicitud, así como los rendimientos del capital mobiliario superior a un IPREM o cualquier otro signo externo de riqueza, ingreso o actividad que denote capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del litigio.»

Con respecto al apartado 4, se formula la siguiente propuesta:

Añadir un párrafo segundo del siguiente tenor:

> «Será suficiente para conceder el derecho la declaración por el letrado que realiza la asistencia de que su defendido, por sus signos externos, carece manifiestamente de bienes, explicando en el impreso de solicitud dichos signos».

Se trata de no dejar fuera del sistema a personas marginadas, de las que, sin embargo, no va a ser posible extraer los datos económicos. Tal previsión se contiene en el art. 21.3 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Los supuestos pueden ser varios: personas sin documentar, especialmente extranjeros; personas que no facilitan sus datos correctamente por su situación de enfermedad mental o toxicomanía; o, en casos extre-

© LA LEY

mos, personas que acogiéndose a su derecho a no declarar, se niegan a aportar sus datos o incluso a firmar el impreso.

Sería por tanto de aplicación la OM de 23 de septiembre de 1997, no sólo para los procedimientos penales sino también para los de vigilancia penitenciaria y extranjería.

Por otra parte, consideramos que la reforma debe de prever un mecanismo para que en el caso de ser preceptiva la designación de letrado para la defensa de personas jurídicas en los procesos penales, se garantice en todo caso por la Administración, el abono de los servicios prestados por el profesional designado.

Artículo 4. Modalidades de unidad familiar y litis expensas

Con respecto al párrafo segundo, consideramos que los intereses familiares contrapuestos deberían ser causa suficiente para poder considerar los medios económicos de manera individual. No se comparte la exigencia de la Litis expensas porque incide en la libertad de dirección letrada del abogado.

Artículo 6. Contenido material del derecho

como novedad se incluye la trasposición de un parte de la Directiva 2013/48/UE del parlamento europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 al regularse la asistencia de abogado en los procesos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea. Es una lástima que la trasposición que lleva a cabo el Proyecto sea incompleta y no incluya la necesidad de que el abogado, cuando lleve a cabo el servicio de asistencia letrada al detenido, no realice la entrevista con el detenido antes de la diligencia policial, a efectos de que la asistencia letrada sea real y efectiva.

Este artículo es de especial relevancia, ya que define cuáles son las prestaciones que se incluyen dentro del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El Ministerio de Justicia sugiere en su Exposición de motivos que la reforma persigue una racionalización del servicio de justicia gratuita y ello implica una mejor gestión del mismo, pero a su vez supone poner medios para que cumpla el objetivo último, que en el caso que nos ocupa, es que el solicitante del beneficio de justicia gratuita pueda acceder a la tutela judicial efectiva y obtenga un servicio de calidad.

Por ello, el contenido prestacional del derecho a la asistencia jurídica gratuita, tal como se ha propuesto reiteradamente desde el CGAE, debe ser ampliado para dar solución a los numerosos problemas que se detectan a diario en los Colegios de Abogados y que, en ocasiones, **originan indefensión a los futuros beneficiarios, que no cuentan con asistencia letrada adecuada en momentos previos al proceso y que, sin embargo, vinculan o influyen directamente en el resultado del mismo.** Al respecto, la ampliación del ámbito de protección o del contenido material del derecho para que éste sea realmente eficaz, comprendería la inclusión en la reforma de los siguientes apartados:

— *«Asistencia letrada en conciliación y vía administrativa previa, cuando su interposición sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contenciosa-administrativa, social o civil»* (Este derecho debería limitarse a procedimientos cuya cuantía supere como mínimo los 300. €, para evitar la paradoja que supondría que recurrir una multa, por ejemplo de 30. €, le cueste más a la Administración de Justicia competente, que el propio importe de la sanción).

— Incluir dentro del art. 6.1 a) dedicado al asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, el asesoramiento a las personas privadas de libertad: *«A las personas presas, este asesoramiento y orientación jurídica se les prestará en prisión».*

— Asimismo, se debería incluir un nuevo artículo con el siguiente tenor: *«La asistencia del Abogado al preso será preceptiva en todas sus actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y se garantizará el derecho de defensa en sus fases previas, incluso las administrativas»*.

Actualmente la prestación de este servicio que en definitiva no implica un gasto sino una inversión en paz social, depende de Convenios suscritos con distintos Organismos

Públicos que por la circunstancia de la crisis están quedando sin efecto por lo que este servicio sustancial o desaparece o va a pasar a depender del altruismo de una serie de abogados vocacionales.

— *«Derecho de las víctimas de violencia de género al asesoramiento letrado previo a la denuncia y a su intervención en la comparecencia de la orden de protección que en ambos casos será preceptiva».*

Sin duda, para la interposición de la denuncia la víctima de malos tratos debe de ser asesorada con carácter previo por el abogado, ya que la formulación de ésta tiene efectos jurídicos y determina el resultado del procedimiento. Asimismo, es necesaria la intervención del abogado en la orden de protección, para que la víctima esté convenientemente asesorada desde el primer momento y así disponga de una protección eficaz, debiendo incluirse la gratuidad universal para la víctima al menos de esta primera intervención letrada. La preceptividad de tal intervención letrada garantizaría la defensa de la víctima en todo caso.

— *«Derecho de los perjudicados y víctimas de cualquier delito a la designación de Abogado para ejercitar la acusación particular*».

Con la finalidad de actualizar la LAJG de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia TC de 21 de enero de 2008».

— Es preciso prever «la exención de la *consignación de fianza en los procedimientos en que sea preceptiva, al margen de los recursos, como la interposición de medidas cautelares*».

— «*Exención del coste de las traducciones de los documentos necesarios para aportar al proceso y de los honorarios de los interpretes necesarios para el desarrollo de los mismos*».

— Incorporar a los letrados contadores-partidores: «*A estos efectos tendrán la consideración de peritos los letrados contadores-partidores*».

Estas tres últimas propuestas se formulan con la finalidad de cumplir el objetivo de que la persona que carece de recursos económicos pueda acceder en plano de igualdad a la tutela judicial efectiva, eliminándose las trabas para que el beneficio de justicia gratuito sea real y efectivo.

La Ley sigue sin especificar quien tiene que hacerse cargo de las fotocopias de los pleitos relativos a justicia gratuita, debiendo ser con cargo a fondos públicos y, en ningún caso, sufragados por los profesionales intervinientes.

La reforma que plantea el MJ decepciona al ignorar estas sugerencias de reforma que se formularon en su día en distintos informes, que tienen el respaldo del Observatorio de Justicia Gratuita de la editorial La Ley-CGAE y que se llevaron a cabo como fruto de la experiencia que conlleva la gestión del servicio durante los diecisiete años que ha permanecido en vigor la ley 1/1996.

Se propone incluir asimismo un nuevo apartado j)

> «Coste del proceso de mediación correspondiente al beneficiario del derecho administrado por una Institución de Mediación de las establecidas en el art. 5 de la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.»

Con la finalidad de evitar que quede fuera de los beneficios de la Ley los supuestos de mediación, como alternativa a los procesos judiciales para desatascar la administración de justicia.

Por último se propone incluir dentro del contenido material del derecho de justicia gratuita, la gratuidad en la jurisdicción militar, tal y como dispone la Ley Orgánica 4/1987 de jurisdicción militar en su art. 10 en relación con el 102.

Ciñéndonos a las modificaciones que efectúa el Anteproyecto se llevan a cabo las siguientes observaciones:

Con respecto al apartado primero

© LA LEY

1. El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

> «a) Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que con posterioridad se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita. A tales efectos, el solicitante deberá suscribir una solicitud de asistencia que incluya el compromiso que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho, deberá abonar los honorarios devengados por dicho asesoramiento y orientación, de los cuales será informado.»

Se valora positivamente que el asesoramiento incluya información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.

Se incluye una decisión de índole recaudatoria sobre el cobro del asesoramiento previo al ciudadano al que finalmente no se le reconociera el derecho. Si bien enlaza con el principio general de la gratuidad del servicio para quien se le reconozca la justicia gratuita, la novedosa propuesta de la Administración complicará la gestión administrativa de los Colegios, es de difícil ejecución en los términos que se propone y, en definitiva, se puede convertir en un impedimento para que el ciudadano pueda acceder al derecho a la justicia gratuita ante el riesgo de que ese asesoramiento previo inicial pueda no ser gratuito. Habría que tener en consideración que cuesta más tramitar el expediente de justicia gratuita a los miles de solicitantes de los SOJ, que el poco dinero que pueda recuperarse por esta vía. Sería problemático también calcular el importe de cada consulta y quien tendría derecho a cobrarlo si los Colegios o los letrados que han evacuado las consultas.

c) Se añade como novedad*: «En los mismos términos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, se podrá solicitar la representación técnica de un graduado social».*

Se trata de una variación importante con respecto a los anteriores borradores de Proyecto porque implica la inclusión de los graduados sociales en el sistema de servicio de justicia gratuita.

Mostramos nuestra más frontal oposición a la enmienda propuesta, ya que es inviable desde el punto de vista técnico y la inclusión de la modificación apuntada en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita supondría un contrasentido con el tenor de la legislación reguladora de la postulación en el proceso laboral, denotando una deficiente técnica legislativa y dejando una norma jurídica sin posibilidad de aplicación alguna en la práctica.

Ello es debido a que el actual art. 6.3 LAJG determina como prestación comprendida en la asistencia jurídica gratuita la «defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso».

La representación técnico-procesal que desarrollan los Graduados Sociales en el proceso laboral no es preceptiva, sino potestativa («Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a Procurador, Graduado Social colegiado o a cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles» —art. 18.1 LPL—), *por lo que no puede ser incluida como uno de los contenidos del derecho a la asistencia jurídica gratuita.*

Por otra parte, resultaría muy extraño en general y más específicamente en el ámbito que venimos tratando, dado el escaso perfil técnico de la representación, que un Juzgado o Tribunal dictase Auto motivado exigiendo la representación por Graduado Social para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

Podemos concluir, por tanto, que los graduados sociales no tienen encaje en el art. 6 apartado 1 c).

A mayor abundamiento, el art. 119 de la Constitución dispone:

> «**Artículo 119.** *La justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.*»

Esta previsión se encuentra en directa relación y resulta coherente con los derechos otorgados a los ciudadanos por los arts. 24 y 25, pilares básicos del Estado Social y Democrático de Derecho, y ha sido objeto de desarrollo por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En su art. 20.2 dispone:

> **«Artículo 20.**
>
> 1. La justicia será gratuita en los supuestos que establezca la Ley.
>
> 2. Se regulará por Ley un sistema de justicia gratuita que de efectividad al derecho declarado en los arts. 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.»

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial dedica el Título II del libro VII a los abogados y procuradores, define sus funciones y competencias y establece:

> **«Artículo 545.**
>
> 1. Salvo que la ley disponga otra cosa, las partes podrán designar libremente a sus representantes y defensores entre los procuradores y abogados que reúnan los requisitos exigidos por las leyes.
>
> 2. *Se designarán de oficio, con arreglo a lo que en aquéllas se establezca, a quien lo solicite o se niegue a nombrarlos, siendo preceptiva su intervención. La defensa de oficio tendrá carácter gratuito para quien acredite insuficiencia de recursos para litigar en los términos que establezca la ley.*
>
> **Artículo 546.**
>
> 1. Es obligación de los poderes públicos garantizar la defensa y la asistencia de abogado, en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes (…).»

La declaración constitucional sobre la justicia gratuita del art. 119 de la Constitución se transforma en la Ley Orgánica en *«un sistema de justicia gratuita que de efectividad al derecho»*, este sistema supone un marco constitucional relacionado con los derechos reconocidos en el art. 24 y que incluye determinadas prestaciones por parte del Estado, en las que cómo hemos podido comprobar en el anteriormente citado art. 545 LOPJ se incluyen las designaciones de abogado y procurador, **pero en ningún momento está prevista la designación de graduado social para desempeñar la representación técnica dentro de la jurisdicción social.** Por ello, esta inclusión que a última hora lleva a cabo el Anteproyecto *vulnera la esencia del servicio de justicia gratuita que descansa tradicionalmente en la designación de dos profesionales Abogados y Procuradores incluyéndose con calzador a los graduados sociales.*

A mayor abundamiento, los efectos prácticos que supone la reforma, al venir a conferir en verdad la defensa técnica a los graduados sociales en el ámbito de la justicia gratuita, implica, por un lado, que los ciudadanos verán disminuidas las garantías de calidad en la defensa de sus derechos e intereses. Y por otro, que el sistema de defensa en España sufrirá un sensible deterioro, al incluirse a los graduados sociales por primera vez en el servicio de justicia gratuita, ya que los abogados son los únicos profesionales capacitados para ejercitarlo, como reconoce, en primer lugar, la Constitución cuando en su art. 24.2 se refiere al derecho que todos tienen *«a la defensa y a la asistencia de Letrado»,* es decir, precisamente a la intervención de abogado.

En el mismo sentido, el de considerar a los abogados como los profesionales idóneos y capacitados para garantizar el derecho de defensa de todos, especialmente como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, ante cualquier orden jurisdiccional, se pronuncian la LOPJ y todas las leyes procesales e incluso otras iniciativas más recientes, como la Ley de acceso a las profesiones de abogado y procurador.

En este sentido, debe recordarse que es una exigencia constitucional que la defensa procesal y, en consecuencia, el auxilio técnico que se incluye en la enmienda, corresponda como función propia a los Abogados. Tal exigencia constitucional ha sido subrayada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 2/1995, de 10 de enero (fundamento jurídico 5.º) *in fine*:

© LA LEY

«Por el contrario, lo que pretenden los Graduados Sociales va más allá de las normas, pues no refleja sino su intento desesperado de equipararse a la Abogacía, lo que de otro lado afecta al derecho de defensa (art. 24.2 CE), pues implicaría que profesionales sin capacitación suficiente y completa ejercieran habitualmente de asesores jurídicos y defensores en pleitos. La especialización en Derecho del Trabajo no puede ocultar el carácter unitario e integrado del Derecho, de cuyo conocimiento global carece el Graduado Social, como evidencian sus planes de estudios.»

En consecuencia estimamos necesaria la exclusión, como hasta ahora, de los graduados sociales del contenido material del derecho de justicia gratuita, lo que implica la supresión de la reforma que sobre éste particular lleva a cabo el Anteproyecto de fecha 15 de julio del año en curso y que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 61 C. «En los mismos términos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social se podrá solicitar la representación técnica de un graduado social, que en su caso, actuarán con sujeción al mismo régimen que para abogados y procuradores establece la ley.»

Artículo 12. Se propone la desaparición de la referencia a los Graduados Sociales.

Artículo 40 apartado 1: «Mediante convenio, los Colegios de Abogados y los de Graduados Sociales articularán….».

Artículo 48 apartado 1: «y en su caso, Graduados Sociales».

Disposición final octava. Modificación de la ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

Apartado segundo.

Párrafo tercero el Proyecto dispone: *«El solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá indicar cuáles son las prestaciones incluidas en el apartado 1 de éste artículo cuyo reconocimiento pide».*

Se solicita la supresión de la nueva obligación que prevé este borrador de que el solicitante indique las prestaciones que pide previstas en el art. 6, por cuanto se considera que no es operativa, va a suponer en definitiva una carga más para los Colegios de abogados y solicitantes y en la práctica se solventará con la solicitud del total de las prestaciones previstas. Es más procedente que siendo excepcional la solicitud de sólo parte de los beneficios del derecho se indique a cuál de ellas en concreto renuncia. Además *a priori* es difícil saber qué contenidos del derecho se van a utilizar.

Párrafo cuarto: *«Aun cuando se acreditara la insuficiencia de recursos para litigar, no se reconocerán aquéllas prestaciones que ya estuvieran cubiertas por un contrato del seguro en el cual el solicitante tenga la condición de asegurado. Será obligación del solicitante hacer constar esta circunstancia, la cual se incluirá en los modelos de solicitud».*

Se sugiere la supresión de este apartado ya que esta nueva propuesta se aparta de los criterios de insuficiencia económica de la LAJG, y además puede generar graves problemas en los supuestos en los que la aseguradora rehúse el siniestro y el pago de los gastos de asistencia jurídica, obligando al solicitante a plantear un nuevo procedimiento judicial para solicitar el pago de los gastos o, por ejemplo, existan, en su caso, límites de cobertura, quedando desprotegido el ciudadano respecto del exceso. Únicamente, sería admisible excluir la designación de abogado de oficio si este aspecto estuviera absoluta e íntegramente garantizado y en ningún caso implicaría la pérdida de otra serie de derechos que incluye la asistencia jurídica gratuita y que pudiera no cubrir ese seguro (procurador, peritos, costas…).

A mayor abundamiento, señalar que con carácter general, los contratos de defensa jurídica no incluyen la asistencia jurídica gratuita, ya que están sometidos a tales límites de cobertura y, además, supone una complicación en la tramitación administrativa.

Artículo 7. Extensión temporal

El nuevo apartado tercero de este artículo prevé un mecanismo de ratificación por parte del beneficiario de justicia gratuita que vulnera el ejercicio del derecho de defensa que obliga a que

el abogado interponga acciones en beneficio de los intereses encomendados. Por otra parte, complicará de manera significativa la gestión administrativa del servicio a los Colegios de Abogados al tener que tramitar un nuevo expediente si ha transcurrido más de un año desde la concesión del derecho, debiendo dotarse económicamente, en todo caso, esta nueva actuación por parte de estas Corporaciones ya que incrementará la burocracia y los gastos administrativos.

Asimismo la formulación de esta propuesta abre una nueva posibilidad, no deseada, de dilaciones procesales.

En la misma línea del CGAE se pronuncia el informe elaborado por el CGPJ de fecha 21 de marzo de 2013 al señalar *«que resulta más discutible que el beneficio ya obtenido en sede jurisdiccional vea supeditado su mantenimiento en vía de recurso a un acto de ratificación que puede obligar a una nueva acreditación de la insuficiencia de recursos si acaso hubiera transcurrido un año desde que el derecho le hubiera sido reconocido; lo que significa entre otras cosas, que el coste de que el procedimiento se prolongue por causas en muchas ocasiones estructurales, se hace recaer sobre el beneficiario de la justicia gratuita, quien tendrá que someterse a una nueva acreditación de su insuficiencia de recursos si no quiere perder el derecho que ya le fue reconocido al iniciarse el procedimiento».*

En definitiva, el apartado tercero del Proyecto implica una nueva traba, que en la mayoría de los casos resulta innecesaria y que puede generar dilaciones y disfunciones. Consideramos que debe mantenerse, como hasta ahora, que el momento para determinar la insuficiencia económica es el de la presentación de la solicitud o inicio del expediente, con validez hasta su finalización en la instancia de que se trate. Lo contrario *podría derivar en el absurdo de que un mismo justiciable tenga que pedir hasta tres veces el derecho* (instancia, apelación y casación).

Reiteramos, como ya lo hicimos en su día, que rechazamos el contenido de este nuevo apartado tercero, de este «mecanismo de ratificación» que prevé el Proyecto ya que atenta al derecho de defensa, sobre todo en vía penal, pues la no interposición de recursos por los condenados en este orden jurisdiccional supondría vulnerar los derechos constitucionales de defensa, de presunción de inocencia y de tutela judicial efectiva. Ello máxime cuando no cabe formular insostenibilidad respecto del condenado. En consecuencia, se solicita su supresión.

De manera subsidiaria, dada la especialidad de la defensa en el orden penal y el carácter sancionador de los procesos de extranjería, así como las dificultades para contactar en estos casos con los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, *debería excepcionarse de la exigencia de ratificación personal de la voluntad de interponer recurso, así como de acreditar la situación de insuficiencia de recursos, a los condenados en procesos penales y a los sancionados en procedimientos de extranjería.*

El informe sobre el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia no acepta la propuesta de modificación o incluso supresión del mecanismo de ratificación para mantener el beneficio en fase de ejecución o en vía de recurso, porque éste se considera necesario para asegurar la voluntad del interesado en su presentación. Entendemos que éste es un pobre argumento, si consideramos que lo que está en juego es el derecho de defensa, y en definitiva pierde su razón de ser, por si hubiera alguna duda, en los anteriormente referidos supuestos de condenados en procesos penales y sancionados en procedimientos de extranjería.

Artículo 9. Comité de consultas

Se valora positivamente la inclusión, y en definitiva, la participación del CGAE en el referido Comité, porque tal y como expone la LAJG 1/1996 en su art. 22, es el órgano competente para llevar a cabo las directrices generales del servicio, y precisamente la finalidad del Comité de consultas es lograr una aplicación homogénea de la ley. Por otra parte, dado que la Abogacía institucional participa en la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, porque el Colegio de Abogados

© LA LEY

tiene que designar al abogado que colabore en la misma, del mismo modo debe participar el Consejo General de la Abogacía Española en el Comité de consultas, porque parte de su cometido va a ser la interpretación de las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con el fin de homogeneizar las mismas, así como trasladar a los Colegios su resultado para su aplicación en los servicios de orientación jurídica.

Finalmente, es preciso valorar que la mayor carga administrativa y de gestión de la ley reside, en el Consejo General de la Abogacía Española, Consejos Autonómicos y sobre todo, en los Colegios de Abogados, y los profesionales intervinientes son los abogados, por lo que parece lógico que la Corporación que les representa a nivel general tenga acceso al Comité de referencia.

Artículo 10. Comisión de asistencia jurídica gratuita

Este artículo no ha variado, sin embargo potenciar los mecanismos de control y el funcionamiento de las CAJG es fundamental para obtener uno de los objetivos de esta modificación, la racionalización del servicio, es decir que acceda al mismo exclusivamente quien reúna las condiciones económicas previstas en el capítulo I de la Ley. Por ello se sugiere dar al primer párrafo la siguiente redacción: *«En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como en aquellas otras que sean sede de Sección de Audiencia Provincial y de Colegios de Abogados y Procuradores, y en cada isla en que exista uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como Órgano responsable en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley».*

A semejanza del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia, se solicita la modificación de este artículo para agilizar la tramitación de los expedientes de justicia gratuita, para evitar las concesiones del beneficio por silencio administrativo a quien no la merezca (art. 17) y al ahorro, incluso, de los cuantiosos gastos de correo por la remisión de expedientes complejos. En la actualidad, se verían beneficiadas por esta medida únicamente las ciudades de Cartagena, Elche, Gijón y Jerez, por cuanto Ceuta, Melilla, Vigo, Santiago de Compostela e incluso Ferrol, ya las tienen, y Mérida, con Sección de Audiencia, carece de Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores.

Artículo 12. Funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita

Se solicita la supresión del tercer párrafo ya que la obligación que prevé sólo aumenta la gestión burocrática sin aportar nada positivo, con una regulación legal que ya establece la conexión telemática para conocer el abogado y procurador que está designado en un expediente de justicia gratuita. En todo caso se solicita la alusión a los Graduados Sociales en conformidad por lo expuesto en el art.6.

Artículo 13. Solicitud del derecho

Párrafo segundo *«En la solicitud se indicará de forma expresa las prestaciones para las que se solicita el reconocimiento del derecho, que podrán ser todas o algunas de las prestaciones previstas en el art. 6».*

Se solicita su supresión en conformidad con las observaciones llevadas a cabo en relación con el art. 6 3.º.

El último párrafo del art. 13 resulta confuso, ya que no se comprende, en los supuestos de concurrencia de litigantes bajo una sola defensa y representación, por qué si uno de los solicitantes supera los umbrales del art. 3.1 pero no llega al quíntuplo del IPREM se determinarán los derechos que comprende el beneficio para todos los solicitantes, y no sólo para quien supera dichos umbrales. Y sobre todo, no se establece qué ocurre si superara ese quíntuplo.

Artículo 15. Subsanación de deficiencias

En el art. 15 debería eliminarse el archivo por falta de aportación de documentación del solicitante, sustituyéndolo por una

denegación del beneficio a quien no haya aportado la documentación solicitada en el plazo requerido. Y ello por cuanto que el archivo genera indefensión, al no recogerse la posibilidad de recurso ninguno ante la jurisdicción, y además provoca un claro desamparo a los profesionales provisionalmente designados, ya que la posibilidad de cobro al solicitante sólo se prevé de forma expresa para el supuesto de denegación.

Artículo 16. Designaciones provisionales y traslados

Apartado tercero: El Proyecto incluye una novedad al añadir que *«la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita devolverá al Colegio de Abogados aquellos expedientes cuya solicitud presente deficiencias o que no vengan acompañados de la documentación necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y patrimoniales del solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho».*

Se solicita su supresión ya que hace recaer en los Colegios de Abogados en exclusiva, exonerando de esta responsabilidad a la CAJG, la carga de completar los expedientes de justicia gratuita cuando éstos no reúnan la documentación necesaria que acrediten si el solicitante tiene derecho o no al beneficio de justicia gratuita. Tampoco especifica el artículo qué sucede cuando el Colegio por una circunstancia no imputable a él no consigue completar el expediente de justicia gratuita. ¿Se entiende que será de aplicación el art. 15 y por tanto el archivo del expediente?

Apartado cuarto: El Proyecto dispone que *«En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de Abogado y Procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el art. 18, corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el beneficio al solicitante».*

En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días.

Se propone la supresión de la expresión:

> «…corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el beneficio al solicitante.»

No tiene ningún sentido que el Colegio de Abogados tenga que asumir el referido coste, dado que el servicio de justicia gratuita es público y los gastos que conlleva tienen que ser con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o Administraciones competentes y no con cargo a los presupuestos de unas Corporaciones de derecho público, los Colegios de Abogados que son meros gestores del servicio.

En coordinación con las observaciones formuladas para el apartado tercero se solicita la supresión del párrafo:

> «En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica.»

Artículo 17. Suspensión del curso del proceso

Apartado 1. Se propone la siguiente redacción:

> «La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita suspenderá el curso del proceso o, en su caso, del procedimiento administrativo, durante un máximo de un mes.
>
> No obstante, si transcurrido el plazo antes indicado no se hubiera producido resolución por parte del Colegio de Abogados o bien dicha decisión se encontrara impugnada por el solicitante a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el Secretario judicial o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, podrá decretar la prórroga de la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denega-

© LA LEY

ción del derecho a litigar gratuitamente, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas.

Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación a que se refiere el apartado 2 del art. 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasasen el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.»

Justificación: Se propone un procedimiento automático de suspensión del curso del proceso judicial que evitará disfunciones y trámites sin ir en contra de la práctica habitual, puesto que en la totalidad de los supuestos los Juzgados y Tribunales, suspenden el procedimiento. Esta regulación prevé la reanudación del procedimiento adaptándola a una práctica que 15 años de funcionamiento avalan.

En todo caso y de manera subsidiaria se considera necesario modificar éste artículo en el sentido de disponer la necesidad de que se motive por parte del Juez la decisión de no suspensión del curso del proceso cuando pueda precluir un plazo, con la finalidad de evitar la indefensión de las partes.

Artículo 18. Comprobación de datos resolución y notificación

Se propone añadir un nuevo párrafo tercero: *«A su vez, los Colegios de abogados y procuradores quedarán obligados a comunicar dichas resoluciones a los profesionales designados, en plazo máximo de quince días desde que tuvieren conocimiento de las mismas».*

Con la finalidad de facilitar que los profesionales puedan reclamar el importe de sus honorarios en el supuesto del art. 19.2.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Apartado 2: Se propone una nueva redacción:

«Si, por el contrario, la Comisión desestimara la solicitud, se producirán los siguientes efectos jurídicos:

1.º) Las designaciones provisionales realizadas por los Colegios Profesionales quedarán sin efecto y, en consecuencia, cesarán las obligaciones de los profesionales designados y el Juzgado o Tribunal requerirá al justiciable para que en el plazo de cinco días nombre abogado y procurador de libre elección.

2.º) El peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional. En defecto de pago voluntario y previa certificación, en su caso, por el Secretario judicial de los servicios prestados, los profesionales intervinientes podrán instar el procedimiento previsto en los arts. 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º) En el orden penal, —tratándose de designaciones para la defensa del acusado—, y en los demás órdenes, cuando exista el requerimiento del órgano judicial, conforme al art. 22 de la presente Ley, si transcurridos los cinco días concedidos por el Juzgado o Tribunal, el justiciable no designare abogado y procurador de libre elección, seguirán desempeñando su función los nombrados de oficio, asumiendo la Administración el pago íntegro de dichos profesionales conforme a los baremos de la presente Ley. Al margen de lo anterior, los profesionales mantendrán su derecho a seguir reclamando el coste de sus servicios a precios de mercado a los justiciables, por el procedimiento que estimen conveniente, con la obligación, si tal reclamación prosperase, de devolver a la Administración las indemnizaciones percibidas según baremos.»

Justificación: Hay dos supuestos en los que el abogado de oficio debe llevar su encargo hasta el final con independencia de que al justiciable le sea reconocido el derecho:

Cuando defiende a un imputado en el orden penal, porque son las leyes procesales las que imponen, en todo caso, aunque no lo quiera el ciudadano, la asistencia letrada.

Cuando es el órgano judicial, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Anteproyecto (21 de la Ley 1/1996) el que considera que es indispensable la asistencia letrada, que en muchos casos son supuestos del orden penal y en otros no.

Con esta redacción se garantizan dos derechos irrenunciables: el del ciudadano imputado en un proceso penal (o en los casos que consideren los jueces) a no padecer indefensión y el

de los profesionales a percibir, en todo caso, su retribución conforme a los baremos.

Artículo 21. Impugnación de la resolución

En relación con el procedimiento de impugnación de la resolución, la modificación del Ministerio de Justicia se ciñe a ampliar el plazo de cinco a diez días, propuesta que consideramos positiva y en la necesidad de que el Abogado del Estado informe por escrito pudiendo obviarse el trámite de la vista.

Sin embargo, el CGAE considera que el nombramiento de abogado de oficio debe incluir su intervención en dicho procedimiento, ya que el mismo exige que sea por escrito, motivado y con proposición de prueba siendo, por lo tanto, complejo para el ciudadano —y que deviene fundamental para que éste pueda o no ejercer finalmente su pretensión—.

Artículo 23. Gestión colegial de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada de defensa y de representación gratuitas

Se propone añadir al final del primer párrafo:

> «…de los fondos públicos puestos a su disposición, de forma suficiente y puntual.»

No se puede asumir la obligación en el caso de que no haya dotación presupuestaria suficiente.

En relación con lo expresado en el párrafo segundo: *«Dicho asesoramiento tendrá carácter gratuito sólo para los que obtengan el reconocimiento del derecho».*

Se propone suprimir en su apartado segundo, la limitación establecida de la gratuidad del servicio exclusivamente para los que obtengan el reconocimiento del derecho, pues consideramos que los gastos de gestión para discriminar entre los que tienen o no este derecho, superarían las cantidades que pudieran recaudarse por esta vía.

Con respecto al apartado tercero no se comparte la ampliación de información propuesta en el Proyecto en relación con la obligación de los Colegios de Abogados de informar de la concreción del coste del servicio, ya que éste vendrá determinado por el procedimiento judicial que, en su caso, será determinado por el abogado que está designado y que es el único que puede establecer la mejor opción para el cliente, sin perjuicio de las eventuales incidencias de todo proceso judicial, su complejidad…etc. Ello sin perjuicio del alcance de la Ley Ómnibus respecto de la inexistencia de criterios de minutación aplicables con carácter general y con la única excepción de las tasaciones de costas y juras de cuentas.

En conformidad con lo expuesto en el art. 6 nos oponemos a que los Graduados Sociales organicen los servicios de representación técnica en el ámbito de la Jurisdicción Social y se solicita la eliminación del apartado cuarto.

Artículo 25. Formación, especialización

Con respecto al primer apartado se acepta la propuesta realizada en el Proyecto pero añadiendo la necesaria referencia a la formación continuada imprescindible para garantizar la calidad del servicio y su desarrollo reglamentario que permitirá una mayor concreción.

Asimismo, al tratarse de la prestación de un servicio público deberá estar financiada en todo caso por la Administración. Todo ello sin perjuicio de las competencias que las CC.AA. tengan asumidas en la materia.

Se valora negativamente la modificación que el proyecto lleva efecto en el apartado segundo de este artículo. Entendemos que debiera sustituirse por el siguiente texto:

> «Será requisito indispensable para prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita que el Abogado y Procurador tenga residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del Colegio respectivo y, en el caso de que el Colegio tenga establecidas demarcaciones

© LA LEY

territoriales especiales, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.»

Justificación: El Proyecto que prevé la modificación de la ley 1/1996 titula el art. 25 «Formación y especialización». Consideramos que el abogado que presta un servicio público como es el de asistencia jurídica gratuita tiene que reunir una serie de requisitos, no sólo de formación y especialización por materias, sino también otros que atañen al ejercicio profesional, para que gocen de la calidad necesaria en beneficio del ciudadano.

Este segundo párrafo que tiene como finalidad subrayar un requisito que el CGAE entiende fundamental para la correcta prestación del servicio de asistencia y turno y que precisamente se puede encuadrar dentro de los requisitos comprendidos en el ejercicio profesional; que un abogado preste el servicio de asistencia jurídica gratuita en un sólo Colegio de abogados, en el que tenga su residencia habitual y despacho abierto.

El EGAE aprobado por RD 658/2001 establece en su art. 11 que *«…bastará la incorporación a un solo Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado».* En conexión con este artículo podemos deducir que el abogado solo puede pertenecer a un sólo Colegio como abogado ejerciente residente, y es exclusivamente en este Colegio donde puede prestar el servicio de asistencia letrada al detenido.

Precisamente para obtener el fin dispuesto en el propio art. 25 del Anteproyecto *«con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa»,* es preciso que se imponga con carácter obligatorio este requisito.

Su justificación tradicional es que asegura la inmediatez en la relación abogado-cliente y evita la posibilidad de que el coste del desplazamiento derivado de la entrevista pueda recaer en el beneficiario de justicia gratuita.

A este respecto, debemos añadir que el baremo de justicia gratuita no prevé el desplazamiento del abogado en su asistencia al justiciable salvo en los casos de desplazamiento a los centros de prisión por lo que es aconsejable que el desplazamiento tenga el menor coste posible, y ello se consigue cuando los abogados que prestan el servicio de turno de oficio pertenecen al Colegio de Abogados competente por razón del territorio al que corresponde el Tribunal que va a tener conocimiento del caso.

A mayor abundamiento, la ley de asistencia jurídica gratuita 1/1996 concede en su art. 22 a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, la organización del servicio de oficio, facultad que lleva aparejada un serie de obligaciones como la consistente en garantizar la continuidad del servicio o de procurar la eficiencia financiera de los presupuestos puestos a su disposición.

Dicha competencia de organización también tiene como contrapartida la responsabilidad patrimonial que tienen los Colegios de abogados en el funcionamiento del servicio de turno de oficio.

Por ello, parece adecuado que sean los propios Colegios de Abogados, quienes a través de sus reglamentos colegiales regulen la prestación del servicio. En todos estos reglamentos se parte de la base de que la prestación del servicio de turno de oficio se debe llevar a cabo por los abogados que son ejercientes residentes, como fruto de la experiencia en la organización del servicio, y como consecuencia de que el Colegio de abogados no se puede hacer responsable de la actuación de un profesional que pertenece a un Colegio distinto del de su residencia, además de las causas anteriormente señaladas.

Artículo 28. Efectos del reconocimiento del derecho

Se propone añadir un segundo párrafo:

«Los profesionales designados por el turno de oficio tendrán derecho, en todo caso, a la percepción, según los baremos, del trabajo realizado, con independencia de que al justiciable le sea

reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En caso de resoluciones denegatorias, de archivo o de revocación del derecho, la Administración pública exigirá mediante el procedimiento de apremio, el reembolso de los pagos realizados o el coste de las prestaciones que hubiera soportado, a los ciudadanos que hubieran percibido las prestaciones indebidamente.

Los profesionales deberán comunicar a sus colegios profesionales cualquier cobro de los clientes inicialmente designados por turno de oficio, a quienes después les fuera denegado o revocado el derecho o archivada su solicitud. En estos supuestos, si ya hubieran cobrado las actuaciones realizadas según baremos, por la Administración, deberán devolver las cantidades en el plazo de quince días.»

Justificación: La posición de los profesionales queda más clara, tienen derecho siempre a cobrar por el trabajo realizado, bien de la Administración, bien de los ciudadanos, pero nunca de los dos al mismo tiempo. Es lo mismo que dice el art. 38.5 del Proyecto, que, creemos, debe ser nuestro modelo de sistema: el abogado cobra de la Administración por el trabajo realizado y luego, si el justiciable viene a mejor fortuna o nunca tuvo derecho y se ha beneficiado indebidamente de unas prestaciones, deberá pagar tanto a la Administración (que adelantó a los profesionales el pago) como a los profesionales, puesto que los honorarios a precio de mercado y los aranceles son mucho mayores que las cantidades reconocidas en los baremos de la Ley.

Artículo 29. Renuncia a la designación

En estos casos parece que lo aconsejable es que el solicitante del beneficio de justicia gratuita pague al abogado tal y como se propone finalmente en el Proyecto. Sin embargo, y en aras de garantizar el abono de la actuación llevada a cabo por el abogado se propone que subsidiariamente, si finalmente el abono es fallido, se efectué la retribución al abogado con cargo a fondos públicos (sería de aplicación lo dispuesto en el art. 19 de la presente ley).

Artículo 30. Especialidades del orden jurisdiccional penal

Se propone la siguiente redacción

«En el orden penal, cuando los profesionales designados lo fueran para la defensa del acusado, tendrán la obligación de asumir su encargo en todas las instancias, aunque al administrado no le haya sido reconocido o le haya sido revocado el derecho de asistencia jurídica gratuita o archivada su solicitud por falta de documentación.

La administración pagará a los profesionales designados en todo caso, según los baremos de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 19.2, apartados 2.º y 3.º de la presente Ley.»

El nuevo Proyecto sigue sin dar solución a la observación que el CGAE ha venido formulando sobre este artículo y que pasamos, por su importancia, a reiterar:

Asimismo, se sugiere la siguiente redacción del apartado quinto:

«5. Cuando el Abogado no logre el cobro de las prestaciones efectuadas en la forma prevista en el art. 19, incluyendo los supuestos de designación provisional, cambio voluntario de Abogado o revocación del derecho, se abonarán los honorarios adeudados con cargo al sistema de justicia gratuita hasta un máximo de las actuaciones llevadas a cabo en los cinco primeros días. La Administración exigirá el reembolso de estos abonos a la persona asistida, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.»

Se propone la supresión de: **«hasta un máximo de las actuaciones llevadas a cabo en los cinco primeros días».**

La modificación de supresión que se propone es la manera de que se cumpla lo dispuesto en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, es decir que **el Abogado cobre en todo caso por la actuación llevada a cabo.**

Insistimos, como ya lo hicimos en anteriores informes, que en la actualidad este principio no se cumple, ya que con carácter general podemos hablar de servicios «fallidos», es decir de

© LA LEY

designaciones de Abogados efectuadas por el Colegio que dan lugar a que éstos lleven a cabo determinadas actuaciones profesionales y sin embargo, por circunstancias diversas y ajenas en todo caso al mismo, quede finalmente sin cobrar la labor realizada.

La supresión propuesta colaboraría en garantizar en todo caso el cobro de los servicios prestados por los profesionales designados (objetivo de la ley según la exposición de motivos), en especial en aquellos supuestos en los que la intervención del Letrado es anterior a la tramitación del expediente (defensa penal del imputado, asistencia al detenido, extranjería, asilo, requerimiento judicial), en los que puede ocurrir que se deniegue la justicia gratuita a quien, por ejemplo, no aporte la documentación, lo que supone que los Letrados, a pesar de haber prestado una asistencia efectiva, no perciban compensación económica alguna por su labor, ya que no pueden cobrar con cargo a fondos públicos ni tampoco de los defendidos que, en realidad, carecen de ingresos y recursos, es decir, son insolventes.

A mayor abundamiento no es comprensible la limitación de los honorarios al trabajo realizado hasta un máximo de cinco días, puesto que los profesionales tenemos obligación de seguir defendiendo al imputado en un asunto penal hasta agotar todas las instancias, aunque no le hayan concedido la justicia gratuita.

Artículo 32. Obligaciones profesionales

El primer párrafo dispone la obligación de los abogados de informar a los beneficiarios del servicio del coste económico. Al respecto tenemos que hacer la misma observación que la formulada frente a la obligación de informar de dicho coste por los Colegios de Abogados.

— Se propone que la excusa se formule por el abogado desde que surja el motivo para formularla, así como que se amplíe a otros órdenes jurisdiccionales diferentes al penal.

— Se propone modificar el tercer párrafo en el siguiente sentido:

> 3. «Los abogado podrán excusar su defensa de conformidad con lo previsto en las normas de deontología profesional y además en el orden penal cuando concurra un motivo personal y justo que será apreciado por el Decano de su Colegio.
>
> La excusa deberá formularse en el plazo de diez días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.»

Se modifica el plazo para presentar la renuncia ya que es materialmente imposible que el abogado pueda en el plazo propuesto acceder a las actuaciones, valorar las mismas y apreciar los motivos que puedan suponer la excusa.

Por otra parte, sigue sin resolverse una de las lagunas jurídicas que presenta la ley 1/1996. Qué sucede cuando quiebra la relación de confianza entre el abogado y el beneficiario de justicia gratuita. Para su integración se propone el siguiente artículo:

> «El beneficiario de justicia gratuita y el Abogado designado, podrán renunciar por falta de confianza del justiciable, cuando así se haga constar en escrito firmado por ambos, dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados correspondiente, que procederá al nombramiento de nuevo Abogado de forma inmediata. No obstante, dicha renuncia tan sólo podrá hacerse valer por parte de justiciable en una única ocasión, por proceso judicial abierto, con reconocimiento del derecho a justicia gratuita, resolviéndose, los demás casos, de forma motivada por el Colegio lo procedente.»

Las restricciones legales a la independencia de los Letrados adscritos al turno de oficio, que les impide renunciar a continuar con la defensa encomendada cuando quiebra la relación de confianza con el justiciable, no son admisibles y exigen una inmediata reforma legislativa, por ser un límite a una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos y supone la quiebra de un derecho tan esencial e inherente a la condición de Abogado. Es incomprensible que se deba obligar a los beneficiarios y Abogados, que no se entienden entre sí, a continuar con una labor que requiere colaboración y confianza mutua.

Artículo 33. Apreciación de abuso del derecho

La presunción de que la solicitud reiterada de justicia gratuita pueda ser abusiva es excesiva, sin perjuicio de que el Colegio de Abogados podría si lo detecta elevar esa sospecha a la CAJG para que pueda resolver en ese sentido.

Subsidiariamente, y en el supuesto de que no se acepte esta propuesta se propone la siguiente adición al texto del Proyecto:

> «3. Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimará la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal en la defensa del acusado o imputado.»

Y ello porque el art. 33 del Proyecto tiene como objeto apreciar el abuso del derecho en conexión con su exposición de motivos que señala que «entre las disfunciones detectadas estos últimos años de aplicación de la ley de asistencia jurídica gratuita están las situaciones de claro abuso del derecho, las cuales suponen un daño grave tanto a la viabilidad del modelo como a su prestigio social». Para evitarlo relaciona una serie de medidas entre las que se encuentra lo dispuesto en este artículo, sin embargo para obtener la finalidad pretendida es preciso limitar la excepción que de forma genérica alude a la jurisdicción penal a la defensa del acusado o imputado, para evitar que accedan al beneficio querulantes que interpongan denuncias y querellas de forma temeraria y no se les pueda aplicar dicha presunción.

Artículo 34. Insostenibilidad de la pretensión

primer párrafo.

Se aceptarían las propuestas de adición del Proyecto en la medida que clarifican el procedimiento previsto para declarar la insostenibilidad de la pretensión y amplían el plazo para su formulación, a excepción de la referencia a «injustificada» en la medida que ya está incluida en el concepto «insostenible» y podría generar confusión y dar lugar a interpretaciones subjetivas.

Con independencia de lo expuesto debería regularse en los arts. 34 y 35 de forma más estricta el trámite de la insostenibilidad en las oposiciones a procedimientos ya iniciados, por cuanto en la defensa (contestación a la demanda) nunca es insostenible la pretensión, teniendo en cuenta el derecho a la tutela judicial efectiva, y que la designación de profesiones y la concesión del beneficio de justicia gratuita implica no solo oposición, sino también asesoramiento, transacción, allanamiento, etc., e implica una exención del pago de costas.

Nos oponemos a que este artículo, en concordancia con el art. 48.3 b), convierta la elaboración del informe de insostenibilidad en algo obligatorio si se dan unas condiciones objetivas, hasta tal punto que sea considerado como falta grave.

El que exista Jurisprudencia en contra sobre el fondo del asunto no puede impedir al Letrado ejercitar su defensa si considera que hay otras razones que justifiquen su actuación en beneficio del cliente. Entre otras cosas, la Jurisprudencia no es estática y son los abogados, mediante los recursos, los que consiguen que evolucione.

Último párrafo.

Propuesta: Suprimirlo.

Justificación: Es confuso, porque la defensa penal del acusado es obligatoria siempre, sin ningún límite, ni porque sea insostenible, ni porque no le hayan dado la justicia gratuita, ni porque precise de muchos abogados de oficio cada año. No es posible procesalmente continuar un procedimiento judicial sin abogado defensor en los supuestos previstos de intervención preceptiva.

Por otra parte, el CGAE plantea un problema que hasta ahora no se había suscitado y que es preciso aclarar: en qué situación queda el abogado designado de oficio que ha plateado la insostenibilidad de la pretensión. La lógica parece indicar que éste abogado debe de quedar desvinculado del asunto, así por ejemplo el informe del CGPJ reflexiona en relación con este artículo

© LA LEY

sobre *«las posibilidades del Abogado de excusarse de la defensa por razón de la insostenibilidad»;* sin embargo la situación del Abogado en la práctica queda a interpretación del Juez, quien a veces, contra toda lógica, mantiene que el Abogado debe de seguir encargado del asunto con independencia de que haya formulado su insostenibilidad.

Parece por tanto aconsejable, para añadir seguridad jurídica, que la ley disponga algo sobre este asunto y que, en su caso, y hasta que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no resuelva sobre la insostenibilidad, sea el abogado designado quien se encargue del asunto encomendado por justicia gratuita.

Por otra parte, la redacción del actual artículo sobre la insostenibilidad parece que está diseñado para el supuesto exclusivamente de interponer una demanda, sin prever otra casuística, tampoco prevé que sucede cuando es insostenible un incidente, si se extiende a todo el proceso o no.

Artículo 36. Impugnación de la desestimación por insostenibilidad

Suprimir todo.

Justificación: Suprimir la posibilidad de impugnación de la insostenibilidad, pues hay que tener en cuenta que todo este trámite suspende los plazos de caducidad e interrumpe los de prescripción, así como los trámites procesales.

Si por sobrecarga de los Juzgados no se tramitan las impugnaciones con celeridad quedarán pendientes los procedimientos que dependan de la resolución de estos asuntos. Por otra parte, no deja de ser chocante que una resolución judicial pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto, pues podría ser contradictoria con la del órgano que luego vaya a conocer del mismo.

Dudamos que el sistema que arbitra el nuevo Proyecto sea más garantista, y entendemos que el sistema debe de seguir como hasta ahora, con un doble control de la insostenibilidad por el Colegio de Abogados y la Fiscalía por cuanto consideramos que ofrece una mayor garantía para el solicitante del beneficio de justicia gratuita.

Con independencia de lo expuesto, y en el supuesto de que se estime conveniente la posibilidad de que se pueda impugnar la desestimación por insostenibilidad ante el Juzgado, es recomendable que Reglamentariamente se regule la función del Juez en esta materia, circunstancia ésta que debiera venir anunciada previamente por la ley.

Artículo 37. Insostenibilidad en vía de recurso

Con respecto al apartado tercero

Nos oponemos a que sean los Colegios de Abogados y no la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, quienes tengan que llevar un registro especial en el que se deje constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión y de los recursos formulados por los colegiados.

Parece una incongruencia que la modificación operada en la LAJG sustraiga la competencia de los Colegios de Abogados en la tramitación de las insostenibilidades y en cambio le atribuya esta nueva función.

A mayor abundamiento, ello implicaría una nueva carga e incrementar el coste de la gestión del servicio de justicia gratuita ya de por si deficitaria sin que exista motivo suficiente que lo justifique.

Ello no es óbice para que la CAJG comunique o dé traslado a los Colegios de Abogados de dicho registro o de situaciones concretas de abuso del mecanismo de la insostenibilidad a efectos de adoptar, en tal caso, las medidas correctoras oportunas.

Artículo 38. Reintegro económico

Apartado primero: Se añade como novedad en ésta versión del Anteproyecto el siguiente párrafo: *«Cuando la Administra-*

ción pública ya hubiera satisfecho el coste de las actuaciones, el mandamiento de pago se hará a favor de ésta, incluidas las tasas judiciales que se ingresarán en las cuentas del Tesoro».

Entendemos que se ha incurrido en un error al añadirse éste párrafo, ya que de su estricta aplicación se deriva un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, al pretender cobrar ésta incluso lo devengado por el trabajo llevado a cabo por los profesionales (Abogado y Procurador).

Es necesario establecer un límite, una diferenciación entre la cantidad pagada por la Administración deduciéndose la retribución que corresponde a los profesionales (Abogado y Procurador).

Por otra parte, señalar que este añadido es confuso, ya que el primer párrafo se refiere a las «costas», que es un concepto objetivo con definición legal y el texto añadido utiliza la expresión «coste de las actuaciones» que goza de un significado indefinido.

Apartado segundo:

En relación con el primer párrafo se propone añadir al final lo siguiente:

> «En las mismas condiciones, vendrá obligado al pago de los profesionales designados por el turno de oficio que le defendieron y representaron en el procedimiento.»

Porque si viene a mejor fortuna tiene que pagar no sólo a los contrarios, sino también a su propia defensa.

Con respecto al tercer párrafo, nos oponemos a que sean los Colegios de abogados quienes tengan la obligación de revisar periódicamente, siquiera sea a instancia de parte, si el beneficiario ha venido a mejor fortuna, ya que no disponen de capacidad para llevar a cabo la función que se les pretende atribuir, además carecen de la posibilidad de requerir datos personales económicos a las distintas Administraciones sin la autorización de los interesados.

Asimismo un órgano inferior no puede revocar la resolución de otro superior y los Colegios no cuentan con el expediente que fue en su momento remitido a la Comisión. Es evidente que las labores de investigación y comprobación y la determinación de venir «a mejor fortuna» han de corresponder bien a los tribunales en ejecución de lo juzgado o bien, en su defecto, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ello al margen del sobrecoste que ello supondría y que, en su caso, debería ser sufragado por la Administración.

Con carácter subsidiario, se valora positivamente la matización efectuada de que la revisión sea a instancia de parte, evitando así la revisión de la totalidad de los expedientes que sería absolutamente excesiva y desproporcionada.

Con respecto al apartado 5 se propone la supresión del segundo párrafo.

> «Para el cálculo de sus honorarios y derechos se estará a los criterios orientadores sobre honorarios de Abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los Procuradores vigentes en el momento de la sustanciación del proceso.»

Es preciso evitar la alusión a cualquier referencia a normas sobre honorarios de abogados en la medida en que están prohibidas por la legislación relacionada con el derecho de la competencia y los criterios orientadores operan únicamente para los Colegios de abogados cuando se tramita el procedimiento de tasación de costas y jura de cuentas.

El párrafo 6 establece la obligación de los abogados, cuando no intervengan los procuradores, de dar traslado al Colegio de Abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales y de las sentencias recaídas en los procedimientos de justicia gratuita. Parece más oportuno que sean los Juzgados quienes asuman esta carga y no los abogados de oficio ya excesivamente saturados de cargas administrativas derivadas de la prestación del servicio.

© LA LEY

Artículo 40. Subvención

añadir al final del primer párrafo:

> «…así como a las designaciones para la defensa de los acusados en causas penales y las designaciones directas efectuadas a solicitud de los órganos judiciales, a que se refiere el art. 22 de la presente Ley.»

Justificación: En estos dos supuestos sucede que los profesionales están obligados a llevar a cabo su trabajo aunque a los justiciables no les sea reconocido el derecho. En penal, incluso, aunque se nieguen a rellenar el impreso.

Con respecto al apartado segundo estamos en total desacuerdo con la referencia que se hace a la LGSS. No se acepta la propuesta realizada por el Ministerio de Justicia además debe tenerse en cuenta la existencia de competencias autonómicas en esta materia.

Se rechaza la remisión directa y sin matices a la normativa general de Subvenciones en la medida en que la prestación de este servicio público por parte de la Abogacía no puede ni debe tener la misma consideración que otro tipo de actuaciones o actividades que pueden ser discrecionales.

El derecho de defensa es un derecho fundamental y en base a ello debe ser sufragado con fondos públicos sin restricciones ni límites más allá de lo que aconsejaría la utilización diligente y eficiente de dichos recursos.

Así, existen una serie de limitaciones o condiciones en la referencia legislativa expresada que no son compatibles con las características de este servicio.

Por ejemplo, el hecho de que la subvención sólo se otorga si existe crédito adecuado y suficiente lo que podría dar como resultado que, o bien el abogado designado no percibiese ninguna retribución por su actuación o bien que no se pudiese designar abogado.

El pago ha de ser en todo caso puntual y sin improcedentes demoras que ponen en peligro la estabilidad del servicio, debiendo producirse una adecuada y fiel previsión presupuestaria por parte de las respectivas Administraciones competentes.

Se propone añadir un nuevo apartado cinco

> «5. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario, los pagos deberán realizarse con carácter mensual y a todos los efectos será de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales según redactado dado por la Ley 15/2010, de 5 de julio o normativa que la sustituya.»

Artículo 41. Gastos de funcionamiento

Se propone la supresión en el apartado 1 letra c) de «en su caso».

No entendemos la salvedad que se pretende hacer ya que consideramos que el coste de las unidades de asesoramiento hay que abonarlas siempre.

Es preciso señalar que en esta nueva versión del Proyecto desaparece el punto dos que decía:

> «La subvención se determinará para cada Colegio con un sistema de módulos compensatorios por expediente tramitado.»

Al respecto reseñar que la nueva norma atribuye nuevos cometidos y funciones a la estructura colegial, y en consecuencia, ésta debe soportar una mayor carga administrativa que generará mayores costes que los actuales, por lo que la Administración debe arbitrar un sistema de abono de gastos de infraestructura adecuado para que el servicio no sea deficitario para los Colegios de Abogados.

Artículo 42. Gestión colegial de la subvención

Sería preciso adaptar la redacción de la ley a la realidad autonómica y competencial.

Es preciso reseñar que el Consejo General de la Abogacía Española existe sólo uno, por lo que no puede utilizarse la expresión en plural. A demás del CGAE, la estructura colegial se compone de Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados y Colegios de Abogados.

Artículo 45. Elaboración de estadísticas y memoria anual

El apartado primero de éste artículo prevé la necesidad de que los Colegios profesionales recopilen periódicamente una serie de datos relativos a las actuaciones desempeñadas por sus colegiados, la información deberá incluir los datos identificativos de los Abogados y Procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales.

Se ignora cuál es el objeto de imponer esta carga administrativa tanto a los Abogados como a los Colegios profesionales, simplemente el texto señala «a efectos de elaboración de estadísticas»; sin embargo esta nueva carga contribuye a aumentar los costes del servicio y las gestiones que tienen que llevar a cabo los abogados de oficio, a pesar de las exiguas retribuciones que perciben. Por otra parte, la nueva modificación operada en el Anteproyecto en éste primer párrafo a solicitud de la Agencia de Protección de datos, concretamente la no inclusión de los datos identificativos de los beneficiarios del servicio en las estadísticas, tiene como finalidad proteger su identidad, pero igualmente, de la misma manera entendemos que sería preciso que también se velase por la intimidad de los Abogados.

Menor justificación tiene si cabe, la obligación por parte de los Colegios Profesionales de incluir en las estadísticas el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales por lo que se solicita su supresión.

El apartado segundo al final señala: *«…En ésta memoria se indicará el número de sentencias recaídas cuando alguna de las partes tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y su carácter estimatorio o desestimatorio, así como los recursos interpuestos y el orden jurisdiccional al que se referían aquellas resoluciones».*

Se trata de una carga que complica la gestión del servicio por parte de los Colegios de Abogados y estos datos obran en poder del Ministerio por cuanto son consignados por los Juzgados y Tribunales suponiendo, por tanto una vulneración de lo que establece la normativa en cuanto a no requerir una documentación que la Administración puede obtener directamente. De especial gravedad es que la memoria recoja la

ARTÍCULO 46. RETRIBUCIÓN POR BAREMO

Añadir al final del primer párrafo:

«…, que se actualizarán anualmente conforme al IPC.»

Justificación: Con la finalidad de que el servicio esté dignamente retribuido.

Se propone añadir en el primer párrafo *«Estas bases y módulos deberán cubrir dignamente la totalidad de las actuaciones realizadas por los profesionales y ser acordes con la realidad económica en las que se produzcan».*

Y añadir un tercer párrafo:

«La retribución se abonará por parte de la Administración competente con una periodicidad máxima trimestral, devengándose intereses de demora en caso contrario.»

— Los baremos deben ser adecuados —en los términos de dignidad que establece la propia ley—, revisados a parámetros de mercado **y actualizados anualmente conforme al IPC**.

— El pago debe ser puntual e inmediato a la prestación del servicio, con una periodicidad máxima trimestral, estando sujeta la mora de la Administración, al pago de los intereses correspondientes.

— La remuneración de los profesionales no puede encuadrarse, en ningún caso, bajo la denominación de «subvención».

© LA LEY

— Deben contemplarse beneficios fiscales aplicables a la remuneración del abogado de oficio, así como mejoras sociales y asistenciales. Dotación de medios materiales suficientes.

— Por otra parte, es preciso hacer referencia a la Administración Autonómica, ya que existe una serie de Comunidades Autónomas que han asumido la materia de justicia y tienen competencia para fijar los baremos de retribución del servicio, previo informe de los Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados. Debe respetarse, en todo caso, el régimen competencial actual de las CCAA en esta materia.

Por último se propone que este artículo se adecue a la realidad Autonómica.

Artículo 47. Quejas y denuncias

Es preciso aclarar que cuando medie denuncia o queja por parte del interesado, las Comisiones no están legitimadas para recurrir las resoluciones de los Colegios. La Jurisprudencia que se cita seguidamente avala ésta tesis: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de 17 de diciembre de 2.001 (RJ 2001\10142), en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos) de 11-6-2004, Sentencia de la Sección 2.ª del TSJG de 2/5/2011 y Sentencia de la Sección 2.ª del TSJG de 24/2/2011.

Artículo 48. Correcciones disciplinarias

Una de las novedades de este nuevo Anteproyecto es la previsión de un nuevo régimen disciplinario aplicable al abogado de oficio que en ninguno de los anteriores borradores se había contemplado.

Se propone:

Párrafo 3 a) Suprimir, pues no se acaba de ver la importancia desmesurada que se concede a este trámite (introducido en el art. 38.6 del Anteproyecto), que parece más bien una burocracia inútil, de comunicar a los Colegios y a las Comisiones de AJG los casos en que no se subsanan defectos procesales. En las páginas 13 y 14 de la Memoria de Impacto Normativo se plantea que las Comisiones de AJG van a controlar a los profesionales en el aspecto deontológico en relación con este dato, pero no se da ninguna explicación adicional. Realmente que archiven un asunto por no subsanar un requisito procesal puede ser desde una impericia profesional grave (no subsanar una demanda a requerimiento del juzgado en un aspecto técnico que sólo puede efectuar el Letrado), hasta una omisión totalmente imputable al cliente (por ejemplo, no comparecer ante el Juzgado a otorgar un poder apud acta).

Párrafo 3 b) Suprimir, pues la libertad profesional no puede quedar condicionada a que una Ley obligue, bajo amenaza de sanción, a que el profesional rechace unos casos por existir resoluciones contrarias en cuanto al fondo en otros asuntos iguales. Es evidente que vulnera la libertad e independencia del abogado.

Párrafo 5. Moderar el plazo de exclusión. Se propone sustituir por:

> «por un período de seis meses a cinco años, según la gravedad de la infracción, la reincidencia, la existencia de alguna causa de justificación, aunque sea incompleta, la valoración de los daños ocasionados y la conducta del profesional tendente a repararlos. Dichas circunstancias, serán apreciadas motivadamente por los departamentos de deontología de los respectivos colegios profesionales.»

Conviene significar que el régimen disciplinario previsto en el Proyecto no coincide con las previsiones que el Estatuto General de la Abogacía Española lleva a cabo al respecto.

Disposición transitoria segunda. Retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios Profesionales

Nos oponemos a esta propuesta ya que consideramos que hasta que no se establezca un nuevo sistema de módulos com-

pensatorios debe de mantenerse el sistema de retribución actual conforme al cual están elaborados los presupuestos colegiales y se ha efectuado la consiguiente previsión de gasto.

Sugerimos su supresión, ya que se trata de mantener el tenor del art. 38 b) de la Ley 1/1996 que tenía su razón de ser en la inexistencia en ese momento de baremos o módulos de compensación de los gastos de infraestructura, motivo por el que se establecía tal régimen transitorio hasta tanto se desarrollaran, lo cual en la actualidad carece de razón de ser ya que sí existen los mismos, con diferentes cuantías y sistemas en las diferentes Administraciones que deben mantenerse en tanto no se modifiquen por otros diferentes.

Dicha medida genera, además, una patente inseguridad jurídica y con los presupuestos ya aprobados por los Colegios de Abogados respecto de tales gastos de infraestructura la aplicación de esta disposición transitoria implica un severo perjuicio económico de muy difícil subsanación en las cuentas colegiales ya aprobadas y actualmente en proceso de ejecución.

Subsidiariamente, se solicita la supresión de la expresión «hasta» dado que así se establecería un porcentaje único que no permita una discrecionalidad que podría llevar a cumplir la obligación de subvención pero sin llegar a los mínimos necesarios e imprescindibles.

Disposición Final Primera. Título competencial

Nos oponemos a ésta disposición final y proponemos que la distribución de competencias se lleve a cabo en conformidad con lo prevenido por la disposición adicional primera de la Ley actual 1/1996, con la finalidad de que las Comunidades Autónomas que han asumido las Competencias de Justicia puedan a través de sus Consejos Autonómicos o en su caso Colegios de abogados, gestionar el servicio de justicia gratuita como lo vienen haciendo hasta ahora.

Se propone la siguiente redacción:

Los arts. 1 a 8 del Título I, los arts. 11.1, 13 y del 17 al 22 del Título II, los arts. 28 a 30 y 32 a 39 del Título IV, el Titulo VII, el Título VIII, la Disposición Transitoria primera y tercera, la Disposición derogatoria única y las Disposiciones finales segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena se dictan al amparo de las competencias que al Estado atribuye el art. 149.1.5.ª y 6.ª de la Constitución Española, sobre Administración de Justicia y Legislación procesal, respectivamente.

2. Los arts. 10, y 12 del título II, los arts. 25 y 27 del título III, V y el título VI, se dictan en virtud de la competencia del Estado reconocida en el art. 149.1.18.ª de la Constitución Española, conforme al cual corresponde a éste dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

3. El resto de preceptos son aplicables si no hay normativa específica de las comunidades Autónomas que han asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia.

Deben aclararse los preceptos concretos que se dictan al amparo de la Constitución Española según la distribución competencial preservando a las Comunidades Autónomas aquello que les de aplicación como lo ha sido hasta ahora y está previsto en el sistema constitucional.

Disposición final sexta. Modificación de la ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medias de Protección Integral contra la Violencia de Género

Insistimos en la necesidad de reformar la ley para que la intervención del abogado a la víctima de violencia de género sea preceptiva desde el primer momento, con carácter previo a la denuncia y su intervención también obligatoria en la comparecencia de la orden de protección, **propugnando la gratuidad universal de esa primera asistencia letrada a la**

© LA LEY

víctima con independencia de las posibilidades económicas de ésta.

Conclusiones

Esta reforma afecta de manera directa a las condiciones en las que el abogado de oficio desarrolla su cometido, auténtico protagonista del servicio de justicia gratuita. Desgraciadamente la reforma que se está gestando sobre la ley 1/1996, no está contribuyendo a mejorar el estatus del abogado de turno de oficio. El Consejo General de la Abogacía Española ha trabajado mucho para dignificar la labor que desempeña este abogado, sin embargo el Anteproyecto no resuelve la laguna existente en la vigente regulación sobre las excusas —sólo previstas para el orden penal—, ni los supuestos de pérdida de confianza entre abogado designado por turno de oficio y su cliente; tampoco garantiza el cobro de los servicios prestados —aunque sí se prevé en la Exposición de Motivos, el articulado es insuficiente—, ni afronta la adecuación ni la actualización de los baremos conforme a IPC, la formación y especialización de los profesionales con cargo a fondos públicos, y en definitiva no mejora las condiciones de prestación del servicio de los abogados. La mejora de estas condiciones es clave para que la función goce de la mayor calidad posible en beneficio del ciudadano.

La ya de por si frágil condición en la que los abogados prestan el servicio, se viene a deteriorar aún más con la nueva regulación disciplinaria contenida y con las nuevas cargas de gestión que éste Anteproyecto prevé.

VI. Informe sobre la Aplicación del expediente Electrónico de Justicia Gratuita

Expediente Electrónico de Justicia Gratuita

Más de 524.000 personas se beneficiaron de esta herramienta en 2013, un 41% más que el año anterior.

• La interconexión con el Colegio de Abogados de Madrid en 2013 ha potenciado este fuerte crecimiento, liderando su utilización con cerca de 80.000 solicitudes.

La utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita —EEJG— siguió incrementándose en 2013 ya que más de 524.000 personas se beneficiaron de esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española que agiliza el acceso a un derecho fundamental como es la Justicia Gratuita. Este dato representa un incremento del 41 % respecto a 2012 cuando más de 371.00 ciudadanos accedieron al servicio. Además, el número de expedientes generados es aún mayor, ya que un mismo usuario puede generar más de una solicitud para diferentes asuntos. De hecho, en 2013 se generaron más de 565.000 solicitudes.

Por Colegios de Abogados, el que más Expedientes Electrónicos de Justicia Gratuita generó en 2013 fue Madrid con 80.000 solicitudes, seguido de Valencia con casi 52.000, Barcelona con más de 35.500, Cádiz con más de 31.400 y Málaga con más de 24.300.

Los Colegios de Murcia, Alicante, Islas Baleares y Las Palmas superaron las 15.000 solicitudes tramitadas.

Por comunidades autónomas, Madrid, Andalucía y la Comunidad Valenciana superan los 90.000 expedientes tramitados y Cataluña se acerca a los 80.000. En relación con el número de solicitudes recibidas y tramitadas —en algunos casos pueden dar lugar a más de un expediente y también se pueden arrastrar algunos del año anterior— los Colegios que más expedientes electrónicos han tramitados son La Rioja, Cantabria, Comunidad Valenciana, Murcia, Aragón, Extremadura, Asturias, Canarias, Galicia y Madrid, en todos los casos por encima del 70 por ciento.

Este servicio conecta telemáticamente a más de 70 Colegios de Abogados con instituciones como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro o el Instituto Nacional de Empleo, entre otras. Con esta aplicación, el Colegio puede recabar electrónicamente la información socio-económica del solicitante de Justicia Gratuita en 24 horas.

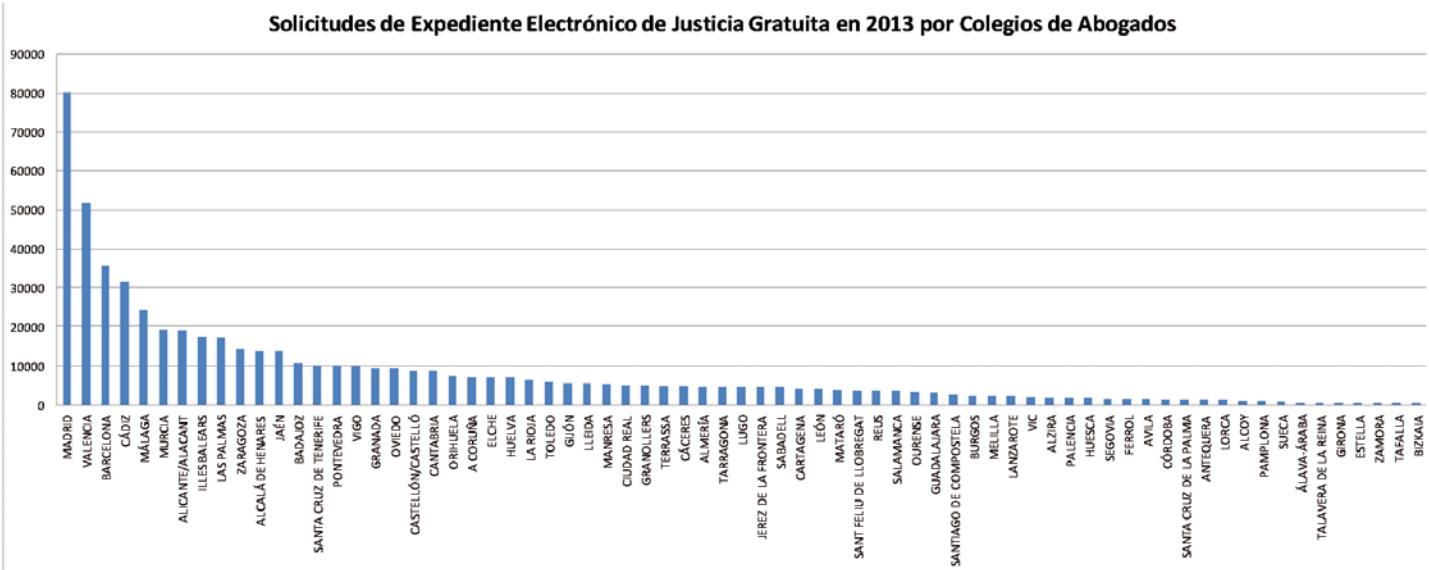

Convenios en 2013

En 2013, el Consejo General de la Abogacía Española y la Agencia Tributaria (AEAT) firmaron un convenio que permite conocer, además de información sobre el IRPF del solicitante de Justicia Gratuita, información sobre el domicilio fiscal y el alta en el IAE, si la persona está dada de alta como autónomo. La cesión de información tributaria debe contar con la previa autorización expresa de los interesados.

Otro de los acuerdos firmados en 2013 fue con el Colegio de Abogados de Bizkaia y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia; el Colegio Abogados de Gipuzkoa y la Hacienda Foral de Gipuzkoa; el Colegio de Abogados de Álava-Áraba y la Hacienda Foral de Álava para la cesión de información de carácter tributario en los procedimientos de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intercomunicación de los Colegios con las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita

Desde 2010 está vigente un convenio de colaboración tecnológica y Asistencia Jurídica Gratuita entre la Abogacía Española y el Ministerio de Presidencia —suscrito por el Ministerio de Justicia en 2011— gracias al cual las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de ambos Ministerios pueden utilizar el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita de la Abogacía Española para tramitar las solicitudes de forma «más ágil, segura y rápida».

© LA LEY

Al respecto, RedAbogacía ha desarrollado una aplicación para conectar telemáticamente el Colegio y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Con la Ley de Tasas aprobada en 2012, se requiere disponer rápidamente de la resolución del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita porque el Juzgado se lo requiere al Letrado.

Con esta herramienta, la gestión se agiliza, se reducen tiempos y se eliminan errores. La Comisión tiene acceso a los expedientes en formato digital que confecciona el Colegio con todo la información socio-económica necesaria para su evaluación. El Colegio y la Comisión pueden hacer seguimiento de todas las acciones y modificaciones realizadas en el expediente. La Comisión emite sus resoluciones a través de esta aplicación y el Colegio la recibe automáticamente. La comunicación entre ambos órganos es segura, fluida y directa.

Esta aplicación ha sido recomendada por el Ministerio de Justicia, que envió un comunicado oficial a las Comisiones instándoles a que la implanten y hagan uso de ella.

En el marco del convenio firmado con el Ministerio de Justicia en materia de cooperación tecnológica, el 26 de septiembre de 2013, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres comenzó a trabajar con un nuevo aplicativo integrado con la herramienta de gestión del Colegio de Abogados de Cáceres, convirtiéndose en la primera, en territorio competencia del Ministerio de Justicia, que ha dado este importante paso en el uso de esta aplicación de última generación con tecnología Web y haciendo uso de la firma digital.

Se está trabajando para que más Comisiones se beneficien de este sistema dentro del territorio del Ministerio, entre ellas, Salamanca, Segovia, Ávila, Ciudad Real, así como otras con competencias transferidas en materia de Justicia como la Comisión del Principado de Asturias.

Reconocimiento normativo

El proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, elaborado por el Ministerio de Justicia, da respaldo a la labor tecnológica que la Abogacía ha realizado durante años en la tramitación electrónica de la Justicia Gratuita al incluir —como novedad con respecto a la normativa actual— la presentación telemática de la solicitud de reconocimiento de este derecho, siempre con la autorización expresa concedida por el solicitante de Justicia Gratuita para la consulta de sus datos.

Además, se da amparo legal a la realización electrónica de comprobaciones por los Colegios de Abogados sobre la exactitud y realidad de los datos económicos —en especial de rentas y patrimonio— de los solicitantes de Justicia Gratuita, gestión que anteriormente llevaban en exclusiva las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Cómo funciona y ventajas del Expediente

AGILIZA Y SIMPLIFICA LA TRAMITACIÓN DE LA JUSTICIA GRATUITA

El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita permite recopilar de forma automática gran parte de los documentos necesarios para justificar la solicitud del derecho a la Justicia Gratuita. 70 Colegios de Abogados disponen ya de este servicio y están conectados de forma telemática y segura con instituciones como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro o el Servicio Público de Empleo Estatal, entre otras.

© LA LEY

OBJETIVOS:	PREGUNTAS:	Respuestas:
EVITA DESPLAZAMIENTOS, AHORRA TIEMPO AL CIUDANANO	*¿Qué trámites debe seguir el ciudadano para solicitar Justicia Gratuita?*	Basta con acercarse al Colegio y cumplimentar la solicitud (y muy pronto incluso desde Internet). Antes, tenía que recorrer diferentes Administraciones Públicas para recopilar una a una la documentación exigida para presentar la solicitud, lo que retrasaba en hasta 40 días su tramitación.
ACORTA PLAZOS	*¿Cuánto se agiliza la gestión?*	En un plazo máximo de 48 horas el Colegio dispone de toda la información necesaria para la tramitación de la concesión del beneficio de la Justicia Gratuita.
REDUCE COSTES AL COLEGIO Y A LA ADMINISTRACIÓN	*¿Cómo el Colegio de Abogados y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita optimizan su gestión?*	Reduce el trabajo diario del personal de los Colegios de Abogados que con un par de clicks recopila automáticamente toda la documentación del Expediente y lo pone a disposición de la Comisión. Al estar la documentación digitalizada y poder enviarse telemáticamente, elimina el papel y ahorra el gasto de enviarla impresa. Por su parte, la Comisión que ya esté conectada dispone de una herramienta informática que se comunica con el Colegio y desde la que poder gestionar los Expedientes. El Colegio recibe notificación de la concesión o denegación del derecho por parte de la Comisión. Algunos Colegios de Abogados notifican la resolución mediante BuroSMS (SMS certificado con acuse de recibo), mucho más económico que el burofax o las cartas certificadas.
SEGURIDAD	*¿Evita fallos el tramitarlo electrónicamente?*	Elimina potenciales errores en el proceso de recopilación de la documentación. Evita errores humanos en la trascripción de datos al formato papel, unifica la información del solicitante en un único Expediente de forma estandarizada y común a todos los Colegios de Abogados.
TRANSPARENCIA	*¿Cómo se garantiza la transparencia en la gestión?*	Las Administraciones Públicas optimizan y aceleran el servicio que ofrecen al ciudadano, evitando los posibles fraudes ante la Administración, optimizando el gasto público y con la máxima transparencia de las comunicaciones y la información
CALIDAD	*¿Cómo valoran las instituciones esta iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española y de RedAbogacía?*	El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita ha sido reconocido por su calidad desde diferentes organismos e instituciones. Ha sido galardonado con el Premio a la Calidad de la Justicia 2011 que otorga el Consejo General del Poder Judicial y una Mención Honorífica en 2011 dentro de la categoría Aplicación de las TIC para la mejora de los Servicios de Justicia, por el Ministerio de Justicia.

24 HORAS AL DÍA, 365 DÍAS AL AÑO

La Abogacía refuerza su papel en la Administración Electrónica, centrándose en su compromiso con el servicio al ciudadano que prestan a través del Turno de Oficio más de 39.000 abogados y abogadas los 365 días al año, 24 horas al día.

Más información en 915240550

VII. La Justicia Gratuita en los medios de comunicación

De los impagos al recorte de derechos, el incumplimiento de la Ley de Tasas y otras amenazas

Departamento de Comunicación y Marketing del Consejo General de la Abogacía Española

Remuneraciones insuficientes, impagos endémicos o retrasos «eternos» en los pagos, no revisión de los honorarios, recorte del presupuesto en materia de Justicia Gratuita, y por ende, recortes de derechos, y la respuesta de los abogados en forma de plantes y amenazas de suspensión del servicio. Durante 2013 la Justicia Gratuita se ha visto gravemente afectada por la polémica por la Ley de Tasas, que ha significado una grave barrera para miles y miles de ciudadanos que no han podido ejercer sus derechos ante los tribunales. La recaudación de las Tasas, muy inferior a las previsiones del Ministerio —130 millones hasta noviembre de 2013 frente a los 306 anunciados por el ministro en su día— tampoco se ha aplicado, como prometió el ministro y figuraba en la ley, a financiar la Justicia Gratuita sino que ha ido directamente a las arcas de Hacienda. Ello confirma el objetivo de la Ley de Tasas. Disuadir a los ciudadanos de acudir a los tribunales y recaudar más dinero. El anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, a debate al terminar el año contenía otras serias amenazas sobre el funcionamiento modélico del servicio de Justicia Gratuita.

A pesar de todos esos problemas y dificultades, la Justicia Gratuita sigue siendo un servicio de calidad prestado 24 horas al día, 365 días al año por más de 42.500 abogados y 83 Colegios de Abogados en todo el territorio español, y así queda demostrado en la gran mayoría de las informaciones recogidas por los medios, que también mantienen un reflejo constante de los problemas «endémicos» que azotan una y otra vez a este servicio público, unos males que crecen especialmente en los años de crisis económica como los que vivimos. Al igual que ocurrió en 2012, la Justicia Gratuita fue una noticia destacada en los medios de comunicación en el 2013 por todos estos asuntos y también por la celebración, por tercer año consecutivo, del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, celebrado el 12 de julio.

En general, el balance hecho por el Departamento de Comunicación ofrece una imagen del Turno de Oficio muy positiva. No solo porque sirve como denuncia de las dificultades con las que tienen que lidiar en muchas ocasiones los Colegios y los abogados que integran el Turno de Oficio, sino que incluso los hechos que podrían constituir un elemento de crítica, como puede ser el caso de la suspensión de servicios, protestas o concentraciones que se han sucedido a lo largo de todo el año en las distintas comunidades autónomas de España, se han tratado desde el punto de vista de los abogados y resaltando las causas que han llevado a estas acciones.

Abogados de oficio, elemento nuclear del modelo

En general, se puede decir que a lo largo del año, los medios de comunicación transmitieron la imagen de los abogados del Turno de Oficio como un elemento nuclear en la aplicación y garantía del derecho fundamental a la defensa que la propia Constitución Española reconoce en su artículo 119 «a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar», algo muy importante ya que,

a pesar de ser un elemento imprescindible en prestación de la Justicia Gratuita, la labor del abogado de oficio, tanto individual como colectiva, no siempre tiene un merecido reconocimiento en los medios de comunicación. Y lo más importante: tras ocho estudios de medios en los respectivos informes del Observatorio, podemos decir que esta imagen sigue la misma tendencia positiva desde el primer informe, lo que demuestra su consolidación y el reconocimiento tantos de los usuarios como de los ciudadanos.

Los grandes temas

El Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita y su vinculación con la Ley de Tasas, los aumentos de solicitud de abogados de oficio, los recortes en la Justicia Gratuita y las huelgas y manifestaciones por los impagos, junto con la celebración del Día del Turno de Oficio el 12 de julio, han sido los grandes temas que más noticias han generado sobre el Turno de Oficio y la Justicia Gratuita. Por tanto, cabe destacar alguna de las noticias más seguidas por los medios de comunicación y con mayor repercusión:

- El impacto reivindicativo del **Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio** supuso, un año más, el grueso de las noticias recogidas este año.
- Las diferentes **protestas por los impagos y las huelgas, la suspensión del servicio y las concentraciones debido a lo anterior**, fueron el siguiente tema en importancia tratado por los medios. Especialmente, pero no únicamente, se ha seguido en Andalucía, Galicia, Madrid, Comunidad Valenciana, Cataluña, Canarias y País Vasco.
- Otro de los temas que más titulares ocupó fue el **Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita,** aprobado por el Gobierno a primeros de año, en el que se ampliaba la población beneficiaria de Justicia Gratuita y se vinculaba con la recaudación proveniente de las **Tasas Judiciales**, una postura fuertemente contestada desde la Abogacía que, además, ha incumplido el Ministerio de Justicia
- Por otro lado, un gran número de informaciones se refirieron al **aumento de la demanda de abogados del Turno de Oficio** con motivo del incremento de litigios derivados de la crisis económica, y especialmente por la Ley de Tasas, que hizo que muchos ciudadanos pidieran Justicia Gratuita para evitar su pago. Los medios se hicieron también eco de otras cifras sobre inversión y pagos. A este respecto, tuvo también repercusión en los medios el **VII Observatorio de Justicia Gratuita elaborado por la Abogacía Española y LA LEY**, correspondiente al año 2012. En él se reflexiona sobre los problemas y se analizan los indicadores para mejorar el servicio prestado por la Abogacía de Oficio a la sociedad.
- En general, se ha observado que aunque el número de noticias no ha crecido tanto de un año para otro, sí **ha aumentado el número de entrevistas, reportajes y artículos de opinión sobre la Justicia Gratuita**.

Valoración cuantitativa

El Departamento de Comunicación de la Abogacía ha recogido en su resumen diario de prensa a lo largo de 2013 un total de **1.817 noticias** publicadas en los medios de comunicación, una cifra casi igual a la registrada en 2012 (1.911). Las informaciones en radio y televisión han sido también muy numerosas, pero no se recogen en este informe. También ha habido muchas noticias que hacen referencia a la Justicia Gratuita en relación con la implantación de las tasas judiciales, que tampoco están contabilizadas en este informe.

Este dato queda más reforzado si se tienen en cuenta los datos de informes anteriores: En el Informe de 2011 se recogieron 2.130 noticias; en 2010, un total de 546; 622 en 2009, 270 en 2008; 397 en 2007, y 295 en 2006. Esto implica que desde 2011, se ha producido **un crecimiento espectacular del número de noticias que los medios de comunicación han dedicado al Turno de Oficio,** no sólo por el mencionado Día de la Justicia Gratuita o por las protestas y huelgas llevadas a cabo en diferentes Colegios de Abogados, sino también por las acciones de divulgación hechas tanto por el Consejo General de la Abogacía Española como por los Consejos Autonómicos y los Colegios de

© LA LEY

Abogados, que en 2011 y 2012 fueron recogidos ampliamente por los medios, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico. Estas acciones pusieron en el punto de mira de los medios las bondades y los problemas del Turno de Oficio, y esta tendencia se ha mantenido durante 2013. En cualquiera de estos tres últimos años analizados, se han publicado más noticias que en los cinco anteriores juntos.

Tampoco hay que olvidar que aquí no se encuentran contabilizados todos los medios y la búsqueda realizada a posteriori en el archivo de Internet puede haber pasado por alto numerosas informaciones publicadas sobre este asunto especialmente en medios locales y regionales. Por ello se puede estimar que hay que añadir al menos **un 30 por cierto** de las informaciones más al total analizado, lo que situaría la cifra entre las **2.200 y 2.500 noticias**.

Como hemos dicho, las televisiones y radios, especialmente las locales o autonómicas, han ofrecido informaciones ligadas a la actualidad de la Justicia Gratuita. Además, existe un indeterminado número de noticias en Internet, que este año cobra especial interés por la consolidación de Twitter como red social, al igual que el incremente de seguidores en el perfil de la Abogacía española. También Facebook registra un gran número de menciones, pero una vez más, son difíciles de contabilizar. Teniendo en cuenta esto, las informaciones sobre la Justicia Gratuita y el turno de Oficio **pueden alcanzar una cifra de 2500 o 2800 noticias**.

Valoración cualitativa

1. **Tipología de las informaciones**

   — Noticias: 85%
   — Entrevistas: 3%
   — Artículos de opinión: 8%
   — Reportajes: 4%

2. **Clasificación por temática**

   — Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio: 35%
   — Manifestaciones y huelgas por los impagos: 22%
   — Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita: 20%
   — VII Observatorio de Justicia Gratuita: 4%
   — Demanda de Turno de Oficio: 6%
   — Cursos, Jornadas y Encuentros: 1%
   — Otros: 12%

3. **Valoración por su contenido**

   — Positivas: 75%
   — Negativas: 5%
   — Neutras: 20%

4. **Análisis de los datos por temática**

12-J, Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio

El día del Turno de Oficio, celebrado el 12 de julio, volvió a ser el protagonista de la repercusión anual sobre la Justicia Gratuita. Un día pensado para denunciar la situación de muchos Colegios que sufren problemas de impagos, amenazas al servicio o de especial precariedad, la baja remuneración y el retraso en los pagos a los abogados de oficio, y también para rendir homenaje al trabajo que prestan más de 39.000 abogados y recordar a los ciudadanos, los operadores jurídicos, y las Administraciones Públicas la importancia de la función social de este servicio, que atraviesa un momento especialmente delicado.

Desde primera hora de la mañana, los Colegios de Abogados se volcaron para acercar a la ciudadanía el trabajo de los letrados del Turno de Oficio, con más de un centenar de actividades entre las que destacaron Jornadas de Puertas Abiertas, entrega de diplomas a destacados abogados y abogadas del Turno de Oficio, así como a personalidades destacadas en el apoyo al mismo, establecimiento de puntos informativos, izado de la bandera de la Justicia Gratuita, lectura de un Manifiesto en defensa del servicio, partidos de fútbol por el Turno de Oficio, carreras solidarias, ruedas de prensa, acompañamiento por parte de medios de comunicación de varios abogados durante todo su turno, publicación de artículos, etc.

Por otra parte, varios Colegios homenajearon con diplomas conmemorativos a destacados abogados y abogadas «con especial reconocimiento a la labor desarrollada como abogado/a del Turno de Oficio, así como a la dedicación prestada, de forma ejemplar, al servicio de la Justicia Gratuita», así como a otras personalidades e instituciones que «han contribuido eficazmente al funcionamiento del Turno de Oficio y de la Justicia Gratuita».

La Abogacía también elaboró trípticos y carteles informativos sobre Justicia Gratuita en los que se integra la Carta de los Derechos y Deberes del ciudadano ante la Justicia Gratuita. Esta carta, recoge toda la información necesaria para solicitar Asistencia Jurídica Gratuita de forma sencilla, así como los requisitos básicos para acceder a este servicio. Además, integra los derechos que el ciudadano tiene respecto a la asistencia letrada, así como los deberes que el ciudadano tiene respecto a la Justicia Gratuita. Estos documentos fueron distribuidos por los 10 Consejos Autonómicos y los 83 Colegios de Abogados durante el 12-J.

Con esta celebración, la Abogacía quiere destacar la labor social y proximidad de los Colegios de Abogados a los ciudadanos. En situaciones de crisis es cuando más necesarios son para las personas que se ven involucradas en procedimientos judiciales y cuando un acto como este cobra más significado. Los Colegios animaron en esta jornada a todos los profesionales del Turno a seguir adelante con su labor, incluso ante los duros recortes ha impuesto la Administración, las exiguas indemnizaciones que reciben y los retrasos continuados en el pago.

Movilizaciones, huelgas y conflictos

Andalucía

Andalucía es la Comunidad Autónoma que más noticias ha generado en este sentido, y es que los letrados andaluces han sido sin duda los más beligerantes con la actitud de la Junta de Andalucía, que durante todo el año ha ido abonando una gran deuda acumulada con los Colegios para el pago del Turno de Oficio, que en 2013 seguían sin cobrar parte de 2012, pero que nunca terminaba de saldarla. La situación se hizo tan insostenible que el Colegio de Abogados de Córdoba suspendió su servicio y dejó de prestar asistencia, y otros amenazaron con hacerlo en diversas ocasiones, como Cádiz y Huelva. El Colegio de Abogados de Sevilla se vio obligado a adelantar casi 400.000 euros para hacer frente a los pagos, y todos los Colegios andaluces se manifestaron a finales de año para exigir el pago de la deuda y respeto en el trato a los abogados de oficio. El Congreso de la Abogacía Malagueña y las Jornadas de Tesoreros de los Colegios de Abogados celebradas en Córdoba, así como el Pleno del Consejo General de la Abogacía celebrado en Jerez, sirvieron como altavoz para mostrar el malestar de los abogados, que al acabar el año aún no habían obtenido el pago de toda la deuda. En estas citas, también el Consejo General de la Abogacía, a través de su presidente, Carlos Carnicer, denunciaron la situación de los letrados de oficio y pidieron que las autoridades cumplieran con el pago de las deudas.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana, fue durante 2012 una de las que más problemas experimentó con los retrasos en los pagos y esto ha continuado a lo largo de 2013 generando un gran volumen de noticias. En esta ocasión, el detonante de estas protestas fueron los impagos a los Colegios de la Comunidad, que provocó incluso la huelga de los abogados de oficio de Castellón. Estas amenazas de paro en el servicio se sucedieron durante todo el año, pero se paralizaban ante las promesas del Consell de pagar la deuda. Sin embargo, la tensión no se rebajaba en la Comunidad, cuyos abogados llevaban sin cobrar en abril desde julio del año anterior, y la deuda ascendía a 8 millones de euros. Saldada la deuda correspondiente a 2012, en octubre las alarmas volvieron a sonar, ya que a esas alturas de año los Colegios aún no habían cobrado nada correspondiente a ese ejercicio, de manera que las amenazas de huelga volvieron a surgir. El Colegio de Alicante fue el primero en poner fecha a los paros, y el 14 de noviembre realizaron una jornada de huelga histórica a la que además su-

© LA LEY

maron a los jueces y fiscales. A finales de noviembre, el Consell pagó el primer trimestre, y se comprometió a realizar el pago del segundo trimestre de 2013 en diciembre o primeros de enero.

Madrid

El Colegio de Abogados de Madrid inició 2013 con el fin de las protestas de los abogados de oficio por los impagos con las que acabaron el año anterior tras haberse saldado la deuda que mantenía la Comunidad con los letrados, y con la promesa del gobierno regional de aumentar un 17 por ciento la partida de Justicia Gratuita para ese año. Además, la decana del Colegio aseguró que el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio seguiría adelante costeado por la entidad colegial, aunque con la intención de llegar a un acuerdo con la Comunidad para recuperar la antigua subvención.

Cataluña

En Cataluña los problemas estuvieron centrados en los recortes a los módulos del pago del Turno de Oficio y la amenaza de retirada de las competencias sobre el servicio al Gobierno autonómico, más que en los impagos, como ha ocurrido en otras comunidades. Así, el Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña (CICAC) acordó presentar en abril un recurso contra estos recortes a los módulos, que se añadían a otros dos ya presentados por anteriores tijeretazos. Los abogados catalanes llevaron a cabo varios actos de protesta con manifestaciones, recogida de firmas y la lectura de un manifiesto en defensa del Turno de Oficio. Ya en verano, el CICAC volvió a mostrar su «rechazo pleno» a las pretensiones del Ministerio de Justicia, que pretendía rebajar hasta en un 46% las retribuciones a los abogados de oficio catalanes, proponiendo hacerse cargo de la asistencia jurídica gratuita en Cataluña, una competencia que tiene la Generalitat, y con el pretexto de homologar honorarios en toda España, rebajar el precio de los módulos que se paga actualmente en esta Comunidad. Por ello, pidieron a la Generalitat que no renunciara a esta competencia en favor del Ministerio. En octubre, el Colegio de Abogados de Barcelona acogió el I Congreso del Turno de Oficio, donde la Abogacía catalana también escenificó su protesta, y el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, en una audiencia con el ministro Alberto Ruiz-Gallardón, rechazó el plan del ministerio. Además, Rusca y Miquel Sámper, decano del Colegio de Abogados de Tarrassa y presidente del CICAC, pidieron al Parlamento catalán que mantuviera las competencias en Justicia Gratuita en la Generalitat.

Galicia

Los abogados gallegos comenzaron el año con protestas, y con la suspensión de asistencias en el partido judicial de Cangas, debido a los impagos de más de seis meses que mantenía con ellos la Xunta. Pronto se les unieron los abogados de A Coruña y Pontevedra, ya que los pagos no llegaban, y lo poco cobrado era tan ínfimo que no cubría ni los gastos de desplazamiento por las asistencias. Finalmente, tras llegar un acuerdo, estas medidas de presión previstas fueron retiradas.

País Vasco

En el País Vasco los letrados iniciaron el año con las protestas con las que lo habían terminado por el decreto aprobado en junio del pasado año y que entró en vigor en septiembre, según el cual, los abogados están obligados a realizar más trámites burocráticos y enfrentarse también a la incertidumbre de no cobrar sus liquidaciones si el representado no cumplimenta un «complejo» papeleo para que la administración abone finalmente la factura. Para los abogados, esta medida les obliga a emplearse más como administrativos que como letrados, con el riesgo añadido de no cobrar finalmente.

En febrero, el Gobierno Vasco se comprometió a abonar los «casos fallidos» de la Justicia Gratuita, en colaboración con los Colegios de Abogados. Sin embargo, en abril volvían las protestas, ya que el Consejo Vasco de la Abogacía se quejó de que los abogados no habían cobrado el segundo semestre de 2012, y alertaron sobre la falta de financiación y los problemas para mantener el servicio. Tras saldarse esta deuda, a finales de año se había acu-

mulado otra deuda desde abril de 2013. Por si esto fuera poco, en noviembre el TSJPV rechazó anular el decreto de la discordia, tal y como habían reclamado los Colegios de Abogados.

Canarias

Los abogados del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Lanzarote anunciaron en febrero que se darían de baja al mes siguiente si no se remuneraban las guardias localizadas, aunque finalmente suspendieron esta medida tras alcanzarse un acuerdo con las autoridades. Por su parte, los abogados del turno de Tenerife también protestaron por los impagos a las guardias, que se remontaban hasta septiembre del año anterior, algo que fue negado por las autoridades de la isla.

Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y su vinculación con las tasas

Otro de los temas que más ríos de tinta hizo correr en 2013 fue la aprobación del Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita a primeros de año, y la vinculación que realizó el Ministerio con la polémica Ley de Tasas, al afirmar que parte de lo recaudado iría destinado a financiar la Justicia Gratuita. Además, el Anteproyecto amplía el beneficio de Justicia Gratuita más allá del umbral económico —que se amplía levemente—, y así los discapacitados, las víctimas del terrorismo, las víctimas de accidentes de tráfico con secuelas permanentes, las de violencia de género o las de trata de seres humanos, además de los menores que han sufrido abusos, podrán también beneficiarse de este servicio. El Ministerio insistió en que esta ampliación es posible gracias a la tan contestada Ley de Tasas. La Abogacía contestó esta norma, considerando que aunque en principio era una reforma en general positiva y muy necesaria para sustituir a la anterior, podía mejorarse mucho más de lo que incluía el Anteproyecto, y confió en poder realizar más modificaciones durante su trámite parlamentario. Sin embargo, rechazó de plano la vinculación con las tasas judiciales. Con el paso de los meses, este asunto volvería a dar que hablar, y es que durante la lucha de la Abogacía contra las tasas, y coincidiendo con el primer aniversario de la aprobación de la norma, muchos señalaron la falta de transparencia en el destino del dinero recaudado con las tasas, ya que los Colegios de Abogados no tienen constancia de que ni un solo euro fuera destinado para este fin. Durante las manifestaciones llevadas a cabo en noviembre en todas las sedes judiciales de España, los abogados también pusieron de manifiesto la bajada de los recursos, pleitos y apelaciones en los juzgados debido a las tasas judiciales.

Las cifras del Turno de Oficio

Otro de los grandes capítulos de 2013 fue el dedicado a las cifras de la Justicia Gratuita. Aunque en algunos Colegios la cifra de expedientes de solicitud de Justicia Gratuita descendió, en la mayor parte de España, debido, al igual que el año anterior, a la crisis económica, que aumentó el número de personas con dificultades para acceder a un abogado, y que por tanto pidió Justicia Gratuita, y en el caso de los datos referentes a 2013, también por las tasas judiciales, ya que el Turno de Oficio está exento de ellas, y muchas personas solicitaron este derecho para evitar su pago. Además, otra de las razones alegadas para este aumento es que muchos afectados por los desahucios pidieron abogado de oficio, así como afectados por preferentes.

Además, este bloque de información recoge un dato llamativo: el aumento de abogados que deciden ejercer en el Turno de Oficio debido a la crisis, ya que a pesar de los problemas de cobro que existen en muchas zonas, consideran que este servicio «garantiza» unos ingresos mínimos por las guardias realizadas.

Presentación del VII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita

El mes de julio fue el elegido un año más para la presentación del VII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, realizado por el Consejo General de la Abogacía y LA LEY. En él se desvela que la inversión total de las Administraciones Públicas en la gestión de la Asistencia Jurídica Gratuita y la indemnización de los

© LA LEY

gastos de infraestructura soportados por los Colegios de Abogados durante 2012 han alcanzado los 232 millones de euros, lo que supone casi un 9% menos que en el ejercicio 2011, cuando se gastaron 254,5 millones, mientras que en 2010 llegaron a 256,6 millones de euros. La inversión en Justicia Gratuita se ha reducido en casi 25 millones de euros en los tres últimos años.

Durante la presentación de este estudio, Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía Española, destacó que el VII Informe se enmarca en las «actividades encaminadas a que la ciudadanía conozca mejor el servicio de Justicia Gratuita y proporcione a la Abogacía una mayor proximidad a los ciudadanos». Estas cifras suponen que por tercer año consecutivo se produzca una ruptura de la tendencia de crecimiento de la inversión de los ejercicios anteriores (el aumento en 2009 fue del 21% con respecto al año anterior, mientras que entre los años 2006 a 2008 la subida media rondó el 11%).

Los aumentos de gasto más importantes se han producido en las comunidades autónomas que más sufren la crisis económica: Castilla-La Mancha sube el 11%, Extremadura (9,5%), Canarias (5%), Ceuta y Melilla con un 4% cada una y Andalucía que incrementa el coste un 2%.

Del total de la inversión en Justicia Gratuita, el servicio de Turno de Oficio absorbe el 66%, alcanzando los 154,7 millones de euros. A continuación le siguen el Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, con unas certificaciones durante 2012 que alcanzan casi los 48 millones de euros (20% del total), y el de Violencia de Género que, con un 4%, llega a los 9 millones de euros.

Profundizando en el Servicio de Turno de Oficio, cabe destacar que la Penal es la jurisdicción que tiene mayor peso en el total de la inversión con el 57% del total, a continuación se encuentran la Civil (24%), Contencioso-Administrativa (cerca del 5%) y social (2%).

Los Colegios de Abogados tramitaron en 2012 más de 1.726.000 asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita, lo que supone un ligero incremento del 2% con respecto a 2011, cuando se gestionaron 1.691.313 expedientes. Andalucía continúa siendo la comunidad autónoma que más asuntos ha tramitado con más de 396.000 expedientes (el 23% del total) seguida de Cataluña con más de 321.000 asuntos (18%).

Por servicios, cabe destacar los más de 974.000 asuntos pertenecientes al Turno de Oficio (56% del total), mientras que cerca de 678.000 corresponden al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido (39%).

A 31 de diciembre de 2012 había en España más de 39.000 abogados adscritos al Servicio de Turno de Oficio, lo que representa un aumento del 3,4% con respecto a los letrados adscritos en 2011 (37.700). Por su parte, más de 32.700 abogados realizan su labor en la Asistencia Letrada al Detenido y 4.727 se encuentran adscritos a los Servicios de Orientación Jurídica.

Por otro lado, la utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita —EEJG— siguió incrementándose en 2012 ya que 371.673 personas se beneficiaron de esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española en los cerca de 70 Colegios de Abogados que están utilizando la iniciativa planteada desde el portal www.justiciagratuita.es, que agiliza el acceso a un derecho fundamental como es la Justicia Gratuita.

Por Colegios de Abogados, el que más expedientes de Justicia Gratuita generó en 2012 fue Valencia, donde hubo casi 49.000 solicitudes, seguido de Barcelona con cerca de 34.000. En el primer cuatrimestre de 2013, el Colegio de Abogados de Madrid lidera el uso del EEJG, con 25.495 solicitudes, tras poner definitivamente este servicio a principios de año

Otros asuntos

Expediente Electrónico de Justicia Gratuita

Uno de los apartados destacados en la prensa durante 2013 fue el uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita por

parte de los Colegios de Abogados, con especial atención al comienzo de la utilización desde principios de año por el Colegio de Abogados de Madrid de este Servicio creado por el Consejo General de la Abogacía a través de RedAbogacía, y que supuso un impulso a la agilización de la gestión del Turno de Oficio. Además, los medios también se hicieron eco de las cifras globales del uso del Expediente, que en los primeros 9 meses de 2013 alcanzó la cifra de casi 400.000 ciudadanos beneficiados con este sistema y que a 31 de diciembre llegó a los 525.000 personas, un 41 por ciento más que en 2012.

Otros temas

Junto con los grandes temas reflejados en este informe, la prensa también se hizo eco de jornadas y cursos de formación sobre Justicia Gratuita; éxitos de abogados de oficio anónimos que han conseguido sacar adelante casos como el de un condenado a 13 años de prisión cuya condena fue revocada gracias a su abogada, o la paralización de expulsión de una ciudadana extranjera solicitante de asilo, llevada a cabo también por un abogado de oficio; polémicas por el ejercicio en el Turno de abogados con más de 80 años, y que causó revuelo por la defensa de un nonagenario a un neonazi; premios y distinciones a letrados de oficio y a turnos específicos como el de menores de Sevilla; la creación de una asociación en San Sebastián para asistir a ciudadanos que no se pueden beneficiar de la Justicia Gratuita pero tampoco cuentan con medios suficiente para costarse un abogado; el nombramiento de una calle dedicada al Abogado de Oficio en El Ejido (Almería); reportajes que reflejan el día a día de un abogado de guardia, o sobre el futuro de los estudiantes de Derecho en este terreno; el interés de la Junta de Andalucía por extender el Turno de trata de blancas que existe solo en Sevilla al resto de Andalucía, o la finalización del Servicio de Orientación a Inmigrantes del Colegio de Zaragoza (SAOJI) sin previo aviso por parte de la Delegación del Gobierno en Aragón, un hecho que condenó el Consejo General de la Abogacía. En 2014, ese servicio volvería a ser prestado por el Colegio de Abogados.

© LA LEY

VIII. Recomendaciones de los Expertos. Conclusiones

Recomendaciones del VIII Observatorio de Justicia Gratuita

PRIMERA: El nuevo Proyecto incluye nuevas funciones para la organización del servicio de justicia gratuita por parte de los Colegios de Abogados: la revisión periódica de la concesión del beneficio como mínimo cada cuatro años (art. 38.2), el registro especial de las insostenibilidades (art. 37.3), el archivo, la custodia y el tratamiento de datos para su inclusión en la Memoria anual (art. 45.1), o la tramitación por segunda vez de un expediente de justicia gratuita ya resuelto (art. 7.3).

En el plano positivo quedarán reforzadas las tareas de servicio público encomendadas a los Colegios de Abogados aproximándolos a la órbita pública, incrementándose los servicios que prestan al ciudadano. Sin embargo, este aumento de carga administrativa se traducirá en una mayor necesidad de medios materiales, técnicos y humanos, lo que implicará un mayor coste de los gastos de infraestructura afectos a la prestación del servicio. Por ello es preciso que la Administración dote a los Colegios de Abogados de los recursos económicos suficientes para que puedan hacer frente a las nuevas cargas que el nuevo Proyecto les asigna. Pero la aplicación de la disposición transitoria segunda que regula la retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios profesionales, implica en definitiva, una disminución del importe de los gastos de infraestructura anual que reciben los Colegios de Abogados y el Consejo General de **2.700.000** que pertenecen a CCAA que no han asumido las competencias de Justicia, por lo que podemos concluir que no se les dota de los medios necesarios para que cumplan las tareas que se les asigna.

SEGUNDA: El mecanismo de ratificación previsto en el art. 7.3 del Proyecto para el beneficiario de justicia gratuita cuando el proceso judicial pasa a segunda instancia, conlleva la necesidad de tener que acreditar nuevamente la situación de insuficiencia de medios económicos, salvo que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde que se le reconoció el derecho.

Esta ratificación, creará graves e innumerables problemas, tanto para el justiciable como para el abogado, quebrando el principio de confianza mutua que debe presidir, aún tratándose de una designación de oficio, la relación cliente-abogado. Por otra parte, en supuestos en los que el beneficiario de justicia gratuita permanezca ilocalizable, el abogado se verá en la obligación de recurrir en beneficio de sus intereses, incrementándose los supuestos en los que hay una actuación letrada que queda sin retribución.

TERCERA: Con respecto al contenido material del derecho, el nuevo Proyecto regula en su artículo seis todas las prestaciones que el servicio de justicia gratuita debe incluir para que el beneficiario del mismo pueda acceder a la tutela judicial efectiva y obtenga un servicio de calidad.

Sin embargo han sido rechazadas varias recomendaciones formuladas por este Observatorio, como por ejemplo, el Derecho de las víctimas de Violencia de Género al asesoramiento letrado preceptivo previo a la denuncia y a su intervención también obligatoria en la comparecencia de la orden de protección, así como la asistencia del abogado al preso en todas sus actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, incluso en vía previa administrativa. Propuestas éstas que a juicio de los expertos ayudarían a mejorar la calidad en el servicio. Estas propuestas han sido ignoradas y en cambio se ha incluido a los Graduados Sociales y a su estructura Colegial en la prestación del servicio de justicia gratuita. La formación jurídica de

este colectivo es parcial y se estima que puede que no permita asegurar la defensa completa de los intereses de los potenciales usuarios de la asistencia jurídica gratuita, por lo que se pueden producir situaciones de desprotección al justiciable.

CUARTA: El Proyecto incluye nuevos umbrales para que el beneficiario acceda al servicio de justicia gratuita, e incluye colectivos que no tienen que acreditar la insuficiencia de recursos económicos para acceder al derecho. Todo ello nos lleva a plantear si la propuesta del Proyecto tiene en cuenta la viabilidad económica del servicio de justicia gratuita.

Con carácter general se considera que estos nuevos umbrales de acceso al servicio, junto con la inclusión de colectivos que no tienen que acreditar carecer de recursos económicos, encarecerán su coste, por lo que se solicita la habilitación de una partida presupuestaria que tenga en consideración este incremento del coste.

En cuanto a las personas y colectivos que no precisan de acreditación de los requisitos de insuficiencia económica, entendemos que habría que estar a las situaciones concretas de cada una de ellas. De tal forma que, aquellos que carezcan de medios económicos suficientes no les falte ninguna prestación prevista en el servicio de justicia gratuita, pero quienes sí disponen de esos medios económicos deban someterse a idéntico filtro que el resto de los ciudadanos.

CERMI formula la propuesta de incluir dentro del colectivo de referencia a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección en base al sobrecoste económico que representa la situación de discapacidad.

QUINTA: El actual Proyecto recoge en su exposición de motivos la garantía de que el abogado designado por el Colegio de abogados que presta el servicio de justicia gratuita cobre por la actuación desempeñada como Abogado de oficio. Es preciso analizar si finalmente el referido texto jurídico alcanza dicho objetivo.

Al respecto, se estima *prioritario* y *esencial,* que la reforma del Ministerio de Justicia de la Ley 1/1996 solucione un problema crucial en la prestación del servicio, la de garantizar al abogado, en todo caso, el cobro de la actuación desempeñada cuando es designado como Abogado de oficio con la finalidad de evitar servicios «fallidos», es decir designaciones de abogado efectuadas por el Colegio que dan lugar a que éste lleve a cabo una actuación profesional, y sin embargo, por circunstancias diversas y ajenas en todo caso al mismo quede finalmente sin cobrar la labor realizada.

A pesar de que la exposición de motivos contempla esta reivindicación, sin embargo no la termina de desarrollar en su articulado. Una de las soluciones que se propone es que si el procedimiento de apremio es infructuoso, subsidiariamente se debería dar traslado de la resolución que así lo acuerde a la Comisión provincial de AJG competente, siendo título bastante para que ésta revocando la resolución denegatoria de conformidad con el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dicte otra nueva que conceda el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante.

SEXTA: El nuevo Proyecto impone a los abogados que prestan el servicio nuevas cargas burocráticas, un nuevo régimen disciplinario y no da solución a los problemas técnicos del abogado de oficio en el ejercicio de su función.

Esta reforma afecta de manera directa a las condiciones en las que el abogado de oficio desarrolla su cometido. Desgraciadamente la reforma que se está gestando sobre la ley 1/1996, no está contribuyendo a mejorar el estatus del abogado de turno de oficio. Es preciso dignificar la labor que desempeña el abogado de oficio, sin embargo el Proyecto no resuelve la laguna existente en la vigente regulación sobre las excusas —sólo previstas para el orden penal—, ni los supuestos de pérdida de confianza entre abogado designado por turno de oficio y su cliente; no afronta la adecuación ni la actualización de los baremos conforme a IPC, la formación y especialización de los profesionales

© LA LEY

con cargo a fondos públicos, y en definitiva no mejora las condiciones de prestación del servicio de los abogados. La mejora de estas condiciones es clave para que la función goce de la mayor calidad posible en beneficio del ciudadano.

La ya de por si frágil condición en la que los abogados prestan el servicio, se viene a deteriorar aún más con la nueva regulación disciplinaria contenida en el Proyecto. La nueva regulación de las insostenibilidades que éste prevé afecta a la independencia del abogado al tener que declarar la insostenibilidad de la pretensión dependiendo de la Jurisprudencia existente en relación con el asunto encomendado.

SEPTIMA: Se crea el Comité de consultas dependiente del Ministerio de Justicia y es conveniente valorar la conveniencia de que exista una homogeneización en los criterios de las distintas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se valora de manera positiva la creación del referido Comité de consultas, y la participación en el mismo del Consejo General de la Abogacía Española. Se trata de una recomendación sugerida por este Observatorio, y por tanto, su inclusión en el Proyecto debe de ser juzgada como positiva, ya que se ha venido poniendo de manifiesto en sucesivas ediciones del Observatorio que los criterios de las diferentes Comisiones que operan a lo largo del territorio nacional eran diferentes llevándose a cabo, en consecuencia, una aplicación de la ley dispar, siendo necesario su homogeneización y su publicación para que las distintas Comisiones los conozcan y apliquen.

OCTAVA: El Proyecto otorga un mayor protagonismo de los Colegios de Abogados en la tramitación del expediente de justicia gratuita.

Fomenta la intervención de los Colegios de Abogados en la tramitación de los expedientes de justicia gratuita vía telemática. El Consejo General de la Abogacía Española junto con los Colegios de Abogados, en un ejercicio de responsabilidad en la gestión del servicio atribuida por la Ley 1/1996, ha fomentado a través de medios telemáticos, la configuración del expediente electrónico, materializado a través de Convenios con distintas Administraciones, contribuyendo de ésta manera a facilitar el proceso de solicitud del beneficio de justicia gratuita a los usuarios del servicio y a las distintas Administraciones implicadas, incluidas las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

NOVENA: Con respecto al acceso de los abogados al servicio de turno, conviene analizar que requisitos deben de cumplir éstos una vez entrada en vigor la ley de acceso a la profesión de abogado.

Es preciso regular acertadamente el acceso por los profesionales al servicio de turno de oficio y establecer los requisitos de los abogados a los que no se les aplicará la Ley 34/2006, de 30 de octubre; para ellos será de aplicación en todo caso la OM de 3 de junio de 1.997, ya que ningún motivo hay para que los requisitos en ella previstos no sean exigibles como hasta ahora. Los abogados que cumplan lo dispuesto con la referida Ley podrán acceder directamente al TO, salvo cuando la Ley o los reglamentos colegiales establezcan una formación especializada para acceder a un determinado servicio (violencia de género…).

DECIMA: El nuevo art. 25.2 del Proyecto cambia radicalmente la organización del servicio de justicia gratuita por los Colegios, al suprimirse la obligación de que para acceder al servicio de justicia gratuita se tenga que tener residencia y despacho abierto en el ámbito del Colegio donde se va a llevar a cabo. Es preciso valorar si esta disposición va a suponer una ventaja realmente para el usuario del servicio o va a afectar negativamente en su calidad y va a venir a complicar en gran medida la organización del servicio por los Colegios de Abogados.

Desaparece del Proyecto del art. 25 párrafo segundo en el que se establecía como requisito para acceder al servicio de justicia gratuita tener residencia y despacho abierto en el ámbito del Colegio donde se va a llevar a cabo. Se sustituye por la obligación de que el abogado o procurador con independencia de su lugar de residencia o establecimiento se persone en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en

cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo.

Esta novedad supone una intromisión en la gestión del servicio de justicia gratuita que tradicionalmente corresponde a la Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados, y que apostaron por la conveniencia de fomentar la proximidad abogado-beneficiario de justicia gratuita, por un servicio de calidad, por la inmediatez en la prestación del servicio, por el control deontológico del mismo, circunstancia que se dificulta al tener los Colegios de Abogados que sancionar conductas negligentes de abogados que no están adscritos a su demarcación territorial. El cambio de organización del servicio que propone el proyecto ningún efecto positivo tiene para el ciudadano y en todo caso, de su anormal funcionamiento se deben de hacer cargo los Colegios de Abogados.

UNDECIMA: Situación económica de los abogados de oficio. No están retribuidos dignamente como mantiene la actual exposición de motivos de la ley de asistencia jurídica gratuita.

Se estima oportuno que los baremos de retribución del servicio sean revisados, ya que algunas de las partidas del baremo aplicable al territorio no transferido no han sido actualizadas desde el año 2003. Además, es preciso que sean actualizados según el IPC en los términos de dignidad que prevé la propia exposición de motivos de la Ley 1/1996. Asimismo, es necesario que la retribución de los abogados se lleve a cabo por las Administraciones Públicas competentes de manera puntual, con la posibilidad de que los retrasos generen los pertinentes intereses de demora.

Por otra parte, existe una total y absolutamente injustificada diferencia entre las cuantías fijadas para la retribución del servicio dependiendo de que la competencia sea Estatal o Autonómica para el desempeño de idéntico servicio.

Por último, es preciso dejar constancia de que en la exposición de motivos del proyecto de ley, desaparece la necesidad de que el abogado esté dignamente retribuido.

© LA LEY

IX. Análisis del cumplimiento de las recomendaciones de años anteriores

Seguimiento de recomendaciones. VIII Observatorio de Justicia Gratuita

Este apartado tiene como finalidad analizar el nivel de seguimiento de las Recomendaciones formuladas en la edición anterior del Observatorio, concretamente la Séptima.

Si por algo se caracterizó la referida edición del Observatorio, es porque coincidió con la tramitación de la reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y por tanto, las recomendaciones elaboradas por los expertos analizaban los sucesivos Anteproyectos que emitió el Ministerio de Justicia desde mitad del 2012, que tenían como objetivo reformar la ley de asistencia jurídica gratuita. Ahora que ya ha sido elevado el Anteproyecto a Proyecto en virtud de su aprobación por el Consejo de Ministros de 21 de febrero, es hora de hacer análisis y valorar si las recomendaciones formuladas por los expertos tienen su reflejo en el nuevo texto aprobado por el Consejo de Ministros, que en el momento en el que se escriben éstas líneas inicia su tramitación parlamentaria.

En consecuencia, parece oportuno que con la finalidad de no resultar reiterativos con respecto a la colaboración efectuada el año pasado, lo aconsejable es analizar los cambios suscitados desde el último texto analizado por los expertos hasta el que es ahora Proyecto de ley de justicia gratuita. La valoración general es que los cambios suscitados no han tenido en cuenta la opinión de los expertos y tendrán una incidencia negativa en el servicio.

Así el artículo 6 del Proyecto regula el contenido material del derecho de justicia gratuita y lejos de acoger las que ya podemos denominar tradicionales propuestas de los expertos del Observatorio (inclusión de la vía administrativa previa, preceptividad de la asistencia del abogado al preso en todas sus actuaciones ante el JVP y asesoramiento a las personas internas en prisión, derecho de las víctimas de VG al asesoramiento letrado previo a la denuncia y a su intervención en la comparecencia de la orden de protección privado), que efectivamente ayudarían a mejorar la calidad del servicio en favor de colectivos especialmente vulnerables; la novedad del nuevo Proyecto radica en incluir a los Graduados Sociales y a su estructura colegial en la prestación del servicio de justicia gratuita. Dicha inclusión de última hora, en poco va a beneficiar el contenido y la calidad del servicio, ya que se trata de un colectivo con una formación jurídica limitada muy vinculada a la jurisdicción social.

El Comité de expertos en su decimoquinta recomendación alertaba de la necesidad de que para una mejor calidad del servicio de justicia gratuita el abogado prestase el servicio en un sólo Colegio de abogados, concretamente en el que está inscrito como abogado ejerciente residente y con despacho profesional abierto, con la finalidad de fomentar la proximidad y cercanía del abogado y beneficiario del servicio de justicia gratuita. Desoyendo esta recomendación y dando un giro inesperado, la última redacción del Proyecto en su art. 25.2.sustituye el referido requisito por la obligación de que el abogado o procurador con independencia de su lugar de residencia o establecimiento se persone en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo.

Esta novedad de difícil justificación, cuya razón de ser radica en una errónea concepción del servicio ya que se ignora su naturaleza pública, considerándolo, en cambio, como un mercado en el que deben de regir las reglas de competencia, supone, en definitiva, una intromisión en la gestión del servicio de justicia gratuita que tradicionalmente corresponde a la Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Desgraciadamente, está en riesgo de desaparecer la proximidad abogado- beneficiario de justicia gratuita, y la inmediatez en la prestación del servicio, en detrimento de su calidad, del mismo modo se dificultará su control deontológico, al tener los Colegios de Abogados que sancionar conductas negligentes de abogados que no están adscritos a su demarcación territorial. Todo ello en detrimento del usuario del servicio y en definitiva de su calidad.

Mención especial ha de hacerse al nuevo régimen disciplinario que el Proyecto contempla para los abogados que prestan el servicio de turno de oficio. Sabido es la necesidad de dignificar el estatus del abogado de oficio, de mejorar las condiciones en las que presta el servicio para que redunde directamente en su calidad. Sin embargo, los últimos textos que modifican la ley han endurecido el régimen disciplinario por el que se rigen los abogados de oficio, de manera innecesaria e incluso cercenando la libertad que tiene el abogado a la hora de asumir la dirección letrada del asunto encomendado. Así el nuevo texto prevé como falta grave el no planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos en los supuestos en los que éstos fueren manifiestamente injustificados o impliquen manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal. Esta nueva disposición, en conexión con el art. 34 que regula el régimen de la insostenibilidad de la pretensión que establece que a efectos de que el abogado formule la insostenibilidad es suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros supuestos sustancialmente iguales, limita la capacidad de actuación del abogado a la hora de ejercer su actividad profesional, ya que parte de su función es colaborar en cambiar la Jurisprudencia existente sobre un determinado asunto. Tampoco se estima necesario considerar como una falta grave el incumplimiento de la obligación de dar traslado al Colegio de abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita.

Otra de las novedades que presenta el Borrador es la desaparición de la «Comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita», órgano formado por el Ministerio de Justicia y el de Hacienda y Administraciones Públicas. Este órgano de reciente creación por los sucesivos Anteproyectos de Justicia Gratuita que había tenida una buena acogida por los expertos (recomendación decimotercera) a los efectos de ir advirtiendo y corrigiendo posibles disfunciones del sistema desaparece en el nuevo Borrador. Es por tanto necesario lamentar ésta última decisión, ya que con la participación del CGAE podría ser un órgano que colaborase en el mejor funcionamiento del servicio.

En el Borrador se incluye como novedad, tal y como reza su exposición de motivos la trasposición «En el ámbito penal, como consecuencia de la aprobación de la **Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013,** sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea, se incluyen estos supuestos, reconociendo expresamente esa presencia de Abogado, como contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita, a las personas reclamadas y detenidas como consecuencia de una orden europea de detención y entrega, con sujeción a los mismos requisitos que con carácter general establece la ley». Sin embargo entendemos que la trasposición que se lleva a cabo es incompleta ya que una correcta trasposición de la Directiva de referencia incluiría lo que prevé en su artículo art. 3 2 a) que *«El sospechoso o acusado tendrá derecho a ser asistido por un letrado sin demora injustificada.*

© LA LEY

En cualquier caso, el sospechoso o acusado tendrá derecho a ser asistido por un letrado a partir del momento que antes se produzcan de entre los que se indican a continuación:

2. Antes de que el sospechoso o acusado sea interrogado por la policía u otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales».

La trasposición de este artículo implicaría soslayar el manido problema que subyace derivado de la aplicación del art. 520 6 c) LECrim que establece como función de la asistencia letrada *«Entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en que hubiere intervenido».* El Consejo General de la Abogacía Española, siempre ha sido partidario de que para que la asistencia letrada al detenido sea real y efectiva, la entrevista abogado detenido se debiera de llevar a cabo antes de la práctica de la diligencia policial, la correcta trasposición de la Directiva solucionaría el problema derivado de una estricta interpretación del citado artículo de la LECrim.

Ya que en definitiva, la labor del Abogado en la asistencia letrada al detenido tiene que ser eficiente, no puede limitarse a ser una presencia física y para ello entendemos necesario, tal y como disponen las directrices europeas, que la entrevista abogado-detenido debe de tener lugar antes de que se practiquen las diligencias policiales.

Por último, y aunque los expertos no tuvieron la ocasión de manifestar su opinión, se estima en todo punto improcedente la obligación prevista en el art. 45.2 de que los Colegios de Abogados incluyan en la memoria anual los datos identificativos de los Abogados y Procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales. Esta obligación implica una vulneración del derecho a la libertad informática, así como del derecho al secreto de las comunicaciones (artículos 18.1, 18.3 y 18.4 de la CE). De esta manera, la recogida de datos identificativos de los abogados y procuradores es excesiva, desproporcionada o impertinente en relación con los fines estadísticos que dice el propio artículo. La actividad de los profesionales que intervienen en el procedimiento judicial se enmarca en el contrato de arrendamiento de servicios, sin que estén obligados a un resultado. En conclusión atenta contra la esencia del ejercicio de la profesión, que no obliga a la producción de un resultado, sino a la mera actividad.

En conclusión, y bajo nuestra óptica el nuevo Proyecto empeora la regulación del servicio con respecto a anteriores Anteproyectos, y nos atreveríamos a decir, que en general, con respecto a la actual ley de asistencia jurídica gratuita. Han primado los criterios economicistas frente a los que pretendían una mejora real del servicio en beneficio del ciudadano y en definitiva de aquellas personas que carecen de recursos para acceder a los Tribunales. La ley impone nuevas cargas administrativas a los Colegios de Abogados y sin embargo limita los recursos materiales para hacerles frente, y el abogado no mejora su estatus sino que se le impone también nuevas cargas y una regulación disciplinaria más gravosa. Como colofón, desaparece de la exposición de motivos la previsión de que el abogado de turno tiene que gozar de una retribución digna… Solo cabe la esperanza de que el Borrador mejore en el transcurso de la fase de aprobación parlamentaria.

X. Epílogo

Enmiendas y propuestas para un servicio de justicia gratuita de calidad en beneficio del ciudadano

FRANCISCO JAVIER LARA

Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española

Un año más y es el octavo, se hace entrega de una nueva edición del Observatorio de Justicia Gratuita fruto de la colaboración entre el Consejo General de la Abogacía Española y la editorial LA LEY. Lo que iba ser una colaboración limitada en el tiempo, concretamente de tres años, tal y como rezaba el contrato original, se ha prorrogado en el tiempo y ya sin límite temporal, en virtud de la generosidad de la referida Editorial, todos los años se elabora éste informe que indudablemente sirve de referencia básica en la materia.

Su principal objetivo es analizar la situación del servicio de Justicia Gratuita; para ello se conjugan dos vertientes: la económica, ya que uno de los objetivos es computar su coste, el número de asistencias letrada y turnos de oficio devengados en el año; y la jurídica-técnica, consistente en que expertos operadores jurídicos formulen unas recomendaciones que contribuyan a mejorarlo, fruto de la experiencia, del análisis, a partir de su práctica profesional.

Con respecto a la vertiente económica, es preciso mencionar el esfuerzo que se ha hecho en ésta edición para que los datos proporcionados por los Colegios sean lo más homogéneos posible, objetivo harto complicado ya que cada Comunidad Autónoma goza de un baremo diferente de retribución al letrado, circunstancia que complica el cómputo y consolidación de los datos a nivel nacional. Y con respecto al apartado jurídico, es preciso reseñar que nos encontramos en la actualidad en pleno proceso de tramitación de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, por lo que los expertos han tenido la oportunidad de analizar el último texto, ya como Proyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014, y de opinar sobre la postura que con respecto a este texto mantiene el Consejo General de la Abogacía Española.

Es conveniente partir de la base de que el servicio de Justicia Gratuita tiene respaldo constitucional y su razón de ser en el derecho del ciudadano a la tutela judicial efectiva, y este derecho siempre ha gozado del amparo y tutela de los Colegios de Abogados y ha sido desarrollado por los abogados, que han garantizado que, con independencia de los recursos económicos los ciudadanos puedan ser defendidos ante los Tribunales de Justicia.

De ahí, la implicación de la Abogacía institucional en el servicio de Justicia Gratuita, del interés de que este servicio sea viable económicamente ya que en definitiva estamos hablando de un servicio público, por lo que tiene que ser sufragado por la Administración, y de que el estatus del que efectivamente lo ejecuta, lo lleva a cabo en la práctica, el abogado, sea el más digno posible para que redunde en su calidad, en definitiva en favor del usuario que es el último destinatario.

Desde el 11 de julio de 2012 se han sucedido los borradores de trabajo elaborados por el Ministerio de Justicia y todos ellos han sido informados por el Consejo General de la Abogacía a

partir de las colaboraciones de los Colegios de Abogados y Consejos Autonómicos consensuando las distintas propuestas. El último Anteproyecto se ha convertido en Proyecto incluyendo variaciones sustanciales que a mi modo de ver van a perjudicar el normal desarrollo del servicio. La Abogacía ya ha formulado las pertinentes enmiendas con la finalidad de que los grupos parlamentarios dispongan de las mismas en la tramitación parlamentaria de la nueva ley, pero no puedo dejar de insistir en aquellos puntos en que a mi modo de ver queda perjudicado el servicio, tal y como hoy lo entendemos; porque con carácter general considero que este nuevo proyecto normativo va a empeorar el servicio en perjuicio, en definitiva, del usuario.

Así, está en peligro su viabilidad económica, al incluirse una relación de colectivos especialmente privilegiados, que con independencia de su capacidad económica tienen concedido el beneficio de Justicia Gratuita vulnerando la regla principal consistente en que sólo acceda al servicio aquel que carece de recursos económicos.

Grave es el mecanismo de ratificación de la voluntad de recurrir del beneficiario de Justicia Gratuita previsto en el art. 7.3 que vulnera el ejercicio del derecho de defensa, y concretamente el derecho a que el abogado interponga acciones en beneficio de los intereses encomendados. Por otra parte, y dada la especial dificultad a la hora de encontrar el domicilio de ciudadanos extranjeros, el abogado en cuestiones sancionatorias y en las concernientes a la jurisdiccional penal se verá abocado a interponer un recurso sin percibir la correspondiente compensación económica. Asimismo es evidente que se generará un incremento de costes administrativos innecesarios al tenerse que tramitar nuevamente el expediente de Justicia Gratuita, si transcurre un año desde que se le reconoció el derecho al solicitante del beneficio de Justicia Gratuita.

Ello incrementará innecesariamente la carga colegial, pero no acaban ahí los nuevos trámites administrativos previstos por el nuevo proyecto de ley, así incluye la revisión periódica de la concesión del beneficio como mínimo cada cuatro años, el registro especial de insostenibilidades, el archivo y custodia y tratamiento de datos incluyendo el resultado obtenido por el abogado, y un largo etc. Esta carga viene desgraciadamente amparada por un decremento de los gasto de infraestructura en virtud de la disposición transitoria segunda fijándolos de manera transitoria en un 8% del coste económico generado, lo que implica una disminución anual para territorio no transferido de más de 2.700.000 euros, que hará difícilmente gestionable el servicio por los Colegios de Abogados

Muy grave es la nueva redacción del art. 25.2 que atenta contra la territorialidad en la organización del servicio al desaparecer la obligatoriedad de la residencia y despacho abierto en el ámbito del Colegio donde se va a prestar. En cambio la organización tradicional se ha mostrado eficaz, fomenta el control deontológico por parte del Colegio y la inmediatez en la prestación del servicio además de la proximidad abogado cliente.

Con respecto a la figura del abogado de oficio, esta reforma afecta de manera directa a las condiciones en las que éste desarrolla su cometido, auténtico protagonista del servicio de Justicia Gratuita. Desgraciadamente, tal y como recoge como conclusión el informe del Consejo General de la Abogacía al Proyecto de Ley de Justicia Gratuita, la reforma que se está gestando sobre la ley 1/1996, no está contribuyendo a mejorar las condiciones en las que el abogado de Turno de Oficio desarrolla su función. El Proyecto no resuelve la laguna existente en la vigente regulación sobre las excusas —sólo previstas para el orden penal—, ni los supuestos de pérdida de confianza entre abogado designado por Turno de Oficio y su cliente; tampoco garantiza el cobro de los servicios prestados, ni afronta la adecuación ni la actualización de los baremos conforme a IPC, la formación y especialización de los profesionales con cargo a fondos públicos y, en definitiva, no mejora las condiciones de prestación del servicio de los abogados.

No sólo eso, sino que se viene a deteriorar aún más con la nueva regulación disciplinaria contenida previendo sanciones

© LA LEY

para el letrado cuando se considere (no se sabe por quién) que tendría que haber planteado la insostenibilidad de la pretensión y no lo hizo, lo que sin duda atenta frontalmente a la libertad e independencia de los abogados, así como con las nuevas cargas de gestión que éste Proyecto prevé para los abogados de oficio, como son la tramitación obligatoria de la «litis expensas», la información a los usuarios del contenido material del derecho, de su extensión temporal, del coste del servicio que se le presta etc., la obligación de dar traslado a su Colegio profesional de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales, entre otras.

Es por tanto, un proyecto desafortunado que desde luego no comparto, ni comparten los vocales de la Comisión de Asistencia que presido, por lo que no queda más que informar a los distintos grupos parlamentarios de nuestra postura sobre el Proyecto, de nuestras enmiendas y observaciones, pero no sólo a ellos, sino también a los ciudadanos, a los usuarios, del riesgo de dañar de manera irreparable el funcionamiento de un servicio del que podemos estar orgullosos, y que hasta el momento se está prestando de una manera eficiente y responsable tanto por los Colegios de Abogados, en su organización, como por los compañeros abogados de oficio.

XI. Anexo

Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado en Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014

Exposición de motivos

I

El artículo 119 de la Constitución Española proclama la gratuidad de la justicia «cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. La finalidad de dicho precepto, como ha señalado el Tribunal Constitucional, radica en permitir el acceso a la justicia que garantiza, con carácter general, el artículo 24 de nuestra Norma Fundamental a quienes carecen de medios económicos suficientes para ello, es decir «a quienes no puedan hacer frente a los gastos originados por el proceso (incluidos los honorarios de los Abogados y los derechos arancelarios de los Procuradores, cuando su intervención sea preceptiva o necesaria en atención a las características del caso) sin dejar de atender a sus necesidades vitales y a las de su familia, al objeto de que nadie quede privado del acceso a la justicia por falta de recursos económicos. Dicho en otras palabras, deben sufragarse los gastos procesales a quienes, de exigirse ese pago, se verían en la alternativa de dejar de litigar o poner en peligro el nivel mínimo de subsistencia personal o familiar» (sentencia 16/1994).

La justicia gratuita es, por tanto, un derecho prestacional y de configuración legal, si bien la propia Constitución obliga a reconocer, como contenido indisponible, el derecho a la justicia gratuita necesariamente a quienes acrediten carecer de recursos suficientes. En este marco ha de ser el legislador el que desarrolle el contenido y las condiciones de ejercicio de este derecho.

De acuerdo con los dos supuestos previstos en el artículo 119 de la Constitución, el legislador dispone de un amplio margen de libertad para atribuir el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes reúnan las características y requisitos que considere relevantes, mientras que siempre deberá respetar el reconocimiento del derecho a quienes acrediten esa insuficiencia de recursos.

Para ello habrán de tenerse en cuenta los intereses públicos y privados implicados, incluidas las disponibilidades presupuestarias. Como ha destacado el Tribunal Constitucional, las disponibilidades presupuestarias son siempre limitadas y dado que estamos ante un derecho «de carácter social que pretende evitar la indefensión y la desigualdad de armas procesales que puede originarse en el acceso al proceso de las personas que carecen de recursos económicos para litigar, no puede concederse de modo ilimitado» (sentencia 117/1998).

El alcance y configuración legal de este derecho aparece, pues, unido a la existencia de recursos presupuestarios suficientes para su sostenimiento, algo que adquiere especial relevancia en la coyuntura actual. En este sentido, los objetivos de reducción del déficit público exigen de las Administraciones públicas la máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Por eso, la presente ley introduce importantes medidas para luchar contra determinados abusos que hasta ahora venían produciéndose, pero de forma paralela también se actualizan y amplían los supuestos de reconocimiento, para garantizar la cobertura de las distintas situaciones de insuficiencia de recursos.

La presente ley, en la que se contiene la regulación sustantiva del derecho a la justicia gratuita, se encuentra estrechamente relacionada con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de la que derivan los recursos presupuestarios imprescindibles para el sostenimiento de este modelo, que, de otra forma, no sería posible y que ahora se basa en un sistema mixto de financiación con cargo a los impuestos y a las tasas abonadas por quienes resultan beneficiados por la actuación judicial.

Como muestra a esa relación entre estas dos leyes, en ambas se recoge la exención del pago de la tasa a todos los beneficiarios de justicia gratuita, en tanto que aquélla comporta una carga económica. No obstante, las exenciones se extienden a los demás casos en los que la ley ha considerado necesario garantizar el acceso a la justicia gratuita, con independencia de la situación económica del beneficiario.

El reconocimiento del derecho a las personas jurídicas es más restrictivo, sin que se ampare, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia constitucional, por el primer inciso del artículo 119 de la Constitución, sino por la voluntad del legislador por considerar que concurren razones de interés general, pero partiendo siempre de un criterio restrictivo.

II

La presente ley viene a sustituir a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que si bien ha cumplido un importante papel, debía adecuarse a la realidad actual, con diferencias evidentes respecto a las que condicionaron su aprobación hace dieciocho años. En este sentido, entre las novedades que introduce la ley se encuentran algunas propuestas que desde el año 2009 venían reclamando tanto las Administraciones públicas responsables de su gestión como los Colegios de Abogados y Procuradores.

La nueva ley y de asistencia jurídica gratuita se construye sobre la misma arquitectura que la anterior Ley de 1996, cuyos principios mantiene a la hora de reconocer el derecho en su mayor amplitud y la organización administrativa en la que se apoya, sobre la base de que el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita queda fuera de los márgenes constitucionales del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita parte del trabajo previo de los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales. Y la resolución final sigue, asimismo, correspondiendo a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órganos administrativos competentes. Y todo ello sin perjuicio del control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, a través de los recursos que procedan.

Igualmente, la nueva ley sigue configurando el sistema de justicia gratuita como un servicio público, prestado fundamentalmente por la Abogacía y la Procuraduría, financiado con fondos públicos. La ley incorpora al sistema a los Graduados Sociales en cuanto pueden ostentar la representación técnica en determinados procedimientos laborales y de Seguridad Social. El mantenimiento del sistema que diseñó la Ley de 1996 no impide introducir reformas importantes que contribuyen no sólo a su mantenimiento, sino también a su mejora, tanto en la garantía de acceso a la Justicia de quienes realmente lo necesitan, como en los aspectos referidos a su gestión.

III

Puede destacarse un primer grupo de modificaciones que responde a la necesidad de resolver las diversas dudas interpretativas que se han venido planteando y que han terminado por poner en peligro la uniformidad en la aplicación del modelo y, por consiguiente, la igualdad en el acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita.

© LA LEY

A tal fin responden distintas modificaciones que van desde la aclaración de que los ingresos económicos que se computan para acceder al derecho son «brutos», a la precisión de que el reconocimiento del derecho por circunstancias sobrevenidas no tiene carácter retroactivo, así como los honorarios que corresponden al profesional en caso de renuncia a la designación.

Para asegurar una aplicación homogénea de la ley que garantice la igualdad en el acceso a este derecho de todos los ciudadanos, se crea un Comité de Consultas en el seno del Ministerio de Justicia, cuya composición se determinará reglamentariamente y en el que participarán las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia. Corresponderá a este órgano velar por la unidad de criterio entre los responsables de la gestión del sistema.

IV

Un segundo bloque de cambios son los que afectan a la definición de los supuestos que permitirán el reconocimiento de este derecho, estableciendo una casuística más amplia que la existente hasta ahora. En su Sentencia 16/1994, de 20 de enero, entre otras, el Tribunal Constitucional ya aclaró que «si el salario mínimo interprofesional puede utilizarse como criterio objetivo para determinar el nivel mínimo vital de subsistencia, es decir, si puede considerarse razonable y proporcionada la presunción del legislador de que con el salario mínimo se pueden cubrir las necesidades vitales, igualmente razonable y proporcionada debe considerarse la presunción de que el doble del salario mínimo permite hacer frente a esas necesidades y a los gastos procesales o, si se prefiere, permite hacer frente a estos gastos sin poner en peligro el nivel mínimo de subsistencia». No obstante, las nuevas tasas judiciales suponen un incremento de los costes procesales, por ello se ha considerado oportuno tanto elevar los umbrales hasta ahora vigentes, de forma que la cuantía a partir de la cual se considera que la capacidad económica para sufragar todos los costes del proceso es ahora más elevada, como ampliar el reconocimiento excepcional del derecho. De este modo se evita que las tasas judiciales puedan limitar el acceso a la tutela judicial efectiva. Así pues, la presente ley incrementa con carácter general los niveles máximos de renta exigidos hasta ahora, garantizando además que en todos los supuestos éstos se sitúen por encima de los umbrales de riesgo de pobreza. Consecuentemente, la sustitución en distintos artículos de la referencia al salario mínimo interprofesional por la del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se ha realizado mejorando las cuantías determinantes del umbral por debajo del cual se reconoce el derecho. Se confirman con todo ello las reformas que se introdujeron por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Además, para garantizar una mayor equidad se ha fijado un tratamiento diferenciado en función del número de integrantes de la unidad familiar, de forma que se aumenta la cobertura del sistema cuando conste de cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa, supuesto en el que el umbral de referencia pasa a ser el triple del indicador público de renta de efectos múltiples. En aquellos casos en los que el solicitante no forme parte de una unidad familiar, el umbral de referencia será dos veces el IPREM.

Se mantiene el reconocimiento excepcional del derecho de justicia gratuita en atención a las peculiares circunstancias familiares del solicitante. Entre los supuestos que darán derecho a la justicia gratuita se incluyen también aquéllos en los cuales los costes derivados de la iniciación del proceso puedan ser elevados en atención a las circunstancias del solicitante, garantizándose que el importe de la tasa judicial no sea un impedimento para el acceso a la tutela judicial efectiva. Se prevé igualmente ese reconocimiento excepcional en base a las circunstancias de salud del solicitante, así como a las personas con discapacidad para todos aquellos procesos que guarden relación con las circunstancias que motivan este reconocimiento excepcional. Se aumenta el límite de los ingresos por debajo del cual se podrá solicitar y obtener el reconocimiento excepcional del derecho, que pasa de

cuatro veces el salario mínimo interprofesional a cinco veces el indicador público de renta de efectos múltiples, a fin de que un mayor número de ciudadanos puedan solicitar y obtener el reconocimiento del derecho en circunstancias excepcionales.

Siguiendo las directrices marcadas por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, se amplía el ámbito subjetivo de reconocimiento del derecho a determinados colectivos que se consideran especialmente vulnerables más allá de lo establecido en la citada norma europea. Con la presente reforma se mantiene el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita a determinadas víctimas en los términos introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Así, con independencia de la insuficiencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho con carácter general a todas las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, en todos aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Esta extensión de la justicia gratuita supone un importante avance respecto a la situación recogida en la Ley de 1996, en la que se les garantizaba la defensa jurídica especializada de forma inmediata, pero no así el reconocimiento del derecho de justicia gratuita que seguía sujeto al cumplimiento requisitos generales, de forma que, si no se les reconocía con posterioridad el derecho, debían sufragar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento. Este acceso se acompaña de una atención jurídica especializada desde el momento de interposición de la denuncia y en el propio asesoramiento previo que reciben, lo que representa una mejora no sólo cuantitativa sino también cualitativa del servicio a favor de estas víctimas.

En esta misma línea se encuentra la asistencia pericial especializada que prevé la ley para los menores y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental en los supuestos de abuso o maltrato. Con ello se pretende que la relación con estas víctimas sea adecuada a sus circunstancias, siguiendo las previsiones que también recogen las normas de la Unión Europea. Este es el caso de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, en la cual se insiste no sólo en la representación legal gratuita en tales supuestos, sino también en que los profesionales que entren en contacto con menores víctimas de abusos sexuales y explotación sexual cuenten con una formación adecuada para su identificación y relacionarse con ellas. En este sentido, los Estados fomentarán esta formación especializada que permita una mejor atención a estas víctimas. E idénticas precisiones se incluyen en la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Sobre esta base se introduce en la ley la previsión de especialización de la representación y del asesoramiento previo a estas víctimas.

En el ámbito penal, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea, se incluyen estos supuestos, reconociendo expresamente esa presencia de Abogado, como contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita, a las personas reclamadas y detenidas como consecuencia de una orden europea de detención y entrega, con sujeción a los mismos requisitos que con carácter general establece la ley.

En relación con el orden social y con el contencioso-administrativo, se reconoce el derecho a la justicia gratuita sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos, por razón de los intereses colectivos que defienden, a las organizaciones sindicales, así como a la representación unitaria de los trabajadores y beneficia-

© LA LEY

rios de la Seguridad Social y de los funcionarios públicos, incluido el personal estatutario de los Servicios de Salud, cuando ejerciten un interés colectivo, lo que evita la multiplicidad de conflictos individuales y reduce la sobrecarga de la Administración de Justicia. Y por lo que se refiere a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social se les reconoce el derecho a la justicia gratuita sin necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter general, como ya consagró la Ley de 1996, mientras que para la presentación de los recursos de suplicación y de casación se sigue el régimen general sujeto a la acreditación de la insuficiencia de recursos para litigar.

Sin perjuicio de que como señaló el Consejo de Estado, la asistencia jurídica gratuita es un derecho cuyo ámbito más genuino de desenvolvimiento es el de las personas físicas carentes del nivel de recursos previsto legalmente, la ley la extiende a determinadas personas jurídicas, además de las organizaciones sindicales, que no tienen necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos, en atención a su importancia y que son las asociaciones de defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, la Cruz Roja Española, las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico. Para las demás personas jurídicas que pueden gozar de este derecho, y que son las asociaciones de utilidad pública previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las fundaciones inscritas en el registro público correspondiente, su inclusión en el ámbito de la ley se basa en un criterio contable, a partir del cual se atenderá al excedente del ejercicio que aparece en la cuenta de resultados. De tal forma que cuando esa diferencia entre los gastos que atienden dichas personas jurídicas y los ingresos con los que cuentan arroje un resultado positivo pero inferior a la cantidad equivalente al quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, tendrán derecho al reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

Entre las novedades que introduce la ley destaca la posibilidad de que el propio solicitante del derecho de justicia gratuita identifique las prestaciones concretas que desea obtener, pudiendo optar por todas o por algunas en concreto, incluyendo la posibilidad de que la petición del reconocimiento del derecho se efectúe a los solos efectos de la exención del pago de las tasas.

V

Entre las disfunciones detectadas estos últimos años de aplicación de la Ley de asistencia jurídica gratuita están las situaciones de claro abuso del derecho, las cuales ocasionan un daño grave tanto a la viabilidad del modelo como a su prestigio social. Con la finalidad de evitar la proliferación de estas conductas también se adoptan diversas medidas, entre las cuales está el aumento de las facultades de averiguación patrimonial por parte de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, de tal forma que no sólo se requiera a la Administración Tributaria la confirmación de los datos, sino también al Catastro, a la Seguridad Social y a los Registros de la Propiedad y Mercantiles y, en general, aquellos otros que permitan comprobar por medios electrónicos la información proporcionada en la solicitud. Igualmente, la información que se va a comprobar no es sólo la relativa a rentas o ingresos, sino que también se va a tomar en consideración el patrimonio. De la misma forma, la constatación de situaciones de abuso de este derecho lleva a establecer una presunción cuando el número de solicitudes a favor de la misma persona supera el número de tres en un año (excepto en el orden penal), considerando que por encima del mismo, y salvo prueba en contrario, se está ante situaciones que, con carácter general, no puede admitir el sistema. Con ello no se dejan de atender aquellas peticiones que se encuentren justificadas, pero sí se evita que el sistema ampare solicitudes que carezcan de fundamento.

En esta línea, la ley pretende que los solicitantes del derecho sean conscientes de su relevancia, exigiendo que se les informe de su contenido material, su extensión temporal, el coste del servicio que se le presta y, en especial, las obligaciones que asumirán en caso de que no se les reconozca definitivamente el derecho, así como de la existencia de sistemas alternativos al

proceso judicial para resolver su conflicto. Junto a ello, se establece la obligación de los Colegios profesionales de denunciar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las situaciones de abuso del derecho por parte de beneficiarios que recurran sistemáticamente a este derecho para pleitear de manera injustificada y prácticamente con el único motivo de eludir el cumplimiento de sus obligaciones. Este planteamiento se completa también con la posibilidad de que el Juez competente imponga una condena en costas si aprecia temeridad o abuso del derecho en la impugnación de la resolución que concede o deniega el derecho de asistencia jurídica gratuita.

De acuerdo con la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles los Estados miembros deben alentar a los profesionales del Derecho a informar a sus clientes de las posibilidades que ofrece la mediación. En consonancia con esta previsión comunitaria, la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, vino a establecer que las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previsto en el artículo 6 de la Ley de 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes. Como prueba de la vocación racionalizadora del modelo de justicia gratuita previsto en esta ley, se recoge esta previsión normativa e incluye expresamente dentro de la prestación relativa al asesoramiento y orientación gratuitos el derecho del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita a recibir toda la información relativa a la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos como alternativa al proceso judicial. No obstante, la obligación de facilitar esta información no supone que deban asumirse los gastos generados en la sesión informativa a que se refiere la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Con la reforma se pretende también dar respuesta a un problema sostenido de forma unánime por todos los Colegios de Abogados, y garantizar al Abogado, en todo caso, el cobro de la actuación desempeñada cuando sea designado como Abogado de oficio a fin de evitar que actuaciones prestadas de forma inmediata y con carácter previo a la tramitación completa del expediente de justicia gratuita no sean retribuidas.

VI

La ley incorpora diversas reformas que reflejan el objetivo de mejorar la gestión del sistema. Para ello se incide en una mayor responsabilidad por parte de todos los que intervienen en esta gestión, sean las Administraciones públicas competentes o los Consejos Generales y los Colegios profesionales. Este objetivo ha supuesto que se reforme el régimen de la insostenibilidad de la pretensión, facilitando su planteamiento con la mera acreditación de haberse desestimado en el fondo otros supuestos sustancialmente iguales, y en el que se refuerza el papel de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Con esta reducción de trámites se evita el alargamiento y la complejidad del procedimiento, problemática que presenta el recogido en la Ley de 1996 y que terminaba por disuadir a los profesionales del planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión y a mantener un proceso que no se sostenía.

Se incide en mayor medida en los controles que conllevará la gestión de la subvención por las Administraciones públicas competentes que la otorgan y por los Colegios profesionales que las reciben y a los que corresponde su aplicación. Para estos últimos se refuerzan las obligaciones de justificación de la aplicación de la subvención, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del libramiento de nuevos recursos, y también, de manera coherente, para las Administraciones públicas que han de llevar a cabo los controles precisos, con arreglo a las normas reguladoras de las subvenciones y presupuestarias. El propósito último de este nuevo régimen es asegurar una mayor calidad de este servicio.

VII

En definitiva, la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita supone un impulso a la viabilidad del modelo español de justicia

© LA LEY

gratuita, al que no sólo se incorporan nuevos recursos fruto de la aplicación y vinculación del nuevo régimen de tasas judiciales a que las mejoras del derecho queden garantizadas para el conjunto de Administraciones responsables del servicio, sino que se le dota de una mayor transparencia, equidad interna y responsabilidad por parte tanto de los beneficiarios de este derecho como de los demás actores involucrados en su prestación.

TÍTULO I

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

La presente ley tiene por objeto determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, la vía administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 6.

Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

1. En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se hallen en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Las personas físicas contempladas en el título VII de esta ley, en los términos que en él se establecen, en los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil.

c) Las siguientes personas jurídicas para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos:

1.º Las asociaciones de utilidad pública previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.º Las fundaciones inscritas en el registro público correspondiente.

2. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera partícipe en los hechos.

A los efectos de la concesión del derecho de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querella, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El derecho de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere este apartado y, en especial, en los de violencia de género, de-

berá ser el mismo Abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

3. Para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar:

1.º Las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011 de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

2.º La Cruz Roja Española, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

3.º Las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad señaladas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4.º Las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, para la defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios, en los términos previstos en el artículo 249 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

5.º Los sindicatos y los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social, y para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales. Igual derecho se reconoce a los sindicatos y los representantes unitarios y sindicales de los funcionarios públicos y del personal estatutario de los Servicios de Salud cuando ejerciten un interés colectivo en el orden contencioso-administrativo.

4. En el orden jurisdiccional social, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita para la primera instancia sin necesidad de acreditar previamente carecer de recursos a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

El mismo derecho y con las mismas condiciones se reconoce a los funcionarios públicos y al personal estatutario de los Servicios de Salud, en aquellos supuestos en los que como empleados ejerzan acciones cuyo conocimiento venga atribuido a los órganos de la Jurisdicción Social.

Los trabajadores tienen también reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos concursales de su empresa.

Los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 3 para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la tramitación de los recursos de suplicación y casación ante la Jurisdicción Social, así como para la presentación de recursos contra las resoluciones recaídas en procesos concursales.

5. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

6. En todo caso, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como al Servicio Público de Empleo Estatal.

© LA LEY

Artículo 3. *Requisitos básicos.*

1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.

c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

2. Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario o cualquier otro signo externo de riqueza, ingreso o actividad que ponga de manifiesto una capacidad económica efectiva para sufragar los gastos del litigio.

3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los requisitos para la obtención del derecho vendrán referidos al representado.

4. En el supuesto de la letra b) del apartado 1 del artículo 6, no será necesario que el detenido, preso o imputado acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste deberá abonar al Abogado los honorarios devengados por su intervención.

5. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas mencionadas en la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples.

Artículo 4. *Modalidades de unidad familiar y litis expensas.*

1. Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

2. Los medios económicos serán valorados individualmente, cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia y, en todo caso, en procesos de filiación, paternidad y maternidad, nulidad, separación, divorcio y modificación y ejecución de medidas adoptadas en ellos, reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial, guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sustracción de menores y liquidación de régimen económico matrimonial. En este caso se podrá solicitar la asistencia jurídica gratuita, conforme a una valoración individual de los medios económicos del litigante, siendo obligatorio instar la petición de reconocimiento de litis expensas, desde el primer trámite procesal en que fuere posible, a los efectos de proceder a su reintegro posterior.

Artículo 5. *Reconocimiento excepcional del derecho.*

1. En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos, menores acogidos o familiares a su cargo, las tasas judiciales y otros costes derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición

de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el apartado 1 del artículo 3, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

2. En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

3. En los casos previstos en este artículo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente qué prestaciones de las contempladas en el artículo 6, se reconocen al solicitante.

Artículo 6. *Contenido material del derecho.*

1. El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

a) Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que con posterioridad se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita. A tales efectos, el solicitante deberá suscribir una solicitud de asistencia que incluya el compromiso que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho, deberá abonar los honorarios devengados por dicho asesoramiento y orientación, de los cuales será informado.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a los menores de edad y las persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querella.

b) Asistencia de Abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no hubiere designado Abogado en el lugar donde se preste. Igualmente, será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado Abogado.

c) Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal, mediante resolución motivada, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso. En los mismos términos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, se podrá solicitar la representación técnica de un Graduado Social, que, en su caso, actuarán con sujeción al mismo régimen que para Abogados y Procuradores establece esta ley.

d) Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

e) Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

© LA LEY

El contenido de este derecho no incluye las fianzas, cauciones y otro tipo de consignaciones que pudieran exigirse o derivarse de la responsabilidad del titular del derecho.

f) Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata.

g) Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

h) Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

i) Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

2. Los derechos arancelarios a que se refieren las letras h) e i) del apartado 1 de este artículo no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.

3. El solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá indicar cuáles son las prestaciones incluidas en el apartado 1 de este artículo cuyo reconocimiento pide.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita comportará en todo caso la exención del pago de las tasas y depósitos previstos en la letra e) del apartado 1 de este artículo. La solicitud del reconocimiento del derecho podrá formularse a los solos efectos de la exención del pago de las tasas y depósitos señalados.

Cuando el coste de las prestaciones reconocidas hubiera de sufragarse por varios litigantes, la aportación del sistema de asistencia jurídica gratuita se limitará a la parte proporcional que corresponda a las partes a las que se hubiera reconocido el derecho.

4. Aun cuando se acreditare la insuficiencia de recursos para litigar, no se reconocerán aquellas prestaciones que ya estuvieran cubiertas por un contrato de seguro en el cual el solicitante tenga la condición de asegurado. Será obligación del solicitante hacer constar esta circunstancia, la cual se incluirá en los modelos de solicitud.

Artículo 7. *Extensión temporal.*

1. La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extenderá a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá en los términos previstos en esta ley para la interposición y sucesi-

vos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 37.

3. Será necesario para el mantenimiento del derecho de justicia gratuita que el beneficiario ratifique personalmente, ante el Secretario judicial de cualquier Oficina Judicial su voluntad de presentar el recurso o de intervenir en la ejecución, debiendo dejar constancia expresa de su identidad y del conocimiento del contenido de la resolución. Cuando la ratificación se produzca ante un órgano judicial distinto al que dictó la resolución recurrida o al que esté conociendo la ejecución, la remitirá en el mismo día o al siguiente a la Oficina Judicial del mismo por fax o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Secretario judicial del Tribunal que resolvió el asunto en primera instancia, previa petición de parte, podrá decretar la suspensión del plazo para la interposición del recurso o para intervenir en la ejecución por un plazo que no superará los quince días, hasta que el beneficiario se ratifique en su voluntad. Transcurrido el plazo establecido sin que se produzca esa ratificación, se dejará sin efecto la suspensión y se perderá el derecho a la justicia gratuita, sin perjuicio de poder actuar asistido por Abogado y representado por Procurador, si fuere preceptivo, designados por el mismo.

En los casos en que se reconozca asistencia jurídica en la vía administrativa previa, también será necesaria, para el mantenimiento del derecho, la ratificación de la voluntad de ejercitar la acción jurisdiccional ante Secretario judicial, en la forma prevista en este apartado.

Realizada la ratificación, el beneficiario entregará o remitirá testimonio de la misma al Colegio de Abogados. Para seguir disfrutando del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar, con fecha posterior a la resolución objeto de recurso, la situación de insuficiencia de medios, salvo que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde que se le reconoció el derecho o se trate de supuestos en los que el reconocimiento del derecho no requiera acreditación de esa insuficiencia de recursos para litigar.

En todos los supuestos de este apartado quedará autorizado el Colegio profesional correspondiente para la consulta de los datos de carácter económico y patrimonial en la forma prevista en el artículo 18.

4. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en distinta localidad, el Secretario judicial, una vez recibidos los autos judiciales, requerirá a los respectivos Colegios la designación de Abogado y Procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.

Artículo 8. *Insuficiencia económica sobrevenida.*

1. No se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita ni a prestaciones distintas de las solicitadas al actor una vez presentada la demanda, o al demandado una vez formulada su contestación, salvo que en su solicitud acrediten que las circunstancias y condiciones necesarias para obtener aquél sobrevinieron con posterioridad a la demanda o contestación, respectivamente.

2. Cuando el actor o el demandado pretendan el reconocimiento del derecho a efectos de interposición de recurso de casación o en la segunda instancia sin haberlo solicitado en la primera, deberán acreditar que las circunstancias y condiciones precisas sobrevinieron en el curso de la primera instancia o con posterioridad a ella.

La misma regla será aplicable al que pretenda el reconocimiento del derecho para interponer o seguir el recurso contencioso-administrativo cuando no hubiera solicitado el derecho en la vía administrativa previa.

No procederá la solicitud del derecho cuando el proceso ya hubiera finalizado mediante resolución firme, salvo que se refiera a su ejecución.

© LA LEY

3. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por circunstancias sobrevenidas no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 9. *Comité de Consultas.*

1. Con la finalidad de lograr una aplicación homogénea de la ley, en especial, en relación con el ámbito personal, el contenido y el alcance del derecho, se crea un Comité de Consultas en el seno del Ministerio de Justicia, en el que participarán las diferentes Administraciones públicas implicadas, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente por el Gobierno, que preverá la forma de participación del Consejo General de la Abogacía Española.

2. Los informes emitidos por este Comité de Consultas serán publicados en la web del Ministerio de Justicia y, en su caso, de las demás Administraciones públicas competentes, sin que incorporen los datos de carácter personal de los interesados en los expedientes que dieron lugar a la consulta.

TÍTULO II

Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 10. *Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.*

En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en esta ley.

No obstante, el órgano competente en la Comunidad Autónoma podrá determinar un ámbito territorial distinto para la Comisión.

Asimismo, en relación con los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional, se constituirá en la capital del Estado una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 11. *Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.*

1. La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará presidida por un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado, y compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid, o el Abogado o Procurador que ellos designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1, que además actuará como Secretario.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de las Comunidades Autónomas estarán integradas por un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Provincial e integradas además por el Decano del Colegio de Abogados, el del Colegio de Procuradores, o el Abogado o Procurador que ellos designen, y por dos miembros que designen las Administraciones públicas de las que dependen. El órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará cuáles de sus integrantes desempeñarán la Presidencia y la Secretaría.

3. En las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, los miembros que corresponden a la Administración pública serán un Abogado del Estado y un funcionario, que actuará como Secretario, perteneciente a cuerpos, o escalas del grupo A, con destino en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia correspondiente o, en su defecto, un funcionario de los citados cuerpos o escalas que preste sus servicios en la Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio de que se trate.

En las provincias donde exista más de un Colegio de Abogados, de Procuradores, el representante de estas Corporaciones

en la Comisión se designará de común acuerdo por los Decanos de aquellos.

Cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias justificadas lo aconsejen, podrán crearse Delegaciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, con la composición y ámbito de actuación que reglamentariamente se determinen y garantizando, en todo caso, la homogeneidad de criterios para reconocer el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 12. *Funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.*

El funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

El Ministerio de Justicia prestará el soporte administrativo y el apoyo técnico necesarios para el funcionamiento de las Comisiones dependientes de la Administración General del Estado.

Los Colegios de Abogados, de Procuradores y de Graduados Sociales pondrán a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, la lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación, en su caso, de especializaciones.

Artículo 13. *Solicitud del derecho.*

1. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se instará por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que se solicita, o ante el Colegio de Abogados de su domicilio, el cual dará traslado de la petición al Colegio territorialmente competente.

2. En la solicitud se indicará de forma expresa las prestaciones para las que se solicita el reconocimiento del derecho, que podrán ser todas o algunas de las previstas en el artículo 6.

3. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Cuando haya concurrencia de litigantes en un proceso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá ser instado individualmente por cada uno de los interesados.

5. Cuando con arreglo a las leyes procesales, los solicitantes deban litigar bajo una sola defensa o representación, deberán computarse, a efectos del reconocimiento del derecho, la totalidad de los ingresos y haberes patrimoniales de los solicitantes. En este caso, si se acreditare que los ingresos y haberes patrimoniales de cada uno de los solicitantes no sobrepasan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3, se procederá a nombrar Abogado o Procurador del turno de oficio que deberán asumir la representación y defensa conjunta de todos ellos.

6. Si se acreditare que los ingresos y haberes patrimoniales de alguno de los solicitantes que deban litigar bajo una sola defensa o representación superan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3 pero no alcanzan el quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá determinar cuáles de las prestaciones establecidas en el artículo 6 se otorgará a los solicitantes.

Artículo 14. *Requisitos de la solicitud.*

En la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

© LA LEY

En la presentación de la solicitud se informará al solicitante de la facultad atribuida al Colegio de Abogados y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la consulta de los datos a que se refiere el artículo 18 tanto del solicitante como, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho.

Cuando el solicitante del derecho no estuviera casado o su matrimonio hubiera sido disuelto o estuviera separado legalmente deberá confirmar, mediante declaración jurada, que carece de pareja de hecho.

Artículo 15. *Subsanación de deficiencias.*

Con carácter previo a la consulta de datos a que se refiere el artículo 18, si el Colegio de Abogados constatare que existen deficiencias en la solicitud que impiden su tramitación lo comunicará al interesado, indicando los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación, requiriéndole para que la complete en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto, el Colegio de Abogados dispondrá el archivo de la petición.

Artículo 16. *Designaciones provisionales y traslados.*

1. Si de la solicitud y sus documentos justificativos resultare acreditado que el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en el artículo 2, el Colegio de Abogados, subsanados los defectos advertidos que impidan su tramitación y realizadas las comprobaciones necesarias, procederá en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos, a la designación provisional de Abogado, comunicándolo inmediatamente después al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, designe Procurador que asuma la representación, así como a indicar las prestaciones que se reconocen.

2. En el caso de que el Colegio de Abogados estimare que el peticionario no cumple las citadas condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante la improcedencia del nombramiento provisional del Abogado, previsto en el párrafo anterior.

3. Del expediente correspondiente, una vez completo, y las designaciones provisionales efectuadas o de la negativa a las mismas, se dará traslado en el plazo de tres días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los efectos de su verificación y resolución. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita devolverá al Colegio de Abogados aquellos expedientes cuya solicitud presente deficiencias o que no vengan acompañados de la documentación necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y patrimoniales del solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho.

4. En el caso de que el Colegio de Abogados no dictare resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional Abogado y Procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 18, corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el derecho al solicitante y sin perjuicio de las acciones de reembolso contra este que procedan.

En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días.

Artículo 17. *Suspensión del curso del proceso.*

1. La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no suspenderá el curso del proceso o, en su caso, del procedimiento administrativo.

No obstante, a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el Secretario judicial o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, podrá decretar la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de Abogado y Procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas. Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

2. Cuando la presentación de la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas respectivamente hasta la designación provisional de Abogado y de ser preceptivo, de Procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante, y si no fuera posible nombrar al solicitante Abogado, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.

El cómputo del plazo se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de Abogado, por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conociere de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.

Artículo 18. *Comprobación de datos, resolución y notificación.*

1. Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y, en especial, la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluyendo en su caso su cónyuge o pareja de hecho, los Colegios de Abogados realizarán las comprobaciones y recabarán toda la información que estimen necesaria. Esta información podrá recabarse, en particular, de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o cualesquiera otros cuya información pueda obtenerse por vía telemática. La Administración tributaria facilitará la información necesaria en el marco de lo establecido en la normativa tributaria, a cuyo efecto los Colegios Profesionales de Abogados tendrán la consideración de Administración pública.

Del mismo modo, será posible el acceso a la información que pudiera obrar en otros registros relacionada con los indicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 3.

2. La Comisión efectuará las comprobaciones que estime oportunas y podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante. La Comisión dictará resolución, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente completo, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita y determinando cuáles de las prestaciones son de aplicación a la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen

© LA LEY

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se notificará en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al órgano administrativo o al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso o, si éste no se hubiera iniciado, al Juez Decano de la localidad.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en este artículo se efectuarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando aquéllas tengan lugar entre Administraciones públicas y Colegios profesionales.

Si el Colegio de Abogados no hubiere dictado ninguna resolución, el silencio de la Comisión será positivo. A petición del interesado, el órgano administrativo en su caso o el Juez o Tribunal que conozca del proceso o, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, el Juez Decano competente procederá a declarar el derecho y a requerir a los Colegios profesionales la designación provisional de Abogado y Procurador, en su caso. Ello sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales impugnaciones contra tal estimación presunta.

Artículo 19. *Efectos de la resolución.*

1. El reconocimiento del derecho se adecuará a las prestaciones solicitadas.

El reconocimiento de las prestaciones que conforman el derecho implicará, cuando se hubiere solicitado, la designación de Abogado y, si fuere preceptivo, de Procurador o, en su caso, la confirmación de las designaciones de los mismos efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales.

2. Si, por el contrario, la Comisión desestimare la solicitud, las designaciones que eventualmente se hubieran realizado quedarán sin efecto y el peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional. En defecto de pago voluntario y previa certificación, en su caso, por el Secretario judicial de los servicios prestados, los profesionales intervinientes podrán instar el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En caso de pago voluntario de los honorarios o derechos por el peticionario, o cuando como consecuencia del procedimiento previsto en el apartado anterior los profesionales intervinientes percibieran el pago de sus servicios, vendrán obligados a reintegrar al Colegio profesional las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

Artículo 20. *Revocación del derecho.*

La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, previa audiencia del interesado, a su revocación por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita mediante resolución motivada, sin necesidad de acudir a un procedimiento de revisión de oficio.

Los profesionales intervinientes percibirán de sus defendidos o representados los honorarios o derechos correspondientes a las actuaciones practicadas en la forma prevista en el artículo anterior. En este caso, los profesionales intervinientes vendrán obligados a reintegrar al Colegio profesional las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

No obstante, cuando no se haya logrado el abono de los honorarios o derechos, la Administración pública competente, exigirá al solicitante el reembolso de los pagos realizados o el coste de las prestaciones que hubiera soportado, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 21. *Impugnación de la resolución.*

1. Quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo podrán impugnar las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Abogado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.

Recibido el escrito de impugnación y los documentos y la certificación a que alude el párrafo anterior, el Secretario judicial requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

3. El Juez o Tribunal podrá acordar mediante Providencia, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiere resolverse con los documentos y pruebas aportados, señalándose por el Secretario judicial día y hora para su celebración dentro de los diez días siguientes.

Celebrada la comparecencia o si el Juez o Tribunal no hubiere considerado procedente su celebración, se resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de cinco días, manteniendo o revocando la resolución impugnada.

4. El Juez o Tribunal competente para conocer de la impugnación, en el auto por el que resuelva sobre la misma, impondrá las costas a quien la hubiere promovido de manera temeraria o con abuso de derecho.

Contra el auto dictado por el Juez o el Tribunal no cabrá recurso alguno.

Artículo 22. *Requerimiento de designación de Abogado y Procurador.*

Si, conforme a la legislación procesal o administrativa, el órgano judicial que estuviera conociendo del proceso o el órgano administrativo que tramitara el expediente estimare que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuere preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, dictará una resolución motivada requiriendo de los Colegios profesionales el nombramiento provisional de Abogado y de Procurador, si fuere preceptivo y cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad.

El Secretario judicial o el órgano administrativo comunicará dicha resolución por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud según lo previsto en los artículos precedentes.

TÍTULO III

Organización de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada, defensa y representación gratuitas

Artículo 23. *Gestión colegial de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada, de defensa y de representación gratuitas.*

1. Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de Procuradores de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asesoramiento, asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.

© LA LEY

2. Los Colegios de Abogados implantarán servicios de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Dicho asesoramiento tendrá carácter gratuito solo para los que obtengan el reconocimiento del derecho.

3. Los Colegios de Abogados facilitarán a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita la información necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos para su concesión, así como el auxilio en la redacción de las solicitudes correspondientes. Asimismo, les informarán del contenido material del derecho, su extensión temporal y del coste del servicio que se les presta, así como de las obligaciones que deberán asumir en caso de que no se les reconozca definitivamente su derecho y de los sistemas alternativos al proceso judicial para la resolución de los conflictos, cuando tales sistemas pudieran resultar de aplicación.

4. Los Colegios de Graduados Sociales organizarán los servicios de representación técnica en el ámbito de la Jurisdicción Social, atendiendo a los mismos principios de prestación continuada, funcionalidad y eficiencia.

Artículo 24. *Autonomía profesional y disciplina colegial.*

Los profesionales inscritos en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Artículo 25. *Formación y especialización.*

El Ministerio de Justicia, de manera coordinada con las Comunidades Autónomas competentes y previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de España, establecerá los requisitos generales mínimos de formación, especialización y, en su caso, ejercicio profesional necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales.

Será requisito indispensable para prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita que el Abogado y el Procurador, con independencia de su lugar de residencia o establecimiento, puedan personarse en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, se designará un nuevo abogado o procurador que deberá comparecer a la mayor brevedad posible.

Artículo 26. *Distribución por turnos.*

Los Colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dichos sistemas serán públicos para todos los colegiados y podrán ser consultados por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

Los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y de menores de edad y persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Artículo 27. *Responsabilidad patrimonial.*

En lo que afecta a los daños producidos por el funcionamiento de asistencia jurídica gratuita, los Colegios de Abogados y de Procuradores estarán sujetos a los mismos principios de responsabilidad patrimonial establecidos para las Administraciones

públicas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La anulación o modificación de las decisiones adoptadas por los Colegios profesionales respecto de las designaciones provisionales de Abogado y Procurador, que sean acordadas por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en el momento de dictar resolución, o por los órganos judiciales que resuelvan las impugnaciones previstas en el artículo 21, no suponen en sí mismas título de imputación de responsabilidad a los Colegios profesionales.

TÍTULO IV

Designación de Abogado y de Procurador de oficio

Artículo 28. *Efectos del reconocimiento del derecho.*

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo, siempre que así se hubiere solicitado, la designación de Abogado y, cuando sea preceptivo, de Procurador de oficio. Podrán actuar simultáneamente un Abogado de oficio y un Procurador libremente elegido, o viceversa, correspondiendo al defendido o representado el abono de los honorarios o derechos del profesional de libre elección, sin que éste pueda hacer reclamación alguna en este sentido al sistema de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 29. *Renuncia a la designación.*

1. La renuncia posterior al Abogado y Procurador designados de oficio, o cualquiera de ellos, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Si la renuncia se produce una vez iniciado el proceso, la retribución del Abogado o Procurador será la que corresponda a las actuaciones efectivamente realizadas hasta el momento de la renuncia. Los profesionales intervinientes percibirán de sus defendidos o representados los honorarios o derechos correspondientes a las actuaciones practicadas en la forma y con los efectos previstos en el artículo 19.

3. Este artículo será de aplicación en relación con la renuncia a otras prestaciones reconocidas.

Artículo 30. *Especialidades del orden jurisdiccional penal.*

1. En el orden penal se asegurará en todo caso el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención.

2. La persona asistida tiene la obligación de abonar los honorarios devengados si no le fuese reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al igual que en los casos de revocación del derecho. A estos efectos, deberá suscribir un documento en el que se le tenga por informado de que, si con posterioridad no tramita o no se le reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, o se revoca o se renuncia a ella, deberá abonar los honorarios devengados por el Abogado y, en su caso, el Procurador y los demás profesionales que hubieran podido intervenir.

3. En los casos en que después de la asistencia al detenido se produzca un cambio voluntario de Abogado, la retribución por aquella actuación corresponderá a la persona asistida conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

4. En los supuestos de negativa a suscribir los documentos de solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita por parte del detenido, el Secretario judicial certificará la prestación del servicio a efectos de su retribución.

5. Cuando el Abogado no logre el cobro de las prestaciones efectuadas en la forma prevista en el artículo 19, incluyendo los supuestos de designación provisional, cambio voluntario de

© LA LEY

Abogado o revocación del derecho, se abonarán los honorarios adeudados con cargo al sistema de justicia gratuita hasta un máximo de las actuaciones llevadas a cabo en los cinco primeros días. La Administración pública competente exigirá el reembolso de estos abonos a la persona asistida, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 31. *Aplicación de fondos públicos.*

Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita sólo podrá ser retribuida con cargo a los fondos públicos contemplados en el artículo 40, cuando exista reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta ley.

Artículo 32. *Obligaciones profesionales.*

1. Los Abogados y Procuradores designados informarán a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita del contenido material de su derecho, su extensión temporal y, por escrito, del coste del servicio que se le presta, así como de las obligaciones que deberán asumir en caso de que no se les reconozca definitivamente su derecho o vinieren a mejor fortuna. Los Abogados y Procuradores informarán también sobre los sistemas alternativos al proceso judicial para la resolución de los conflictos, cuando tales sistemas pudieran resultar de aplicación.

2. Los profesionales designados desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las resoluciones judiciales, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, y siempre que se den los presupuestos exigidos en el artículo 7, en su caso, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la normativa aplicable.

3. Solo en el orden penal los Abogados designados podrán excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios.

La excusa deberá formularse en el plazo de cinco días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.

Artículo 33. *Apreciación de abuso del derecho.*

1. Los Colegios de Abogados y Procuradores tendrán la obligación de poner en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las situaciones de abuso del derecho por parte de beneficiarios que recurran sistemáticamente al derecho a la justicia gratuita para pleitear de manera injustificada.

2. Antes de resolver sobre el posible abuso, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará audiencia por plazo de cinco días al solicitante. Transcurrido este plazo resolverá lo que proceda en el plazo de cinco días. Esta resolución será impugnable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.

3. Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimará la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal.

Artículo 34. *Insostenibilidad de la pretensión.*

Cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible o injustificada la pretensión que pretende hacerse valer en instancia o ejecución, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los veinte días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos y acompañando, en su caso, la documentación necesaria en la que fundamente su decisión. A estos efectos, será suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros supuestos sustancialmente iguales.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria.

Artículo 35. *Tramitación.*

1. Solicitada por el Abogado la interrupción del plazo previsto en el artículo anterior, por falta de la documentación necesaria, la Comisión requerirá al interesado para que la presente en un plazo máximo de diez días.

Transcurrido este plazo sin que el interesado haya presentado dicha documentación, la Comisión archivará la solicitud teniéndole por desistido de la misma.

Presentada la documentación, ésta se entregará al Abogado designado, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión.

Si la Comisión estima que la documentación con la que cuenta el Abogado en el momento de la solicitud, es suficiente para analizar la viabilidad de la pretensión principal, inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

2. Formulada la insostenibilidad de la pretensión, la Comisión procederá a desestimar la solicitud, salvo que motivadamente considere que la pretensión sí es justificada. En este caso el Colegio de Abogados designará otro profesional y, si éste formulare también la insostenibilidad de la pretensión, la Comisión desestimará la solicitud.

Artículo 36. *Impugnación de la desestimación por insostenibilidad.*

La resolución de la Comisión desestimando la solicitud por insostenibilidad de la pretensión, será impugnable por quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo.

Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Abogado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta al Juez Decano competente para su reparto entre los órganos judiciales, que habrá de ser diferente del que conozca o haya de conocer del proceso principal, en su caso.

La impugnación se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 21.

Si el Juez o Tribunal competente revocara la resolución de insostenibilidad estimando defendible la pretensión, el Colegio de Abogados procederá al nombramiento de otro profesional.

Artículo 37. *Insostenibilidad en vía de recurso.*

1. El mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el Abogado, del recurrente considerase inviable la pretensión. A estos efectos, será suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

El cómputo del plazo para la interposición de los recursos quedará suspendido hasta tanto se resuelve materialmente la viabilidad de la pretensión.

2. En el orden penal y respecto de los condenados no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión.

3. Los Colegios de Abogados llevarán un registro especial en el que se dejará constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión y de los recursos formulados por los colegiados.

© LA LEY

Artículo 38. *Reintegro económico.*

1. Si en la resolución que ponga fin al proceso hubiera pronunciamiento sobre costas a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa y representación de aquélla, así como las que corresponda a otras actuaciones por los conceptos previstos en el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En estos casos, el mandamiento de pago expedido por el órgano judicial, correspondiente a los importes procedentes de la condena en costas de la parte contraria por las actuaciones de defensa y representación, se hará a favor del profesional de oficio que hubiere intervenido, que vendrá obligado a poner en conocimiento del Colegio de Abogados el cobro de las cantidades percibidas en el plazo de diez días. Cuando la Administración pública ya hubiera satisfecho el coste de las actuaciones, el mandamiento de pago se hará a favor de ésta, incluidas las tasas judiciales que se ingresarán en las cuentas del Tesoro.

Expedido el mandamiento de pago, el Secretario judicial lo pondrá en conocimiento del Colegio de Abogados.

2. Cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste quedará obligado a su abono si dentro de los cuatro años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil. Se presume que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos brutos por todos los conceptos superen el doble de los umbrales previstos en los apartados 1 y 5 del artículo 3, así como por la adquisición de nuevos bienes patrimoniales que denoten capacidad económica suficiente, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer excepcionalmente el derecho conforme a la presente ley.

Cuando la condena en costas recaiga sobre las personas jurídicas que tuvieran legalmente reconocido el derecho en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 2, aquéllas vendrán obligadas a su abono, salvo que acrediten insuficiencia de recursos referida al momento en que se inició el proceso o la instancia en la que se impusieran las costas.

Los Colegios de Abogados tendrán la obligación de revisar, a instancia de parte, si el beneficiario ha venido a mejor fortuna. A tales efectos recabarán la información necesaria en la forma prevista en el artículo 18.

La comprobación efectuada por el Colegio de Abogados se remitirá a la Comisión, a la que corresponderá la declaración de si ha venido a mejor fortuna, la cual será impugnable en la forma prevista en el artículo 21. Esta resolución se comunicará al Secretario judicial del Tribunal que tramitó el proceso y conllevará la obligación de abono de las costas siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años entre la fecha de la resolución que impuso las costas y la de la declaración de mejor fortuna.

3. En todos los órdenes jurisdiccionales, cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa y representación, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido, excluido cuando proceda el importe de las pensiones de alimentos fijadas a favor de los hijos o del cónyuge o pareja de hecho. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

4. Cuando se reconozca el derecho a asistencia jurídica gratuita para procesos en los que proceda la petición de litis expensas y éstas fueren concedidas en resolución firme a favor de la parte que litiga con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, el Abogado y Procurador intervinientes exigirán a la parte a la que se hubieran concedido las litis expensas el pago de sus honorarios y la Administración pública se reembolsará de los gastos soportados, hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente para este concepto.

5. Obtenido el pago por los profesionales designados de oficio conforme a las reglas contempladas en los apartados anteriores, estarán obligados a devolver al Colegio profesional en el plazo de quince días las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso y el Colegio profesional estará obligado a comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Para el cálculo de sus honorarios y derechos, se estará a los criterios orientativos sobre honorarios de Abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los Procuradores vigentes en el momento de la sustanciación del proceso.

6. Los Procuradores y, cuando estos no hubieran intervenido, los Abogados, estarán obligados, en el plazo de diez días desde que les sean notificadas, a dar traslado al Colegio de Abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando ello sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y de las sentencias y resoluciones recaídas en procesos en los que la parte a la que defiendan o representen tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 39. *Apreciación judicial de abuso de derecho.*

Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita apreciase abuso de derecho en su ejercicio, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, revocará su reconocimiento y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas a su instancia.

Dicha revocación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente a fin de que por la Administración pública competente se obtenga el reembolso, en su caso por la vía de apremio, de cuantas prestaciones se hubiesen obtenido como consecuencia del reconocimiento de su derecho a litigar gratuitamente.

TÍTULO V
Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Artículo 40. *Subvención.*

1. Las Administraciones públicas competentes subvencionarán, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

El importe de la subvención se aplicará fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales previstas en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 6, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Mediante convenio, los Colegios de Abogados y los de Graduados sociales articularán el libramiento de fondos con cargo a los cuales se retribuirá, de conformidad con el módulo que se establezca para la misma actividad cuando se lleve a cabo por un Abogado, las actuaciones profesionales que correspondan a la representación técnica en el orden social prestada por Graduados Sociales.

2. La gestión de la subvención está sujeta a las obligaciones que impone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como las normas de las Comunidades Autónomas en esta materia cuando corresponda a éstas dicha gestión.

3. Sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan al órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas ejercerá el control financiero de las subvenciones respecto de los Consejos Generales y los Colegios profesionales como entidades colaboradoras, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como en las normas presupuestarias que sean de aplicación.

© LA LEY

4. Los Consejos Generales y los Colegios profesionales estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por la Administración concedente y la que sea necesaria para garantizar el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 41. *Gastos de funcionamiento.*

Reglamentariamente se establecerá el sistema a través del cual se subvencionará, con cargo a las dotaciones presupuestarias de las Administraciones públicas competentes, el coste que genere a los Consejos Generales y Colegios profesionales de Abogados y de Procuradores:

a) El funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

b) La calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

c) Y, en su caso, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación al ciudadano, previos al proceso.

Artículo 42. *Gestión colegial de la subvención.*

Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de España distribuirán entre los Colegios de Abogados y de Procuradores el importe de la subvención que corresponda a la actividad desarrollada por cada uno.

Los Consejos Generales y los Colegios, en cuanto entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, estarán sometidos a las obligaciones establecidas para dichos sujetos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo así como en las normas presupuestarias que resulten de aplicación.

Artículo 43. *Justificación de la aplicación de la subvención.*

1. Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los Consejos Generales justificarán ante la Administración competente la aplicación de la subvención percibida durante todo el ejercicio inmediatamente anterior.

Si incumplieran dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta la rendición íntegra de la correspondiente cuenta.

2. En el supuesto de que la cuenta justificativa fuese incompleta por retraso u omisión de algún Colegio de Abogados o de Procuradores, se detraerá de los libramientos posteriores una cantidad igual a la última distribuida por los Consejos Generales a dichos Colegios.

3. Las diferencias que puedan resultar de los libramientos a cuenta realizados se regularizarán una vez cumplimentado el trámite de justificación anual.

4. También estarán sometidos los Consejos Generales a la obligación de justificar detalladamente, en la forma que exija la Administración competente, el destino de la subvención, aportando cuantos datos sean requeridos para la liquidación trimestral.

Artículo 44. *Control de calidad del servicio.*

Las Administraciones públicas competentes, con la colaboración de los Colegios de Abogados y de los Colegios de Procuradores, velarán por el mantenimiento del adecuado nivel de calidad y competencia profesional en los servicios de asistencia jurídica gratuita, estableciendo para ello los sistemas de evaluación que resulten precisos, así como un mecanismo de valoración por los beneficiarios de la asistencia según la carta de derechos que les será entregada.

Artículo 45. *Elaboración de estadísticas y memoria anual.*

1. A los efectos de la elaboración de estadísticas, los Colegios profesionales recopilarán periódicamente los datos que resulten necesarios sobre el servicio prestado y sus beneficiarios teniendo en cuenta la perspectiva de género y la variable de sexo, sin incorporar sus datos identificativos. Esa información incluirá, en todo caso, los datos identificativos de los Abogados

y Procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales. Reglamentariamente se podrá prever que las estadísticas incorporen otros datos adicionales. Los Colegios profesionales pondrán esta información en conocimiento de las Administraciones públicas competentes.

A efectos estadísticos, los Colegios de Abogados enviarán al Consejo General de la Abogacía Española semestralmente una relación de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en los demás Estados miembros, regulados en el título VII de esta ley, con indicación expresa del Estado de que se trate, cuando el solicitante del derecho tenga su residencia habitual o su domicilio en España, así como de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en España, con indicación expresa del Estado de residencia habitual o domicilio del solicitante del derecho. El Consejo General de la Abogacía Española remitirá esa información al Ministerio de Justicia.

2. En todo caso, los Consejos Generales y los Colegios profesionales estarán obligados a presentar dentro de los cuatro primeros meses de cada año una memoria anual sobre el funcionamiento de los servicios de asesoramiento, orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita durante el año anterior, en la que deberán incorporarse datos precisos sobre el cumplimiento de los objetivos y estándares de calidad establecidos. En esta memoria se indicará el número de sentencias recaídas cuando alguna de las partes tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y su carácter estimatorio o desestimatorio, así como los recursos interpuestos y el orden jurisdiccional al que se referían aquellas resoluciones. El Gobierno podrá prever reglamentariamente otras previsiones que se hayan de hacer constar en la memoria anual, a la que en ningún caso se incorporarán los datos de carácter personal de los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita o de los profesionales que hubieran prestado el servicio.

Artículo 46. *Retribución por baremo.*

En atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan los profesionales designados de oficio, se establecerán, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Graduados Sociales de España y del Consejo General de los Procuradores de España, las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

La retribución de cualesquiera profesionales que se designen entre técnicos privados para que intervengan en un proceso y cuyo coste corresponda a una parte a la que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, se fijará por baremo.

Artículo 47. *Quejas y denuncias.*

Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita darán traslado a los Colegios profesionales correspondientes a su ámbito territorial de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de aquellas actuaciones judiciales que resultaren procedentes.

Los Colegios estarán obligados a comunicar a las citadas Comisiones las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. Dichas resoluciones podrán ser recurridas por las Comisiones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 48. *Correcciones disciplinarias.*

1. El régimen disciplinario de los Abogados, Procuradores y, en su caso, Graduados Sociales de los servicios de asistencia jurídica gratuita se regirá por las mismas reglas establecidas con

© LA LEY

carácter general para el desempeño de dichas profesiones, con las especialidades establecidas en este artículo.

2. En la aplicación del régimen disciplinario tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos.

b) El incumplimiento de la obligación de reintegro al Colegio profesional de las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso, cuando resulte procedente de acuerdo con esta ley.

c) La no comunicación al Colegio de Abogados del cobro de las cantidades percibidas procedentes de la condena en costas de la parte contraria.

3. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) El incumplimiento de la obligación de dar traslado al Colegio de Abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita.

b) El no planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos en los supuestos en los que éstos fueren manifiestamente injustificados o impliquen manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.

4. Tendrá la consideración de falta leve la no remisión al Colegio de Abogados de las sentencias o resoluciones recaídas en procesos en los que la parte a que representen o defiendan tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

5. La imposición de una sanción por infracción muy grave, así como de dos sanciones por infracciones graves o de cinco sanciones por infracciones leves dentro de un período de tres años, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en esta ley, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita por un período no inferior a cinco años.

Artículo 49. *Separación cautelar.*

Abierto un expediente disciplinario por un Colegio profesional como consecuencia de quejas o denuncias formuladas por los usuarios de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconseje, podrá acordarse de forma motivada la separación cautelar del servicio del profesional presuntamente responsable de aquellos hechos, por un período máximo de seis meses hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario incoado al efecto.

TÍTULO VII

Asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil de la Unión Europea

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 50. *Ámbito de aplicación.*

1. En los litigios transfronterizos tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita regulada en este título exclusivamente las personas físicas, que sean ciudadanos de la Unión Europea o nacionales de terceros países que residan legalmente en uno de los Estados miembros. A los efectos de este título, se entenderá por Estado miembro de la Unión Europea todos los Estados miembros, excepto Dinamarca.

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconocerá únicamente en los litigios en materia civil o mercantil, así como los procedimientos extrajudiciales en estas mismas materias cuando la ley los imponga a las partes o el Juzgado o Tribunal remita a éstas a dichos procedimientos.

En aplicación del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el derecho de asistencia jurídica gra-

tuita se reconocerá, igualmente, en los litigios transfronterizos derivados de un contrato de trabajo.

La asistencia jurídica gratuita podrá concederse también, cuando se cumplan los requisitos que se exigen en esta ley, para:

a) La ejecución de sentencias dictadas por los tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los que se hubiera obtenido el derecho de justicia gratuita.

b) La ejecución de documentos públicos con fuerza ejecutiva.

3. En el ámbito de aplicación de este título, sus disposiciones prevalecerán entre los Estados miembros sobre los convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por ellos. En las relaciones con los demás Estados, la aplicación de este título no afectará a los restantes convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por España.

Artículo 51. *Litigios transfronterizos.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por litigio transfronterizo aquel en el que la parte que solicita la asistencia jurídica gratuita reside habitualmente o está domiciliada en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de aquel otro donde se halle el tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución.

2. Para la determinación del Estado miembro en el que está domiciliada una parte del litigio transfronterizo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

3. El momento que se tendrá en cuenta para determinar si existe un litigio transfronterizo será el de presentación de la solicitud con arreglo a este título.

Artículo 52. *Autoridades expedidoras y receptoras.*

En el ámbito de aplicación de este título, serán autoridades expedidoras y receptores de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a que se envíen o se reciban en España los Colegios de Abogados.

CAPÍTULO II
Reconocimiento del derecho en España

Artículo 53. *Requisitos para el reconocimiento del derecho.*

1. Quien solicite asistencia jurídica gratuita al amparo de este título habrá de residir o estar domiciliado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Para el reconocimiento de este derecho se observarán los requisitos establecidos en los artículos 3 a 5.

2. Los límites económicos establecidos en esta ley no impedirán que el solicitante que los supere pueda obtener el derecho si prueba que no puede hacer frente a los gastos procesales debido a las diferencias en el coste de la vida entre el Estado miembro de su residencia o domicilio y España. En tal caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento por el solicitante de los criterios de carácter económico aplicables en el Estado miembro de su domicilio o residencia habitual para conceder la justicia gratuita.

Artículo 54. *Contenido material del derecho.*

1. El derecho de asistencia jurídica gratuita reconocido al amparo de esta Sección comprende todas las prestaciones indicadas en el artículo 6, con excepción de la letra b) de su apartado 1, con la extensión temporal del artículo 7 y, además:

a) Los servicios de interpretación.

b) La traducción de los documentos presentados por el beneficiario a instancias del Juzgado o Tribunal o de la autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto.

© LA LEY

c) Los gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante, cuando las normas aplicables o el Juzgado o Tribunal requieran su comparecencia personal para la defensa de su pretensión, y el Juzgado o Tribunal decida que no existen otros medios satisfactorios de tomar declaración. Al objeto de considerar si es necesaria la asistencia personal del solicitante, de un testigo o de un perito, los Juzgados o Tribunales tendrán en cuenta lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, así como, en su caso, otros convenios o normas aplicables.

d) La defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando, no siendo legalmente preceptiva la intervención de estos profesionales, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado en vista de la complejidad del asunto o para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

2. Los documentos remitidos por las autoridades expedidoras competentes en aplicación de este título estarán exentos de legalización y de cualquier otra formalidad equivalente.

Artículo 55. *Solicitud del derecho.*

1. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que provengan de otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo se presentarán ante el Colegio de Abogados del lugar donde se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquella se solicita o ante la que se solicite el reconocimiento o ejecución de una resolución.

Cuando el Colegio de Abogados que recibe la solicitud estime que es incompetente para su tramitación, la remitirá al Colegio que considere competente, de manera razonada. Si éste rechazara también la solicitud, la enviaría al Consejo General de la Abogacía Española para que decida cuál es el Colegio de Abogados del lugar del Juzgado o Tribunal al que corresponde su tramitación, determinado éste de acuerdo con las reglas de los artículos 44 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil o, en su caso, en las normas internacionales que resulten de aplicación.

Cuando se solicite el reconocimiento excepcional del derecho por concurrir cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 5 o cuando se alegue la imposibilidad de hacer frente a los gastos procesales prevista en el apartado 2 del artículo 53, el Colegio de Abogados remitirá inmediatamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la solicitud y documentación para que resuelva sobre la pretensión deducida.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial establecido al efecto, y podrán presentarse bien directamente por el interesado, bien a través de la autoridad expedidora competente del Estado miembro en que el solicitante tenga su residencia habitual o su domicilio. Las solicitudes se acompañarán de los documentos en los que se funde la pretensión.

2. En el supuesto de concurrencia de litigantes en un mismo proceso, el reconocimiento del derecho deberá ser instado de manera individualizada para cada uno de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

3. El Ministerio de Justicia, a través del órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificará a la Comisión Europea los nombres y direcciones de las autoridades receptoras o expedidoras competentes en España, los ámbitos geográficos sobre los que tienen competencia, los medios para recibir las solicitudes y, en su caso, la lengua o las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, además del español y, en su caso, de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, en las cuales se aceptará que se cumplimenten las solicitudes de justicia gratuita y la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando una solicitud o la documentación correspondiente se reciban en una lengua no aceptada en España, serán inmediatamente devueltas a quien los hubiera presentado para que proceda a su traducción y presentación en el plazo de quince días contados desde la recepción del requerimiento.

4. Una vez presentada la solicitud, se seguirán en estos casos las normas previstas en los artículos 14 a 22 con la especialidad de que el plazo de subsanación de deficiencias del artículo 15 será de quince días. Asimismo se observarán las normas recogidas en el título IV, en lo que resulten de aplicación.

En todo caso, deberá informarse al solicitante sobre la tramitación de su solicitud, cuya resolución será motivada en caso de denegación total o parcial.

5. En los casos en que haya de tener lugar en España el reconocimiento o ejecución de una resolución judicial dictada por un Juzgado o Tribunal de otro Estado miembro de la Unión Europea en el que se hubiera obtenido el derecho de justicia gratuita, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se instará mediante solicitud en la que se acredite el reconocimiento del derecho en ese Estado y el cumplimiento de los requisitos del artículo 53.

Se podrá conceder, asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita para la ejecución en España de documentos públicos con fuerza ejecutiva, cuando el solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 53.

CAPÍTULO III

Reconocimiento del derecho en otros Estados miembros

Artículo 56. *Derechos en España.*

Las personas físicas que tengan su residencia habitual o su domicilio en España que pretendan beneficiarse de asistencia jurídica gratuita en otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo de los previstos en este título podrán acceder en España a los siguientes derechos:

a) Asistencia de los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados correspondiente a la residencia o domicilio del solicitante hasta que se presente la solicitud de justicia gratuita en el Estado miembro donde se halle el Tribunal. Esta asistencia incluirá el asesoramiento al solicitante para que la solicitud vaya acompañada de toda la documentación acreditativa que sea necesaria para que pueda resolverse sobre la misma.

b) Traducción de la solicitud y de la documentación acreditativa necesaria que deba presentarse a las autoridades de dicho Estado miembro.

Artículo 57. *Tramitación.*

1. Los derechos contemplados en el artículo 56 podrán solicitarse ante el Colegio de Abogados que corresponda a la residencia habitual o domicilio del solicitante.

Si el Colegio de Abogados estimara que la petición carece de modo manifiesto de fundamento o no entra dentro del ámbito de aplicación de este título, se lo notificará al solicitante en el plazo de cinco días, y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que decida de manera definitiva sobre la negativa a remitir la solicitud.

2. Corresponderá al Colegio de Abogados transmitir la solicitud de asistencia jurídica gratuita a las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión Europea donde se encuentre el Tribunal competente para el litigio de que se trate. Se remitirá en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la solicitud se encuentre cumplimentada en la lengua o en una de las lenguas aceptadas por el Estado miembro de la autoridad receptora y también los documentos acreditativos, traducidos, si fuera necesario, a alguna de dichas lenguas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el solicitante podrá beneficiarse de los derechos contemplados en el artículo 56 y presentar por sí mismo la solicitud de justicia gratuita ante la autoridad receptora competente del Estado miembro en el que se halle el Tribunal o en el que deba ejecutarse la resolución.

© LA LEY

Artículo 58. *Denegación del derecho.*

Cuando la autoridad competente de otro Estado miembro deniegue la solicitud de justicia gratuita realizada desde España con ejercicio de los derechos del artículo 56, se exigirá, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 20, el reintegro de los gastos correspondientes a las traducciones.

TÍTULO VIII

Aplicación en España de tratados y convenios internacionales sobre asistencia jurídica gratuita

Artículo 59. *Autoridad Central.*

El Ministerio de Justicia, a través de la Autoridad Central receptora de la aplicación en España del Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita de 27 de enero de 1977 y del Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia de 25 de octubre de 1980, formulará ante las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las solicitudes de justicia gratuita formuladas al amparo de dichos Convenios.

Artículo 60. *Tramitación.*

La tramitación de las solicitudes de justicia gratuita a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las reglas de procedimiento establecidas en esta ley, con las siguientes excepciones:

a) El plazo para la impugnación prevista en el artículo 21 será de dos meses.

b) El plazo para la subsanación de deficiencias contemplado en el artículo 15 será de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita notifique la insuficiencia documental.

c) Los documentos presentados estarán redactados o traducidos al castellano, quedando dispensados de cualquier formalidad de legalización o apostilla.

Disposición adicional única. *Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en casos excepcionales.*

Excepcionalmente, cuando necesidades del servicio lo requieran, el funcionario que actuará como Secretario en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, podrá ser sustituido por un empleado público perteneciente a grupo profesional uno con destino en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia correspondiente o, en su defecto, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio de que se trate.

Disposición transitoria primera. *Solicitudes de justicia gratuita en tramitación.*

Las solicitudes de justicia gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley seguirán tramitándose y se resolverán con arreglo a la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. *Retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios profesionales.*

En tanto no se establezca el sistema de módulos compensatorios que retribuya las actuaciones de los Colegios profesionales, de acuerdo con el artículo 41, éstos percibirán la cuantía que resulte de aplicar hasta el 8 por 100 al coste económico generado en cada período de liquidación por las actuaciones profesionales mencionadas en ese artículo.

Disposición transitoria tercera. *Régimen de costas en los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación.*

En aquellos recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación que estuvieren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley no será de aplicación el nuevo régimen de costas previsto para los mismos en la disposición final cuarta.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Queda derogada la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

1. Esta ley se dicta al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.1.ª, 5.ª y 6.ª de la Constitución Española, sobre igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales, Administración de Justicia y Legislación procesal, respectivamente.

2. Se exceptúan de lo anterior los artículos 10, 11 y 12 del título II, los artículos 25 y 26 del título III, el título V y el título VI, que se dictan en virtud de la competencia del Estado reconocida en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, conforme al cual corresponde a éste dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. *Modificación del Código Civil.*

El párrafo tercero del artículo 1.318 del Código Civil queda redactado como sigue:

«Cuando un cónyuge carezca de bienes propios suficientes, los gastos necesarios causados en cualquier clase de litigios que sostenga contra el otro cónyuge sin mediar mala fe o temeridad, o contra tercero si redundan en provecho de la familia, serán a cargo del caudal común y, faltando este, se sufragarán a costa de los bienes propios del otro cónyuge. En estos casos, aun cuando se reconozca el derecho de justicia gratuita, la sentencia que recaiga reconocerá las litis expensas para hacer frente a los gastos ocasionados en el proceso.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 23:

«3. Podrán, no obstante, comparecer por sí mismos los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

El artículo 398 queda redactado como sigue:

«Artículo 398. Costas en apelación, recurso extraordinario por infracción procesal y casación.

Para los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, se aplicarán, en cuanto a las costas del recurso, los criterios recogidos en el artículo 394.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

El apartado 3 del artículo 22 pasa a tener la siguiente redacción.

«3. En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requerirá la oportuna ratificación realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil o, en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en este apartado, cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.»

© LA LEY

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 20:

«1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera partícipe en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

El apartado 2 del artículo 23 pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.*

El apartado 4 del artículo 21 pasa a tener la siguiente redacción:

«4.La solicitud de designación de abogado o graduado social por el turno de oficio por los trabajadores y los beneficiarios del sistema de Seguridad Social que, por disposición legal ostenten el derecho a la asistencia jurídica gratuita, dará lugar a la suspensión de los plazos de caducidad o la interrupción de la prescripción de acciones. Cuando el abogado o graduado social designado para un proceso considere insostenible la pretensión deberá seguir el procedimiento previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, en sus apartados 1 y 2, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la situación que provoca la citada condición, con independencia de sus recursos económicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima.

Este derecho asistirá también a las personas a que se refiere el artículo 4 en caso de fallecimiento de la víctima.

2. En todo caso, se garantizará la asistencia jurídica gratuita de forma inmediata a todas las víctimas del terrorismo que lo soliciten. El derecho de justicia gratuita se perderá si con posterioridad no se les reconoce la condición de víctima o si se dicta sentencia absolutoria firme o archivo firme, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*

Uno. La letra g) del apartado 1 del artículo 4 queda redactada como sigue:

«g) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo y por las Juntas Arbi-

trales del Transporte, en este último caso cuando la cuantía por la que se pide ejecución sea inferior a 2000 euros.»

Dos. El apartado 3 del artículo 4 pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, y los beneficiarios de la Seguridad Social tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación.»

Tres. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que no se acompañase dicho justificante o la liquidación efectuada fuera errónea, el Secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte o corrija la liquidación en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia o de corrección de la liquidación, tras el requerimiento del Secretario judicial a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.»

Disposición final undécima. *Habilitación reglamentaria.*

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, aprobará en nuevo Reglamento General de desarrollo de la misma.

Disposición final decimosegunda. *Incorporación de normas de la Unión Europea.*

En esta ley se contienen las normas de incorporación al Derecho español de las disposiciones de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.

Asimismo, en esta ley se incorporan las siguientes normas de la Unión Europea:

a) El artículo 18 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

b) El artículo 13, sobre el derecho de acceso a la justicia gratuita, de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

c) El artículo 12 de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

d) Y las disposiciones de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

Disposición final decimotercera. *Entrada en vigor.*

1. La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta ley en relación con los Graduados Sociales y los Colegios de Graduados Sociales no será de aplicación hasta que se incorporen en la Ley Orgánica del Poder Judicial las previsiones correspondientes a su designación de oficio para los procedimientos laborales y de Seguridad Social.

© LA LEY

Carta de Derechos y Deberes del ciudadano ante la Justicia Gratuita(*)

Acceso a la Justicia y Justicia Gratuita

El acceso a la Justicia es un **derecho básico** reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos, como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Es un **derecho constitucional** que comprende la asistencia jurídica gratuita de quienes carecen de recursos suficientes para litigar y afecta a otros **fundamentales** como los de igualdad, asistencia letrada al detenido, defensa y tutela judicial efectiva.

Es un **servicio público** financiado con fondos igualmente públicos, cuya gestión está encomendada legalmente a la Abogacía de forma exclusiva, respecto de la defensa jurídica y a la Procuraduría, para la representación del ciudadano.

Quién tiene derecho a la Justicia Gratuita

Tienen derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, además de ciertas entidades de utilidad pública, las personas físicas cuyos ingresos no superen, por unidad familiar, el doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), lo que en 2011 supone 14.910,28 euros anuales (consultar para revisión anual: www.iprem.es).

Excepcionalmente, puede reconocerse el derecho a personas que superen dicha cifra, sin exceder del doble, si tienen cargas económicas o familiares extraordinarias. Y, por contra, puede denegarse aún sin alcanzar tales ingresos, si existen signos externos de riqueza que deban tenerse en cuenta.

Dónde dirigirse

Quienes deseen acceder al derecho a la Justicia Gratuita deben dirigirse a los Colegios de Abogados, encargados de la gestión y organización de los Servicios de Orientación Jurídica que tramitan las solicitudes de Justicia Gratuita, así como del Turno de Oficio que integran profesionales **libres** e **independientes** que están adscritos al mismo a fin de prestar sus servicios para quienes lo soliciten, con respeto a las normas deontológicas aplicables a la Abogacía.

Qué derechos tengo ante el Servicio de Orientación Jurídica

1. Quien pretenda solicitar la asistencia jurídica gratuita puede acudir, **sin coste alguno**, al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) de los Colegios de Abogados donde tiene derecho a:
   - Una atención adecuada, en dependencias dignas y horarios prefijados.
   - Recibir información sobre los requisitos para el reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita: económicos, documentos a presentar, plazos…, etc.
   - Asesoramiento y orientación previos al proceso que incluye un análisis inicial sobre si es viable la pretensión que se quiere ejercitar.
   - Ser auxiliado en la redacción del modelo de solicitud del derecho.
   - Que se resuelva de forma expresa su solicitud de asistencia jurídica gratuita, bien reconociendo o bien denegando de forma provisional el derecho, así como que la

(*) Carta elaborada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General.

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dicte resolución que confirme o revoque la del Colegio de Abogados.

- Impugnar judicialmente tal resolución si no está de acuerdo con ella.
- Que se le informe de las consecuencias de la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Hasta dónde llega mi derecho

2. Toda persona a la que se reconozca el beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita tiene derecho, entre otros, a:

- Nombramiento de Abogado/a y Procurador/a de Oficio en procedimientos en que sea obligatoria su intervención. Si la intervención letrada no fuera preceptiva, puede solicitar del Juzgado que, motivadamente, interese del Colegio de Abogados su designación.
  * También puede acudir al procedimiento con profesionales de su confianza, bien abonándoles sus honorarios, bien renunciando éstos a su cobro, sin perder el resto de los beneficios de la Justicia Gratuita.
- Asistencia pericial gratuita cuando fuere precisa.
- Derecho a disponer de intérprete en su lengua originaria.
- Exoneración del pago de costas procesales de serle impuestas en juicio, salvo que en plazo de 3 años venga a mejor fortuna (cuádruple del IPREM).
- Exención del pago de tasas para interponer recursos.
- Inserción gratuita de edictos o anuncios en periódicos oficiales.
- Reducción de aranceles de Notarías y Registros, y en caso de que los ingresos anuales del ciudadano sean inferiores al IPREM, su exención.

DERECHOS CON RESPECTO A LA ASISTENCIA LETRADA

3. El profesional de Oficio es designado por el Colegio de Abogados y deberá reunir los requisitos de experiencia y de formación que les son exigidos.

4. La asistencia letrada será gratuita, salvo en los siguientes casos, en que deberá abonar al profesional sus honorarios por el trabajo realizado:

- Que no se le reconozca el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.
- Que venza en el pleito sin imposición de costas procesales, en cuyo caso deberá abonar tales honorarios siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él ha obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.
- Que haya venido a mejor fortuna en los términos anteriormente indicados.

5. A recibir atención con la inmediatez que el caso requiera, en forma y lugar adecuados. A tal fin, deberá poner cuanto antes a disposición del profesional, toda la información y documentación de que disponga, prestarle su colaboración diligente y facilitarle su localización y cualquier cambio de dirección o teléfono de contacto.

6. A ser informado por el profesional sobre si su pretensión es viable y, si éste la considera inviable, a que emitan un dictamen el Ministerio Fiscal y el Colegio de Abogados. Si alguno de ellos considerase que la pretensión es viable tendrá derecho al nombramiento de un segundo profesional para el que será obligatoria la defensa del caso; si ambos confirman que es inviable, se desestimará la solicitud.

7. A ser informado sobre el estado del procedimiento, y de las resoluciones dictadas en el mismo y, en su caso, sobre la procedencia de los recursos que puedan interponerse.

8. A formular ante el Colegio de Abogados cualquier queja que pudiera suscitar el Servicio de Orientación Jurídica o la intervención del profesional asignado.

© LA LEY

9. Los Colegios de Abogados velarán por el correcto funcionamiento, calidad y continuidad del servicio y han de resolver las quejas que reciban y comunicar al afectado la decisión adoptada.

Extensión del Derecho

La Asistencia Jurídica Gratuita se extiende a todos los trámites, incidencias y recursos en relación con el procedimiento para el que le haya sido reconocida, incluida la ejecución de la resolución judicial durante dos años.

Atención a los más vulnerables

10. Existen medidas especiales para ciertos colectivos con mayor grado de vulnerabilidad.

Mujeres víctimas de violencia de género: aquéllas que lo soliciten recibirán asistencia jurídica, inmediata y especializada, mediante un régimen de guardias de 24 horas establecido en todos los Colegios de Abogados. Dicha asistencia será gratuita cuando se acredite posteriormente el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad.

Extranjeros: tienen derecho a la Justicia Gratuita en igualdad de condiciones que los ciudadanos nacionales y, además, en los procedimientos administrativos sobre solicitud de asilo o que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio nacional.

Trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social: al margen de sus ingresos, tienen Asistencia Gratuita en el orden social para su defensa en juicio y para la efectividad de sus créditos laborales en el orden mercantil.

Personas con discapacidad e incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez y familias numerosas de categoría especial: pueden disfrutar de la Justicia Gratuita aunque sus recursos e ingresos sean superiores al doble del IPREM, si no cuadriplican esta cifra.

Menores de edad: tiene derecho a un abogado especializado en los procesos en los que se les pretendan exigir responsabilidades penales.

Detenidos: El derecho a la asistencia al detenido es un derecho constitucional garantizado por un servicio de guardia de 24 horas establecido en todos los Colegios de Abogados.

Deberes del ciudadano ante la Justicia Gratuita

La Asistencia Jurídica Gratuita es un servicio público financiado con fondos públicos, por lo que:

1. No se debe solicitar el beneficio de la Justicia Gratuita en el caso de no cumplir los requisitos legales anteriormente expuestos y debe hacerse siempre sobre la base del fiel reflejo de su situación económica real.

2. Este derecho debe utilizarse con responsabilidad con la finalidad de que puedan beneficiarse del mismo todas las personas que realmente lo necesiten.

3. Obligación de aportar toda la información y documentación requerida por el SOJ o servicios colegiales para tramitar la solicitud de Justicia Gratuita.

4. Debe guardar respeto y la debida consideración al profesional designado.

5. Así como facilitarle la información y documentación que precise para cumplir su función, prestarle diligente colaboración y facilitarle su localización en todo momento.

6. Debe abonar el coste de los honorarios profesionales por los servicios recibidos en los casos en que legalmente proceda, antes indicados.

7. Debe poner en conocimiento del Colegio de Abogados el incorrecto funcionamiento de cualquiera de los servicios o actuaciones que integran la asistencia jurídica gratuita.

La edición anual de los Informes del Observatorio de la Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española-LA LEY se ha convertido en el documento clave e imprescindible para conocer la realidad del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio en España.

En 2013, por cuarto año consecutivo, se reduce la inversión destinada por las Administraciones Públicas al Servicio de Justicia Gratuita, «la mejor inversión en paz social», como califica este gasto el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer. Desde 2010 el gasto social en este servicio esencial viene disminuyendo, pasando de 266,6 millones en 2009 a 223,5 en 2013, con un descenso superior al 16%, más de 43 millones de euros, fundamentalmente a costa de los honorarios de los abogados. En 2013, como recoge el VIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, el descenso ha sido de un 4 por ciento con respecto a 2012. Casi 42.500 abogados atienden 24 horas al día, 365 días del año y en cualquier lugar de España más de 1.770.000 asuntos o consultas de Asistencia Jurídica Gratuita en respuesta a 951.000 solicitudes de ciudadanos tramitadas por los 83 Colegios de Abogados.

El uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita, desarrollado por la Abogacía Española, continúa creciendo: 525.000 ciudadanos aprovecharon sus ventajas en 2013, un 41% más que en 2012. Prácticamente uno de cada dos expedientes se tramita ya telemáticamente.

La puesta en marcha del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita mueve a los letrados más al pesimismo que al optimismo, según la encuesta a abogados que ejercen el Turno de Oficio elaborada por Metroscopia. La principal preocupación de los abogados es que, en el estado actual del proyecto de Ley, se erosiona el derecho de defensa de los ciudadanos. También hay un rechazo unánime (96%) a la vinculación del mantenimiento del Servicio de Justicia Gratuita con las tasas judiciales. El 74 por ciento de los abogados del Turno de Oficio muestra también su frustración porque el texto normativo no resuelve su principal problema: el cobro de sus actuaciones, su cuantía y el retraso en su percepción.

Las Recomendaciones y Sugerencias del Comité de Expertos, cuya mayoría de miembros no son abogados, se convierten, por su análisis del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en elemento fundamental del VIII Informe.

Wolters Kluwer
LA LEY
www.laley.es

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL
www.abogacia.es

ISBN: 978-84-9020-334-7
9 788490 203347
3652K23899